

# ENTRE ARCHIVOS, TESTIMONIOS Y CUERPOS

Articulaciones entre verdad y justicia  
en torno a la desaparición forzada  
de personas (1976-1983)

**MARÍA VALERIA BARBUTO**



Instituto de Ciencias  
Antropológicas



FILO:UBA  
Facultad de Filosofía y Letras



CELS



## **ENTRE ARCHIVOS, TESTIMONIOS Y CUERPOS**



# ENTRE ARCHIVOS, TESTIMONIOS Y CUERPOS

Articulaciones entre verdad  
y justicia en torno a la desaparición  
forzada de personas (1976-1983)

María Valeria Barbuto



Instituto de Ciencias  
Antropológicas



FILO:UBA  
Facultad de Filosofía y Letras



CELS



Barbuto, María Valeria

Entre archivos, testimonios y cuerpos: articulaciones entre verdad y justicia en torno a la desaparición forzada de personas (1976-1983) / María Valeria Barbuto. – 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: María Valeria Barbuto, 2026. 304 p.; 20 x 13 cm. – (Antropología jurídica y derechos humanos / María Pita)  
ISBN 978-631-01-4132-9

1. Dictadura Militar. 2. Memoria Social. 3. Desaparición Forzada de Personas. I. Título.

CDD 982

Revisión y corrección: Luciana Bertoia.

DOI: 10.55778/ts310141329

Imagen de tapa e interior: León Ferrari, Rond Point 2, 1981, copia digital, 93 x 90 cm. Crédito: Acuerdo FALFAA – CELS.

Las opiniones y los contenidos incluidos en esta publicación son responsabilidad exclusiva del/los autor/es.



EBOOK



TeseoPress Design ([www.teseopress.com](http://www.teseopress.com))

ExLibrisTeseoPress 261406. Sólo para uso personal  
[teseopress.com](http://teseopress.com)

## Presentación de la colección

La Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos editará obras originales, resultado de trabajos de investigación, para profundizar los debates locales y regionales en materia de derechos humanos. Nos proponemos contribuir al conocimiento de las experiencias del activismo así como al de las políticas públicas implementadas para garantizar y expandir el acceso a derechos. Al mismo tiempo, buscamos aportar a la comprensión de las tradiciones y prácticas de las burocracias judiciales y los diversos organismos que con ellas se relacionan, y de los patrones de desempeño, rutinas y formas de hacer de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas. Sobre estos asuntos editaremos tesis de posgrado y de grado, ensayos y compilaciones que se destaquen por su perspectiva etnográfica. La Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos creada por el Equipo de Antropología Política y Jurídica cuenta con los avales institucionales del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (ICA, FFyL/UBA) y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).



# Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos

## Consejo Asesor de la Colección

Dra. Sofía Tiscornia  
Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía  
y Letras, Universidad de Buenos Aires (ICA, FFyL/UBA)  
Buenos Aires, Argentina

Dra. Claudia Lee Williams Fonseca  
Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS)  
Porto Alegre, Brasil

Dra. Rosalva Aída Hernández Castillo  
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antro-  
pología Social (CIESAS, Sede D.F.)  
Distrito Federal, México

Dr. Roberto Kant de Lima (*in memoriam*)  
Instituto de Estudos Comparados em Administração de  
Conflitos (INCT-InEAC)  
Universidade Federal Fluminense (UFF)  
Niterói, Brasil

Dr. Luís Roberto Cardoso de Oliveira  
Instituto de Ciências Sociais  
Universidade de Brasília (UnB)  
Brasília, Brasil

## Directora de la Colección

María Victoria Pita (ICA, FFyL/UBA-CONICET)

### Comité Editor de la Colección

Lucía Eilbaum (INCT-INEAC/UFF)

María Josefina Martínez (ICA, FFyL/UBA)

Marcela Perelman (CELS y UBA, FFyL y FSoc)

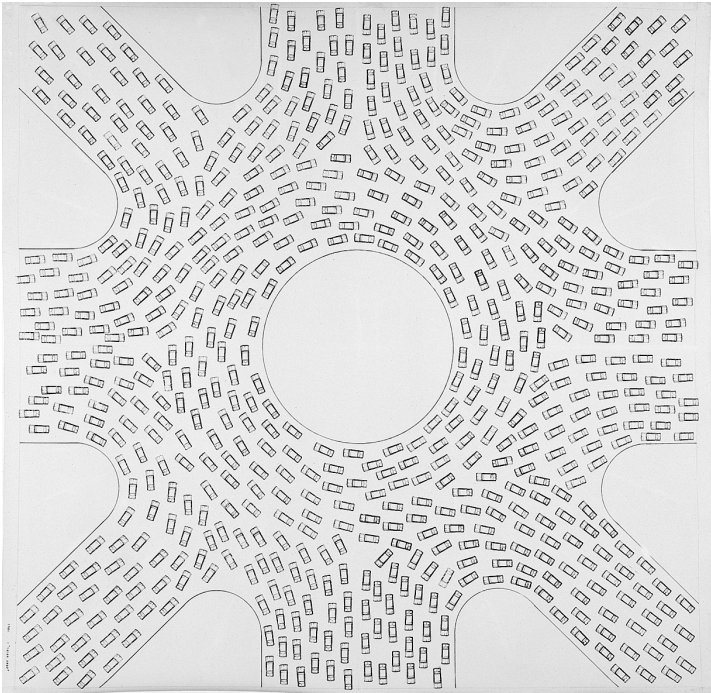
María José Sarrabayrouse Oliveira (ICA, FFyL/UBA-  
CONICET)

Carla Villalta (ICA, FFyL/UBA-CONICET)

# Índice

Sobre este libro.....	15
Agradecimientos.....	17
Primera escena. Hacer visible lo que está oculto.....	19
Introducción .....	21
Documentar y nombrar.....	23
Una genealogía de la producción de verdad .....	26
Miradas sobre lo cotidiano.....	31
Segunda escena. "¿Y usted por qué lo defiende al doctor Zamorano?" .....	49
El Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith. Del control de las facultades excepcionales a la verdad sobre la desaparición forzada .....	53
El secuestro .....	54
Que aparezca el cuerpo.....	73
El reconocimiento de una situación masiva .....	89
De la verdad-reconocimiento a la verdad-develamiento.....	95
Tercera escena. Si no hubiera sido Alemann S. A., a la imprenta la habrían quemado.....	97
El secuestro de la lista. El problema de hacer evidente la desaparición forzada de personas.....	99
Unas pocas palabras justas .....	102
Las solicitadas .....	112
Las listas de víctimas .....	119
Hacia la sistematización .....	131
Cuarta escena. "¿Qué es esto?" / "Si usted que es juez no lo sabe, ¿lo voy a saber yo?" .....	135

Los allanamientos. El problema de hacer evidentes los métodos .....	139
Todo lo que huele a delito .....	139
De la lista a la sistematización .....	142
La información se discute en tribunales .....	157
De la verdad-develamiento a la verdad-evidencia .....	163
Quinta escena. "Por causa de esto que me ha mandado Emilio, nos van a meter presos a todos" .....	165
Las detenciones. El problema de probar los hechos .....	167
Primera parte: la búsqueda de reconocimiento y responsabilidad .....	168
El instrumento del delito: bibliografía, ficheros, carpetas, planos, listas .....	186
Manifestaciones espontáneas y declaraciones indagatorias .....	208
La documentación se vuelve evidencia .....	219
Segunda parte: los documentos se vuelven prueba .....	222
Sobre los documentos peligrosos .....	230
El dictamen fiscal y la resolución .....	244
Conclusiones .....	249
Las fases del decir veraz .....	253
El despliegue de dinámicas y estrategias .....	256
Bibliografía citada .....	261
Fuentes documentales .....	271
Legislación .....	271
Doctrina y jurisprudencia .....	272
Documentos judiciales .....	272
Documentos de archivo de los organismos de derechos humanos .....	274
Documentos oficiales .....	278
Bases de acceso a documentos desclasificados consultadas .....	281
Prensa citada por capítulo .....	281
Testimonios y entrevistas de archivo consultadas .....	284
Entrevistas realizadas para la investigación .....	285
Siglas .....	285
Anexos .....	287





## Sobre este libro

Este libro es el resultado de la reescritura y revisión de la tesis doctoral en Derechos Humanos *Entre archivos, testimonios y cuerpos. Articulaciones entre verdad y justicia en torno a la desaparición forzada de personas (1976-1983)*, dirigida por María José Sarrabayrouse Oliveira y co-dirigida por Juan Besse. La tesis fue evaluada por las doctoras Sofía Tiscornia, Marina Franco y Mariana Tello Weiss en septiembre de 2025 en la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). A ellas les agradecemos los valiosos aportes y el estimulante debate que se suscitó en la instancia de defensa pública.

En este proceso de reescritura nos propusimos, entre otros objetivos, facilitar la lectura para llegar a un público más amplio. Para ello, reorganizamos el contenido y la estructura de algunos capítulos, suprimimos varias notas al pie y referencias bibliográficas, y editamos el texto para que la escritura fuera más clara y precisa. Agradecemos a Luciana Bertoia la revisión, edición y corrección del texto.

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la UNLa y del Proyecto UBACyT 2023-2026, “Burocracias judiciales, reformas y estrategias colectivas de demandas de justicia” (20020220400223BA) de la Secretaría de Ciencia y Técnica, radicado en el Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA).



## Agradecimientos

A Laura Conte, con quien debí hablar más y de quién comprendí tarde la profundidad de lo que me estaba contando al relatar la espera de Augusto en las escaleras de Tribunales. A Carmen Lapacó por el amor de siempre, porque con todas las dificultades, sólo intentaba legarnos algo. A Augusto Conte, que se sacó el “Mac Donell” porque ya era de *este* mundo. A Alicia Oliveira, que nunca se presentó a las citaciones de la Federal. A Emilio Mignone, que les dijo a los jueces de la Corte de la dictadura que estaban sentados en un sitial sin ética ni dignidad.



## Primera escena<sup>1</sup>

### *Hacer visible lo que está oculto*

Los autos deberían tener memoria, caja negra o al menos grabadora incorporada. Hacía ya diez años que Graciela y yo íbamos y veníamos desde La Boca a Núñez todos los miércoles a las nueve de la mañana. Participábamos de la reunión semanal de organismos de derechos humanos en el Espacio para la Memoria y la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (ex ESMA). Realizar ese trayecto durante tanto tiempo significó, al final, conocer cómo cruzar la ciudad en menos tiempo según la época del año, haber sufrido la obra del Metrobús de la avenida 9 de Julio, la de Leandro N. Alem y la construcción del Paseo del Bajo. Implicó padecer marchas, cortes y piquetes cuando la conflictividad social estuvo en ascenso, y sentir alivio cuando empezó a bajar. Ofuscarse cuando subió el tránsito por el patentamiento masivo y angustiarse cuando la calle vacía marcaba la recesión.

Graciela no pasaba desapercibida. Fue la esposa de una víctima de la ESMA en 1976 y es una militante histórica de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas. Con cada una de sus anécdotas tiraba abajo imágenes muy arraigadas sobre los hechos o sobre las personas. Conocía sus contradicciones, algunos secretos, o simplemente las veía con otra mirada. Podíamos hundirnos en la tristeza más profunda, humanizar las situaciones más extrañas o reírnos a carcajadas. En esos largos ratos de hacerse compañía motorizada, apareció el episodio del allanamiento

---

<sup>1</sup> Basado en entrevistas y otros intercambios personales con Graciela Lois.

a Familiares en 1979. “Yo estaba cuando vinieron”, me dijo un día.

En agosto de 2020, la cuarentena nos tenía compartiendo reuniones virtuales, y así nos citamos para una entrevista en el marco de mi investigación. La pantalla del Zoom se abrió, y le avisé que iba a empezar a grabar.

—¿Para que no hable mal de nadie me decís? —me preguntó entre risas.

—Yo por las dudas te aviso —le contesté.

Detrás de Graciela, su biblioteca. Tres fotos. La fotocarnet, 4x4 con sello oficial, ampliada, de Ricardo, su marido detenido-desaparecido. Otra imagen del día en que se casaron, la sonrisa plena y ese trajecito blanco radiante. La tercera es Laura Bonaparte, la Madre de Plaza de Mayo con quien presentaron la acción de amparo que impidió que se demoliera la ESMA.

Graciela se levanta de la silla, se dirige hacia las estanterías y dice: “Esperame que voy a buscar una cosa que tiene que ver con recordar. ¿Sabés qué tengo acá? El libro de actas de aquella época”.

Era un libro de tapas duras, tamaño oficio, donde aun en plena dictadura, se dejó registro de cada reunión. Discusiones, propuestas de comunicados, denuncias en la prensa, actividades. Graciela da vuelta las páginas en busca de alguna pista y lee en voz alta: “Citamos a los familiares a integrarse los miércoles a las subcomisiones que visitan sindicatos e iglesias... el rosario de esta semana es en Santa Rosa, Belgrano y Pasco... Acta del 6 de agosto: el rosario del jueves se reza en la Iglesia San Miguel, Bartolomé Mitre y Suipacha”.

—¿Ves? ¿Sabés quién se ocupaba de conseguir las misas y rosarios? ¡Clara, que era militante comunista!

—¿Qué era conseguir misas y rosarios? —pregunto.

—Se conseguía que se dieran misas en las que el cura rezaba por los desaparecidos, entonces se los nombraba.

# Introducción

Si, como creo, construimos descripciones sobre el modo en que unos u otros —poetas marroquíes, políticos isabelinos, campesinos balineses o abogados norteamericanos— glosan su experiencia para luego esbozar a partir de esas descripciones de glosas algunas conclusiones acerca de la expresión, el poder, la identidad o la justicia, nos hemos de sentir cada vez más lejos de los estilos estandarizados de demostración.

Clifford Geertz, *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*

Este libro<sup>2</sup> indaga sobre los modos en que se desenvuelven las disputas por *poner en evidencia* la práctica de la desaparición forzada de personas, articulando las estrategias de registro y documentación de los hechos, las técnicas y saberes del campo jurídico y la configuración de imágenes y significados sociales sobre los crímenes<sup>3</sup>.

En esta línea, se interroga sobre las particularidades de la dinámica de esta disputa entre cierta *técnica* desplegada por los organismos de derechos humanos (en adelante ODH) y el entramado burocrático judicial como técnica de *gubernamentalidad*. Esta última, entendida como “el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas, que permiten ejercer esta forma bien específica -aunque muy compleja- de poder que tiene como blanco principal la población, como forma mayor de saber la economía política y como

---

<sup>2</sup> Algunas de las reflexiones de este capítulo han sido publicadas en: Barbuto, 2021, 2022 y 2023.

<sup>3</sup> Los conceptos serán resaltados con el uso de *itálica* y las categorías utilizadas por los actores serán destacadas con entrecorillado.

instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad” (Raffin, 2018, p. 40).

En este marco, se describen y analizan a través del estudio de casos las formas en que se enfrentaron durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983) las prácticas burocráticas que hicieron de la desaparición forzada de personas una de las técnicas del ejercicio del poder. Para ello, se esbozan los componentes de una genealogía de las formas de *veridicción* (entendida como el “acto de decir la verdad”), describiendo las complejas relaciones entre la obtención de verdad y la realización de justicia para este período.

La investigación realiza una descripción etnográfica y un análisis de cuatro casos públicos que tuvieron lugar entre 1977 y 1981 en Argentina que denominaremos: el “Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith”, “la lista”, “los allanamientos” y “las detenciones”.<sup>4</sup> Se trata de casos que involucraron la reacción de la dictadura frente a las acciones destinadas a *evidenciar* la verdad de lo que sucedía y una especial preocupación por los archivos documentales producidos por los ODH.

A partir de ellos se describe una dinámica entre el poder y las resistencias, que permite entender, por un lado, el entramado judicial como parte de la imposición del terror. Por otro, la práctica de los ODH que transformaron el mismo entramado judicial en el lugar donde construir *casos públicos*. Así, la *producción de verdad* se transformó en una herramienta en la lucha contra “las relaciones de poder instauradas por el régimen” (Font, 1999, p. 25).<sup>5</sup> El

---

<sup>4</sup> Utilizaremos esta denominación coloquial que es la que utilizan los actores y surge de los documentos históricos.

<sup>5</sup> Font analiza el caso de las Madres de Plaza de Mayo durante la transición a la democracia y se plantea específicamente abordar el “estatus de la verdad en el contexto de la crítica posmoderna a las categorías positivistas de la realidad y a su impacto en el campo de los derechos humanos” (1999, p. 3). Aunque no se trata de la misma problemática, su análisis está en la misma

análisis atiende la perspectiva del activismo que enfrenta la negación constitutiva de este tipo de crímenes, tanto como aquella del entramado burocrático y los mecanismos utilizados para sostener dicha negación, promover impunidad o gestionar el conflicto en el ejercicio del poder.

## Documentar y nombrar

A lo largo de cuatro décadas, un vasto tratamiento social y político de lo sucedido durante la última dictadura militar en Argentina ha sido parte de las disputas en torno a los significados de la democracia y los derechos humanos. Así se configuraron imágenes y significados sociales sobre los crímenes en estrecha relación con la atribución de las responsabilidades correspondientes.

Tal como lo han planteado diversos autores, una tarea que caracteriza al “activismo de la memoria ha sido acerca de cómo denominar, definir y nombrar el proceso represivo que tuvo lugar en Argentina” (Garaño, 2016, p. 5). Esta nominación puede entenderse como una operación vinculada a la asignación de sentidos, en tanto posibilidad de inscribir significados en la escena pública (Pita, 2004), y ha sido llevada adelante por medio de estrategias que en muchos casos fueron diseñadas cuidadosamente por los diferentes actores.

Tal como lo plantea Pita en el análisis de casos de violencia policial:

En el proceso de presentación de unos hechos, para que puedan tornarse caso, en el devenir de un caso que es convertido en un expediente judicial y que, eventualmente, se incorpora a una serie de casos que hacen a una causa pública, resulta especialmente relevante atender al punto de vista y la perspectiva que será puesta en juego. (Pita, 2020, p. 127)

---

línea de discusión sobre los regímenes de verdad, los mecanismos de discusión pública, las herramientas de disputa, etc.

En los sistemas represivos organizados en torno a la clandestinidad, esta acción de caracterizar lo que sucede mientras están sucediendo los crímenes es, al mismo tiempo, nombrar y mostrar su existencia. Esta forma de *poner en evidencia* los hechos significa poner en conocimiento o revelarlos, discutiendo las formas y los alcances del tratamiento que se les dará.

En su investigación sobre las formas de conocimiento de los llamados “vuelos de la muerte”<sup>6</sup>, María Laura Guembe desarrolla esta idea de que la *verdad* o la *certeza* (al menos para las investigaciones de este tipo de crímenes) deben ser abordadas como *estados de un proceso*. Se trata de reconocer el estatus de verdad que se les fue asignando a los elementos del conocimiento sobre ese tema, disponibles en cada momento” (Guembe, 2024, p. 19).

En la mayoría de los casos, los conflictos se desenvuelven en un entramado de mecanismos que involucran la relación entre el *decir veraz* y el *decir justo* (Foucault, 2014). Así, es posible mostrar una específica “relación entre la *veridicción* y la palabra de justicia: decir lo que es justo y restaurar la justicia”. En este sentido se trata de analizar lo que se define como *veridicción* en tanto “arma en las relaciones entre individuos, estudiarlo como modificador de fuerza entre quienes hablan y, por último, como elemento dentro de una estructura institucional” (Foucault, 2014, p. 38).

Lo que se define como la tarea de documentar o registrar, al tratarse de crímenes masivos y sistemáticos, es diverso e involucra desde el aparato burocrático criminal que registra y mata simultáneamente, hasta el movimiento de derechos humanos que documenta para resistir y condicionar el proceso político posterior.

---

<sup>6</sup> Los “vuelos de la muerte” fueron la metodología empleada para eliminar los cuerpos de las personas detenidas-desaparecidas en algunos Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio como la ESMA y Campo de Mayo. Las personas secuestradas eran subidas a aviones luego de ser adormecidas, y sus cuerpos eran arrojados al Río de la Plata o al Mar Argentino.

En trabajos anteriores se ha planteado que el registro y la documentación fueron una parte de la estrategia de intervención política y jurídica que hizo un uso estratégico de los mecanismos burocráticos estatales para enfrentar los crímenes. Los registros documentales se producen en contexto y con ciertos objetivos, aunque luego puedan ser reutilizados o discutidos para nuevas funciones a partir de la asignación de nuevos sentidos, valoraciones y alianzas.

Los estudios en las ciencias sociales y humanidades mostraron la necesidad de superar el documento en su contenido literal: hay que unirlo a otras fuentes documentales y darle un marco interpretativo. Si la actividad de archivar implica la selección de un documento al que se le otorga la calidad de “lo archivable”, ésta debería ser la primera característica para tener en cuenta durante la lectura de ese registro. Existió un contexto de producción, pero también uno de selección, definido por las personas que integran cada una de las instituciones que guardan esos documentos y les asignan un valor.

El análisis realizado se centró especialmente sobre documentos periodísticos, entendiendo que allí pueden encontrarse algunas referencias a la lectura dominante del espacio público como un “universo de sentidos” (Franco, 2012). Así, el material de prensa permitió observar “qué circulaba pública y masivamente sobre el tema [...] y su relación con aquello que no circulaba sobre la cuestión y sólo comenzó a decirse en público años después” (Franco, 2012, p. 192).

Esta investigación es, entonces, una etnografía de las diferentes articulaciones entre el campo de la evidencia/prueba judicial (sus normas, regímenes de verdad, etc.) y la evidencia/verdad/memoria del campo de lo público, describiendo el especial rol que tienen los archivos documentales, la voz de las víctimas a través de los testimonios y de sus cuerpos (ausentes, aparecidos o evocados).

## Una genealogía de la producción de verdad

Para desarrollar este planteo, se eligió la metodología de estudio de casos y se seleccionaron en un principio tres de ellos que tuvieron lugar entre 1979 y 1981 en Argentina, en torno a los cuales se produjeron allanamientos a las sedes de los ODH, se secuestró documentación y se produjeron detenciones de sus integrantes. Retomando las formas de nombrar de los entrevistados podemos denominarlos: “la lista”, “los allanamientos” y “las detenciones”.

Durante el trabajo de campo, se sumó un nuevo caso de 1977, “el Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith”. En la hipótesis inicial, éste era un antecedente, una referencia ineludible por la relevancia institucional (que surgía de la mirada de operadores judiciales, activistas y familiares de víctimas), pero aparecía alejado del desarrollo de los expedientes y las discusiones posteriores. Sin embargo, cobró relevancia a partir del análisis del material documental y las entrevistas realizadas con expertos y actores contemporáneos a los hechos.

Su inclusión también produjo una revisión de las primeras aproximaciones en las que se había planteado una genealogía de dos fases: la producción de *verdad-develamiento* y la *producción de verdad-evidencia*. Al sumar el caso del “Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith” se incorporó entonces una precuela: *la producción de verdad-reconocimiento*.

Cada una de estas fases, que ha sido caracterizada y analizada en torno a algunos *casos públicos*, conlleva una forma específica de producción de verdad, se desarrolla en torno a ciertas herramientas judiciales y requirió cierto tipo de documentación o registro de los hechos.

El 18 de abril de 1977, Ana María Pérez de Smith, esposa de un sindicalista desaparecido, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante “la Corte”) solicitando su intervención ante la situación de “efectiva privación de justicia” en la que se encontraban cientos de personas. El recurso fue conocido como “Habeas Corpus

Colectivo Pérez de Smith” e incluía una nómina de 425 personas en idéntica situación: habían sido detenidas por personas no identificadas y los pedidos de paradero ante los jueces de primera instancia eran sistemáticamente rechazados. Se realizaron cinco presentaciones judiciales similares entre 1977 y 1980. La tercera de ellas, en 1978, contaba con una nómina de 1542 víctimas.

En ninguna de estas presentaciones, la Corte aceptó que hubiera un caso judicial en el que tuviera *competencia* para actuar. En otras palabras, afirmó que no se trataba de cuestiones sobre las cuales debía intervenir. Sin embargo, envió distintas comunicaciones al Poder Ejecutivo solicitándole que investigara la situación. El carácter de esas comunicaciones fue variando hasta que en 1978 se constituyó como una “exhortación” al gobierno para que solucionara un problema que se encontraba, en criterio de la Corte, debidamente documentado.

La fase de *producción de verdad-reconocimiento* se caracteriza por el pasaje desde la negativa oficial de que algo sucedía al reconocimiento de la existencia de una situación generalizada de vulneración de derechos. El “Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith” fue el marco en el que discutir desde un problema conocido (el control judicial en situaciones de excepcionalidad y la identificación de las personas detenidas) hacia una situación inédita (la desaparición forzada). El uso estratégico de la vía procesal del Habeas Corpus resultó eficiente porque implicaba la discusión entre poderes por el control de razonabilidad de los actos de las autoridades y porque estaba destinada a averiguar el paradero de una persona y devolverle sus derechos. La innovación de que se realizara como presentación colectiva a través de extensas nóminas y de manera directa ante la Corte traccionó una peculiar disputa en el contexto de un gobierno de facto. Por último, también puede caracterizarse por el tipo de información con la que se contaba: nombres y fechas de numerosas personas detenidas por supuestas autoridades, que luego desaparecían y cuyos pedidos de

habeas corpus eran reiteradamente rechazados por los jueces de primera instancia dado que el gobierno les respondía negativamente sobre su paradero.

El 27 de julio de 1979, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1829<sup>7</sup> que prohibía “la distribución, venta, circulación y reproducción parcial o total, por cualquier medio, en todo el territorio nacional, de la publicación ‘¿Dónde están los 5581 Desaparecidos?’” y hacía responsables de dicha publicación a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (FADERAP), la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH). Aquella lista contenía los nombres de personas desaparecidas, y, para las autoridades militares, atentaba contra el orden y la seguridad pública. Al día siguiente del dictado del decreto, el juez federal Martín Anzoátegui secuestró todos los ejemplares de la publicación, los originales y otros materiales mecanografiados que se encontraban en la imprenta.

El 10 de agosto de 1979, el mismo juzgado federal que había secuestrado la publicación, junto a personal del Departamento de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina, allanó simultáneamente las oficinas de los ODH y secuestró su documentación. En la sede que compartían FADERAP y LADH, además, se detuvo a una persona. Los allanamientos se reiteraron el 14 de agosto. Ambas medidas se tomaron en el marco de la causa N° 12.102, caratulada “NN s/ Instigación al falso testimonio”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Decreto 1829/1979. Prohíbese la distribución, venta, circulación y reproducción de una publicación. 27/07/1979. Publicado: 6/8/1979. BORA N° 24.221.

<sup>8</sup> El contenido y los datos de tramitación de la causa que se citan pudieron ser reconstruidos a partir de documentación (escritos, comunicados, informes, etc.) que ha quedado en copia en los archivos históricos de los organismos de derechos humanos y del material testimonial recabado a través de entrevistas. No se obtuvo acceso al expediente judicial completo.

El juez Anzoátegui dudó de la veracidad de los cientos de habeas corpus que los familiares de las personas desaparecidas presentaban ante los juzgados. Todos ellos describían situaciones similares y estaban escritos en los mismos formularios, por lo tanto, entendió que se desarrollaba una acción deliberada de parte de los ODH para obstaculizar la justicia. Los allanamientos, el secuestro de la documentación y la detención de una de las integrantes de FADERAP se realizaron en búsqueda de las pruebas que pudieran comprobar esa supuesta instigación a denunciar hechos falsos.

Esta fase de *producción de verdad-develamiento*, que es analizada a través de los casos “la lista” y “los allanamientos”, está caracterizada por las disputas en torno a comprender los mecanismos que conformaban la práctica de la desaparición de personas, así como lograr su nominación pública e institucional. Los registros de la información se vuelven más densos, incorporan el relato de los hechos, se sistematizan las regularidades, etc. Por otra parte, se construyen teniendo en cuenta sus potenciales usos, como la presentación ante organismos internacionales, la publicación de solicitadas en los medios o la elaboración de cuadernillos o folletos, etc.

Desde el aspecto judicial, los casos de “la lista” y “los allanamientos” resultan complejos de analizar, tanto por la forma en la que se inician como por la multiplicidad de vías procesales involucradas. Entre ellas, se incluyen figuras poco utilizadas en el derecho penal (como la *instigación al falso testimonio*), pero también la respuesta de las organizaciones con un *recurso de amparo* ante la justicia en lo contencioso-administrativo. Ambos expedientes fueron impulsados por las autoridades contra los ODH, quienes no sólo se defendieron, sino que promovieron la discusión en el escenario judicial para continuar demandando el *develamiento* de la verdad.

El 27 de febrero de 1981, el juzgado federal que había actuado en los dos casos anteriores secuestró los archivos

del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>9</sup> y se llevó detenidas a cinco personas que estaban en su sede. Las detenciones continuaron en sucesivos operativos en los domicilios de los demás integrantes del organismo. Pocas horas antes, el jefe del Departamento de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina había solicitado una orden judicial para llevar adelante los procedimientos con el argumento de que “se hallaría gran cantidad de documentación con connotaciones subversivas”. El juez concedió la medida y abrió la investigación sumarial entendiendo que se podía tratar de una *atentatoria contra la Seguridad Nacional* llevada adelante por medio de “Bibliografía, ficheros, carpetas, planos, listas, etc.”.<sup>10</sup>

En esta fase, que denominamos de la *producción verdad-evidencia*, los avances respecto a darle un nombre a lo que sucedía, comprenderlo y establecer regularidades dieron paso a la búsqueda de probar los crímenes. La tarea de documentar continuó registrando a las víctimas, pero sumó, además, la construcción de una explicación del sistema operativo de represión que permitía identificar a los responsables. Las autoridades hicieron uso de una figura tradicional en los sistemas represivos: *atentado contra la seguridad nacional*. En el marco del caso de “las detenciones”, nuevamente el expediente será una vía para discutir las responsabilidades, con la particularidad de que se incorpora la denuncia de la complicidad de algunos integrantes del Poder Judicial.

---

<sup>9</sup> El CELS es un organismo de derechos humanos argentino fundado en 1979. Un mayor desarrollo de su historia y la de sus integrantes en el capítulo “Las detenciones”.

<sup>10</sup> Causa N° 14.179, Departamento de Delitos Federales S/pedido de allanamiento y causas N° 14.179 y 3860; Westerkamp, José Federico y otros s/ infracción art. 224 del Código Penal e Infracción a la Ley 20.840.

## Miradas sobre lo cotidiano

Fue una imagen obligada en todos los reportajes televisivos sobre el golpe: la imagen de Adolfo Suárez petrificado en su escaño mientras, segundos después de la entrada del teniente coronel Tejero en el hemiciclo del Congreso, las balas de los guardias civiles zumban a su alrededor y todos los demás diputados presentes allí —todos menos dos: el general Gutiérrez Mellado y Santiago Carrillo— se tumban en el suelo para protegerse del tiroteo. Por supuesto, yo había visto decenas de veces esa imagen, pero por algún motivo aquel día la vi como si la viese por vez primera: los gritos, los disparos, el silencio aterrorizado del hemiciclo y aquel hombre recostado contra el respaldo de cuero azul de su escaño de presidente del Gobierno, solo, estatuario y espectral en un desierto de escaños vacíos. De repente me pareció una imagen hipnótica y radiante, minuciosamente compleja, cebada de sentido; tal vez porque lo verdaderamente enigmático no es lo que nadie ha visto, sino lo que todos hemos visto muchas veces y pese a ello se niega a entregar su significado, de repente me pareció una imagen enigmática. Fue ella la que disparó la alarma.

Javier Cercas, *Anatomía de un instante*

Desde sus inicios, la antropología abordó su trabajo de investigación en torno a dos movimientos: se acercaba a lo que era extraño y lejano, mientras que, al mismo tiempo, esa producción de conocimiento acercaba lo desconocido (las culturas, los sistemas simbólicos, los sistemas políticos, etc.), provocando cuestionamientos en las formas de investigación. La fascinación, en todo caso, siempre tocó lo que conocemos y no conocemos, lo que se presenta o se descubre, el entender o revelar las miradas que hacen propio lo ajeno o se extrañan de lo cotidiano. La extensa producción académica sobre la metodología antropológica y sus objetos de estudio acompañó el proceso general de las ciencias sociales que fueron reformulando sus mandatos de origen.

Algunos autores clásicos hicieron visible que, más allá de cualquier operatoria del etnógrafo, “la antropología

siempre ha asumido la dependencia que lo observado tiene del lugar en que se observa, y de aquello junto a lo que se observa” (Geertz, 1994, p. 12). En ese marco, la antropología política y jurídica consolidó la perspectiva que postuló la necesidad de hacer explícita la posición del investigador y la incidencia de esta mirada y sus “coordenadas” con respecto a las decisiones teórico-metodológicas (Da Matta, 1999; Muzzopappa y Villalta, 2011; Sarabayrouse Oliveira, 2009, 2011 y 2017; Sirimarco, 2010; Tiscornia, 2011).

Es posible adentrarse en esta reflexión teniendo en cuenta dos preguntas aún más específicas. Por un lado, cómo abordar aquello que es parte de nuestra misma sociedad, cultura o ámbito y que de todas formas se nos puede presentar o podemos descubrir como un problema antropológico. Aquello que Javier Cercas describe en *Anatomía de un instante* como “lo que todos hemos visto muchas veces y pese a ello se niega a entregar su significado” (Cercas, 2021).

Se trata de alguna manera de establecer una distancia de aquello con lo que tenemos algún grado de involucramiento a través de la mirada, es decir, del “intento de comprender de algún modo cómo comprendemos comprensiones que no nos son propias”. (Geertz, 1994, p. 13)

Por otro lado, se encuentra la pregunta por la forma en que la inserción del investigador define la aproximación, obtención y construcción de las fuentes de información, que derivan también con la elección de las formas de descripción y de demostración.

Ambas preguntas se estrechan y cobran particular importancia frente a las investigaciones que trabajan en torno a procesos burocráticos —tales como los judiciales— sean contemporáneos o históricos.

Las decisiones teórico-metodológicas de esta investigación están directamente vinculadas con la inserción en el campo y la aproximación a las fuentes de información.

Desde fines de la década de los noventa inicié trabajos e investigaciones vinculadas a las memorias del terrorismo de Estado focalizándome en dos aspectos: los memoriales, monumentos y sitios, y los archivos documentales. A partir de mi inserción en los ODH me interesó particularmente reflexionar sobre las estrategias de documentación de las graves violaciones a los derechos humanos. Este interés de investigación acompañó la tarea de ordenar y poner al acceso público archivos históricos de la sociedad civil, llevada adelante primero desde el CELS y luego desde Memoria Abierta.<sup>11</sup>

De esta forma, tomé contacto con las fuentes documentales y con muchos de los actores que habían vivido o conocían lo que en ellas se contaba. La tarea de ordenamiento de los archivos del CELS requería entender su contexto de producción y así se fue otorgando a cada documento su lugar en una serie representativa. Por su parte, las series de documentos ya existentes entraban en diálogo entre sí, dando una primera imagen de lo que había sido la organización y la tarea institucional en años de dictadura hasta 1990.<sup>12</sup> Cada documento refería a otros documentos, cada serie a otra serie, cada nuevo hallazgo provocaba consultas con quiénes podían conocer o tener alguna referencia: casos, causas, historias, relatos, anécdotas y chismes que iban tejiendo una trama.

En este marco se planteó un primer interrogante acerca de la posibilidad de caracterizar las diferentes estrategias de registro, documentación y litigio de los ODH y vincularlas

---

<sup>11</sup> Memoria Abierta es una coalición de organismos de derechos humanos que fue creada a fines de 1999 con el objetivo de realizar acciones conjuntas en el marco de la memoria colectiva.

<sup>12</sup> En este proceso, se determinó una primera etapa histórica del archivo desde su fundación hasta 1990 teniendo en cuenta el dictado de los indultos presidenciales a los responsables de crímenes de lesa humanidad (que impactó en los temas institucionales) y el desarrollo de un programa de microfilmación de la documentación (punto de inflexión de la descripción archivística).

con sus identidades constitutivas y las formas de incidencia en el ámbito público.

En marzo de 2016, una perita del Archivo Histórico de la Policía Nacional de Guatemala brindó un taller sobre metodología de análisis de documentos. La experta habló de una trilogía compuesta por el testimonio, la evidencia científica forense y los documentos:

Al unísono, en una sala de juicios, realmente pareciera que uno responde al otro y uno ratifica al otro y finalmente es una confluencia en la que no queda duda que las cosas pasaron como la gente lo está narrando.<sup>13</sup>

Allí se abrió una pregunta fundamental para lo que sería esta investigación: ¿Cómo fueron las estrategias a través de las cuales se evidenciaron los crímenes de lesa humanidad, poniendo en conocimiento, revelando o demostrando su existencia? En este sentido, las estrategias se presentaron no sólo como las del archivo, sino también las de los “testimonios” y los “cuerpos”, a la vez que se abría la pregunta en torno a la tarea de mostrar y probar los crímenes.

Algunos hechos sucedidos en el campo de los derechos humanos produjeron un nuevo giro en el tema de investigación y en la elección de los casos de estudio. La desaparición seguida de muerte de Santiago Maldonado en 2017 echó luz sobre una de las estrategias del Estado en dictadura reiterada por algunos gobiernos en democracia: desacreditar al denunciante. Ese año, en el marco de las profundas discusiones entre el gobierno y ODH, la prensa comenzó a publicar declaraciones de funcionarios en los que se acusaba a los abogados del CELS por haber “inventado un

---

<sup>13</sup> 2016. Memoria Abierta. *Encuentro Regional Archivos y derechos humanos: metodologías para el análisis documental*. Taller a cargo de Velia Muralles: “Metodología de análisis de documentos de archivo destinado a la elaboración de peritajes o remisión a las causas judiciales sobre graves violaciones a los derechos humanos”. Notas propias del taller.

desaparecido” y “preparado a los testigos” indicándoles qué debían decir.<sup>14</sup>

Fue entonces que recordé un documento llamativo que refería a una causa de 1979 caratulada “NN s/ Instigación al falso testimonio”. Muchos años atrás, había encontrado en el archivo del CELS las dos actas de los allanamientos realizados, en el marco de esta causa, a la APDH. La descripción de carpetas, formularios, listados, bonos contribución y hasta la constancia de aquello que se resistió inerme al secuestro —como una máquina Rota print Modelo R 45— fue un viaje al instante mismo donde sucedieron los hechos.

¿Cómo podía pensarse esta coincidencia en las formas de deslegitimar la causa de los ODH con 40 años de diferencia?, ¿cuál puede ser el interés de revisar casos públicos y causas judiciales tantas décadas después? En este marco, se configuró la posibilidad de producir una investigación que, aunque no aborde las violaciones a los derechos humanos en democracia, pueda ser de utilidad para comprender las estrategias con las que se intenta hacer visibles los crímenes.

Los cuatro casos abordados han sido poco estudiados,<sup>15</sup> aunque tuvieron relevancia pública durante la dictadura y son profusamente mencionados en las memorias institucionales.<sup>16</sup> La investigación, entonces, logró reunir y

<sup>14</sup> Entre otros es posible consultar: “Crónica de la invención de un desaparecido” (25/10/2017) y “El relato que corrompe los derechos humanos” (5/11/2017), *La Nación*.

<sup>15</sup> Algunas referencias pueden encontrarse en la tesis de doctorado de Leopoldo Schiffrin “Dictadura y constitución: aspectos de la crisis del Estado de derecho en la Argentina”, presentada en 2015 en la Universidad Complutense de Madrid. El libro de Juan Pablo Bohoslavsky sobre el Poder Judicial en Dictadura tiene múltiples referencias ineludibles para el estudio de estos casos. Más recientemente, la tesis doctoral en Derechos Humanos de Gisela Cardozo, en 2025, analiza el caso Pérez de Smith en torno al estudio de la historia de la APDH. Se suman a ello, los análisis desde la perspectiva del derecho del tipo del recurso de Habeas Corpus y su evolución histórica.

<sup>16</sup> En un principio, esta relevancia parecía limitada a las memorias institucionales de los organismos de derechos humanos. Sin embargo, el trabajo de campo repuso esta misma importancia para otros actores. Entre ellos cabe destacar la publicación en 1986 de Adolfo Gabrielli, uno de los jueces de la Corte Suprema en dictadura que destaca la actuación del tribunal en estos

sistematizar una gran cantidad de información documental que estaba dispersa y producir entrevistas originales. Ambos esperan ser un aporte a la construcción de las memorias institucionales, particularmente del CELS, de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas y de la APDH.

Tal como lo ha planteado Fonseca sobre un modelo clásico de etnografía, el antropólogo elige “su terreno”, llega a él con algunas hipótesis y preguntas, y en el desarrollo de la investigación de campo, tanto estas como el problema sufren transformaciones planteadas por los datos, los vínculos con los sujetos, etc. (Fonseca, 1998, p. 60). En el caso de esta investigación, elegir el terreno supuso una mirada distinta sobre lo que ya era cotidiano, hacer explícitas las diferencias entre las preguntas del activismo y aquellas que podían resultar de un análisis antropológico y, en el mismo sentido, construir hipótesis luego de visitar una extensa producción teórica en diferentes campos disciplinares.

## La investigación y el activismo

También en la década de los noventa, en las ciencias sociales proliferaron las investigaciones vinculadas a las memorias del terrorismo de Estado haciendo foco en varios aspectos, siendo uno de ellos los archivos documentales<sup>17</sup>. Este interés se vinculó no sólo con un aspecto académico, sino también con un proceso general en el que instituciones, políticas públicas y políticas judiciales revalorizaron la agenda de

---

mismos expedientes. Además, fue posible acceder a los documentos personales del juez Abelardo Rossi, que también los tiene entre su selección de “lo archivable”.

<sup>17</sup> Entre ellos, se destacan las investigaciones realizadas en el marco de los proyectos del Núcleo de Estudios sobre Memoria del IDES (<https://programas.ides.org.ar/memoria>) y las publicaciones de la Revista Puentes de la Comisión Provincial por la Memoria (<https://www.comisionporlamemoria.org/project/puentes/>), por nombrar solo algunas.

trabajo en torno a los archivos que contenían información sobre la última dictadura militar.<sup>18</sup>

En esta línea, pueden destacarse distintos proyectos que se llevaron adelante en cada uno de los ODH de acuerdo con sus singularidades. Esta agenda de trabajo incluyó una amplia gama de temas, como la obtención de documentos secretos de gobiernos nacionales o extranjeros, la incidencia para lograr leyes de acceso a la información y desclasificación, y la organización de archivos institucionales y personales con valor público.

Así, el interés por estudiar las estrategias de documentación de las graves violaciones a los derechos humanos, en muchos casos se imbricó con acciones del activismo, como la tarea de ordenar y poner al acceso público archivos históricos de la sociedad civil o los pedidos de información para alimentar las causas judiciales, tanto como las demandas por construir sitios de memoria donde habían sucedido los hechos.

Este vínculo entre investigación y activismo se desarrolló por medio de articulaciones específicas (programas y proyectos interinstitucionales, por ejemplo), pero también por la conformación de equipos de trabajo donde los investigadores, activistas y víctimas tenían —y aún tienen— roles asociados (Jelin, 2002; Messina y Mendizábal, 2019, Pita y Pereyra, 2020).

El Equipo de Antropología Política y Jurídica (EAPJ) —tradición donde se inserta esta investigación— se caracterizó desde lo académico por una construcción original basada en la relectura de los textos de la antropología

---

<sup>18</sup> Cabe destacar que el proceso internacional de trabajo con archivos sobre violaciones a los derechos humanos ya contaba con antecedentes importantes, como la creación del Archivo de la Stasi en 1991 en Berlín y el hallazgo del Archivo del Terror de Paraguay en 1992. En Argentina tuvieron especial relevancia los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) en 1999, que luego de ser descubiertos pasaron a ser parte del fondo documental de la Comisión Provincial por la Memoria y el edificio que los contiene pasó a ser un sitio de memoria.

clásica, a los que sumó los de la criminología, la sociología y las ciencias jurídicas, “escapando de los esencialismos”. María Pita, en ocasión de cumplirse treinta años del EAPJ, recordó que

todas estas lecturas permitían complejizar y no quedarse en una lectura foucaultiana exclusivamente. O sea, pensábamos en disciplinamiento y en control social, veíamos cuáles eran las tradiciones continental e insular, tratábamos de pensar también qué era esa producción teórica que estábamos leyendo y cómo leerla nosotras y cómo también teníamos que mirar la historia local para saber que no replicábamos modelos europeos tan linealmente. (Citado en Corbelle y Gesteira, 2024, p. 127)

En cuanto a este tipo de abordaje, se interesó por producir conocimiento sobre temas de agenda pública que son preocupaciones sociales compartidas. En este sentido, aún se desarrolla a partir de

Un posicionamiento que no piensa a la academia y a la producción de conocimiento escindidas de la acción política, sino que la reivindica como una forma de activismo, sin renunciar a su vez a la construcción teórica y a la rigurosidad. (Corbelle y Gesteira, 2024, p. 136)

Este proceso de vinculación de la academia, el activismo y las políticas públicas se desarrolló hasta el presente sobre territorios y materiales concretos. Un importante y claro estudio al respecto fue realizado por Luciana Messina y María Eugenia Mendizábal. En dicha investigación, las autoras describen su proceso de análisis de la política pública del sitio de memoria “Olimpo” trabajando sobre materiales heterogéneos, producidos en el marco de la investigación académica (notas de campo) y de la gestión (informes, registros y documentos institucionales). Al intentar avanzar con el análisis, recuperaron “la propia experiencia personal en la investigación y

gestión sobre/en las políticas de memoria” (2019, p. 178). El sentido más profundo de recuperar esta experiencia no es solo la honestidad intelectual, sino también que la lectura de múltiples textos y la escucha de las diversas entrevistas se ve enriquecida por estos conocimientos específicos de “estar” en el campo. Es importante resaltarlo al momento de pensar el uso de los archivos en las investigaciones, pues “ser parte” es determinante para la forma de obtención y construcción de las fuentes.

### La relectura de los documentos: miradas y voces (nuevas y conocidas)

En el análisis de los casos que aquí se trabajan, tanto los conocimientos previos como las fuentes obtenidas en el proceso de investigación dialogaron de manera constante.

Resulta importante destacar algunas estrategias llevadas adelante en el pasaje de la experiencia de campo a la interpretación de aquello que se construyó en el campo. Tal como lo plantea Fonseca, el principio etnográfico de hacer visible la mirada del investigador suele confundirse en algunos análisis que incluyen una hipérbole de su voz, una confesión constante de sus prejuicios, un autoanálisis de las experiencias psíquicas que se pusieron en juego, o la exégesis de los esfuerzos por objetivar vínculos personales (Fonseca, 1998).

El trabajo de abordar materiales heterogéneos, tanto en su materialidad como en su origen, se abocó pues a pasar del acontecimiento conocido en tanto integrante de ese campo hacia un análisis etnográfico, sin perder ninguna de esas pertenencias. Diversos métodos fueron de utilidad para construir la interpretación y el posterior análisis. Entre ellos, fueron fundamentales el extrañamiento y la deconstrucción de estereotipos ya que la investigadora, y la investigación misma, formaban parte del propio universo (institucional, simbólico, etc.). Por

ejemplo, fue útil replantearse de manera recurrente si, frente a un documento, su lectura respondía a la mirada de la investigación o a la de los ODH.

Los procesos de esquematización y sistematización de los datos y el material resultaron claves (Fonseca, 1998, p. 74). En este caso, ambos permitieron trabajar con una gran cantidad de fuentes documentales, identificar los obstáculos para el acceso a otras, clarificar datos históricos, echar luz sobre las diferencias entre las narrativas contemporáneas a los sucesos y las del presente, etc. Por ejemplo, la construcción de cuadros que registran el desarrollo de una causa judicial puede ser realizada de acuerdo con la relevancia de ciertos datos para las preguntas de la investigación, o tal como la comprenden las/los abogadas/os a través de lo que denominan un “punteo” del expediente.

Tal como lo ha planteado Tiscornia:

si es cierto que muchas veces esa mirada distante, capaz de sistematizar mitos, o procesos penales o formas diversas de administración de conflictos y darle un marco significativo, esa mirada digo, resulta atrayente y seductora para iniciar una conversación con abogados, litigantes, activistas o víctimas; es cierto también que es sólo la capacidad de re-narrar, de volver a representar el hecho que nos ocupa en lenguaje etnográfico, y desplegar así, la trama de relaciones no legales que le ha dado forma legal, lo que nos habilita en el oficio para que los actores nos acepten como interlocutores, capaces de explicar otra versión de la misma historia. (2011, p. 2)

En esta investigación doctoral, el primer acercamiento a los casos se produjo a través de dos documentos: las actas de los allanamientos realizados en la APDH los días 10 y 14 de agosto de 1979. El encuentro de estas actas fue parte de una tarea rutinaria en el archivo del CELS: abrir carpetas de cartón color ladrillo, escanear, quitar ganchitos, inventariar. Entre cajas, polvo, trapos y guantes, allí se encontraban. Fueron leídas como documentos interesantes

que contenían múltiples facetas con posibilidad de ser descubiertas por algún investigador en el futuro. Así fueron archivadas.

El CELS es un organismo de derechos humanos que desde su fundación en 1979 ha llevado adelante tareas de documentación y registro de graves violaciones a los derechos humanos. Durante la dictadura, su archivo fue motivo de sospecha para los funcionarios del gobierno militar y, en democracia, de gran utilidad para jueces, legisladores, activistas y burócratas. El archivo fue tratado por medio de múltiples proyectos que abordaron su digitalización, inventario, preservación, sistematización, etc. En el año 2007 se creó un Área de Investigaciones y con ella,

se propuso llevar adelante una “re-organización” del archivo para mejorar su utilización, ponerlo a disposición de investigadores externos y aportar al proceso de reflexión sobre la historia institucional de cara a cumplirse 30 años de su fundación. (Barbutto y Basualdo, 2008)

Estas actas de allanamiento eran piezas aisladas, aun cuando estaban dentro del conjunto de documentos que el CELS había producido mientras ejercía su tarea de litigio legal, y referían a una causa de 1979 caratulada “NN S/ Investigación al falso testimonio”. Ese expediente, sin embargo, no se encontraba entre los documentos.

Si bien en pocas páginas ofrecían información y a su vez dejaban abiertas muchas preguntas, al encontrarse sin contexto documental, devenían documentos enigmáticos.

Su primera lectura fue realizada con ciertos conocimientos previos que le dieron significado. Las actas consignaban que las órdenes habían sido dictadas por el juez Martín Anzoátegui, dato que no resultó sorprendente, pues el trabajo cotidiano con la historia del Poder Judicial durante la dictadura hacía de dicho funcionario un personaje reiterado. Los relatos de los protagonistas, otros documentos del archivo, la lectura de causas judiciales y la sistematización

de datos lo mostraban involucrado en la mayoría de las denuncias iniciadas contra los ODH en ese período.

Tampoco era difícil responder por qué se encontraban esas actas de allanamiento en el archivo del CELS aunque refirieran a un procedimiento realizado en fecha previa a su fundación y en la sede de otra organización.<sup>19</sup> Existía una estrecha vinculación entre ambas a través de sus integrantes y también a través de acciones comunes que se realizarían a lo largo del tiempo. En el procedimiento realizado en 1979, el secretario judicial actuante y los policías habían sido recibidos por Emilio Mignone<sup>20</sup> y Augusto Conte Mac Donell<sup>21</sup>, ambos integrantes de la APDH en ese momento, y que luego serían fundadores del CELS.

En la misma carpeta, junto con las copias de las actas, se encontraba una presentación ante el Poder Judicial del año 1980. El escrito está firmado por 32 personas que “para la mejor comprensión de la gravedad de los hechos que con el motivo de la denuncia precitada expresara, junto a la mención de sus cargos en las entidades aludidas, (mencionan) sus respectivas funciones confesionales o cívicas fuera de ellas”.<sup>22</sup> Esta apelación al uso de las adscripciones a

---

<sup>19</sup> En el año 1979, el CELS se constituye en torno a las actividades preparatorias de la visita de la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH). Para cuando sucedieron “los allanamientos”, no se trataba de una organización ya constituida sino que estaba en proceso de formación. Para una historia del CELS, es posible consultar el libro de Guadalupe Basualdo, *Movilización legal internacional en dictadura. La visita de la CIDH y la creación del CELS*, disponible en: <https://www.teseopress.com/movilizacioninternacional/>.

<sup>20</sup> Emilio Mignone fue abogado, educador y escritor. Su hija Mónica Candalaria fue secuestrada y está desaparecida desde el 14 de mayo de 1976. Su tarea como defensor de DDHH lo llevó a ser vicepresidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y primer presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales, hasta su muerte el 21 de diciembre de 1998.

<sup>21</sup> Augusto Conte fue abogado y dirigente del Partido Demócrata Cristiano, por el que fue elegido diputado nacional en 1983. Su hijo Augusto María fue secuestrado y está desaparecido desde el 7 de julio de 1976 cuando hacía el servicio militar. Desde ese momento, junto con su esposa Laura, fue un activo defensor de los DDHH hasta su muerte el 5 de febrero de 1992.

<sup>22</sup> “Se presenta por derecho propio. Hace saber cargos que ocupan en las entidades allanadas...”. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

instituciones públicas sí resultó llamativa, pues solo se hizo común en las denuncias judiciales de los últimos años de la dictadura.

Por otra parte, en este escrito de 1980 también llamaba la atención el uso de una estrategia judicial particular. Los actuantes argumentaron que proponían ciertas diligencias “como acto de colaboración con la administración de justicia”, dado que las actas no estaban debidamente confeccionadas. Así, cuestionaban su legalidad, presentaban nueva documentación y, en virtud de esta, solicitaban que se citara al ministro del Interior.<sup>23</sup>

Se trataba de un tipo de estrategia que utilizaba la fuerza provocada por la acción de persecución y desacreditación de los ODH para provocar una reacción igual, pero en sentido contrario. Si el juez que debe investigar la denuncia de las desapariciones forzadas acciona judicialmente contra los denunciados, “estos últimos superan su defensa para impulsar al procedimiento judicial como escenario institucional para la discusión de aquello que es silenciado” (Barbutto, 2021, p. 207).

Este tipo de litigio parecía ser propio de la singularidad del CELS en el campo de los derechos humanos (que no utilizaba entonces la APDH), a través de la cual se valían de los procedimientos judiciales y a la vez se los cuestionaba.

Hasta aquí, estas dos actas y este escrito eran meros antecedentes que mostraban la documentación y el litigio como un saber específico de una organización como el CELS.

El primer paso para realizar una relectura de los documentos fue trabajar sobre algunas fuentes que ya estaban accesibles, que habían sido consultadas, utilizadas o simplemente organizadas, pero que ahora remitían a poder desentrañar esta otra historia. Entre muchas, se destacó una

---

<sup>23</sup> Escrito judicial S/F. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

larga entrevista realizada a Emilio Mignone en 1985<sup>24</sup>, que constituye un largo y memorioso relato de algunos hechos trascendentales en la historia del movimiento de derechos humanos argentino. Se había convertido en una referencia a la hora de buscar algún dato u opinión y había sido fundamental para la reconstrucción de la historia institucional en varias instancias. En ella, Mignone refiere a la historia de disputas legales que involucraron al juzgado de Martín Anzoátegui, hilando en una misma trama el secuestro de la nómina de la imprenta Alemann, los allanamientos a las sedes de los ODH y las detenciones en el CELS.

En el trabajo por comprender y describir cada uno de los casos fue necesario adentrarse en ciertos conocimientos jurídicos y de la práctica judicial. Los aportes de expertos permitieron entender los procedimientos y, en particular, fueron importantes para comprender sus diferencias para la época. Por ejemplo, la mayor participación de las fuerzas de seguridad en la investigación y las primeras medidas de prueba llevadas adelante sin participación de las autoridades judiciales.

Cada uno abrió al estudio de un universo singular: desentrañar el origen y la evolución del Habeas Corpus como herramienta legal y el sentido de las estrategias de litigio para los demandantes a diferencia de la mirada de jueces y fiscales; diferenciar las “materias” en el ámbito del derecho y entender de qué se trata la “competencia originaria” de la Corte Suprema a diferencia del “recurso extraordinario”; explorar los criterios de “legitimación activa” en demandas del fuero penal a diferencia del contencioso administrativo, etc. Sin embargo, el trabajo más arduo fue, una vez comprendida la mirada jurídica, despegarse y volver a una trama de trayectorias profesionales e institucionales, de discusiones públicas, incluso de prácticas burocráticas.

---

<sup>24</sup> Entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Schifter. 1985.AR CELS.

Las entrevistas a protagonistas de los hechos o a quienes estuvieron vinculados de alguna forma a ellos permitieron darles contexto y entendimiento a los variados documentos. Por una parte, permitieron reponer información que no necesariamente estaba escrita y que le daba sentido al caso público. Por ejemplo, en los documentos judiciales a los que se tuvo acceso no constaba el nombre de la persona detenida en el allanamiento a FADERAP el 10 de agosto de 1979. A partir de entrevistas llegué a conocerlo y, luego de entrevistarla, pude saber que se trataba de una mujer que había estado secuestrada clandestinamente y había iniciado su trabajo en dicha organización para colaborar con la búsqueda de su compañero, que aún seguía detenido-desaparecido. Las decisiones tomadas por varios de los integrantes del organismo, que se encontraban en el lugar, tampoco constan en los documentos judiciales, memos internos, ni en otros documentos de la organización. La escena de los allanamientos se volvió más compleja a partir del relato aportado en los testimonios y permitió otra lectura de los documentos. Este diálogo entre documentos y entrevistas permitió también realizar una lectura de las fuentes escritas indagando en “los significados inscritos en sus formas, usos y trayectorias” (Muzzopappa, 2022, p. 94).

Por último, cabe resaltar que la información que hilvanó los datos aislados en historias provino del testimonio de alguien que los antropólogos llamarían “informante clave”. Sin embargo, para llegar a esa persona, a diferencia de la antropología clásica, no se requirió ningún viaje a tierras lejanas, sino el trabajo de convertir en trabajo de campo el conocimiento creado en el marco del activismo.

Desde hace dos décadas integro el Directorio del Espacio Memoria y DDHH (ex ESMA) en representación del CELS. Allí compartimos viajes, oficina, reuniones y escritura de documentos con Graciela Lois. Mi compa-

ñera/informante es esposa de un detenido-desaparecido —secuestrado en 1976 y llevado a la ESMA, cuando allí funcionaba un centro clandestino de detención de la dictadura—. Graciela es, además, integrante histórica y presidenta desde 2025 de la organización Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, promotora de los juicios que se realizaron en España a fines de los noventa y una de las demandantes en la acción de amparo que frenó la demolición de los edificios de la ESMA decretada por el presidente Carlos Menem en 1998.<sup>25</sup>

En el marco de esos momentos compartidos, el relato y la información que proveyó de manera desordenada fue clave para planificar quiénes podían ser los entrevistados o dónde solicitar documentación. Luego de charlas informales, pautamos una entrevista para ser utilizada en la investigación. El encuentro fue una inmersión hacia las rutinas de la organización, cómo eran los horarios, quiénes eran “los viejos” que cuidaban a estas “jóvenes”, cómo actuaron cuando llegó la policía y luego el personal del juzgado durante el allanamiento, qué se hizo después, etc. La narración de los eventos recuperó personas, vínculos emocionales y las distintas versiones sobre lo sucedido. En este “viaje” de ida y vuelta, tanto la informante como la investigadora se prepararon para conocer y develar esta historia.

Estos relatos, obtenidos en el marco de entrevistas o situaciones diversas, trajeron vivencias, sentimientos, anécdotas y mucha información difícil de reponer de cara a un análisis en lenguaje académico. Sin embargo, y en honor a que mantuvieron vivo el interés y el entusiasmo por el tema de investigación, se incorporaron en la escritura como una especie de exordios. Las *escenas* que anteceden a cada capítulo fueron escritas siguiendo

---

<sup>25</sup> Decreto 8/1998. Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), su traslado. 6/1/1998, Publicado: 9/1/1998. BORA N° 28.811.

el modelo de la crónica literaria, con licencias de la autora, pero respetando los hechos relatados tal como fueron testimoniados.

Esperamos con esta investigación haber abordado un problema que nos interpele y que, al mismo tiempo, tal como la anatomía del instante de una imagen muchas veces vista, reconstruya con sentido etnográfico las tramas de relaciones y las prácticas que muestran los largos procesos de las luchas por los derechos humanos.



## Segunda escena<sup>26</sup>

*“¿Y usted por qué lo defiende  
al doctor Zamorano?”*

Carlos Zamorano fue siempre un militante político y, como abogado, se dedicó a defender perseguidos, presos políticos y gremiales. Era comunista, así que la Liga era el lugar desde donde hacerlo. Los años setenta no fueron fáciles para un militante comunista. Ningún tramo de aquellos años. El gobierno de “Isabelita” y la Alianza Anticomunista Argentina hicieron lo suyo y el 28 de noviembre de 1974 cayó preso. Fue preso a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, esa rémora caudillista que los gobiernos usaban para detener, torturar y expulsar.

Eduardo Barcesat también era militante comunista y miembro de la Liga, y era el abogado de todos. De los militantes, de los sindicalistas y de los abogados que caían presos. Varias docenas de veces había concurrido a la Cámara Federal para que se resolviera la libertad de Zamorano. Ya habían pasado tres años y un golpe de Estado. Esta vez parecía haber chances de lograrla por la influencia de uno de los camaristas que él mismo definía como un liberal honesto. Y así fue. Era abril de 1977 cuando la Cámara resolvió que debía ser puesto en libertad. Decían que la libertad era más importante que una hipotética peligrosidad que no estaba comprobada, y el tiempo había corrido de sobra si hubieran querido comprobarlo con Zamorano.

---

<sup>26</sup> Basado en la entrevista realizada al Dr. Barcesat en 2020.

La dictadura no se quedó quieta. César Black, quien por entonces era fiscal, apeló la decisión y el asunto entró en la Corte Suprema.

Barcesat decidió entonces ir a hablar con el último ministro nombrado en el máximo tribunal. Sólo tenía referencias generales de Pedro Frías. Sabía que era un profesor de Derecho Constitucional en Córdoba y un hombre de confianza de la Iglesia Católica. El supremo lo recibió en su despacho sin invitarlo a tomar asiento. Estando los dos parados, lanzó:

—¿Y usted por qué lo defiende al doctor Zamorano?

—Bueno, la verdad que física o personalmente no lo conozco porque como ha estado deambulando por distintas prisiones del interior del país... Lo defiendo porque era el vicepresidente de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y el abogado responsable del cuerpo jurídico... Zamorano es comunista y yo también.

El juez pensó un minuto. Cambió su rictus.

—Tome asiento, doctor, le voy a ofrecer... tengo coñac, café y bizcochitos, porque alguien que en este momento venga al despacho de un juez y le diga “yo soy comunista” a mí me merece todo el respeto.

Frías parecía tener respeto por Barcesat. Todos tenían respeto por ese abogado de fuste que miraba desde la política y conocía los pasillos del Palacio.

Con aparente complicidad, Frías realizó un pedido de informes al gobierno militar para resolver con fundamentos la situación de Zamorano. Frías decía, en esa resolución, que la actividad de los jueces en situaciones excepcionales debía ser fuerte, precisamente para garantizar derechos. Los antecedentes que llegaron a la Corte sobre el detenido eran un racconto pormenorizado de toda su vida: desde la participación en la huelga de los obreros cañeros hasta la

defensa de presos de la guerrilla. *No es un prontuario, es un verdadero curriculum vitae*, pensó Barcesat.

—Vamos a dejarlo detenido —se sinceró Frías— pero le vamos a dar la oportunidad a usted de que diga lo que entienda que debemos decir respecto a los antecedentes.

Con la bronca a flor de piel, Barcesat escribió su respuesta: un memorial ante la Corte en tono peliagudo. Esta no era cualquier causa y la trampa del jesuita (como empezó a llamar a Frías) lo había indignado. Entonces convocó a conocidos juristas para que lo acompañaran. No eran militantes. Algunos veían con simpatía el movimiento de derechos humanos, otros, al menos, cuestionaban la legitimidad del gobierno militar. Habían discutido lo mismo con anteriores gobiernos militares. Así firmaron Genaro Carrió, Carlos Fayt, Darío Cogorno, que era presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, y Ricardo Entelman.

—Tenga paciencia doctor —dijo Frías cuando lo llamó luego de recibir el memorial— es mejor que siga detenido a no saber dónde está.



## El Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith

### *Del control de las facultades excepcionales a la verdad sobre la desaparición forzada*

El “Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith” (en adelante HCC) es un caso que vincula cinco presentaciones judiciales realizadas entre 1977 y 1980 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la primera presentación, doce peticionantes solicitaban la intervención del máximo tribunal en representación de 425 personas desaparecidas con el patrocinio letrado de ocho abogados. Aunque todos tenían trayectorias muy diversas, habían sido convocados por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-APDH<sup>27</sup>. Para 1978, el tercer recurso contaba con 1542 víctimas y diecisiete abogados. En todos se solicitaba la intervención del máximo tribunal por una situación de “efectiva privación de justicia”<sup>28</sup>.

El HCC se constituyó como una de las acciones tempranas a través de las cuales, los organismos de derechos humanos intentaron obtener un reconocimiento institucional de la situación masiva de secuestros y desapariciones forzadas de personas durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983). Una lectura en proceso permite preguntarse sobre las continuidades y rupturas de los argumentos y de las estrategias tanto de los peticionantes como

---

<sup>27</sup> La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) es una organización creada en 1975 por integrantes de sectores sociales, partidos políticos, sindicatos, religiosos e intelectuales.

<sup>28</sup> Un esquema de las presentaciones del HCC puede consultarse en el Anexo A.

las de la Corte Suprema. Así, se presenta como un *caso público* de relevancia para analizar las estrategias con las que el activismo enfrentó la primera negación de los crímenes y las formas de *gubernamentalidad* que sostuvieron dicha negación.

## El secuestro

El 11 de febrero de 1977, Oscar Smith, un sindicalista de 45 años, subió al auto en la puerta de su casa en la localidad de Sarandí del conurbano bonaerense, rumbo a la sede de la cooperativa sindical en Alsina 943<sup>29</sup> de la Capital Federal. Tomó la calle Mitre y dobló en Debenedetti, donde fue interceptado por personas fuertemente armadas que conducían autos Ford Falcon verdes y blancos. Los hombres, vestidos con jeans y anteojos oscuros, lo subieron con violencia a uno de ellos. Nada más se supo.

Smith conducía personalmente su Dodge 1500 naranja con techo negro. No llevaba custodia pese a ser un importante líder gremial del sindicato de Luz y Fuerza, la figura visible del conflicto que hacía cinco meses se llevaba adelante en las empresas estatales de energía, y quien había llegado a un acuerdo para normalizar la situación apenas dos días antes de su secuestro.

Los relatos coinciden en que, esa mañana, Smith dormía cuando recibió un llamado recordándole la reunión en una de las cooperativas sindicales donde la comisión directiva del gremio funcionaba desde la intervención en abril de 1976. Era inusual que durmiera en su domicilio desde octubre de ese año, cuando los dirigentes habían recibido

---

<sup>29</sup> Las descripciones del secuestro y la trayectoria del líder sindical surgen del libro “Oscar Smith: el sindicalismo peronista ante sus límites” de Baizán y Mercado y del testimonio de Oscar Adrián Lescano en la Causa por Derecho a la Verdad, La Plata 23 de mayo de 2001.

información de que iban a ser secuestrados y activaron un sistema de seguridad que establecía casas alternativas y reportes telefónicos. Algunos dicen que llegó a la madrugada a su casa y que su madre pasó, como lo hacía regularmente, para atender las tareas domésticas pues la esposa y las dos hijas estaban de vacaciones en Mar del Plata. A esa ciudad balnearia pensaba dirigirse ese mismo viernes, junto a Oscar Lescano, su secretario adjunto, pero debía primero pasar por el sindicato.

De aquellos Ford Falcon bajaron hombres que portaban armas largas, algunos lo redujeron con forcejeos, otro se ocupó de llevarse el Dodge 1500, que sería encontrado horas más tarde a unas pocas cuadras del lugar, en un terreno detrás de la cancha de Arsenal de Sarandí. Un operario de la empresa SEGBA que trabajaba en la zona advirtió la escena y reconoció al líder lucifuerista por lo que dio aviso a su delegado y éste al sindicato.

Sus compañeros advirtieron la demora del dirigente y comenzaron una búsqueda infructuosa. Luego de que llegara la información sobre el secuestro, su familia junto con el apoderado legal del sindicato realizaron denuncias en la Comisaría 5° de Wilde y en el Departamento de Policía. También se presentó el primer recurso de Habeas Corpus en los tribunales, se iniciaron todo tipo de gestiones ante autoridades y, durante algunos meses, el gremio llevó adelante medidas de fuerza. El 11 de abril de 1977, Ana María Pérez de Smith encabezó el primer Habeas Corpus Colectivo presentado en dictadura, por su esposo, Oscar, y 425 personas en igual condición.

## Los prolegómenos del golpe de Estado

La asunción de Juan Domingo Perón en 1973 dio a Luz y Fuerza otro rol, a partir de su participación en la administración de las empresas de energía. Sin embargo, con la muerte del líder, la relación de los sindicatos con el gobierno de su viuda trajo nuevos conflictos. El sindicalismo, entonces

encolumnado tras la figura de Lorenzo Miguel<sup>30</sup>, en público elogiaba a María Estela “Isabel” Martínez dirigiendo las críticas a su mano derecha, José López Rega, y a los sucesivos ministros de Economía<sup>31</sup>, pero en privado los reproches y las dudas sobre la capacidad de gobernar eran generalizados.

Los conflictos no eran solo con el gobierno, sino también intrasindicales. Tal como lo ha planteado Marina Franco,

el peronismo en el poder se encontró en 1973 con un clima de fuerte movilización obrera de carácter reivindicativo y con la generalización de conflictos laborales a nivel de fábrica que se desarrollaban al margen de los liderazgos sindicales nacionales crecientemente puestos en cuestión desde 1969. A través de formas de acción directa y un “estado de rebeldía” que iba mucho más allá del cuestionamiento de condiciones laborales o de reclamos salariales, este nivel de movilización colisionó tempranamente con las estructuras del sindicalismo tradicional ligadas al peronismo oficial. (Franco, 2012, p. 84)

Para 1975, en el contexto de desabastecimiento e inflación, el gobierno tomó medidas económicas sin consulta a la central sindical. La jefa de Estado incluso tardó meses en otorgar una audiencia privada con los máximos dirigentes obreros. Durante ese año se discutió centralmente la imposición de un tope a las paritarias, en las que el gobierno pretendía fijar una pauta derivada del plan económico sin negociación. En cuanto a la definición de la posición frente al gobierno, entonces, se tornó álgida la discusión entre quienes planteaban que la inserción de los sindicatos en el movimiento peronista debía primar a la hora de mensurar las medidas de fuerza (los verticalistas). Mientras la

---

<sup>30</sup> Lorenzo Miguel fue un líder sindical de la Unión Obrera Metalúrgica (UOM).

<sup>31</sup> López Rega ocupó el cargo de Ministro de Bienestar Social aunque tenía incidencia en todas las áreas de gobierno.

dirigencia apostaba a la posibilidad de sostener el apoyo público y negociar con el gobierno,<sup>32</sup> recibió la presión de las bases sindicales que se movilizaron en la calle.

El contexto presentaba otro frente de conflicto: las acciones de las organizaciones políticas armadas incluían atentados contra sindicalistas catalogados como referentes de la burocracia sindical. Oscar Smith y Oscar Lescano habían sido elegidos en 1974 en la Secretaría General del sindicato Luz y Fuerza de Capital Federal.<sup>33</sup>

De acuerdo a Marina Franco, el período que se inicia con la muerte de Perón,

marcó un salto cualitativo en la tendencia autoritaria, pero no por ello novedoso. Los marcos de interpretación del conflicto y de la violencia política ya habían sido instalados a escala partidaria y nacional en 1973, con la legitimidad fundadora de la propia voz de Perón y a través de un sistema de representaciones que se retroalimentaba permanentemente entre las esferas de las políticas partidaria y nacional. Los largos meses que siguieron hasta marzo de 1976 se sucedieron en medio de una profunda crisis y una descomposición política crecientes que facilitaron el aumento de la presión militar para definir la ruptura del orden institucional. (Franco, 2012, p. 114)

## La suerte de un proceso político-militar

El conflicto gremial de los trabajadores de SEGBA comenzó en octubre de 1976 y se extendió hasta el 10 de febrero de

---

<sup>32</sup> Pronunciamiento de la CGT "Reafirmación revolucionaria del movimiento obrero argentino". 24 de marzo de 1975.

<sup>33</sup> Smith se afilia al Sindicato de Luz y Fuerza en 1958 cuando tenía 19 años. Había ingresado al área de cómputos de SEGBA y compartía oficina en el edificio de Alsina y Defensa con Juan José Taccone. Fue elegido delegado de su sector en 1963, desde donde participa de las huelgas y tomas de establecimientos durante el gobierno de Illia. En 1970, Taccone fue elegido Secretario General del Sindicato Luz y Fuerza de Capital Federal y Smith ocupa el lugar de Secretario Gremial. En las siguientes elecciones pasó a trabajar en la Federación Nacional de Luz y Fuerza, hasta que en 1974 fue elegido como Secretario General de la Capital Federal.

1977. Es considerado uno de los más importantes del período dictatorial y el problema más serio durante su primer año de gobierno. La dictadura estaba poniendo en marcha una profunda reforma del sistema económico y planteaba, entre otros elementos, que era necesario achicar el Estado y lograr que las empresas públicas o con participación estatal llegaran a una productividad similar a las privadas. Para ello tomó una serie de medidas que reformaron las condiciones laborales establecidas en los Convenios Colectivos de Trabajo. El objetivo era eliminar lo que llamaban “privilegios” de los trabajadores estatales. El 10 de diciembre de 1976 se sancionó la Ley 21.476<sup>34</sup> que establecía las reformas necesarias para realizarlo.

De acuerdo con Pablo Ghigliani,

las dos leyes cardinales de esta ofensiva sobre el sector público fueron la 21.274 (de prescindibilidad) y la 21.476 (de reforma de los convenios colectivos). La primera acabó con la estabilidad laboral del sector habilitando despidos por cuestiones de servicio (la ley 21.262 ya permitía la baja sin indemnización alguna de empleados públicos amparándose en razones de seguridad). La segunda, anunciada a finales de octubre y publicada el 16 de diciembre de 1976, estuvo dirigida a la eliminación automática de lo que definía como “cláusulas de privilegio”, esto es, una serie de beneficios plasmados en los contratos colectivos que superaban los garantizados en la ley de contrato de trabajo respecto a la duración de la jornada laboral, licencias, conformación de los planteles básicos, participación sindical, bonificaciones extraordinarias, etc. (Ghigliani, 2012, p. 52)

El modelo económico dependía así de un achicamiento del Estado que pretendía poner en orden las cuentas fiscales mientras avanzaba hacia el libre mercado. En su discurso en la ciudad de Córdoba, el 2 de octubre de 1976, el ministro de Economía

---

<sup>34</sup> Ley 21.476. Trabajo – Convenciones Colectivas de Trabajo – Laudos. Aprobada: 10/12/1976. Publicada: 16/12/1976. BORA N° 23.555.

José Alfredo Martínez de Hoz definía las pautas a seguir: “La posibilidad de reducción del déficit del presupuesto depende de dos factores que deben actuar conjuntamente como dos hojas de una tijera. Uno es el de los ingresos tributarios y otro la contención del gasto público”.<sup>35</sup> Sin embargo, dado que el alza de los precios y las tarifas ya resultaban agobiantes, sólo quedaba restringir la otra variable: la reducción del presupuesto estatal.

Otro objetivo del plan económico —ya esbozado en el primero de los discursos del doctor Martínez de Hoz— es la devolución a las actividades privadas de las empresas fallidas o las que el Estado ha tomado para administrarlas, debido a las falencias económicas que ellas acusaban. Ha debido reconocer el ministro que la opinión pública se muestra impaciente por observar evidencias concretas de la reversión anticipada. Sin duda, los problemas jurídicos, contables y financieros que envuelven a dichas empresas constituyen una trama tenaz que debería desatarse con paciencia. Pero existe otra rémora, que pesa gravemente en el desarrollo de este proceso. Es la mentalidad estatista de muchos funcionarios envueltos en el complejo mecanismo de la burocracia, que utilizan toda clase de argumentos para oponerse a su realización.<sup>36</sup>

El discurso de la dictadura construía, así, la fundamentación de que una economía liberalizada era el único camino. Los escollos para lograrlo eran la “mentalidad estatista” que se aferraba a “privilegios” que debían ser removidos para que todos los actores participaran de las reglas del libre mercado. Entre otros, esos “privilegios” eran los que contemplaban las condiciones laborales en los convenios colectivos del trabajo del sector estatal. En poco tiempo, los sindicatos y trabajadores que se plegaron a las protestas contra la intención de modificarlos fueron catalogados de subversivos.

Dentro de las empresas del Estado o con participación estatal, el área energética presentaba una complejidad singular.

---

<sup>35</sup> “La mentalidad estatista” (3/10/1976), La Nación, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

<sup>36</sup> *Ibidem.*

La empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) era la encargada de la prestación del servicio de energía en la Capital Federal y el conurbano bonaerense. Un entramado de empresas privadas y semipúblicas<sup>37</sup> encastraban en un modelo que, aunque modificado, se había iniciado con el primer peronismo:

En este modelo, las empresas del Estado eran la punta de lanza de un sistema energético integrado y centralizado, en el que la producción de energía y agua se consolidaron como un “bien público” y la producción de petróleo y acero bienes estratégicos para abastecer el entramado industrial. (Palermo, 2014)

SEGBA había sido creada en 1958, durante la presidencia de Arturo Frondizi<sup>38</sup> con mayoría accionaria del Estado y sería estatizada en su totalidad en 1961. Durante 1973 se pondría en funcionamiento un sistema que algunos han denominado de “autogestión”:

En la presidencia del Dr. Cámpora y luego ratificada por el presidente Juan Domingo Perón se designa como presidente de SEGBA a Juan José Taccone miembro del Sindicato Luz y Fuerza de Capital Federal. Se crearon comités de Autogestión integrados por el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo,

---

<sup>37</sup> “Durante el gobierno del Gral. Perón se crea la Dirección Nacional de Energía y las Centrales Eléctricas del Estado, cuyo objetivo fue fundar y explotar numerosas centrales eléctricas en todo el territorio. Asimismo, la reforma constitucional de 1949 promovió un giro rotundo en materia energética, dado que el artículo 40 dispuso la propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación de sus recursos naturales (constitución derogada en 1956 a partir de la autodenominada Revolución Libertadora). Este proceso se completa en 1950 con la creación de Empresas Nacionales de Energía (ENDE) que tenía a su cargo la comercialización, distribución y explotación de los combustibles y de la energía. El Estado adquiere varias compañías de electricidad del interior del país, entre ellas SUDAM, ANSEC y Suizo-Argentina, las que quedan a cargo de la Dirección General Agua y Energía Eléctrica. De esta manera, el gobierno consolida un sistema energético integrado y centralizado que, junto a la producción de combustibles por parte de YPF, se articulaba de forma estratégica” (Palermo, 2014).

<sup>38</sup> Ley 14.772. Energía y combustibles jurisdicción de servicios eléctricos – convenio preliminar. Sancionada: 17/10/1958. Publicada: 27/10/1958. BORAN° 18.775.

Miembros titulares y suplentes nombrados por la Empresa, Miembros titulares y suplentes nombrados por el Sindicato Luz y Fuerza, un miembro titular y un suplente nombrados por la Asociación de Profesionales del Arte de Curar y un secretario de coordinación y enlace, nombrado por el Comité de Autogestión a propuesta del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo, con voz pero sin participación en las decisiones. Se ejecutaron el 80% de los planes de obras previstos (Marco conflictivo de financiamiento). Entregas récord de energía eléctrica a la red (2.675.000 de usuarios). Los días en los que no se cubrió la potencia eléctrica se redujeron de 166 en 1973 a 14 días en 1975. No se tuvieron conflictos gremiales generales ni se produjeron sabotajes.<sup>39</sup>

A partir de la proscripción política en 1956, los líderes sindicales se sumaron a la demanda del retorno del peronismo al poder, cuestión que, tal como lo analiza Luis Campos (2023) pasó a operar como un catalizador entre las dos principales corrientes dentro del movimiento obrero:

Un sector que sostenía reivindicaciones de tipo económico-corporativas, propia de una conciencia de los trabajadores en cuanto ciudadanos-asalariados, cuyo máximo exponente fue el líder de la Unión Obrera Metalúrgica, Augusto Vandor; y otro que postulaba el objetivo intermedio de ir hacia un capitalismo de Estado, como paso previo hacia la superación de las relaciones sociales de producción capitalistas, cuyos antecedentes pueden encontrarse en los programas de La Falda y Huerta Grande, y del 1° de Mayo de 1968 de la CGT de los Argentinos. (Campos, 2023, p. 96)

Los primeros, levantaron la consigna de “participar”, en tanto significaba no ceder la posición de los sindicatos como un actor decisivo dentro del sistema político, frente a otras posiciones “combativas” que planteaban que no había negociación posible y era necesario “confrontar” con todo

---

<sup>39</sup> <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/comision-ddhh/historia-organismos-nacionales/segba> (accesible en septiembre de 2025).

régimen. Estas gestiones, vínculos y espacios de diálogo con sectores militares que se habían creado durante los sucesivos golpes de Estado resultan un elemento fundamental para comprender las decisiones tomadas por estos sindicatos a partir de 1976.

## El conflicto

En su testimonio en el Juicio por Derecho a la Verdad, Oscar Lescano relató que desde 1974 Smith compartía charlas políticas con Roberto Eduardo Viola (jefe del Estado Mayor del Ejército). El militar era la cara visible de la tendencia dialoguista y para los sindicalistas significaba la posibilidad de influir sobre esos sectores.

Luego del golpe de Estado, la CGT y el sindicato de Luz y Fuerza Capital fueron intervenidos. El gremio quedó a cargo del Ejército<sup>40</sup>, pero la empresa SEGBA quedó bajo la órbita de la Marina.<sup>41</sup> La dictadura intentó impedir toda clase de tarea gremial. Los miembros de la dirección nacional volvieron a sus lugares de trabajo y comenzaron a funcionar de manera ilegalizada. La imposición de nuevas condiciones laborales por parte de la empresa (un plan de reducción de gastos y racionalización productiva) generó protestas y asambleas. El secuestro de algunos dirigentes de otros gremios llevó a un enfrentamiento de los secretarios generales de la CGT con el Ministerio de Trabajo.<sup>42</sup> Aunque el conflicto fue constante durante todo el año, se registran dos momentos de mayor conflictividad en octubre, cuando

---

<sup>40</sup> Durante el conflicto, la intervención del Sindicato estuvo a cargo del Teniente Coronel Saumell.

<sup>41</sup> El primer interventor de la empresa SEGBA fue el Capitán de Navío José Alcides Rodríguez. Para el mes de octubre el presidente era el Contraalmirante (Re) Félix Imposti. Según Ghigliani, esta superposición entre las intervenciones de la Armada y el Ejército, producía tensiones en el seno de las Fuerzas Armadas.

<sup>42</sup> Entre ellos se destacan el secuestro de Roberto Digón y su esposa Dolores Domínguez el 29 de abril.

se produjeron despidos masivos y en enero de 1977 en torno a la aplicación de la ley 21.476.<sup>43</sup>

Un día después de los 264 despidos, el martes 5 de octubre de 1976, se iniciaron las protestas con una concentración frente al local del Sindicato de Luz y Fuerza en Belgrano y Defensa. El miércoles, un bando militar advirtió sobre las posibles consecuencias para quienes se plegaran a las medidas de fuerza, y se registraron operativos militares intimidatorios en los lugares de trabajo. El jueves, un segundo comunicado del Comando Zona I del Ejército dispuso la detención de quienes no cumplieran con sus tareas normalmente. El viernes fueron secuestrados tres trabajadores: Francisco Seijo, Oscar Mere y Oscar Polizzo. Los tres aparecieron cinco días después con signos de tortura.<sup>44</sup>

Así, desde el primer momento, se mostraron algunos rasgos característicos del conflicto:

Del lado de los trabajadores: trabajo a desgano, abandono de servicios, brazos caídos, trabajo a tristeza, asambleas, concentraciones en la puerta del sindicato o a la salida de sus labores, actos relámpagos, sabotajes, bombas; por el lado de la empresa y el gobierno: un compendio de amenazas, represión de las manifestaciones públicas, ocupación militar de los lugares de trabajo, detenciones masivas, secuestros y torturas, a lo que se sumarían en las semanas siguientes las redadas policiales en los barrios del sindicato. (Ghigliani, 2012, p. 56)

En un principio, el sindicato caracterizó el conflicto como estrictamente gremial, criticando a la empresa y solo a algunos funcionarios, sin realizar una impugnación general del gobierno militar; intentando reforzar la conducción de los dirigentes gremiales (aun estando ilegalizados) para arribar a una salida negociada.

<sup>43</sup> Baizán, M. y Mercado, S. (1987); Ghigliani, (2012).

<sup>44</sup> Por algunas referencias creen haber estado en la ESMA, aunque no tienen certeza. La presunción de que había sido la Armada la responsable de estos secuestros y desapariciones parecía coincidir con la evaluación de la disputa entre la Marina y el Ejército.

Por su parte, los medios de comunicación hacían una caracterización más drástica que destacaba el conflicto en el marco de la impugnación al Proceso de Reorganización Nacional:

si algo surge con nitidez es el convencimiento general en las Fuerzas Armadas de que en episodios como el suscitado con SEGBA —o, si se prefiere, con Luz y Fuerza, a raíz de estar comprendidos en las cesantías varios de los ex dirigentes de ese sindicato intervenido— una vez que se producen las cosas no se juega una política sindical o una política económica: se juega la suerte de todo un proceso político militar, por todo lo que aquellos episodios valen como globos de ensayo [...] Esto significa que no hay un solo metro de margen para que alguien negocie la reincorporación de los cesanteados. Esto significa también que frente a la decisión militar de eliminar los convenios de trabajo las cláusulas privilegiantes de sectores estatales o afines de éstos, cualquier conflicto inmediato tenderá al final a seguir igual destino que el presagiable en caso de Luz y Fuerza.<sup>45</sup>

Las medidas de fuerza fueron intermitentes hasta que se anunció la aplicación de la Ley 21.476 que llevaría la semana laboral de 36 a 42 horas. Frente a ello, diversos sindicatos se agruparon para discutir con las autoridades militares<sup>46</sup> y cuestionaron públicamente la política económica, la represión, la limitación a la actividad sindical y las detenciones. En los últimos días de enero y los primeros de febrero de 1977, el conflicto se intensificó y las máximas autoridades del gobierno se ocuparon del tema, aunque sin reconocer la existencia de negociaciones.

---

<sup>45</sup> “Las tendencias” (10/10/1976), *La Nación*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

<sup>46</sup> Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, Federación de Obreros y Empleados Telefónicos, Unión Ferroviaria, Sindicato Único de Petroleros del Estado y Personal de Gas del Estado, La Fraternidad, Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines, Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones, Asociación de Trabajadores del Estado y Federación de Obras Sanitarias.

Ese es su estilo político [el del gobierno militar], de acuerdo con lo que se vio en alguna oportunidad para neutralizar el amago de una huelga, y ése es el camino por donde se comprometió a transitar a partir del momento en que promulgó la ley 21.476, cuyos alcances no se constriñen exclusivamente a las empresas eléctricas sino a todas las que se hallan sometidas, en distintas proporciones, al imperio del Estado. Dicho esto con otras palabras, ha de entenderse, también, que como telón de fondo del episodio que en estos días ha reclamado la expectación pública se encuentra la suerte del proceso de reorganización nacional.<sup>47</sup>

Finalmente, el 10 de febrero de 1977, luego de un supuesto acuerdo que no quedó por escrito, entre Smith y el ministro de Trabajo Horacio Tomás Liendo, los trabajadores decidieron “normalizar” las tareas. El ministerio comunicó que

Ha cesado la actitud de desobediencia que cumplió el sector gremial de Luz y Fuerza con lo cual la situación ha retomado su normalidad en todos los aspectos de la actividad [...] ello no ha significado ningún retroceso en las medidas adoptadas por las empresas, ya que ellas, finalmente, han sido acatadas por los trabajadores [...] en el curso de tales hechos, debe destacarse que se ha mantenido el principio de no entablar diálogo mientras subsistieran las medidas de fuerza, lo cual no ha descartado que en forma extraoficial se podrían haber producido conversaciones entre algunos dirigentes gremiales y alguna autoridad de las empresas del área energética con el solo propósito de explicitar el alcance de la ley 21.476 [...] la actitud comprensiva, en tales circunstancias del sector de los trabajadores, corrobora el acierto de la política de persuasión, no exenta de firmeza, adoptada por el gobierno, que favorece la situación al evitar conflictos innecesarios.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> “Una línea bien definida” (7/2/1977), *La Nación*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

<sup>48</sup> “Quedó superado el pleito energético” (11/2/1977), *La Nación*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

## Que Oscar Smith aparezca

El 11 de febrero de 1977, Oscar Smith fue secuestrado. Esa misma tarde, su padre, con el acompañamiento del abogado del gremio, interpuso un Habeas Corpus que obtendría resultados negativos, como era y seguiría siendo usual durante la ejecución del terrorismo de Estado. Ana María, su esposa, en los sucesivos meses se reunió con el dictador Jorge Rafael Videla, con el Almirante Emilio Eduardo Masera, con el Brigadier Orlando Ramón Agosti y con el juez de la Corte Suprema, Pedro Frías. Ninguno dio respuestas.

El gremio, por su parte, emitió un comunicado del que la prensa resaltó el tramo en que afirmaba que había sido “secuestrado por un grupo minoritario, del cual no vale discernir si es de derecha o de izquierda”.<sup>49</sup> También solicitó audiencia con el presidente de la Nación, se reunió con el ministro de Trabajo y con el interventor de la CGT, y demandó al Poder Ejecutivo el esclarecimiento del hecho. Entre otras acciones comunicó lo sucedido en el ámbito internacional esperando que pudiera presionar ante el gobierno por su aparición con vida. El plenario de secretarios generales del interior de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF) se expidió en el mismo sentido:

Sus compañeros del interior no pedimos saber quién lo secuestró, lo que sí pedimos es que Oscar Smith aparezca y se reintegre a la gran familia de Luz y Fuerza [...] Insignificantes grupos minoritarios, pero poderosos por los medios que disponen, vieron en el secuestro del compañero Smith un motivo muy importante para realimentar sus planes.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> “Condena el PE la desaparición de Oscar Smith” (15/2/1977), *La Nación*, AR CELS, Serie documentos Periodísticos.

<sup>50</sup> “Declaran el Estado de alerta en luz y fuerza” (16/2/1977), *La Nación* y “Quedó superado el pleito energético” (11/2/1977), *La Nación*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

Se realizó, entonces, un paro general de un día, que los medios y el gobierno leyeron como un triunfo sobre quienes pedían un paro por tiempo indeterminado.

Los trabajadores de Luz y Fuerza concretaron un paro general unánime, desde las 10 de la mañana hasta la medianoche de la víspera. Se mantuvieron las guardias -una forma de conservar el servicio normalmente- porque la medida de fuerza no era contra el Gobierno ni las empresas, sino contra la violencia.<sup>51</sup>

Las empresas, por su parte, no aplicaron medidas sancionatorias contra los manifestantes que reclamaban la aparición del dirigente, y SEGBA repudió lo que llamó “el atentado” contra Smith. El Poder Ejecutivo emitió un comunicado condenando el hecho y sosteniendo:

1º) Que es evidente que con tal hecho se persigue el propósito de generar situaciones irritativas que alteren la paz social; 2º) Que la oportunidad elegida, al conocerse la normalización de las tareas en el área correspondiente al gremio en que actuara el señor Smith demuestra la intención de sus autores e instigadores de perturbar la normal relación entre las empresas y los trabajadores, y 3º) que reitera su condena frente a hechos de esta naturaleza y reafirma su decisión de afianzar la paz como presupuesto básico de la unión nacional.<sup>52</sup>

Así, la primera teoría pública fue que “grupos armados” habían secuestrado a Smith para agudizar el conflicto entre el gremio y el gobierno. La prensa planteó que la actitud de todos los implicados mostraba que ninguno se había “dejado tentar por esta provocación”.<sup>53</sup>

---

51 “Coincidencias en el repudio por la desaparición de Oscar Smith” (15/2/1977), *La Opinión*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

52 “Condena el PE la desaparición de Oscar Smith” (15/2/1977), *La Nación*, AR CELS, Serie documentos Periodísticos.

53 “Coincidencias en el repudio por la desaparición de Oscar Smith” (15/2/1977), *La Opinión*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

De acuerdo con Oscar Lescano, en sucesivas gestiones, las autoridades les informaron que Smith iba a volver. De esta forma, en un inicio se transformó en una especie de “rehén” que les imponían para no retomar el conflicto, aun cuando los acuerdos del 8 de febrero no se estaban cumpliendo: “Nunca lo cumplió la Marina, después negaron todo acuerdo, Liendo, Daher, la Marina, negaron todo, todo negaron, nunca jamás dieron cumplimiento al acuerdo que Smith había llegado, por el cual desapareció el actor, desapareció la causa, desapareció por supuesto el acuerdo.”<sup>54</sup>

El sindicato también se comunicó con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, con la American Federation of Labor Congress of Industrial Organizations (AFL-CIO) y con la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOLS) para informar y solicitar que intercedieran ante el gobierno argentino para esclarecer lo sucedido.

Entre enero y febrero de 1977, se habían producido visitas de algunas de estas organizaciones sindicales internacionales<sup>55</sup> que habían expresado su preocupación por las condiciones a la libertad sindical y la negociación colectiva, la detención de representantes gremiales y la intervención de las obras sociales. En junio de 1977 la dictadura debía responder ante la OIT por estas denuncias.

El contexto era preocupante para el gobierno, pues desde fines de 1976, el Congreso de los Estados Unidos había supeditado la aprobación de la ayuda económica externa a contar con un informe respecto a la situación de los Derechos Humanos en el país solicitante.<sup>56</sup> En febrero de 1977,

---

<sup>54</sup> Testimonio de Oscar Adrián Lescano en la Causa por Derecho a la Verdad, La Plata 23 de mayo de 2001.

<sup>55</sup> Entre ellas la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres -CIOLS y la Organización Regional Interamericana -ORIT.

<sup>56</sup> En marzo de 1977, el gobierno de los EE. UU. redujo a la mitad la ayuda financiera militar en razón de que Argentina no respetaba los derechos humanos. El mismo mes, dos préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial se discutieron y finalmente aprobaron pero con reservas por la información sobre la situación en el país.

los primeros ministros de Holanda y de Austria se dirigieron al secretario general de las Naciones Unidas solicitando que la Comisión de DDHH examinara la situación por la “constante violación de los derechos humanos”.<sup>57</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) preparaba su informe anual para la Asamblea General de la OEA y en marzo ya había denunciado las crecientes violaciones a los derechos humanos.<sup>58</sup>

El gobierno militar atribuía todas estas denuncias a una campaña “anti-argentina”, en la que se desconocía la situación de violencia que sufría el país y se desvalorizaban los esfuerzos del gobierno militar para conseguir la paz y el orden institucional a través de la eliminación de los extremismos.

Los ODH y los sindicatos pedían la publicación de las listas de las personas detenidas y su lugar de detención<sup>59</sup>. Las presentaciones de Habeas Corpus individuales se multiplicaban en los tribunales y solo recibían negativas.

Durante el primer año de la dictadura y hasta esos días de 1977, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante “la Corte”), enfrentaba algunas discusiones de manera sistemática como la definición de los límites a la competencia de los Consejos de Guerra y las justicias provinciales,<sup>60</sup> y el derecho de opción a salir del país de las personas detenidas bajo el estado de sitio.<sup>61</sup> La disputa legal ponía al

---

57 “Una campaña sobre derechos humanos” (8/2/1977), *La Nación*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

58 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp>

59 “Por los derechos humanos en la Argentina” (19/12/1976), *La Opinión*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

60 “Causas ajenas a la subversión no competen a tribunales militares” (7/10/1976), *Clarín* y “En hechos ajenos a la subversión no actúan los tribunales militares” (7/10/1976), *La Opinión*, AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

61 Las referencias en la prensa son consecuentes desde la consumación del golpe de Estado. Entre las noticias del mes de febrero de 1977 puede consultarse en el diario *La Opinión* del 8 de febrero de 1977, “Otro problema para la Corte”; “Fallo penal sobre el derecho de opción”. AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

gobierno y al máximo tribunal a discutir sobre la razonabilidad de las medidas y la aplicación de leyes dictadas en dictadura para aquellos presos que habían sido aprehendidos antes de su sanción.

A través de estas demandas se discutían los límites al ejercicio del poder y las formas de organización de la faceta legal del sistema de represión. Los debates jurídicos y políticos en el marco del Habeas Corpus Colectivo encabezado por el caso de Oscar Smith en abril de 1977 se erigen como una bisagra en este proceso. En un inicio por su vinculación con la demanda de que se publiquen las listas de detenidos, para conocer dónde estaban físicamente, lo que implicaba el reconocimiento de una detención arbitraria. Paulatinamente, esta demanda por las nóminas oficiales pasó a ser el elemento central de una incertidumbre distinta, la de la desaparición forzada de personas. Las nóminas pasaron a ser en sí mismas piezas que otorgaban existencia burocrática a esos sujetos que se pretendía dejar por fuera de todo derecho.

## La mentalidad estatista

Nación 3-10-76

En un discurso pronunciado en Córdoba, el ministro de Economía expuso recientemente las pautas principales y algunas realizaciones concretas ya cumplidas del plan económico del Gobierno, esbozado por primera vez en su exposición del 2 de abril pasado. La cesación de pagos al exterior ha podido ser superada gracias a una activa gestión ante las fuentes crediticias tradicionales; ha menguado la tasa de inflación y la recesión va siendo capeada sin haberse tenido que padecer despidos masivos en la industria. El déficit nacional, agravado por las subvenciones a las provincias que se encuentran también en situación deficitaria, es el principal causante de la inflación y ha llegado a representar el 13 por ciento del producto bruto nacional. Estima el Dr. Martínez de Hoz que las primeras reformas realizadas con carácter urgente lo han reducido al cinco por ciento. No obstante, "la posibilidad de reducción del déficit del presupuesto —acotó— depende de dos factores que deben actuar conjuntamente como dos hojas de una tijera. Uno es el de los ingresos tributarios y otro la contención del gasto público".

Ha de convenirse que la creciente presión impositiva ha colocado a la mayor parte de la población del país, juntamente con la suba de los precios, en una situación muy cercana a la penuria económica. No puede, en estas circunstancias, el Gobierno seguir aumentando los impuestos. Sin embargo, queda mucho por hacer con la otra hoja de la tijera: la disminución del gasto público. El ministro de Economía sostuvo que ya se ha realizado un estricto control y racionalización del gasto público que ha permitido una reducción del 28 por ciento —en términos relativos— con relación al

primer trimestre de 1976 y del 14 por ciento respecto al segundo trimestre de 1975. Anunció también que se está encarando la reestructuración legal y administrativa de las grandes empresas del Estado. Aparentemente, la primera que sufrirá una transformación en su fisonomía legal ha de ser YPF. Asimismo, anticipó la disolución de la Corporación de Empresas Nacionales y la creación de la Sindicatura General de Empresas del Estado que tendrá a su cargo el control de gestión, de legalidad y de auditoría contable de las empresas del Estado.

Otro objetivo del plan económico —ya esbozado en el primero de los discursos del doctor Martínez de Hoz— es la devolución a la actividad privada de las empresas fallidas o las que el Estado ha tomado para administrarlas, debido a las falencias económicas que ellas acusaban. Ha debido reconocer el ministro que la opinión pública se muestra impaciente por observar evidencias concretas de la reversión anticipada. Sin duda, los problemas jurídicos, contables y financieros que envuelven a dichas empresas constituyen una trama tenaz que deberá desatarse con paciencia. Pero existe otra remora, que pesa gravemente en el desarrollo de dicho proceso. Es la mentalidad estatista de muchos funcionarios y personalidades de gravitación que, por convencimiento o por interés o por hallarse envueltos en el complejo mecanismo de la burocracia, utilizan toda clase de argumentos para oponerse a su realización.

No es tarea fácil vencer dicha resistencia, pero el saneamiento de nuestra economía requiere no solamente un sacrificio económico: es menester también terminar con muchos prejuicios e incontables intereses creados.

Diario La Nación, 3/10/1976. Fuente: Archivo CELS.

# Quedó superado el pleito energético

## Acatan los trabajadores el nuevo horario laboral y dejan sin efecto medidas de fuerza para dialogar

Los trabajadores de Luz y Fuerza decidieron ayer normalizar las tareas y acatar el nuevo horario de 8 horas establecido por la ley 21.476 para posibilitar la reanudación del diálogo en nivel oficial y la instrumentación de otros aspectos de esa norma que reglamenta las labores de los agentes de empresas del Estado, según el artículo 50. de esa legislación.

Comienza así una nueva etapa vinculada con la aplicación de esta ley, que introduce fundamentales reformas en las convenciones laborales.

No obstante haberse normalizado ayer las tareas, se estimó en medios empresarios que la regularización definitiva del trabajo sólo se operará la semana próxima.

### Un comentario

Con relación al pleito en el Ministerio de Trabajo, trascendió un comentario según el cual "ha cesado la actitud de desobediencia que cumplió el sector gremial de Luz y Fuerza", con lo cual la situación ha retomado su normalidad en todos los aspectos de la actividad.

Afirmase que "ello no ha significado ningún retroceso en las medidas adoptadas por las empresas, ya que ellas, finalmente, han sido acatadas por los trabajadores".

Puntualizase luego que "en el curso de tales hechos, debe destacarse que se ha mantenido el principio de no entablar diálogo mientras subsistieran las medidas de fuerza, lo cual no ha descartado que en forma extraordinaria se podrían haber producido conversaciones entre algunos dirigentes gremiales y alguna autoridad de las empresas del área energética, con el solo propósito de explicitar el alcance de la ley 21.476 y de la adopción de las medidas emergentes de la citada norma y autorizadas por ella".

A continuación se puntualizó: "Esta sola excepción habría sido suficiente para que el sector trabajador acepte las condiciones impuestas por las empresas, basándose en que, atento a esta actitud positiva del agrupamiento laboral, se puede reanudar oficialmente el diálogo en oportunidad de aplicar el artículo 5º de la referida ley".

Agrégase que "la actitud comprensiva, en tales circunstancias, del sector de los trabajadores, corrobora el acierto de la política de persuasión, no exenta de firmeza, adoptada por el Gobierno, que favorece la situación al evitar conflictos innecesarios".

Y finalmente se destaca: "Sin perjuicio de lo anuncia-

do, el Ministerio de Trabajo continúa evaluando la situación de cada área laboral y en la semana entrante continuará considerando la situación de los restantes sectores".

### Acatamiento del horario

Después de casi tres semanas de conflicto, el gremio de Luz y Fuerza resolvió acatar el nuevo horario laboral dispuesto por aplicación de la ley 21.476, que modifica los convenios laborales de los agentes de empresas administradas por el Estado. De esta manera se dejó sin efecto el cumplimiento de la aplicación del trabajo a desgano o "contraste".

Como consecuencia de esta actitud se restablecerá el diálogo entre representantes empresarios, de la intervención militar en el gremio y ex dirigentes sindicales que actúan como colaboradores, y del Ministerio de Trabajo.

Una comisión mixta tendrá a su cargo la evaluación de todas las consecuencias de la instrumentación de dicha norma legal. Como se sabe, la ley 21.476, sancionada y promulgada a fines del año próximo pasado, deroga todas las cláusulas de privilegio de las convenciones colectivas del sector estatal.

Para iniciar esta instancia de diálogo el gremio aceptó

el nuevo horario de 8 horas y fracción —para completar la semana laboral de 42 horas— en los sectores administrativos, mantenimiento y técnico y guardias de usinas.

Precisamente en el sector técnico y de guardia de usinas si bien se aceptó el nuevo horario, se registró un cambio de modalidad en las tareas.

Estos agentes cumplirán seis horas de tareas en sus funciones específicas —tal como lo determina el convenio anterior—, a las que se sumarán dos horas y fracción más por día, durante las cuales se realizarán tareas de mantenimiento de equipos.

Reencauzada la vía del diálogo, ahora deberá establecerse un intercambio de opiniones entre los sectores gubernamental, empresario y sindical, respecto del recorte de los denominados privilegios.

En los temas por considerarse en el seno de esa comisión mixta figurarán el régimen de liquidación de las horas extras; eliminación de la obligatoriedad de las empresas de recurrir a la "bolsa de trabajo" del gremio y, también, régimen de ascensos, de vacaciones y de deportes.

El acatamiento de las disposiciones de la ley 21.476 fue (Cont. en la pág. 14; col. 5)

## El pleito energético fue superado

(Cont. de la pág. 1; col. 4)

propuesto por los dirigentes sindicales a fin de volver a abrir la alternativa de la reconsideración de las medidas dispuestas. En cada lugar de trabajo hubo reuniones en las cuales los delegados consideraron con los trabajadores ese temperamento, ya que en nivel oficial se había reiterado que no habría negociaciones hasta

lo persistieran las medidas de fuerza.

Se optó entonces por normalizar las tareas y aguardar los resultados que surjan de la comisión mixta.

Se indicó que uno de los puntos que el sector sindical llevaría a la mesa de negociaciones, será el pedido de que no se apliquen las sanciones al personal —como en

la reparación de los desperfectos existentes en sus redes, sino también la normal emisión de sus facturas.

### Pago de facturas

En relación con el pago de las facturas y la reparación de desperfectos, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) dio un comunicado, en el cual expresa que "habiéndose superado los inconvenientes de público conoci-

miento de los desperfectos —añade—, se ha destinado todos los recursos disponibles para acortar los plazos de normalización, en tanto que se ha dispuesto que las facturas sean enviadas a los respectivos domicilios de los usuarios con fecha de ven-

Diario La Nación, 11/2/1977. Fuente: Archivo CELS.

## Que aparezca el cuerpo

¿Qué es el recurso de *Habeas Corpus*? Es la herramienta para “proteger a todo habitante del suelo argentino de toda privación o amenaza de la libertad física o ambulatoria adoptada sin orden escrita de autoridad competente”. La Secretaría de Jurisprudencia de la Corte analiza su historia ubicando su origen en las garantías fundamentales de la Constitución Nacional de 1853; su reglamentación de acuerdo con las leyes 48<sup>62</sup> y 23.098<sup>63</sup>, y los antecedentes que, a partir de los casos discutidos ante el máximo tribunal, fueron moldeando el “origen, naturaleza, características y requisitos que hacen a la procedencia de la acción de hábeas corpus” (CSJN, 2013, p. 11).

En el primero de ellos, el 21 de agosto de 1877, la Corte analizó si la Cámara de Diputados tenía la facultad de ordenar la prisión por desacato del director de un diario que había publicado el contenido de una sesión secreta. El habeas corpus fue rechazado. Distinta suerte corrió en 1891 el grupo de marineros chilenos que se amotinó a bordo del buque de guerra “La Pilcomayo”, amarrado en el puerto de Buenos Aires. Luego de ser llevados a los hospitales de la ciudad o a dependencias de la Prefectura fueron liberados. Seguirán antecedentes sobre una internación en el Hospital Melchor Romero, una demanda de Marcelo T. de Alvear para hacer uso de la opción de abandonar el país en pleno estado de sitio, de extranjeros expulsados del país y sobre limitaciones al derecho de reunión.

En esta genealogía se llega al 11 de abril de 1977, cuando se presentó el primer Habeas Corpus Colectivo (en adelante HCC) en el que doce peticionantes<sup>64</sup> solicitaron la

---

<sup>62</sup> Ley 48. Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales. Sancionada: 25/8/1863. Promulgada: 14/9/1863.

<sup>63</sup> Ley 23.098. Procedimiento de Habeas Corpus. Sancionada: 28/09/1984. Publicada: 25/10/1984. BORA N° 25.538.

<sup>64</sup> Ana María Pérez de Smith, esposa de Oscar Smith; Raúl Osvaldo López, hermano de Mauricio Amílcar López; Alberto Ramón Acosta, por su hija

intervención del máximo tribunal en representación de 425 personas desaparecidas, con el patrocinio letrado de ocho abogados.<sup>65</sup> Los demandantes constituyeron domicilio legal en Paraguay 1484, las oficinas de los abogados de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). El recurso quedó caratulado como “Pérez de Smith, Ana María y otros s/efectiva denegación de justicia”.

En su constitución, la APDH se definía como un espacio de convergencia entre sectores políticos como el peronismo, el radicalismo, el socialismo, la Democracia Cristiana y el Partido Comunista. Así, por esta característica fue posible reunir a un número considerable de víctimas, pero también de juristas de diversas extracciones que avalaron el pedido:

Yo hice un guion de dos carillas con la idea. Se lo llevé al doctor Genaro Carrió, entonces él volcó toda su sapiencia para organizarlo en base a la poca jurisprudencia que había sobre denegación de justicia. Cuando estuvimos de acuerdo en el texto, que lo vimos con Augusto Conte también, resolvimos hacer una reunión donde invitamos a todos los que finalmente fueron firmantes.<sup>66</sup>

La Corte emitió su fallo el 18 de abril de 1977.<sup>67</sup> Poco más de un año después, el 17 de mayo de 1978, se presentó un segundo HCC, también encabezado por la esposa del sindicalista de Luz y Fuerza, que fue caratulado como

---

Dora María de Luján Acosta; Alfredo Pedro Bravo, por Marina Leticia Vilte; Guillermina Laterrade de Valera, por Baldomero Juan Valera; Eliana Naón de Wenner, por su esposo Tilo Wenner; Augusto Conte Mac Donell, por su hijo Augusto María Conte Mac Donell; María Julia Velasco de Vázquez, esposa de Víctor Vázquez; Marcos Friszman, padre de Dora Deborah Friszman; Enrique Israel, padre de Teresa Alicia Israel; Boris G. Pasik, padre de Gustavo José Pasik; y Hermes Dorigo Fonseca, padre de Pablo Hermes Dorigo.

<sup>65</sup> Raúl R. Alfonsín, Luis A. Caeiro, Genaro R. Carrió, Augusto Conte Mac Donell, Roberto González Bergez, Oscar Mancebo, Emilio F. Mignone y Alberto P. Pedroncini.

<sup>66</sup> Memoria Abierta. *Testimonio de Alberto Pedroncini*, Buenos Aires, 2003 (AO0273A).

<sup>67</sup> Fallo CSJN 297:338.

“Pérez de Smith, Ana María y otros s/pedido”.<sup>68</sup> La Corte volvió a expedirse el 20 de julio de 1978.<sup>69</sup> Ese mismo año, el 28 de noviembre, los peticionantes insistieron solicitando la intervención por 1542 “seres humanos desaparecidos” con el patrocinio letrado de 17 abogados.<sup>70</sup> El domicilio legal siguió siendo el de los abogados de la APDH, aunque entonces mudados a Paraná 638. La resolución fue emitida el 21 de diciembre de 1978.<sup>71</sup> En los años 1979 y 1980, se realizarían otras dos presentaciones similares.<sup>72</sup>

Así, lo que usualmente se llama *Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith*, en realidad se trata de cinco presentaciones, realizadas entre 1977 y 1980. Cada uno de estos HCC tuvo una relevancia específica vinculada al trámite singular, es decir, sobre aquello que se discutió y se resolvió en cada expediente. Sin embargo, también es posible realizar una lectura que los aborde a todos ellos en su despliegue a lo largo de los años, como una discusión jurídica y política continuada.

Un primer elemento que configura esta lectura encadenada proviene de la perspectiva que los considera un único

---

<sup>68</sup> No se ha tenido acceso al documento de la presentación. A través de notas periodísticas se consigna que se trata de un recurso en favor de: Oscar Smith, Alice Domon, Mauricio Amílcar López, María de Luján Acosta, Baldomero Juan Valera, Tilo Wenner, Augusto Conte Mac Donell, Víctor Vázquez, Deborah Frizman, Teresa Israel, Gustavo José Pasik, Pablo Hermes Dorigo, Juan Carlos Casariego de Bel, Antonio Casaretto, Alicia Beatriz Mancebo y Roberto Bugatti. Los abogados patrocinantes fueron: Carlos Alconada Aramburú, Raúl Alfonsín, Luis Caeiro, Ricardo Cogorno, Augusto Conte Mac Donell, Carlos Fayt, Guillermo Frugoni Rey, Alfredo Galletti Roberto González Bergez, Laureano Landaburu, Oscar Mancebo, Emilio Mignone, Alberto y Ángel Federico Robledo.

<sup>69</sup> Fallo CSJN 300:832.

<sup>70</sup> En esta ocasión los abogados patrocinantes fueron: Raúl R. Alfonsín, Augusto Conte Mac Donell, Carlos S. Fayt, Guillermo Frugoni Rey, María Florentina Gómez Miranda, Roberto González Bergez, Alfredo N. Galletti, Oscar Mancebo, Rafael T. Marino, Emilio F. Mignone, Ricardo F. Molinas, José María Monner Sans (p), Boris G. Pasik, Alberto P. Pedroncini, Carlos A. Ramírez Abella, Domingo A. Romano y Fernando E. Torres.

<sup>71</sup> Fallo CSJN 300:1282.

<sup>72</sup> Fallos CSJN 302:1680.

antecedente jurisprudencial. Desde esta mirada, la discusión se ordena teniendo en cuenta los asuntos tratados y los estándares aplicados (CSJN, 2013).

Entre estas discusiones se destacan: si correspondía que la Corte actuara en forma directa frente a la denuncia (*competencia en un caso concreto y validez de presentar un recurso extraordinario*); los alcances de las decisiones del máximo tribunal en el control de los actos de gobierno, bajo el principio de la independencia de los poderes en un sistema republicano de gobierno (*orden de diligencias o pedido de informes*); y la responsabilidad del tribunal superior para garantizar la eficacia de la función judicial en la protección de derechos y garantías constitucionales (*teoría de los poderes implícitos*).

La petición en el HCC tuvo tres argumentos principales. Por una parte, denunció el “debilitamiento de la protección estatal del derecho a la vida”. Por otra, que estos casos configuraban una situación generalizada de “efectiva privación de justicia”, en la cual los dispositivos legales regulares no tenían eficacia. Por último, agregó que esta situación amenazaba el orden institucional y que los tres poderes del Estado tenían responsabilidad por ello.

De esa forma, solicitó a la Corte que, estando en una situación excepcional, tutelara la vida de las personas desaparecidas dado que los jueces de primera instancia no podían hacerlo. Además, requirió que en su carácter de cabeza del Poder Judicial tomara medidas para garantizar que esos jueces pudieran cumplir su función pues se los impedían las reiteradas negativas de paradero que respondía el gobierno. Por último, sugirió que debía ejercer un control sobre el Poder Ejecutivo de manera de garantizar que las instituciones funcionasen.

En 1977, los peticionantes se presentaron como “familiares o amigos de personas, que, tras haber sido detenidas por grupos armados que prima facie actuaban en ejercicio de una autoridad han desaparecido” y agregaban que “los recursos de habeas corpus oportunamente interpuestos en

favor de esas personas no han dado resultado alguno”.<sup>73</sup> Se completaba la presentación con una nómina de “los desaparecidos en cuyo interés” se actuaba, y una segunda de otras personas “desaparecidas en circunstancias semejantes”. En ambos anexos se consignaba nombre, fecha de desaparición y trámites judiciales rechazados.

Así se configuraba la siguiente situación: numerosas personas detenidas por supuestas autoridades, que luego desaparecían y cuyos pedidos de habeas corpus eran reiteradamente rechazados por los jueces de primera instancia dado que el gobierno les respondía negativamente sobre su paradero. Se trataba de una descripción poco detallada pero suficiente para demostrar una situación generalizada.

Desde el aspecto jurídico, Alberto Pedroncini explicaba que:

el habeas corpus solo podía ser colectivo de acuerdo con las normas procesales si correspondía a la competencia territorial del mismo juez, si las privaciones de la libertad eran consecuencia del mismo hecho. En el caso Pérez de Smith como lo que se denunciaba era una privación generalizada de justicia entonces el punto de partida era justamente la multiplicidad de hechos y este fenómeno ocurría en todo el territorio del país de modo que, por la propia naturaleza del planteo, la unidad territorial y la inclusión de todos los hechos del mismo tipo, aunque hubiesen tenido como autores a delinquentes distintos, era una esencia del planteo.<sup>74</sup>

El escrito era complejo y creativo en sus argumentos. Los abogados debieron encontrar los recursos idóneos, tanto para fundamentar el problema denunciado, como para que pudiera llegar de manera directa al máximo tribunal.

La denuncia de las desapariciones a través de esas extensas nóminas permitía inscribir en un instrumento

---

<sup>73</sup> Fallo CSJN 297:338.

<sup>74</sup> Memoria Abierta. *Testimonio de Alberto Pedroncini*, Buenos Aires, 2003 (AO0273A).

público el nombre de cada una de esas personas. Además, se configuraba una cuestión justiciable cuando se las presentaba colectivamente a partir de la similitud del método de detención, de la negativa del gobierno a reconocerlo y del rechazo de las gestiones judiciales. Este patrón reflejaba:

una efectiva privación de justicia originada en circunstancias de hecho que tornan notoriamente ineficaces los dispositivos legales normalmente aptos para tutelar en el ámbito jurisdiccional los valores de la personalidad humana. Está seriamente amenazada la preservación del monopolio estatal de la fuerza y la eficacia de los remedios judiciales establecidos para poner coto a los actos que lo desconocen.<sup>75</sup>

Un segundo punto del escrito agregaba que también estaban en riesgo las bases institucionales declaradas por la propia Junta Militar al imponer el golpe de Estado, tales como la moral cristiana, el ser argentino y la vigencia del orden jurídico y social. Se trataba, entonces, de una apelación indirecta, que no denunciaba al gobierno militar por llevar adelante una metodología criminal sistemática y que tomaba sus herramientas del derecho que era posible aplicar.<sup>76</sup>

Para comprender esta apelación indirecta, es necesario tener en cuenta que el Proceso de Reorganización Nacional encontró fundamento en la percepción del desorden y la crisis atribuidos al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón. El gobierno militar prometía encarnar un orden a través de la total erradicación de la subversión y la protección del modo de vida occidental y cristiano:

---

<sup>75</sup> Presentación ante la Corte de Justicia de la Nación. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

<sup>76</sup> De acuerdo a Alberto Pedroncini, "El conflicto entre las normas constitucionales, las leyes vigentes en general y los objetivos de la represión o la máscara jurídica de la represión, fue siempre tan insostenible desde el punto de vista del derecho que no necesitábamos salir de la invocación del derecho nacional para defender a los procesados". Memoria Abierta. *Testimonio de Alberto Pedroncini*, Buenos Aires, 2003 (AO0273A).

En este sentido el régimen no era un régimen sin reglas ni tampoco estaba fuera de la influencia de la Iglesia y del mundo occidental. Estas dos dimensiones impusieron entonces restricciones a lo que era posible en la guerra anti-subversiva resultando en la producción de un mundo clandestino e ilegal de centros de detención, de grupos de tareas, de torturas secuestros y desapariciones. (Barros, 2008, p. 41)

Un concepto rector que condensaba esta estrategia de apelar a las propias referencias sobre el orden legal, los derechos y la moral cristiana era la idea de “recuperar para el Estado el monopolio de la fuerza”<sup>77</sup>. Este planteo abordaba los resultados de la represión sin denunciar su origen. Así, la información con la que se contaba para la época (detenciones por parte de grupos de personas no identificadas, armadas, con capacidad de irrumpir en los domicilios y actuando en nombre de las autoridades) bastaba para constituir la base de un pedido de habeas corpus (recurso por el que solo se podía solicitar la averiguación de paradero y la evaluación de la legalidad de la detención).

Finalmente, agregaban que la pérdida por parte del Estado “del monopolio de la fuerza” ponía en jaque el respeto a la vida y al orden público que habían sido enunciados dentro de los objetivos del gobierno militar y que, incluso, las “facultades de excepción” que se habían puesto en práctica para garantizarlos eran insuficientes.

Esta referencia tuvo al menos dos funciones. Por una parte, respondía al intento de provocar una respuesta del Poder Judicial dentro del propio sistema, que cuestionara las consecuencias aun sin tener que sindicarse directamente al gobierno como ejecutor de la represión. Por otro lado, configuraba una coyuntura que abría la posibilidad de presentarse en forma directa ante la Corte.

La acción de Habeas Corpus y el recurso de amparo se crean a través de la jurisprudencia mucho antes de

---

<sup>77</sup> Para un mayor desarrollo de este concepto, ver Franco, 2012 y Crenzel, 2025.

tener una ley específica.<sup>78</sup> En dos antecedentes de fines de los años cincuenta,<sup>79</sup> el tribunal estableció que las garantías de la Constitución no podían quedar pendientes de que el Congreso reglamentara un procedimiento. Esta era la jurisprudencia que en el HCC solicitaban se extendiera a los casos de personas desaparecidas.

el instituto jurídico que invocamos en apoyo de esta presentación directa existe desde hace muchos años. Sólo se trata de extender su aplicación para adecuarlo a circunstancias excepcionales. [...] Tal como V.E. cumpliendo con sus deberes constitucionales creó en el pasado el remedio apto para impedir la efectiva privación de justicia en sentido restringido (violación de las garantías en defensa en juicio en sentido restringido), tiene ahora el deber constitucional de extender ese remedio para contribuir a que cese un estado de cosas que configura efectiva privación de justicia en sentido amplio y a escala masiva. Las circunstancias así lo exigen.<sup>80</sup>

Las medidas solicitadas en el petitorio se dirigieron a probar la existencia de este patrón de crímenes: requerir a los tribunales inferiores informes sobre los resultados de los habeas corpus tramitados; a los jueces y las Cámaras Federales información sobre aquellos que habían obtenido respuestas negativas del gobierno; al Ministro del Interior y al Jefe de Policía los antecedentes sobre personas desaparecidas que estuvieran detenidas; al Ministro de Justicia los casos en los que impartió órdenes a los procuradores fiscales de promover acción pública<sup>81</sup> y a estos últimos en cuántos casos lo hicieron.

---

<sup>78</sup> Ley 23.098. Procedimiento de Habeas Corpus. Sancionada: 28/09/84. BORA N° 25538, 25/10/84.

<sup>79</sup> Siri, Ángel s/ Interpone Recurso de Hábeas Corpus (27-12-1957 – Fallos: 239:459) y Kot Samuel S.R.L s/ Recurso de Hábeas Corpus – (5/09/1958 – Fallos: 241:291).

<sup>80</sup> Presentación ante la Corte de Justicia de la Nación. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

<sup>81</sup> Para la época, la Procuración General no era autónoma y dependía del Poder Ejecutivo.

Si la Corte hubiera declarado su competencia aceptando el caso e instruyendo medidas, esto habría significado un reconocimiento institucional de la situación denunciada. Si, por el contrario, hubiera rechazado de plano su tratamiento, habría generado una ruptura removiendo la fachada de legalidad del sistema represivo. Pero no hizo ni una cosa ni la otra.

### *Brevitatis Causa*

En los sucesivos fallos, la Corte se declaró incompetente para actuar, a la vez que aceptó dirigirse al Poder Ejecutivo realizándole solicitudes de distinto tenor, todas vinculadas a la investigación sobre esas personas desaparecidas.

El 18 de abril de 1977, emitió su primera resolución: rechazó el caso porque excedía su competencia, pero se dirigió al PEN para solicitarle que investigue la situación puesto que, de existir reiteradas negativas, se estaría impidiendo la tarea de los jueces.

Así, dictaminó que no le correspondía actuar ante la denuncia puesto que no existía un caso judicial tal como requieren los asuntos tratados en la Corte.<sup>82</sup> En el modelo judicial argentino, el máximo tribunal solo trata asuntos en los que aparezcan controversias en torno a un conflicto entre partes cuyos derechos se ponen en juego.<sup>83</sup> Sobre la

---

<sup>82</sup> Este concepto refiere a los Arts. 100 y 101 de la Constitución Nacional vigente en 1994 y el Art. 24 del Decreto Ley 1285/58. En la jerga judicial los expertos refieren al concepto de “caso-causa”, práctica por la cual los jueces definen que una cuestión que se les presenta no constituye un tema para el Poder Judicial. Para algunos expertos se trata de una opinión extrema pues implica que el tema nunca debió haberse puesto en discusión en el ámbito de la justicia y no se acepta la denuncia por la inexistencia de una controversia judicial.

<sup>83</sup> En el sistema judicial argentino, se limitan los asuntos y las formas en que se puede acceder a que el máximo tribunal analice y decida sobre una denuncia. El primer elemento fundamental de la intervención de la Corte es que no puede intervenir en abstracto, ni emitir opiniones consultivas. Por otro lado, en la mayoría de los procesos se accede al máximo tribunal por vía de un *recurso extraordinario de apelación*, es decir, agotando las instancias de

presentación realizada en forma directa ante la Corte, los jueces opinaron que era necesario conservar los límites de la jurisdicción en la que podían actuar y que, si en otros antecedentes habían reconocido que debían remediar la situación de “efectiva privación de justicia”, ella solo existía si el Poder Judicial no había dado respuesta o las autoridades no habían cumplido con lo ordenado. En este caso, los habeas corpus habían sido tramitados y el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante PEN) había respondido. Así, se podía interpretar que la acción había sido garantizada, pues como herramienta legal, sólo contemplaba averiguar si el Estado había detenido o no a la persona.

En lo fundamental, esta doctrina se repitió en los fallos de julio y diciembre de 1978, 1979 y 1980. Sin embargo, un último punto se presentó con algunas diferencias: ¿estaba el sistema de justicia cumpliendo su función?, ¿la Corte, a la cabeza de ese sistema de justicia, debía actuar para garantizarlo?

Toda acción de habeas corpus implica una discusión entre poderes derivada del conflicto que suscita controlar que los actos de las autoridades sean razonables. En un contexto político institucional que también era excepcional, el HCC realizaba una defensa de las personas que estaban detenidas y también de las competencias del Poder Judicial. De esta forma, los cientos de negativas parecían tener el objetivo de obstaculizar el control y afectar el funcionamiento del sistema de justicia.

Entonces, sin abrir el caso, el tribunal resolvió:

6° – Que si tal como denuncian los presentantes, fuesen numerosos los recursos de hábeas corpus en los que las autoridades han contestado que las personas a cuyo favor se han

---

juzgados, tribunales y cámaras (de acuerdo a lo que corresponda según los códigos procesales). La posibilidad de acudir en forma directa a la CSJN es muy acotada. El HCC Pérez de Smith se presentó teniendo que argumentar que estaba dentro de una de esas posibilidades, es decir, que se trataba de un caso de *competencia originaria*.

interpuesto no están registradas como detenidas, podría verse configurada una situación que, de hecho, equivaldría a una efectiva privación de justicia y ello, por causas totalmente ajenas a las funciones y competencia específicas de los magistrados, a cuyo alcance no está poner remedio a aquella situación. Frente a ello y habida cuenta que es principio inconcuso de nuestro régimen republicano la separación, pero también el equilibrio armónico de los poderes en función de lograr la plenitud del estado de derecho, esta Corte estima su deber poner en ejercicio los poderes implícitos que hacen a la salvaguardia de la eficacia de la función judicial, principalmente en cuanto se refiere a la protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional. Sobre tales bases, el tribunal considera oportuno dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de encarcelarlo intensifique, por medio de los organismos que correspondan, la investigación sobre el paradero y la situación de las personas cuya desaparición se denuncia judicialmente y que no se encuentran registradas como detenidas, a fin de que los magistrados estén en condiciones de ejercer su imperio constitucional resolviendo, con la necesaria efectividad que exige el derecho, sobre los recursos que se intenten ante sus estrados en salvaguardia de la libertad individual y sobre las eventuales responsabilidades en caso de delito.<sup>84</sup>

De esta manera, la Corte, abriendo la posibilidad de que existiera la situación denunciada (cuestión que no podía confirmar porque no había reconocido su competencia para hacerlo) y en ejercicio de los *poderes implícitos*,<sup>85</sup> “encarceló” al Poder Ejecutivo que se esforzara en investigar los paraderos.

---

<sup>84</sup> Fallo CSJN 297:338.

<sup>85</sup> La doctrina de los poderes implícitos, proviene del derecho administrativo y permite extender razonablemente las competencias que los órganos del Estado tienen establecidas explícitamente en las leyes, a otras acciones que no están enunciadas pero que se derivan como indispensables para cumplir las que sí lo están. Así, la CSJN se dirigió al Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones de gobierno del Poder Judicial, a través del diálogo interpoderes y con el ánimo de cooperar.

El gobierno militar, por su parte, respondió al tribunal el 6 de mayo de 1977<sup>86</sup> pero la respuesta permaneció en reserva, razón por la cual los abogados no se enteraron sino hasta un año después, cuando al presentar un nuevo HCC se ordenó su inclusión en el expediente. La dictadura evitó entrar de lleno en el asunto, mencionó “el problema de la subversión”, y le recordó a la Corte que tenía por función aportar su “reflexión” y “buen juicio”.<sup>87</sup>

El 10 de mayo de 1977, haciendo uso del resquicio abierto por el fallo al “encarecer” que se investigara, la APDH envió una carta al ministro del Interior Albano Harguindeguy en el que le informaba de 212 casos que habían obtenido habeas corpus negativos. Con ella, se buscaba encontrar una respuesta del PEN que se negaba a cualquier reconocimiento público, y poco tiempo después se presentaría como ejemplo de una de las gestiones administrativas que habían intentado dar continuidad a lo establecido en este primer fallo.<sup>88</sup>

El segundo HCC se presentó el 17 de mayo de 1978.<sup>89</sup> Su objetivo era provocar una discusión en torno a las gestiones realizadas desde que la Corte se lo hubiera solicitado al gobierno. Para ello, pusieron en conocimiento la nota enviada al ministro del Interior, los registros obtenidos por 212 nuevas víctimas y una nómina de 2500 casos que había sido publicada en el Diario La Prensa. La conclusión: la Corte había dicho que era problema del PEN y éste no había dado ninguna respuesta, así que las víctimas estaban por fuera de toda jurisdicción.

El segundo fallo, firmado el 20 de julio de 1978, refiere, *Brevitatis causa*, al primer HCC: no había *caso-causa*, no había

---

<sup>86</sup> No se ha tenido acceso a este documento tal como fue incorporado al expediente. La reconstrucción toma las referencias citadas en comunicados y documentos institucionales de los peticionantes y en las publicaciones de los medios de prensa.

<sup>87</sup> Autor anónimo (con anotaciones de Emilio Mignone). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

<sup>88</sup> Memorial elevado al excelentísimo Sr. Ministro del Interior General de Brigada Don Albano Harguindeguy el 10 de mayo de 1977. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. AR APDH. B1.8.

<sup>89</sup> Pérez de Smith, Ana María y otros s/ Petición. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

competencia y el habeas corpus no era la herramienta para poner remedio a las situaciones planteadas.

La Corte se ocupó de detallar un único punto y enfatizó que el oficio enviado al PEN no tenía carácter de requerimiento judicial, informe o diligencia. En tanto no había sido reconocida la competencia, no podía solicitarse acción al respecto. Como responsable de uno de los poderes de la república, la Corte solo informaba y solicitaba colaboración, dado que cualquier otro requerimiento estaría reñido con la “separación e independencia de los poderes del Estado”.<sup>90</sup> Por último, agregé que los hechos denunciados “debidamente acreditados” debían presentarse ante los jueces y no por vía del habeas corpus.

Un documento de análisis de la ADPH hace referencia a este último aspecto:

[el fallo] termina indicando a los presentantes un remedio: radicar denuncias por privación ilegítima de la libertad. El argumento no resiste el menor análisis, pues es de suponer que si los presentantes hubiesen tenido alguna prueba, la hubiesen traído a los recursos de hábeas corpus deducidos, y si no lo han hecho es porque las pruebas que la Corte piden no existen [...] La Corte no ha dicho palabra alguna en el sentido de que los 2.500 casos acompañados en el ‘anexo’ de la presentación configuran una situación inédita e insólita en el país: personas que han desaparecido, ignorándose si están con vida, y en su caso, dónde están y por qué no aparecen.- Tampoco ha merecido un juicio del alto tribunal el tiempo que lleva este problema y su repercusión en todos los foros. Ni siquiera aparece preocupado por la incertidumbre que padecen millares de hogares por la desaparición de sus seres queridos, lo que acarrea una tensión espiritual y social de consecuencias profundas. Realmente, el camino que indica la Corte —la mencionada denuncia— es un callejón sin salida, un duelo estéril, una controversia inútil, pues invita a los familiares a transitar de un lugar a otro del Código, sin resultado visible alguno, que no sea el de perder el tiempo.<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> Fallo CSJN 300:832.

<sup>91</sup> Autor anónimo (con anotaciones de Emilio Mignone). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Se llega así a la presentación de un nuevo HCC en noviembre de 1978, cuyo fallo del 21 de diciembre es el más citado. La magnitud de la cantidad de víctimas presentadas en el escrito resulta ilustrativa de la sistematicidad y agudización de la comisión de las desapariciones forzadas. También es representativo el aumento del número de abogados patrocinantes.

“Porque ya no queda otro camino”, inicia la denuncia. Y así también cambiaron algunos términos de la resolución, aunque en su estructura siguió siendo similar. *Brevitatis Causa* sentenció que no tenía competencia. Sin embargo, esta vez se dirigió al PEN, para “exhortarlo” (no ya para “encarcelarlo”) a que investigara y remediara esta situación.

Dicha exhortación es la conclusión de una serie de aserciones muy importantes para la época y para el objetivo de los peticionarios: la Corte afirmó que existía una situación de privación de justicia y lo afirmaba en base a la documentación presentada:

que en las presentes actuaciones se han acompañado abundantes constancias, emanadas de diversos tribunales, de las que resulta que los magistrados han debido rechazar los recursos de habeas corpus en razón de que las autoridades pertinentes han informado, sin más, que las personas a cuyo favor se interpusieron no se registran como detenidas [...] que la circunstancia señalada al comienzo del precedente considerando importa, en definitiva, privación de justicia, toda vez que esta situación no sólo se configura cuando las personas se encuentran ante imposibilidad de recurrir a un tribunal competente o cuando la decisión judicial se aplaza en forma irrazonable o indefinida, sino también cuando no se dan las condiciones necesarias para que los jueces puedan ejercer su imperio jurisdiccional con la eficacia real y concreta que, por naturaleza, exige el orden jurídico, de manera que éste alcance su efectiva vigencia en el resultado positivo de las decisiones que la Constitución Nacional ha encomendado al Poder Judicial. Ello, con tanta mayor razón cuando, como en la situación aquí planteada, están en juego derechos fundamentales de las personas que merecen garantías inviolables,

por ser tales e integrar, además, el valioso acervo del bien común.<sup>92</sup>

Se lograba, así, el primer pronunciamiento en el que una autoridad reconocía la situación extendida de personas desaparecidas sobre las cuales el gobierno militar se rehusaba a dar explicaciones.

En términos de una mirada jurídica tradicional, el éxito o el fracaso de un litigio se mide por el resultado. Desde esta perspectiva, el HCC no había sido exitoso: la Corte había rechazado abrir el caso, el gobierno negaba cualquier información y las personas no aparecían.

Sin embargo, cabe preguntarse, tal como lo hace Jules Lobel, si en el litigio de interés público, existe una línea tajante entre ganar y perder. La respuesta debe considerar el cuestionamiento a la división categórica entre derecho y política. Se trata de una pregunta aún más pertinente para el análisis de las estrategias del activismo en contextos autoritarios.

Si el éxito sólo puede medirse por el resultado directo, el cambio inmediato o el impacto fácilmente perceptible, entonces estos casos anteriores fueron fracasos sin paliativos. Pero, si el éxito puede verse como el pentimenti de un cuadro, como una parte inferior invisible necesaria para la pintura perceptible final, entonces estos casos adquieren un matiz diferente. El éxito es inherente a la creación de una tradición, de un compromiso de lucha, de una narrativa de resistencia que puede inspirar a otros a resistir de forma similar. (Lobel, 2023, p. 17)

Teniendo en cuenta el interés de esta investigación, cabe destacar que uno de los primeros usos posteriores del fallo de diciembre de 1978 en el caso Pérez de Smith, fue la discusión iniciada a raíz de la publicación de una nómina de 5581 nombres de desaparecidos que fue prohibida por decreto durante la dictadura (Barbutto, 2021).

---

<sup>92</sup> Fallo CSJN 300:1282.

SOLICITAN INTERVENCION DIRECTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTI-  
CIA DE LA NACION PARA REESTABLECER LA JURISDICCION DEL ESTADO  
SOBRE PERSONAS SECUESTRADAS.-

Suprema Corte:

... PORQUE YA NO EXISTE OTRO CAMINO, la que sus-  
cribe, ANA MARIA PEREZ de SMITH, y demás que firman al pie,  
en número de mil doscientos veintiún (1.221) peticionantes  
por mil quinientos cuarenta y dos (1.542) seres humanos de-  
saparecidos, se presentan ante V.E. solicitando su interven-  
ción directa para que, por los actos jurisdiccionales perti-  
nentes, o bien en ejercicio de sus funciones como cabeza de  
uno de los Poderes del Estado, resuelva lo necesario para  
poner fin a la situación de total privación del derecho a  
la jurisdicción que afecta a las personas cuyos nombres y  
demás datos de identidad se proporcionan en las fichas in-  
dividuales adjuntas, suscriptas por el respectivo peticio-  
nante. En las mismas fichas se indican los domicilios rea-  
les de los firmantes, quienes constituyen domicilio legal  
en Parahá 638, piso segundo, de esta Ciudad.

*Causa 66 Pde Smith*

Patrocinan a los suscriptos los Señores letrados: Raúl Alfonsín, Augusto Conte Mac  
Donell, Carlos S. Fayt, Guillermo Frugoni Rey, María Floren-  
tina Gómez Miranda, Roberto González Bergez, Alfredo N. Gal-  
letti, Oscar Mancebo, Rafael T. Marino, Emilio F. Mignone,  
Ricardo F. Molinas, José María Monner Sans (p), Boris G.

Tercera presentación del HCC Pérez de Smith, 27 de noviembre de 1978. Fuente: Archivo CELS.

## El reconocimiento de una situación masiva

El 18 de abril de 1977 la Corte respondió a los peticionantes del HCC Pérez de Smith que, si la situación denunciada fuera real, se configuraría una situación que equivaldría a una “efectiva privación de justicia”, pero que no había un “*caso-causa*” en el que pudiera actuar al respecto. El 20 de julio de 1978, afirmó que todas las medidas que se podían tomar en el marco de la demanda ya se habían llevado a cabo, es decir, que dicho recurso estaba agotado. Finalmente, el 21 de diciembre de 1978, la Corte reconoció, teniendo en cuenta las constancias documentales presentadas, que existía una situación de “efectiva privación de justicia” pero que no era responsabilidad de los jueces. Por ello consideró un deber dirigirse al Poder Ejecutivo y “exhortarlo” a que tome medidas que cambiaran estas condiciones. ¿Cómo se configuró esta discusión jurídica que se fue complejizando a lo largo de esos dos años?

El HCC se constituyó en la primera acción judicial que obtuvo un reconocimiento institucional de la situación masiva de desaparición de personas. En el momento histórico, sólo se contaba con la información acerca de la regularidad de los secuestros, su aumento progresivo y la similitud de su metodología. Los organismos de derechos humanos como la APDH llevaban adelante la tarea de recibir a los familiares y registrar estas circunstancias en cada caso,<sup>93</sup> para luego, desde el análisis, identificar estas regularidades. Alberto Pedroncini resalta también que dicho organismo litigaba casos que tenían repercusión institucional.<sup>94</sup>

El Habeas Corpus, como herramienta legal, se presentó como idónea para lograr lo más básico en esa situación:

---

<sup>93</sup> La misma actividad de registro y documentación era llevada adelante por la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (FADERAP o Familiares).

<sup>94</sup> Memoria Abierta. *Testimonio de Alberto Pedroncini*, Buenos Aires, 2003 (AO0273A).

al estar destinada a averiguar el paradero de una persona, podía nombrarla y devolverla a un estatus de sujeto con derechos. Éste es el sentido del pasaje de la negación oficial de publicar las listas a obtener una respuesta, también oficial, sobre esas extensas nóminas que se adjuntaban como anexos a la demanda.

Algunos elementos del caso Smith eran favorables a efectos de realizar un planteo judicial que tuviera relevancia institucional.<sup>95</sup> Entre ellos, se contaba con el conocimiento público sobre los hechos y el conflicto en SEGBA que habían tenido amplia repercusión. Además, la víctima no provenía de los sindicatos ni grupos combativos; había suscitado una discusión al interior del gobierno militar y había tenido incidencia en el ámbito internacional. Por otra parte, las hipótesis sobre el secuestro publicadas en la prensa se habían mantenido dentro de cierta ambigüedad cargando la responsabilidad a “grupos minúsculos”<sup>96</sup> que alteraban el orden institucional y apegadas a la caracterización de ser el resultado del contexto de “violencia”. Así, permitía cuestionar la situación sin tener que entrar en una discusión sobre la defensa de víctimas políticas o de los grupos “subversivos”, que llevaría a una confrontación directa.

Estos elementos pueden haber sido claves a efectos de una estrategia que discutía la comisión de los delitos sin realizar una impugnación general al régimen, sino más bien utilizando los mecanismos institucionales existentes. Buscaba así provocar una discusión entre poderes solicitándole a la Corte que se expidiera sobre las limitaciones de derechos en situaciones de excepcionalidad y el rol del Poder Judicial en el control de los actos del Poder Ejecutivo. Una

---

<sup>95</sup> No fue posible obtener información sobre la decisión de que Ana María Pérez de Smith encabezara la acción en documentos o entrevistas a los directamente involucrados.

<sup>96</sup> En una sola ocasión se planteó que la organización Montoneros había sido la responsable, sin tener mayor relevancia en el curso de los acontecimientos.

discusión histórica con extensos antecedentes, particularmente durante el siglo XX.

Sobre la legitimidad del régimen, la Corte ya se había expedido en línea con la doctrina de facto sostenida desde 1930 que justificó en forma reiterada la usurpación del poder constitucional en la necesidad de poner fin a una situación de excepcionalidad previa. Así, en la *Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provisional de la Nación* se planteó que no era discutible judicialmente la potestad del gobierno que derrocó al presidente Hipólito Yrigoyen, dado que había asumido por la fuerza para garantizar el orden y la seguridad social.<sup>97</sup> En 1976 haría lo propio citando el “estado de necesidad reinante en el país”.<sup>98</sup>

Sobre la doctrina de facto, algunos autores recalcan que “no fue un invento de la Corte de la dictadura, sino que respondió a un patrón ideológico y a una construcción jurídica de larga data en la Argentina y en general en Latinoamérica” (Bohoslavsky y Gargarella, 2015, p. 78). Sin embargo, también destacan que, en los anteriores golpes de Estado durante el siglo XX, los jueces del máximo tribunal habían convalidado los regímenes de facto habiendo sido designados con anterioridad, mientras que, en 1976, la Junta Militar había renovado la composición en su totalidad.<sup>99</sup>

De esta manera, la Junta Militar pretendía presentar al Poder Judicial como independiente y otorgarse cierta legitimidad. Según Groisman, “la Corte del ‘Proceso’ desarrolló una cierta pericia en esto de reivindicar el control de razo-

---

<sup>97</sup> Fallos CSJN 158:290.

<sup>98</sup> Caso “Ercoli, María Cristina”, 16 de noviembre de 1976.

<sup>99</sup> Durante la dictadura militar ocuparon esos cargos: Horacio H. Heredia (1976-1978), Adolfo R. Gabrielli (1976-1983), Alejandro R. Caride (1976-1977), Federico Videla Escalada (1976), Abelardo F. Rossi (1976-1983), Pedro J. Frías (1976-1981), Emilio M. Daireaux (1977-1980), Elías P. Guastavino (1978-1983), César Black (1980-1982), Carlos A. Renom (1982-1983), Julio Martínez Vivot (1983) y Emilio P. Gnecco (1983). Fuente: <https://www.csjn.gov.ar/institucional/jueces/historicos> Ver también: Bohoslavsky y Gargarella 2015 y González Bertomeu, 2015).

nabilidad y, al mismo tiempo, evitar que su ejercicio afectara concretamente las decisiones arbitrarias” (1989, p. 31).

En ese marco cobran otro significado las preocupaciones de algunos jueces que fueron escritas en los documentos personales al proyectar el fallo del HCC:

Riesgo de sumarnos a la insidiosa campaña, plagada de falsedades, contra el país con el pretexto de los derechos humanos.-

Otro riesgo: si nos desobedece o contesta mal: renuncia?

Librar oficio a los diversos Tribunales (según surja de las ‘carpetas’) solicitando informes sobre el resultado/<sup>negativo</sup> de los habeas corpus aquí referidos en cuanto a las personas a cuyo favor se interpone no están registradas como detenidas. (P.S. 1º- Consid. 6º)

No así al Ministro del Interior, porque las denuncias ante éste no gozan de la seriedad y autenticidad de las judiciales. Tenemos que pisar en firme.

No se trata de juzgar una ‘situación política’ sino de —~~subrayar~~ declarar frente a una anómala situación puesta de relieve por los informes producidos— salvaguardar la efectiva posibilidad de administrar justicia.<sup>100</sup>

En síntesis, había que tomar una resolución puesto que el rechazo in limine hubiera significado la caída de la fachada de funcionamiento independiente del Poder Judicial que otorgaba legitimidad a la dictadura. Pero, a su vez, hacerlo con algunas pocas, pero desafiantes, claves: no juzgar la situación política, proveer medidas que no fueran cuestionadas o degradaran el rol judicial (“firmes”, apunta el proyecto del cortesano), no sumarse a las denuncias por violaciones a los derechos humanos y no generar medidas

---

<sup>100</sup> Archivo CELS. Colección Archivo Personal Abelardo Rossi. Se trata de notas manuscritas que forman parte de la colección de documentos de Abelardo Rossi donada al CELS. Tanto por el tipo de documento como por la consulta con especialistas puede inferirse que se trata de las notas previas a la elaboración del proyecto del voto del juez. Las notas contienen los criterios generales que estructuran el fallo con una breve referencia al sentido u objetivo por el que se opta por ese criterio.

que provocaran conflictos y hasta posibles renunciaciones. Se construyó, así, una decisión que es la clara expresión de la *pericia* a la que refiere Groisman.

En relación con la tramitación de Habeas Corpus, el juez Adolfo Gabrielli<sup>101</sup> planteó, ya entrada la democracia, que la Corte durante la dictadura había evolucionado positivamente a partir de un criterio de evaluación amplio. Desde unos primeros momentos en los que aceptaban sin más la respuesta negativa o positiva de las autoridades sobre si una persona estaba detenida, hasta el criterio de intervención al solicitar más información para analizar si esa detención era razonable en términos jurídicos:

[...] a partir de los casos ‘Pérez de Smith’ y ‘Zamorano’ —ambos de 1977— y advirtiendo la Corte que las respuestas a los informes requeridos al Poder Ejecutivo no siempre resultaban satisfactorias, pidió en muchos casos mayores detalles sobre la relación entre la detención del beneficiario del hábeas corpus y las causas del estado de sitio; pero, además, proveyó otras medidas tendientes todas a poder ejercer en plenitud el control de razonabilidad, sin invadir, por ello la zona de reserva del poder político. (Gabrielli, 1986, p. 43)

Recurriendo a citas de reconocidos juristas como Germán Bidart Campos y Pedro Néstor Sagüés,<sup>102</sup> afirma que la mirada desde el derecho reconoció un apego a los derechos constitucionales y a la limitación del poder arbitrario al haber ampliado “los alcances del habeas corpus al propiciar una investigación amplia de la detención o restricción de la libertad y no sólo limitada a la faz formal” (Gabrielli, 1986, p. 55).

---

<sup>101</sup> Adolfo Gabrielli publicó en 1986 el libro “La Corte Suprema de Justicia y la opinión pública”, en el que explicita que el objetivo original de esta publicación era responder los intentos de enjuiciamiento de los miembros de la Corte por su desempeño durante 1976-1983.

<sup>102</sup> Ver: “Capítulo VI: El estado de sitio y la protección de la libertad individual-Habeas Corpus” en: Gabrielli, A.R. (1986). *La Corte Suprema de Justicia y la opinión pública*. Buenos Aires, Abeledo Perrot.

Dada la retórica del fallo, que destacaba el rol de los jueces que protegían los derechos constitucionales y su resultado operativo sin avanzar en las investigaciones, no sorprende que esta decisión de la Corte haya sido recibida con beneplácito por el Poder Ejecutivo y la prensa adicta destacando la ‘independencia del Poder Judicial’, aunque omitiendo el dato más importante: no se ordenó la liberación de las personas detenidas ni se realizaron investigaciones para encontrar a las desaparecidas [...] El presidente de la Corte estimó frente a la prensa que las Fuerzas Armadas habían entendido el rol fundamental que los jueces deben jugar en el sistema político argentino. (Bohoslavsky y Gargarella, 2015, p. 85)

En efecto, ninguno de los fallos sobre las presentaciones de los HCC permitió conocer el paradero de las víctimas ni provocaron ningún cambio en la administración de justicia. Por el contrario, sostuvieron la fachada de legitimidad y el funcionamiento de los poderes de acuerdo con el plan represivo.

El razonamiento del apego a las garantías constitucionales parece no entrar en conflicto con la realidad de miles de personas detenidas-desaparecidas, y tal como lo explicaría el propio juez Gabrielli,

la aplicación práctica de la doctrina siempre se hizo respetando la esfera de reserva del poder político cuando en cada caso concreto los informes del Poder Ejecutivo eran asertivos sobre la relación entre la detención y las causas de esa medida de excepción. (1986, p. 46)

Sin embargo, el HCC tuvo otras potencialidades que nos permiten esbozar un primer entramado de una genealogía de las formas de *veridicción* sobre la desaparición forzada de personas: el de la construcción de una *verdad-reconocimiento*.

En el marco de las complejas relaciones entre el *decir veraz* y la obtención de justicia, este caso nos lleva a la disputa por el conocimiento de los hechos y la adopción de responsabilidad. La documentación de lo que sucedía por

medio de cierta práctica del activismo judicial se volvió la forma de vínculo entre la *veridicción* y la *jurisdicción*. El acto de decir la verdad se volvió entonces un instrumento para la modificación de fuerzas entre los que tenían alguna voz en la situación (Foucault, 2014, p. 38).

### De la *verdad-reconocimiento* a la *verdad-develamiento*

La trama de las cinco presentaciones y sus respuestas fue uno de los escenarios en los que se produjo el pasaje desde la negativa oficial de que algo sucedía al reconocimiento de la existencia de una situación masiva de desapariciones. El litigio reponía una discusión reiterada con cada golpe de Estado desde 1930: el control sobre los derechos en situaciones de excepcionalidad y la identificación de las personas detenidas que, hasta ese momento, en su mayoría, se encontraban a disposición de alguna autoridad. Así, la primera aserción de la “identificación” estaba apegada a la idea de encontrar un lugar físico y, con ello, una autoridad pública responsable. Con la agudización de la práctica, documentada de manera cotidiana, los subsiguientes Habeas Corpus fueron configurando una idea más apegada a develar el alcance y la magnitud de la desaparición forzada avanzando desde el tratamiento de los detenidos hacia un tema que era negado.

El desplazamiento que, desde el segundo al tercer fallo, explica la diferencia entre “encarecer” y “exhortar” es paradigmático de lo que el activismo logró producir en el marco de una discusión jurídica sobre esa *verdad-reconocimiento*. Para que fuera posible, mediaron acciones por fuera del expediente, tales como la tarea de registro y documentación que llevaron adelante los ODH, la presentación de cartas y demandas al Poder Ejecutivo y la ampliación de la nómina de víctimas. Todo ello puesto a jugar mediante cierta *téchne* o conocimiento de la práctica judicial y el litigio.

Pocos meses después, en julio de 1979, el avance de la tarea de registro por parte de los ODH y la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos serían el escenario donde se discutió otra etapa del “decir verdad”: la disputa por la *verdad-develamiento*. En los próximos dos capítulos se analizan las técnicas del registro y documentación que la caracterizan, las discusiones públicas en torno a la desaparición forzada y el uso de la vía legal, esta vez por parte del gobierno militar. Para ello se abordarán los casos denominados “La Lista” y “Los allanamientos”.

## Tercera escena<sup>103</sup>

### *Si no hubiera sido Alemann S. A., a la imprenta la habrían quemado*

Habían pasado muchos años y Emilio Mignone no olvidaba el trajinar por las redacciones de los diarios buscando la publicación de solicitadas en las que se nombraba a las víctimas. Cuando comenzó, el pago del espacio o la empatía de algún periodista amigo abrían las puertas. Para 1979, ya no fue posible porque los medios respondían al gobierno o sus dueños tenían miedo de las consecuencias. Los organismos de derechos humanos decidieron entonces publicar un folleto, “*ahí ya había cuatro mil*”, recordaría Mignone.

El Buenos Aires Herald era uno de los pocos que informaban sobre los hechos diariamente. El compromiso de Robert Cox, su director, era incuestionable, y el Herald tenía imprenta. Así que fue el primer lugar al que acudieron para publicar el folleto. “*El dueño de la empresa no se atrevió, nadie se atrevía*”, rememoró Mignone en tono comprensivo. Y allí le sugirieron acudir a la imprenta Alemann en la que se imprimía el diario *Argentinisches Tageblatt*.

—Nos mandan del Buenos Aires Herald para imprimir esto —dijo abriendo la conversación.

El gerente suizo-alemán dio por bienvenida la propuesta. Mignone recordaba la charla como si hubiera pasado pocas horas antes:

---

<sup>103</sup> Basado en la Entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Shifter, 1985.

Hicimos la cuenta, pagamos, todos contentos. Lo imprimen, teníamos que retirarlo me acuerdo un miércoles; el sábado recibimos unos llamados angustiosos de este señor, la policía había allanado la imprenta, había secuestrado el folleto que todavía no estaba distribuido, había secuestrado todo. A los periodistas, casi todos alemanes, los había demorado la policía, no los dejaba escribir, casi no sale el diario, un desastre. Al día siguiente, voy a hablar con el gerente y me dice: '¡pero que me ha hecho! Vino la policía y me llamó el doctor Alemann, diciéndome que cómo yo había impreso eso, que eso no se podía imprimir'. Le contesté que el gobierno decía que no había censura. El gerente reaccionó tarde: 'Yo debí haberme dado cuenta, porque si el Buenos Aires Herald que tiene una imprenta, no lo hace y me lo manda a mí, yo debí haber sospechado que era por algo, porque ellos perdían el negocio de imprimirlo.' Eso tuvo una enorme importancia: a partir de allí, por causa de esa lista, el gobierno no pudo decir que no había desaparecidos. Videla primero decía en la Argentina no es cierto que haya desaparecidos, y después decía son unos pocos, pero había cuatro mil denuncias.

## El secuestro de la lista

### *El problema de hacer evidente la desaparición forzada de personas*

Era 1985 y habían transcurrido pocos años de democracia, cuando Emilio Mignone afirmó en una entrevista que la nómina que pagaron por publicar en los Talleres Alemann y Cía. S.A. en 1979 contenía 4.000 nombres de víctimas. Tal vez habló de ese número porque habían pasado muchos años desde los hechos, tal vez porque daba cuenta de la magnitud del drama, o tal vez porque en su memoria la vinculó con la denuncia por 4.381 personas desaparecidas entre 1975 y 1978 que había sido presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH).<sup>104</sup> Pero eran aún muchos más, porque la dinámica de la represión aumentaba progresivamente el listado y el trabajo de documentar y registrar producía números que cambiaban de manera dinámica. Todas las veces en franco aumento.

La solicitada que mandaron a imprimir llevaba el título “¿Dónde están? 5581 desaparecidos”. Además de los

---

<sup>104</sup> Augusto Conte Mac Donell, Emilio Mignone, Alfredo Galletti y Boris Pasik habían fundado en el seno de la APDH el Grupo de Abogados en Apoyo a la Asamblea (GAAP). Tal como lo ha descrito Guadalupe Basualdo, “pretendían contribuir y colaborar a los propósitos y objetivos de la APDH, aunque también establecieron autonomía para incorporar nuevos objetivos que no estaban siendo contemplados por aquella organización e independencia de ésta para la toma de decisiones” (Basualdo, 2019: 89). El GAAP articuló la tarea de documentar los casos con denunciarlos y así llegaron a presentar el 12 de marzo de 1979 ante la CIDH una denuncia por “la situación de personas desaparecidas en Argentina entre 1975 y 1978 incluido” que fue admitida el 17 de abril de ese mismo año bajo el número de caso 3790. Fuente: Carta recibida de la CIDH, 5 de mayo de 1979. AR CELS, Serie Correspondencia.

nombres, citaba dos párrafos del escrito presentado en el Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith (HCC), que unos meses antes había logrado el reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.<sup>105</sup>

Era el producto del trabajo de registro y de denuncia que desarrollaban varias organizaciones: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH)<sup>106</sup>, la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (FADERAP)<sup>107</sup> y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH)<sup>108</sup>.

El allanamiento a los talleres Alemann y cia. S.A. se llevó a cabo el sábado 28 de julio de 1979, en cumplimiento del

---

<sup>105</sup> Fallo CSJN 300:1282.

<sup>106</sup> La LADH fue el primer organismo de defensa de derechos fundado en 1937 en Argentina, conformado por personalidades de la época, dirigentes políticos, sindicales, estudiantiles, exiliados y abogados. Desde sus inicios estuvo ligada al Socorro Rojo Internacional. Se dedicó a la defensa de las libertades, en particular de perseguidos y encarcelados políticos y otras formas de represión a las izquierdas.

<sup>107</sup> FADERAP se constituyó en septiembre de 1976 en Buenos Aires. Se identificaban como madres, padres, esposos/as, hermanos/as e hijos/as tanto de desaparecidos como de presos políticos. Muy tempranamente se organizaron para trabajar en comisiones, llevaban adelante un registro de los casos y daban apoyo a los presos y sus familiares. A la comisión inicial de Buenos Aires, le siguieron, entre otras, las de Mendoza, Santiago del Estero, Tucumán, Mar del Plata, Corrientes, Chaco y Rosario. Entre los organismos, se caracterizó por reconocer la militancia de las víctimas y las causas políticas de los crímenes. En sus inicios, y para cuando sucedieron los hechos abordados en esta investigación, funcionaba en la sede de la LADH.

<sup>108</sup> El MEDH se fundó en febrero de 1976 por diversas iglesias que se reunieron para coordinar acciones de defensa de los DDHH. Entre sus miembros se encuentran las iglesias Evangélica Metodista Argentina, Evangélica del Río de la Plata, Evangélica de los Discípulos de Cristo, Evangélica Valdense del Río de la Plata, Reformada Argentina, Evangélica Luterana Unida, la Asociación La Iglesia de Dios y las Diócesis de Quilmes, Viedma, Neuquén y Puerto Iguazú de la Iglesia Católica. Victoria Ginsberg resaltó que era “un organismo que no se apartó de la fe y la religión para asistir a los familiares de las víctimas de la represión y no transformarse en cómplice “del mal en sus múltiples expresiones”. <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/educacion/organismos/dossier5.pdf>

Decreto PEN N° 1829<sup>109</sup> que prohibía “la distribución, venta, circulación y reproducción, parcial o total, por cualquier medio, en todo el territorio nacional de la publicación” de la nómina. La medida aludía a razones de orden y seguridad públicos, pues la lista revelaba:

contenidos destinados a crear en la opinión pública un estado de inseguridad valiéndose de presunciones que pretenden imputar procedimientos inaceptables a la fuerza pública. Que las graves imprecisiones, inexactitudes y acusaciones indirectas contra la fuerza pública realizadas sin individualización de responsable, contribuyen sin duda a mantener, agravar o expandir las causas que dieron lugar a la declaración del estado de sitio.

En la imprenta se secuestraron los ejemplares impresos, los originales offset y la nómina mecanografiada. En respuesta, la APDH presentó un recurso de amparo contra el Ministerio del Interior en la justicia contencioso-administrativa.<sup>110</sup> En él se cuestionó la validez del decreto y se demandó la restitución del material incautado.

¿De qué modo la publicación de “la lista” atentaba contra “el orden y la seguridad pública”? ¿Por qué y de qué manera se pusieron en funcionamiento una serie de dispositivos institucionales de la faceta legal del terror para tratar esta amenaza?

Proponemos indagar en estas preguntas desde la problemática de la producción de verdad sobre los crímenes. El análisis focalizará, por un lado, en la vinculación que existió entre la tarea de documentar lo que sucedía y las acciones

---

<sup>109</sup> Decreto 1829/1979. Prohíbese la distribución, venta, circulación y reproducción de una publicación. 27/07/1979. Publicado: 6/8/1979. BORA N° 24.221.

<sup>110</sup> Esta jurisdicción entiende en todo lo relativo a aplicación del derecho en el orden administrativo, es decir, aquello referente a la regulación de la actividad de la administración pública en su versión contenciosa, del control de la legalidad de esta y de los recursos que presenten las personas o instituciones contra resoluciones de la administración que consideran injustas.

de denuncia. A partir de allí, se propone pensar la construcción estratégica por parte de los ODH de ámbitos en los que dar la discusión de los asuntos de relevancia pública. Por otro lado, se abordan algunas medidas institucionales como la promulgación de decretos y sanción de leyes y las particularidades de ciertas técnicas de *gubernamentalidad* a través de la gestión de los expedientes judiciales.

### Unas pocas palabras justas<sup>111</sup>

Los conflictos por la publicación de nóminas de víctimas, tanto de personas desaparecidas como de presas políticas, fueron constantes desde el golpe de Estado. Para 1979, dominaban gran parte de la discusión pública y los términos de estos debates presentaban algunas particularidades vinculadas al contexto de preocupaciones de la Junta Militar. Tal como lo ha planteado Quiroga:

La estrategia discursiva de las Fuerzas Armadas estuvo destinada en una primera época a legitimar su intervención en el escenario político. El consenso al golpe pretendió organizarse alrededor de la constatación de las crisis sucesivas por las que había atravesado el país, en particular aquella que había llevado al poder al último gobierno peronista. El golpe de 1976 buscaba su legitimación mediante la conocida teoría del ‘vacío de poder’, el argumento del ‘caos económico y social’ y el peligro de la ‘subversión terrorista’, que conducían a la ‘disolución de la Nación’ y a la ‘anarquía’, tal como lo estableció la Proclama de la Junta de Comandantes conocida el 24 de marzo. (Quiroga, 2005, p. 38)

---

<sup>111</sup> A mediados de 1978 Tex Harris, diplomático en la embajada de EE.UU., afirmó: “Las declaraciones de Derian ponen en duda la creencia de los militares de que la ley del olvido va en su momento a absolverlos de sus responsabilidades. Su campaña nacional e internacional de negación de los crímenes fue sacudida por unas pocas palabras justas”. Citado en Gutman, 2015.

En diciembre de 1978 se obtuvo el primer reconocimiento institucional de la situación masiva de desaparición de personas a través del fallo de la Corte Suprema de Justicia en el Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith (en adelante HCC). Tal como se abordó en el capítulo anterior, se trató de una discusión jurídica y política complejizada a lo largo de dos años. Aunque iniciada en los términos del debate sobre el control de los derechos en situaciones de excepcionalidad y la identificación de personas detenidas, se fue moldeando en una función más apegada a develar el alcance y la magnitud de la desaparición forzada en tanto práctica.

En sus inicios, el contexto en el que se discutió la acción del HCC estuvo preponderantemente signado por las reformas en materia económica y política. En las bases del Proceso de Reorganización Nacional (en adelante PRN), la dictadura planteaba la idea del “orden”, estipulaba los alcances de sus medidas y establecía el rol que le tocaba a cada autoridad en este plan.

Paulatinamente, dos conceptos se volvieron articuladores de la discusión pública: la idea de una “campaña anti-argentina” y el llamamiento a “la paz”. Por otra parte, en el discurso militar, pero sobre todo en el seguimiento realizado por las agencias de inteligencia, predominaba la categorización de los organismos de derechos humanos (en adelante ODH) como “colaterales comunistas”.

### La “campaña anti-argentina” y las “organizaciones colaterales comunistas”

La preocupación por las críticas internacionales y el deterioro de las relaciones diplomáticas de cara a la represión fue muy temprana. Algunos documentos desclasificados muestran incluso que esta preocupación fue parte de la evaluación en la planificación del golpe y en la elección de las estrategias a seguir. La comparación con lo que le había sucedido a la dictadura de Augusto Pinochet en Chile y las

críticas de la Iglesia católica por las ejecuciones de opositores políticos, por ejemplo, fueron algunos de los elementos que sustentaron la decisión de elegir el método de la desaparición forzada de personas.

Entre las complicaciones más graves vinculadas al ámbito internacional para estos primeros años, se destacaba que la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires transmitía información que recibía de familiares y ODH que sustentaban las denuncias internacionales y las sanciones contra el gobierno argentino. En segundo término, en el orden económico, los problemas producidos por las limitaciones a los créditos internacionales y la asistencia militar provenientes de la enmienda Humphrey-Kennedy.<sup>112</sup> Por último, eran constantes las denuncias que llegaban a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la UNESCO, la Comisión de DDHH y los grupos de exiliados.

Para hacer frente a las denuncias internacionales y sus consecuencias, la dictadura montó un fuerte aparato de prensa, endureció las posiciones de sus diplomáticos y llegó a ejecutar acciones de represión en el exterior.<sup>113</sup>

El gobierno militar, tanto en declaraciones públicas como en los documentos de inteligencia, sostenía que toda esta actividad de denuncia en el ámbito internacional formaba parte de una “campana anti-argentina”. Entre la profusa

---

<sup>112</sup> Desde 1973 el Congreso de los Estados Unidos discutía una reforma a la Ley de Asistencia Exterior que fue aprobada en 1976. Dos enmiendas resultaban particularmente gravosas para la dictadura: la prohibición de aprobar préstamos y la limitación de asistencia militar “a cualquier gobierno que incurra en un patrón consistente de violaciones graves de los derechos humanos reconocidos internacionalmente...” (Section 502B. Human Rights, citado en Piñero, 2023). El 30 de septiembre de 1978 entraba en vigor esta enmienda. Al respecto también pueden consultarse, entre otros: Avenburg, 2015; Canelo, 2016; Dinges, 2004; Gutman, 2015; Slatman, 2012.

<sup>113</sup> Además de la puesta en marcha de acciones internacionales como el Centro Piloto París o el Plan Cóndor, algunos investigadores destacan la realización de operaciones directas de secuestro y asesinato. Al respecto pueden consultarse múltiples estudios, entre otros: Bohoslavsky, 2011; Calloni, 1999 y 2006; Fernández Barrio, 2017; Piñero, 2023.

documentación oficial, un memorándum de la Presidencia de la Nación lo explicita:

El ámbito internacional constituye actualmente el centro de gravedad de la actuación de las bandas de delincuentes terroristas argentinos, quienes contando con importantes recursos financieros propios y vinculaciones de diversos tipos que permiten la difusión de lo planificado en sus campañas de acción psicológica contra nuestro país, tratan de aislar a la República Argentina de los países tradicionalmente amigos, para provocar dificultades al gobierno con sus pares en el exterior, a fin de que fracasen en los objetivos previstos en el proceso de reorganización nacional.<sup>114</sup>

En el discurso público de la dictadura, las acciones en el país y en el exterior se conjugaban y las organizaciones nacionales que las llevaban adelante eran consideradas “colaterales comunistas”. Advertían que eran parte de la movilización que generaba una imagen pública negativa y rápidamente los ubicaban dentro de la “campaña anti-argentina”.<sup>115</sup>

Las representaciones estigmatizantes en torno al anti-comunismo fueron figuras arraigadas durante todo el siglo XX en Argentina y en gran parte de Latinoamérica. Sin embargo, durante los años previos al golpe de Estado iniciado en 1976, esta figura fue apropiada y difundida por amplios sectores sociales y políticos, y, sobre todo, tomó cuerpo con una inusitada violencia discursiva y física en torno a la eliminación política.

De esta manera, en 1975, la lógica subversivo/antisubversivo como organizador de la conflictividad política terminó por

---

<sup>114</sup> Presidencia de la Nación. Documento secreto. Campaña “Visita de la CIDH”. Ejemplar N°004. Secretaría de Información Pública. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, colección “Alfredo Forti”, desclasificado por la Resolución Ministerial N° 408/2009.

<sup>115</sup> “Parte de información N° 804/79. Visita al País del abogado Albert Zurfluh, Presidente de la Unión Internacional de Abogados”, 27/3/1979, SIDE.

subsumir a la mayoría de las esferas sociales y políticas. Si la “subversión” era una forma de denominar el conflicto y a sus actores, la acción “antisubversiva” era la política para resolverlo. Política que debía ser “legal” y “oficial”, pero era una “necesidad de Estado”. (Franco, 2012, p. 261)

La herramienta para atender a esta necesidad de Estado y lograr esa “normalización” de la vida política eliminando al enemigo comunista fue “la guerra”. Esta se volvió una matriz constante de lectura de la realidad (Franco, 2012, p. 291).

La amplia circulación previa de este concepto de “guerra” permitió a la dictadura militar construir fácilmente este sentido que unía a los denunciantes con las campañas internacionales como un ataque al país y a los esfuerzos por terminar con la violencia y arribar a la paz.

A nivel internacional, se movilizaban organizaciones de la sociedad civil diversas, exiliados, víctimas y familiares. Durante 1978 y 1979 ocuparon especial interés de las autoridades militares y de los servicios de inteligencia, la difusión en el extranjero de “informes de situación” o petitorios que eran elaborados por los ODH de manera conjunta y presentados en diversos foros internacionales. Uno de los ejes centrales de seguimiento por parte de la inteligencia fueron las acciones que documentaban los casos de secuestros de personas y describían un estado de situación generalizado.<sup>116</sup>

Los vínculos entre el activismo nacional y algunas organizaciones extranjeras existían de manera previa al golpe de Estado. Una vez iniciada la dictadura, se multiplicaron las misiones de observación, las visitas de parlamentarios, juristas y jueces<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> *Ibidem*.

<sup>117</sup> Piñero destaca entre ellas las realizadas por la Federación Internacional de DDHH y el Movimiento Internacional de Juristas Católicos Pax Romana (1976, 1978); el Inter-Church Committee on Chile (1976), Amnesty International (1976), la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia (1977);

Algunas investigaciones han sostenido que “a fines de la década del 70, en los Estados Unidos había entre 70 u 80 grupos que trabajaban contra las violaciones en el Tercer Mundo, quince de ellos se enfocaban en Latinoamérica”<sup>118</sup> (Piñero, 2023, p. 128). En gran parte de los países europeos, la movilización internacional era similar.<sup>119</sup>

Las acciones de las organizaciones en el exterior se sostenían en el activismo de sus integrantes y en trayectorias personales e institucionales que las vinculaban. Muchas de ellas se establecían a partir de relaciones políticas o profesionales. Compartían además el trabajo ante los organismos de los sistemas internacionales de protección de los DDHH y, en los casos de tener estatus consultivo ante varios de ellos (ECOSOC, UNESCO, UNICEF, Consejo de Europa, etc.), podían hacer uso de la palabra, o cederla a los ODH argentinos, durante audiencias y asambleas. Los vínculos con la prensa extranjera facilitaban, además, la difusión y repercusión de los informes y las acciones.

---

la Asociación y la Federación de Juristas Demócratas (1978) el Consejo Mundial de Iglesias (1978); la Association of the Bar of the City of New York (1979). Se sumaban también las visitas anuales a unidades penitenciarias federales que la Cruz Roja Internacional (CICR) realizó a partir de 1977 y las visitas de las federaciones y grupos sindicales (Piñero, 2023).

<sup>118</sup> Entre otros, Washington Office on Latin America (WOLA); Lawyers Committee for International Human Rights; Friends' Committee on National Legislation; Argentine Information and Service Center (AISC); Americans for Democratic Action; Human Rights Internet Reporter; Inter-American Press Association; Federation of American Scientists y PEN International. Incluso llegó a organizarse un espacio de articulación entre todas ellas: The Human Rights Working Group. Ver: Piñero, 2023.

<sup>119</sup> En Francia, por ejemplo, previo al golpe de Estado se había conformado el Comité de Défense des Prisonniers Politiques Argentines (CODEPPA), y el Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos. El Club des Droits Socialistes de l'homme, creado en 1977, mantuvo una manifestación los jueves frente a la Embajada Argentina. Entre otros se sumaron la Association Internationale de Défense des Artistes (AIDA), el Comité para la liberación de los físicos argentinos detenidos, la CIMADE y la Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (ACAT). Una descripción completa y detallada de la creación, los objetivos y las acciones de estas y otras organizaciones puede encontrarse en Piñero, 2023.

La reunión de información fidedigna y precisa de la que podían hacer uso gobiernos extranjeros, organismos internacionales y la prensa era una de las tareas que aportaban con mayor credibilidad. Así, para la dictadura argentina, las acciones de denuncia, a partir de la difusión de listados con nombres de víctimas, serían vistas como parte de la misma campaña:

¿Qué contestación racional podría dar sobre los desaparecidos en la Argentina? —requirió otro periodista español, a lo que el jefe del Estado respondió que de esa nómina que se menciona con frecuencia en el exterior, y que corre por cuenta de quienes la expresan, se pueden enumerar cinco casos que la incluyen. Son aquellos que cambiaron su identidad para pasar a las filas de la subversión dentro del país; aquellos que huyeron clandestinamente y hoy se encuentran en el exterior tratando de deteriorar la imagen argentina; los que fueron asesinados por la misma subversión acusados de ‘traidores’ a sus causas; aquellos que manipulando explosivos una de las armas más utilizadas por la subversión para cometer sus crímenes, murieron sin que su identidad fuera posible de determinar. Reconozco finalmente —manifestó el Jefe del Estado— que también pueden haberse cometido excesos en la represión, en algunos casos, pero en todos esos casos el gobierno asume la responsabilidad y trata por todos los medios de resolver esos problemas.<sup>120</sup>

Frente a esta repercusión, la dictadura se propuso explotar la idea de que los ODH tenían información errónea.

### “La paz es fruto de la justicia”

En sus primeros años, el gobierno de facto enunciaba como objetivo de largo plazo instaurar un sistema político estable que evitara la alternancia en el poder de civiles y militares que había

---

<sup>120</sup> Presidencia de la Nación. Secretaría Privada. *Mensajes presidenciales. Presidente de la Nación Argentina. Tte. Gral. (Re) Jorge Rafael Videla. Tomo 5. Desde el 1-8-1978 al 31-12-1978*. Página 18.

sido recurrente desde 1930. Uno de los elementos que conformaron esta retórica fue la idea de “la paz”.

Resultaría imposible realizar un relevamiento exhaustivo de las declaraciones públicas del uso de esta figura dada su vinculación con múltiples aspectos del PRN. A los efectos de darle un marco, caben resaltar los estudios de Marina Franco que muestran la forma en que desde fines de 1975 se produce “un desplazamiento ostensible desde la condena del ‘extremismo’ y la ‘subversión’ hacia un cuestionamiento más abierto que incluía la necesidad de ‘orden’, ‘autoridad’ y ‘defensa de la nación’” (2012, p. 147). El consenso de la mayor parte de los actores políticos, sociales y sindicales postuló que las Fuerzas Armadas eran las únicas capaces de lograr el retorno a ese orden, librando la “guerra contra la subversión” para obtener “la paz”.

En el período analizado en este capítulo, “la paz” será uno de los significantes claves con los que discutirán las solicitudes publicadas por los ODH.

Una primera lectura de los mensajes presidenciales desde mediados de 1978 muestra la reiteración de ciertos contenidos, en algunos casos textuales, en las intervenciones, misivas y cadenas nacionales que dirigía el presidente Videla.

En la asistencia a congresos educativos católicos repitió la consigna de Paulo VI: “Para alcanzar la paz hay que educar en la paz”<sup>121</sup>. En la Primera Fiesta Nacional del Inmigrante afirmó que “este espíritu de Paz y Trabajo que los inmigrantes han encargado es el mismo que ha pasado a ser elemento de definición de los argentinos”<sup>122</sup>. En congresos científicos internacionales

---

<sup>121</sup> “Congreso Nacional de padres de familia de colegios católicos”. 8/9/78. Presidencia de la Nación. Secretaría Privada. *Mensajes presidenciales. Presidente de la Nación Argentina. Tte. Gral. (Re) Jorge Rafael Videla. Tomo 5. Desde el 1-8-1978 al 31-12-1978.* Página 25.

<sup>122</sup> 23/9/78. Presidencia de la Nación. Secretaría Privada. *Mensajes presidenciales. Presidente de la Nación Argentina. Tte. Gral. (Re) Jorge Rafael Videla. Tomo 5. Desde el 1-8-1978 al 31-12-1978.* Página 48.

ofrendó a los asistentes “el deseo solidario de una argentina que os ofrece su paz y su amistad”<sup>123</sup>

Al reunirse con sectores económicos fue aún más lejos y resultó menos abstracto:

De esta empresa política participarán los vencedores, porque como hemos dicho hace pocos días, este proceso tiene vencedores y vencidos. Vencidos son obviamente los corruptos y los subversivos. Vencedor es el pueblo argentino [...] <sup>124</sup>

Finalmente, en su mensaje con ocasión de la Navidad, Videla sintetizó lo que venía afirmando en todas sus intervenciones:

Hemos dicho que la paz no debe ser la simple expresión pasiva de la tregua; antes bien, la paz debe ser el producto del esfuerzo dinámico de todos los días. Por eso, no basta pedir la paz, no basta desearse la paz y mucho menos negociar la paz. Pero una paz que merezca ser vivida, construida con el esfuerzo solidario y constante de todos los hijos de esta tierra. Y puesto que la paz es también un acto de amor que conlleva dentro de sí un acto de fe y un acto de esperanza, yo los invito a todos a revestir nuestro espíritu con estas tres virtudes teológicas y elevarlo a Dios nuestro señor en una plegaria para que nos ilumine a todos los argentinos para poder saber ganar la paz. Que nos conceda además valor para poder cambiar todas las cosas que deben y pueden ser cambiadas. Que nos dé fortaleza para aceptar con serenidad todas aquellas cosas que no pueden ni deben ser cambiadas. Y sabiduría para distinguir las unas de las otras. <sup>125</sup>

---

<sup>123</sup> “XII Congreso Internacional contra el cáncer”. 5/10/78. Presidencia de la Nación. Secretaría Privada. *Mensajes presidenciales. Presidente de la Nación Argentina. Tte. Gral. (Re) Jorge Rafael Videla. Tomo 5. Desde el 1-8-1978 al 31-12-1978.*

<sup>124</sup> “Conferencia sobre el desarrollo del Complejo Agro-Industrial en la Ciudad de Mar del Plata”. 22/09/78. Presidencia de la Nación. Secretaría Privada. *Mensajes presidenciales. Presidente de la Nación Argentina. Tte. Gral. (Re) Jorge Rafael Videla. Tomo 5. Desde el 1-8-1978 al 31-12-1978. Página 38.*

<sup>125</sup> “Mensaje al pueblo argentino”. 24/12/1978. Presidencia de la Nación. Secretaría Privada. *Mensajes presidenciales. Presidente de la Nación Argentina. Tte. Gral. (Re) Jorge Rafael Videla. Tomo 5. Desde el 1-8-1978 al 31-12-1978.*

La apelación a “la paz” no era únicamente del gobierno militar. En 1978, la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) publicó una Carta Pastoral en la que afirmaba:

Si señalamos falencias y errores, es sólo con ánimo de contribuir a que, con renovada esperanza, recorramos juntos el camino de la paz y se afiance cada vez más la fraterna unidad nacional [...] La paz, vivificada por el amor, es el fruto del orden moral y supone, como base fundamental, el recto ejercicio de la justicia. San Agustín la definió como ‘la tranquilidad, en el orden’. De ella dice el libro sagrado que ‘es obra de la justicia’ [...] Todos tenemos muy presente, porque los hemos vivido, los hechos que sucesivamente se han ido constituyendo en una penosa expresión de este gradual deterioro de nuestro país: el desencuentro nacional, la falta de grandes ideales, la carencia de autoridad, y, como culminación de esta desintegración de la patria, el violento embate del terrorismo y de una subversión organizada, a la cual instrumentaron en muchos casos ideologías de diverso signo, principalmente de origen marxista, todas ellas contrarias al ser cristiano de nuestra Nación, forjada en ideales de justicia y libertad.<sup>126</sup>

En el resto del documento, la CEA establecía una relación entre “la paz” y “la justicia” para abordar la situación de pobreza, y con “la vida” para adoptar una posición firme frente a la extensión de legislación permisiva sobre el aborto.<sup>127</sup> Finalmente, “la paz” hacía referencia en el orden internacional al conflicto entre Chile y Argentina por el canal de Beagle.

Es llamativo, sin embargo, que sobre “la paz” y su relevancia en el “orden interior” la Carta Pastoral era definitivamente más contundente:

---

<sup>126</sup> “La paz es obra de todos”. Carta pastoral de la Conferencia Episcopal Argentina. 1978. Disponible en: <https://episcopado.org/documentos>

<sup>127</sup> La discusión sobre el aborto, se extendió y había sido reconocido en Francia en 1975, en Italia en 1978 y en EE. UU en 1973.

Un régimen de legalidad judicial plena hará posible que nadie permanezca largo tiempo detenido, sin que se le haya abierto un proceso ante la justicia. Asimismo, evitará se demore innecesariamente la resolución de las causas ya iniciadas [...] Los obispos tenemos conciencia de las dificultades que entraña la acción legal frente a los extremismos. Por ello pedimos también una actitud creativa en orden a obtener una legislación adecuada, que por otra parte evite la tentación de actuar fuera de la ley en la represión [...] El Papa Pablo VI nos decía este año, en su discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, hablando sobre los derechos humanos, de los que fue infatigable defensor: ‘¿Cómo no sentirse turbados, cuando se sabe que muchas familias angustiadas hacen en vano súplicas en favor de sus seres queridos y que, incluso sus peticiones de información, se acumulan sin recibir respuesta?’ [...] Coincidiendo con esta preocupación del gran pontífice desaparecido, pedimos vivamente a las autoridades que, como decisiva contribución a la paz interna, se diga una palabra esclarecedora a los familiares de los desaparecidos, quienes se ven afectados, tanto por el dolor de la ausencia como por la incertidumbre ante la suerte corrida por sus seres queridos.<sup>128</sup>

## Las solicitadas

La APDH enviaba notas o solicitudes de distinto tenor al Poder Ejecutivo donde le informaba la cantidad de los nuevos casos de víctimas que tenía registradas, y luego publicaba esas gestiones en formato de solicitadas en los medios. Al menos entre 1977 y 1979, el último paso era integrar estos registros en las sucesivas presentaciones del HCC solicitándole a la Corte que tomara medidas frente a la inexistencia de cualquier investigación pese a que se le había “encarecido” y luego “exhortado” a que se ocupara del asunto.

Tal como lo ha explicado Guadalupe Basualdo:

---

<sup>128</sup> “La paz es obra de todos”. Carta pastoral de la Conferencia Episcopal Argentina. 1978. Disponible en: <https://episcopado.org/documentos>

La publicación en el diario *La Prensa* de una solicitada con 2.500 personas desaparecidas fue una de las acciones más importantes de 1978 y, según Mignone, este evento produjo una actitud más abierta en la prensa al tema de los derechos humanos, que a partir de entonces comenzó a publicar pequeños artículos sobre las actividades de los organismos o las decisiones judiciales vinculadas a algunos de los casos. (2019, p. 129)

La dinámica del trabajo de registro llevada adelante por los ODH fue planteada con claridad en el informe sobre la situación de los Derechos Humanos elaborado por el Centro de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en Argentina (CEDIHA):

Pero la situación más grave y dramática que, desde este punto de vista enfrenta el país, es la de los denominados 'desaparecidos' [...] Para tener una idea clara de la situación que atraviesa la Argentina es importante procurar determinar el número de los 'desaparecidos'. Las tres organizaciones dedicadas al tema en el país (Asamblea permanente por los Derechos Humanos; Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos y Liga argentina por los Derechos del Hombre) poseen testimonios escritos de parientes de poco más de 3.000 personas detenidas, prima facie, por la autoridad pública e inmediatamente desaparecidas. En muchos casos existen abundantes pruebas de la intervención de las fuerzas armadas u organismos de seguridad.<sup>129</sup>

La discusión en torno a las solicitadas se había iniciado tiempo antes. Entre sus antecedentes, el 5 de octubre de 1977 "Madres y esposas de desaparecidos" exhortaron al "Excmo. Señor Presidente, a la Corte Suprema de Justicia, a los altos mandos de las Fuerzas Armadas, a la Junta militar

---

<sup>129</sup> Centro de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en Argentina -CEDIHA- Septiembre 1978. AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

y a las autoridades eclesiásticas” bajo el título “Solo pedimos la verdad”:

LA PAZ tiene que empezar por LA VERDAD. LA VERDAD que pedimos es saber si nuestros DESAPARECIDOS ESTAN VIVOS O MUERTOS Y DONDE ESTAN. ¿cuándo se publicarán las listas completas de DETENIDOS? ¿cuáles han sido las víctimas del EXCESO DE REPRESIÓN al que se refirió el Sr. Presidente?<sup>130</sup>

El 10 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario La Nación otra solicitada similar, que replicaba el mismo texto, y era firmada por un grupo más grande de familiares. La Marina infiltró al entonces capitán Alfredo Astiz, entre quienes trabajaban en la Iglesia de la Santa Cruz para lograr la publicación, y el grupo de tareas de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) produjo los secuestros y desapariciones de doce personas.

El 15 de octubre de 1978, en ocasión de celebrarse el Día de la Madre, los familiares volvieron a apelar a los hijos que no estarían ese día y pidieron por los desaparecidos, la libertad de los detenidos y el cese de la represión.<sup>131</sup>

Por su parte, la APDH publicaba otro tipo de solicitadas, en las que también ponían en discusión los términos en los que el gobierno militar explicaba la situación, pero apelando a una mirada distinta a la de los familiares.

De acuerdo con Basualdo, la APDH llevaba adelante una estrategia delicada, que permitía “hablarle al Estado en sus propios términos, señalando límites con las prácticas terroristas, sin situarse en un discurso de confrontación o de oposición, lo que en ese contexto garantizaba la sobrevivencia de la organización” (2019, p. 81).

---

<sup>130</sup> “Madres y Esposas de desaparecidos sólo pedimos la verdad” (5/10/1977), *La Prensa*; “Por una navidad en Paz sólo pedimos la verdad” (10/12/1977), *La Nación*. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.

<sup>131</sup> CEDIHA-Centro de Documentación e información sobre Derechos Humanos en Argentina, 1° de noviembre de 1978, Año 1. N° 1. AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

En enero de 1978, por ejemplo, el Buenos Aires Herald publicó “Sobre la Paz y la vida, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos”, que era la difusión de un petitorio que había sido entregado a la presidencia.

Monday, January 16, 1978

BUENOS AIRES HERALD 5

SOLICITADA

# SOBRE LA PAZ Y LA VIDA LA ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

I Fue constituida por un grupo de ciudadanos de diferentes convicciones sociopolíticas, filosóficas y religiosas el 14 de diciembre de 1975. Desde entonces, al tanto que perdura activa y conciente en la lucha de las cosas que se halla impasible, ha procurado por iniciativa suya que se rescatara y se recuperara. Causado por un retroceso que se repite en su propia historia, se ha planteado los problemas que han derivado de la vida humana en la actualidad, tales como: liberación, explotación y explotación, y de la vida humana en general, planteando como única salida, los intereses generales de la paz interior y de la democracia en nuestro país. En consecuencia la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, como única salida, los intereses generales de la paz interior y de la democracia en nuestro país. En consecuencia la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, como única salida, los intereses generales de la paz interior y de la democracia en nuestro país.

II Cada uno de los representantes de la ASAMBLEA ha sido designado o elegido del Estado o por un grupo de ellos, y pronto en consecuencia de la misma manera. La ASAMBLEA tiene una estructura indefinible en la capacidad de la sociedad argentina para resolver por sí misma todos sus problemas, por grandes que éstos sean. Y en consecuencia, la ASAMBLEA tiene una estructura indefinible en la capacidad de la sociedad argentina para resolver por sí misma todos sus problemas, por grandes que éstos sean.

III Es el resultado de un acuerdo de 1975, hecho en la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas. El país cambió, se reorganizó y se reestructuró en los siguientes términos uno de los problemas que se halla resuelto en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

IV El propósito de la ASAMBLEA al formularlo es otorgar, tanto en la vocación humana como en la conciencia de los que han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

V Desde el punto de vista humano, nos regrega el desprecio por la vida y el digno de los seres que se han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

VI El propósito de la ASAMBLEA al formularlo es otorgar, tanto en la vocación humana como en la conciencia de los que han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

VII Desde el punto de vista humano, nos regrega el desprecio por la vida y el digno de los seres que se han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

VIII El propósito de la ASAMBLEA al formularlo es otorgar, tanto en la vocación humana como en la conciencia de los que han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

IX Desde el punto de vista humano, nos regrega el desprecio por la vida y el digno de los seres que se han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

X El propósito de la ASAMBLEA al formularlo es otorgar, tanto en la vocación humana como en la conciencia de los que han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

I Frente a la subsistencia de diversas formas de terrorismo en nuestro país y en el mundo, operamos como organismo la estructura de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, y su estructura ante otros. Tal estructura ha sido implementada en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

II No hay todos los días — como llega a las cosas — las situaciones y las cosas, afectadas por este grave problema, que una situación que parece impensable una paz verdadera. A tal respecto se suma la creciente inquietud por los acontecimientos de Poder Ejecutivo, que a su vez se ha ido a lo largo de la historia.

III La indefinible que el Estado, tiene la función de mantener el orden o de restablecerlo allí donde hay o sea quebrantado. Desde luego, hablamos de un orden pacífico, no pacífico, libertario y pacífico.

IV El propósito de la ASAMBLEA al formularlo es otorgar, tanto en la vocación humana como en la conciencia de los que han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

V Desde el punto de vista humano, nos regrega el desprecio por la vida y el digno de los seres que se han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

VI El propósito de la ASAMBLEA al formularlo es otorgar, tanto en la vocación humana como en la conciencia de los que han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

VII Desde el punto de vista humano, nos regrega el desprecio por la vida y el digno de los seres que se han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

VIII El propósito de la ASAMBLEA al formularlo es otorgar, tanto en la vocación humana como en la conciencia de los que han vivido en su propia experiencia, y en consecuencia de la liberación en medio de una situación de guerra por causas ocultas.

Buenos Aires Herald, 16 de enero de 1978. Fuente: Archivo Memoria Abierta.

Allí, la APDH se presenta resaltando su carácter plural, objetivo y no sectorial para legitimar su opinión.<sup>132</sup> Expresaba, además, su rechazo al “terrorismo” como medio de acción política que cuestionaba la democracia, tanto como cualquier método para reprimir ese terrorismo que igualara al Estado con “métodos equivalentes a los que se quiere extirpar”.<sup>133</sup>

El petitorio/solicitud retoma el fallo de la CSJN en el HCC calificándolo de una frustración frente a la solución

132 “Sobre la Paz y la Vida la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos” (16/1/1978), Buenos Aires Herald. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.  
133 *Ibidem*.

“del problema del terrorismo” y una muestra de la ineficacia de la acción de la justicia: “Por todo ello, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, recogiendo el llamamiento presidencial para una Navidad en Paz que tantas esperanzas ha despertado hace una exhortación a la opinión pública y al Gobierno Nacional”.<sup>134</sup>

Un tipo de publicación similar, en la cual una acción era difundida (petitorio/solicitada) fue firmada por 168 “personalidades de todos los campos de la vida argentina”<sup>135</sup> en los diarios *La Nación* y *Clarín* los días 22 y 24 de octubre de 1978.<sup>136</sup>

Apelamos a las autoridades de la Nación para que se libere a las mujeres detenidas sin proceso y se redoblen los esfuerzos para determinar el paradero de las desaparecidas y dar a los familiares la información correspondiente. Nadie puede quedar marginado de la sociedad, como un paria sin nombre, ni ubicación, ni fueros.<sup>137</sup>

Finalizando 1978, y luego de que la Corte fallara en el HCC, el diario *La Prensa* publicó la solicitada “Nunca Antes” que reproducía los extractos principales de la demanda y de la respuesta del máximo tribunal.<sup>138</sup>

---

<sup>134</sup> *Ibidem*.

<sup>135</sup> CEDIHA- Centro de Documentación e información sobre Derechos Humanos en Argentina, 1ro de noviembre de 1978, Año 1. N°1. AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

<sup>136</sup> “Mensaje en favor de la mujer, el niño y la familia. Enviado al Excmo. Sr. Pte. De la Nación el 29-8-1978” (24/10/1978), *Clarín*. AR CELS. Serie Documentos Periódicos.

<sup>137</sup> *Ibidem*.

<sup>138</sup> “Nunca antes” (29/12/1978), *La Prensa*. AR CELS. Serie Documentos Periódicos.





## Las listas de víctimas

Balardini, retomando una caracterización realizada por Brysk (1993), diferencia la producción de información *cognitiva* y *afectiva* en las estrategias de las organizaciones de la sociedad civil. Dentro de este marco, las solicitadas son un ejemplo de la información que era producida y puesta a disputar en el *teatro político*: “Este tipo de estrategias de información busca generar un impacto emotivo, apelando al impacto de la represión en las familias, apelando a simbologías y a recursos vinculados a la afectividad” (Balardini, 2015, p. 90).

Coincido en que esta caracterización resulta de utilidad para analizar los distintos tipos de solicitadas durante este período histórico. A partir de ella, es posible avanzar con un grado mayor de detalle a través del análisis de las publicaciones de la APDH, que eran solicitadas que difundían acciones previas realizadas ante las autoridades. Éstas buscaban un impacto, pero en términos ideológicos o políticos para generar debates institucionales. Es posible, además, abordarlas por su articulación con las acciones en el campo jurídico.

A diferencia de las anteriores, las publicaciones de listados con los nombres de víctimas se enmarcan en la producción de información *cognitiva*. Se trata de un tipo de documentación que requirió “definir estratégicamente el dato a producir, y desplegar toda una serie de acciones y recursos para ello” (Balardini, 2015, p. 90).

Las listas con nombres, aunque provistas de información relativamente sencilla y ordenada sin mucha complejidad, se dirigían a evidenciar un patrón de violaciones a los derechos humanos y su extensión.

No se entiende la situación argentina, precedentemente descrita, si se parte de la idea, difundida con frecuencia, que los hechos señalados son consecuencia de excesos ocasionales, de una reacción espontánea de la sociedad o de una falta de

control por parte de las autoridades militares. Sin duda hay desbordes, pero su existencia deriva del sistema adoptado. En efecto, lo que ocurre en Argentina, según puede advertirse claramente después de más de dos años de gobierno militar, es la aplicación de un sistema, fundado en una ideología.<sup>140</sup>

Quienes atendían a los familiares que llegaban en búsqueda de ayuda, y realizaban el registro de la información que estos proveían, destacan que se trató de una tarea realizada en condiciones muy precarias, y con algunas pautas prefijadas de manera de poder hacer inteligibles los casos a efectos de futuras acciones (Balardini, 2015; Basualdo, 2019). La APDH, la LADH, el MEDH y FADERAP recibían a diario personas que dejaban su denuncia y buscaban una respuesta sobre qué acciones podían realizar. Cada una de ellas fue registrada en una ficha que estandarizaba la información recolectada: “datos sobre la víctima (apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, documento de identidad, profesión/ocupación, dirección), del hecho (fecha y lugar de desaparición, descripción de las circunstancias del hecho), de los trámites realizados a raíz de la desaparición y, finalmente, los datos del denunciante y su vínculo con la víctima” (Balardini, 2015, p. 99).

Los listados de nombres de las personas desaparecidas eran un dato difícil de impugnar públicamente. Tal como lo han planteado múltiples autores, la técnica de la desaparición forzada de personas combina el “secreto en su ejecución y (la) negativa oficial sobre ésta y, al mismo tiempo, de producción y puesta en circulación de cierto tipo de saber sobre el destino de las personas trasladadas/desaparecidas, tendiente a generar terror como medida para paralizar toda forma de resistencia” (Font, 1999, p. 21).

La negativa formal imponía también la afirmación de la inexistencia del suceso. En ese escenario el excluido era

---

<sup>140</sup> Centro de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en Argentina -CEDIHA- Septiembre 1978. AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

“un sujeto extraordinario, una excepción respecto a lo normativo, cuyo lugar lo ocupaba el ciudadano” (Gatti, 2017, p. 46). En el caso de este *ciudadano-víctima* se producía una negación literal o absoluta (Cohen, 2006), que afirmaba que no sucedía nada de lo denunciado por las familias, los ODH o la comunidad internacional.

Esa *producción de la negación* sobre la desaparición forzada nos permite analizar “la manera en que la violencia de Estado modela prácticas burocráticas; pero también nos permite visibilizar el modo en que las lógicas institucionales pueden dar formatos particulares a prácticas represivas y así ayudar a su éxito en el funcionamiento” (Sarrabayrouse Oliveira, 2017, p. 47).

La negación de ese “otro” *ciudadano-víctima* es una primera condición que fue preciso develar en el mismo momento en el que ocurrían los hechos. ¿Cómo se enfrentó esta primera y brutal negación? Tal como lo plantea Gatti, el punto de inicio de una genealogía de la categoría *desaparecido* es aquella “conversión de un disparate en coherencia”, de lo incierto a la obviedad compartida (2017, p. 15).

Entonces, puede analizarse la *producción de verdad-develamiento* como una herramienta del movimiento de derechos humanos y una respuesta a la dislocación entre palabra oficial y realidad, propia del Estado terrorista.

La sistematización de la información sobre víctimas que recibían a diario los ODH, en el formato de listado o nómina, fue una de las primeras acciones realizadas durante la última dictadura militar. Dicha información, además de aportar al entendimiento de lo que sucedía y su magnitud, permitió construir documentos que fueron presentados ante las autoridades exigiendo respuestas; alimentaron acciones judiciales y se publicaron como solicitadas en los medios, cuadernillos o folletos.

## “La” lista en cuestión

Desde 1977, la tramitación del HCC seguía su curso en tribunales, y los ODH construyeron en torno a este proceso el territorio de la discusión pública sobre la existencia de las desapariciones forzadas de miles de personas. Inicialmente, estaban en debate 425 hechos presentados a través de los nombres de las víctimas y el dato de los recursos judiciales con respuestas negativas.

Sin embargo, la tarea de documentar cada caso continuó y el listado aumentaba exponencialmente. Para la APDH, esta tarea incluía, por un lado, la posibilidad de ocuparse de la urgencia del rescate de las personas que pudieran estar con vida. Por otro lado, la atención de los familiares de acuerdo con lo que definieron como “consejo jurídico, humano y solidario” mejorando la angustia y el desconcierto. Por último, consideraban que era la forma de construir un registro de lo que sucedía.<sup>141</sup> Todo ello en un contexto en el que, según su evaluación:

se evidencia una actividad por parte de distintos órganos del Estado que se inscribe en el referido propósito de impedir la publicidad y esclarecimiento de la situación de los desaparecidos.<sup>142</sup>

En la segunda presentación del HCC,<sup>143</sup> en abril de 1978, plantearon que los registros de hechos similares aumentaban sin que el gobierno hiciera nada para esclarecerlos.

En julio de ese año, los ODH remitieron una nota al ministro del Interior Albano Harguindeguy vinculada a “los problemas que suscita la correcta confección de una nómina sumamente extensa de personas cuya desaparición

---

<sup>141</sup> “Sesión del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Diciembre de 1979”. AR APDH. Sin identificación.

<sup>142</sup> *Ibidem*.

<sup>143</sup> “Pérez de Smith, Ana María y otros s/Petición”. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

fuera denunciada”<sup>144</sup>. La nota solicitaba una audiencia para discutir 500 nuevos hechos.

Constantemente el número de testimonios crece. En los legajos de cada ‘desaparecido’ se incorpora la certificación del recurso de habeas corpus interpuesto por su familia y contestado negativamente por la autoridad. El Gobierno no ha publicado el número de denuncias por ‘desapariciones’ que obra en su poder y que, sin duda alguna, supera holgadamente esa cifra. Tampoco ha dado a conocer una estadística de los recursos de hábeas corpus presentados a los tribunales.<sup>145</sup>

La postura de la Corte cambió a finales de ese año, cuando a través del fallo en el tercer recurso del HCC presentado por la situación de 1542 personas, aceptó las pruebas documentales, reconoció la situación de efectiva privación de justicia y “exhortó” al Poder Ejecutivo a que tome medidas que cambiaran estas condiciones.

Para entonces, en el debate público había tomado preponderancia la posibilidad de una *visita in loco* de la CIDH. En ese contexto, un grupo de abogados<sup>146</sup> presentó ante este organismo una petición colectiva demandando por la situación de 4381 personas desaparecidas, basada en el listado sobre “la situación de personas desaparecidas en la Argentina desde 1975 a 1978” construido por la APDH. Un mes

---

<sup>144</sup> No fue posible encontrar la nota original en los archivos de los ODH ni en los fondos documentales del Ministerio del Interior existentes en el Archivo General de la Nación. Muchos de estos materiales fueron reconstruidos a través de las citas que se hicieron de ellos en documentos posteriores. En este caso, la nota fue citada en el escrito presentado en la Causa 12.102 “N.N s/Instigación al falso testimonio” el 18 de enero de 1980, “Solicitan intervención directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para hacer cesar una situación de efectiva privación de justicia que afecta a los peticionantes”.

<sup>145</sup> Centro de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en Argentina -CEDIHA- Septiembre 1978. AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

<sup>146</sup> Al respecto puede consultarse Balardini, 2015; Barbuto, 2008; Basualdo, 2019.

después, el caso fue admitido y caratulado bajo el número “3790 (Argentina)”. Tal como lo describió Basualdo:

la denuncia<sup>147</sup>, tramitada por Emilio Mignone, Augusto Conte Mac Donell, Alfredo Galletti<sup>148</sup> y Boris Pasik<sup>149</sup>, sostenía que la detención y desaparición de estas personas, de las que nada se volvió a saber desde el momento de su detención, había sido ejecutada por grupos armados que invocaron representar a la autoridad pública. Estas prácticas de registro y documentación de las víctimas fueron acciones iniciales y fundamentales para respaldar las prácticas políticas de las organizaciones de derechos humanos. Esta presentación traducía esa estrategia de documentación a los procedimientos internacionales, dotándolos de argumentos jurídicos. (2019, p. 125)

En paralelo, la APDH, la LADH y el MEDH trabajaron para unificar sus listados y arribaron a una nómina de 5465 nombres de víctimas que fue enviada al presidente Videla. Como ya era habitual, comenzaron las gestiones para que fuera publicada en formato de solicitada. Ningún medio quiso vender el “espacio de publicidad”, por lo que se propusieron imprimirla en formato de folleto y Mignone acudió a los talleres Alemann y Cía. por recomendación de Robert Cox.

Para entonces, la nómina había aumentado y el folleto se titulaba “Dónde están: 5.581 desaparecidos”. Habiéndolo pagado y a escasos cinco días de ser entregado, la noche del 28 de julio de 1979, el folleto fue secuestrado por orden

---

<sup>147</sup> Sobre el grupo de abogados que presentó la denuncia ver la nota al pie 104 en este libro, que explica el rol del GAAP dentro de la APDH.

<sup>148</sup> Galletti, fue abogado y profesor titular en la Universidad Nacional de La Plata hasta 1976 cuando fue dejado cesante por razones políticas. Su hija Liliana está desaparecida desde el 13 de junio de 1977.

<sup>149</sup> Pasik fue un abogado e integrante de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Participó políticamente en el Partido Socialista Argentino y cumplió una tarea activa en la Comisión de Solidaridad con el Pueblo Chileno luego del golpe de Estado contra Salvador Allende en 1973. Su hijo Gustavo fue secuestrado el 22 de mayo de 1976.

judicial. De acuerdo con la información de la embajada de EE. UU., se confiscaron 3.500 copias,<sup>150</sup> de acuerdo con el informe de la CIDH, habían sido 4.000.<sup>151</sup>

### “¿El periodismo o la vía judicial?”

Como era ya habitual, los servicios de inteligencia realizaban el seguimiento de las actividades en torno a la campaña anti-argentina. En este marco, en el mes de abril de 1979, un parte de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) alertaba sobre la constitución de una subcomisión de familiares de periodistas detenidos y desaparecidos cuyo objetivo era lograr que las entidades periodísticas extranjeras se sumaran a las campañas de denuncia y solidaridad. Dado que esta subcomisión funcionaba dentro de FADERAP, que a su vez compartía domicilio con la LADH, los espías deducían que se trataba de una maniobra encubierta del Partido Comunista Argentino en su boicot al gobierno. La evidencia, sostenían, era que los membretes de las hojas donde se imprimían las cartas resaltaban que los familiares y la LADH compartían domicilio “provisorio”. Una clara intención, decían, de “humanizar” a la “colateral comunista”.

Mucho menos superficial era el análisis de por qué se proponían estas acciones, puesto que todo apuntaba a la *visita in loco* de la CIDH programada para ese mismo año. El rumbo marcado era aún más certero:

Un estudio de la oportunidad y el medio podría indicar si el periodismo o la vía judicial, o ambas resultarían el método

---

<sup>150</sup> “Argentine Police Raid on Printing House”, memorandum of Conversation with Emilio Mignone, Mr. F. Allen Harris. Embajada de los Estados Unidos al Departamento de Estado, 30 de julio de 1979. Documentos desclasificados del Departamento de Estado, 2002.

<sup>151</sup> CIDH. 1980. “Cap. XI. Situación de las entidades de Derechos Humanos” en: Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina. Disponible en: <https://cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/Cap.11.htm>

más idóneo para exhibir la campaña como falsa y tendenciosa.<sup>152</sup>

En esta clave puede ser abordada la disputa judicial por el allanamiento a los talleres Alemann y Cía. S.A. y el secuestro de los folletos que contenían la lista de nombres de víctimas.

En respuesta al allanamiento, la Mesa Ejecutiva de la APDH resolvió el 9 de agosto de 1979 presentarse ante la justicia para cuestionar la validez del Decreto 1829/79 y, a raíz de ello, el secuestro de la nómina. Para hacerlo, otorgó un poder de representación a Eduardo Pimentel y a Federico Jesús Richards. Pero no se trataba de una denuncia ante la justicia penal sino de un recurso de amparo ante el fuero contencioso administrativo.

La causa recayó en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°2 a cargo del Dr. Oscar H. Garzón Funes, en la Secretaría N° 5 de Jorge Esteban Argento. El expediente se caratuló N° 28.430/79 “Asamblea Permanente por los Derechos Humanos c/Estado Nacional (M. del Interior) s/Recurso de Amparo”<sup>153</sup>.

La *Acción de Amparo* está definida en la ley como un recurso frente “a todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus”.<sup>154</sup>

Los amparistas (la APDH) cuestionaron el Decreto 1829/79 porque violaba garantías constitucionales; requirieron la restitución del material incautado; pidieron que se declare “la legitimidad y amparo constitucional de la publicación secuestrada”, y solicitaron al juez que realice “las

<sup>152</sup> “Parte de Inteligencia N° 881/79”, 9/4/1979, SIDE.

<sup>153</sup> El recorrido de estos expedientes está esquematizado en el ANEXO B.

<sup>154</sup> Ley 16.986. Acción de Amparo. Ley Reglamentaria. Sancionada: 18/10/1966. Publicada: 20/10/1966. BORA N° 21.050.

denuncias de los delitos de privación ilegítima de la libertad o secuestro de los que ha tomado conocimiento a través del procedimiento realizado”.<sup>155</sup>

Para ellos, los hechos eran simples: en julio se había encargado la impresión de la publicación que contenía una lista de nombres y dos párrafos del escrito presentado a la Corte en el HCC que había obtenido el pronunciamiento del alto tribunal donde se mencionaban las modalidades de desaparición de personas. Este tipo de publicaciones tenía antecedentes similares, y las impresiones como en este caso, siempre habían sido costeadas por “los familiares de los ausentes para siempre”.<sup>156</sup> El 28 de julio de 1979, la policía, invocando una orden judicial, procedió al secuestro de la impresión. El decreto del que emanaba la prohibición había sido firmado el 27 de julio, pero publicado en el Boletín Oficial el 7 de agosto, es decir, varios días después de la consumación del allanamiento.

El juez admitió el recurso de amparo y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 16.986, requirió al Ministerio del Interior un informe en el que debía explicar cuáles habían sido los fundamentos de la medida.<sup>157</sup> Lo que siguió, entonces, fueron los argumentos presentados por el Ministerio en su informe y una nueva respuesta de la APDH. Luego, el juez llegó a una resolución.

Recuperando el análisis de la práctica judicial que realiza Eilbaum, la disputa en el expediente mostró posicionamientos diferenciados en el uso estratégico de la relación entre la *forma* (los procedimientos, las reglas escritas o de la práctica que validan el proceso judicial) y el *fondo* (los

---

<sup>155</sup> Resolución, 30 de noviembre de 1979. Expte. 28430/79. “Asamblea permanente por los Derechos Humanos C/Estado nacional (M. del Interior) S/Recurso de Amparo. AR APDH. Sin identificación.

<sup>156</sup> *Ibidem*.

<sup>157</sup> La Ley 16.986, de Acción de Amparo, Ley Reglamentaria (18/10/1966), refiere a “un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamento de la medida impugnada”

delitos, lo que se discute, la búsqueda de la verdad) (Eilbaum, 2010; Patallo, 2021).

La argumentación de los amparistas se estructuró en torno a tres elementos: recuperaron lo que se había reconocido en el HCC; hicieron explícitas las contradicciones en los propios términos de la dictadura cuando utilizaba el derecho penal; y apelaron a otros derechos constitucionales, como el de propiedad, que parecían no estar en cuestionamiento dentro del sistema. Es decir, intentaron utilizar la *fachada legal* que sostenía al gobierno militar para exponerlo y producir un nuevo debate inter-poderes.

El primer elemento que cuestionaron del decreto era que la Corte en el fallo del HCC no había dicho “que las nóminas de desaparecidos” fueran un riesgo para la seguridad nacional.<sup>158</sup> Por el contrario, en esa resolución se había aceptado la existencia de un estado generalizado de privación de justicia. Para poder remediar esa situación, se necesitaba poder peticionar ante las autoridades. Las listas, en tanto identificaban a las personas, eran la base para peticionar por el resguardo de los derechos de quienes allí se nombraban. La posibilidad de peticionar incluía no sólo el ámbito nacional, sino también el de la CIDH, donde se presentarían cuando tuviera lugar la *visita in loco*.

El segundo elemento iba en el mismo sentido. El decreto afirmaba que el peligro de la nómina era que acusaba a las fuerzas públicas por las desapariciones sin poder individualizar con exactitud a ningún responsable. La APDH recogió este razonamiento para hacer explícita una cínica contradicción: “no puede hablarse de inexactitudes cuando la autoridad reconoce la existencia de desaparecidos sin suministrar nómina alguna”.<sup>159</sup>

---

<sup>158</sup> Resolución, 30 de noviembre de 1979. Expte. 28430/79. “Asamblea permanente por los Derechos Humanos C/Estado nacional (M. del Interior) S/ Recurso de Amparo. AR APDH. Sin identificación.

<sup>159</sup> *Ibidem*.

Por último, plantearon que la impresión había sido pagada en su totalidad, de manera que “la lista” era un “bien” de la APDH. Si la medida era irrazonable, porque no había peligrosidad, debía ser devuelta a sus dueños.<sup>160</sup>

En la respuesta del gobierno predominó una discusión que se ciñe a la apelación a la *forma*. Por un lado, cuestionó que procediera la presentación de un recurso de amparo. Decían que, si esta vía legal estaba destinada a remediar la imposición de medidas arbitrarias de las autoridades, no era éste el caso, puesto que la medida se había “fundamentado en el Estado de Sitio vigente, período durante el cual se encuentran suspendidas las garantías de libertad de prensa y expresión”.<sup>161</sup> Si se pretendía la declaración de la inconstitucionalidad de la norma debía ser promovida por otra vía judicial, no por el recurso de amparo.

En ocasión de responder, la APDH reiteró que el acto del secuestro no era válido pues el decreto que lo habilitaba había entrado en vigor diez días después de su consumación.

Los abogados del Ministerio del Interior avanzaron en justificar que la medida de prohibición era razonable, pues había sido “debidamente evaluada y se la consideró único medio para evitar una actividad disociadora”. Según este argumento, el folleto no era un medio para peticionar, sino un elemento de “agitación pública” y “propaganda política”.

Agregaron, también, el mismo argumento que había sido utilizado en el HCC: los reclamos por los desaparecidos podían ser presentados ante las autoridades del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial que se encontraban funcionando normalmente y, en este sentido, la CIDH tampoco era la vía válida pues era sólo un órgano consultivo.

---

<sup>160</sup> De acuerdo con el artículo 17° de la Constitución Nacional “la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley”.

<sup>161</sup> *Ibidem*.

La respuesta a estas afirmaciones nuevamente hizo uso de la *forma* para reponer en el documento público la denuncia de los crímenes. Si se trataba de petitionar sobraban las ocasiones en las que lo había hecho: contaban con más de seis mil reclamos por personas desaparecidas que no se esclarecían ni en sede judicial y ni en la administrativa, las gestiones ante las autoridades no habían dado ningún resultado para una efectiva tutela de la vida (así lo había afirmado la Corte en su fallo del HCC), no se había dado a conocer ninguna nómina, y luego de la sanción de la ley de ausencia por presunción de fallecimiento<sup>162</sup> instaban a declararlos muertos.

La estocada del Ministerio fue certera desde el inicio del escrito: Pimentel y Richards no estaban debidamente facultados para representar a la APDH.<sup>163</sup> Aducía desde irregularidades en los nombres que constaban en los escritos hasta que la Mesa Ejecutiva no tenía la facultad de otorgarles ese poder).<sup>164</sup> Agregaba que las demás organizaciones (MEDH, LADH y FADERAP) no participaban como “parte actora” en el recurso de amparo. De esta forma, al tener que responder sobre la violación al derecho de propiedad, alegaban que mal podía ser invocado puesto que los demandantes no eran sus titulares, debido a que estaban mal acreditados. El Ministerio sumaba que tampoco era una medida

---

<sup>162</sup> Ley 22.068. Ausencia por presunción de fallecimiento. Sancionada el 6/9/79, promulgada el 12/9/79. BORA N° 24.247.

<sup>163</sup> El Ministerio del Interior planteó que, de acuerdo con los estatutos de la APDH, el órgano de gobierno de la entidad era la Asamblea General y puso en duda que ambos fueran integrantes de dicha asamblea. Agregaba que no eran representantes legales, abogados, escribanos o procuradores para poder actuar en representación.

<sup>164</sup> De acuerdo con Basualdo, “La organización se estructuró formalmente a partir de órganos colegiados: una Asamblea General que se realizaba anualmente con todos los integrantes y adherentes, un Consejo de Presidencia que era el órgano de conducción, una Mesa Directiva que se constituyó como órgano decisorio y que se reunía quincenalmente, y un Secretariado (actualmente, Mesa Ejecutiva), sin facultades de decisión, que se reunía semanalmente y que sugería actividades a la Mesa Directiva, además de realizar lo que esta decidía” (Basualdo, 2019, p. 78).

confiscatoria, sino solo cautelar y que en todo caso debía resolverse por la vía indemnizatoria.

Los representantes de la APDH se aferraron a que el juez había resuelto tenerlos por parte en la admisión del amparo. Sin embargo, éste era un argumento débil puesto que la acción del recurso de amparo prevé una admisión a efectos de la evaluación que puede ser revisada y que es previa a declararlo procedente o a rechazarlo.

El 30 de noviembre de 1979, el juzgado resolvió que el recurso de amparo debía ser desestimado dado que la representación de Pimentel y Richards no estaba debidamente acreditada.

El cuestionamiento a la “legitimidad activa”<sup>165</sup> (¿estaban debidamente acreditados y eran los titulares de los derechos vulnerados para tener posibilidad de acceder a la justicia?) no era un aspecto puramente formal. Para la parte demandada, conllevaba un problema de *fondo*: a quién se le estaban violando los derechos y quién podía peticionar por ellos. En la práctica judicial, era la vía para zanjar la demanda sorteando cualquier discusión sobre lo que se estaba denunciando. Así sucedió.

## Hacia la sistematización

Era septiembre de 1979 cuando la APDH contestó el informe presentado por el Ministerio del Interior en el marco del amparo. Allí mencionaron dos nuevos hechos que mostraban el objetivo que había tenido el gobierno militar con el decreto de prohibición y la encerrona a la que pretendían llevar el esclarecimiento de las desapariciones.

---

<sup>165</sup> La resolución ahondó en este argumento: “atento a que el interés jurídico de los presentantes debe aparecer con absoluta nitidez”. Ambos integrantes no contaban con una escritura pública que les diera el poder para accionar judicialmente en nombre de la APDH, no se presentaban invocando interés jurídico propio y tampoco eran procuradores o gestores.

En primer lugar, entre el secuestro de la nómina en las imprentas Alemann S.A. y el momento de esta discusión judicial, las sedes de los ODH habían sido allanadas y el material documental secuestrado.<sup>166</sup>

En segundo lugar, se había sancionado una ley que declaraba el “fallecimiento presunto” de cualquier persona que hubiera sido denunciada como desaparecida a partir del 6 de noviembre de 1974 (fecha en la que el Decreto N° 1368/74 había declarado el estado de sitio). Esta ley preveía que la declaración de fallecimiento presunto podía ser promovida, además de los familiares, “por el Estado Nacional a través del Ministerio Público de la jurisdicción respectiva”.<sup>167</sup>

resumiendo: no hay nómina de desaparecidos; se secuestran las registraciones y se faculta —finalmente— al Estado a instar la declaración de muerte de los detenidos-secuestrados-desaparecidos.<sup>168</sup>

Las listas repusieron en la escena pública una imagen de los crímenes que se estaban cometiendo a través de las publicaciones de solicitadas y las denuncias ante instancias internacionales. Desafiaban, así, las formas básicas de imposición del terror, pues hacían visible la contradicción entre la palabra oficial y la realidad, nombraban lo silenciado y discutían el sentido que la narrativa oficial asignaba a lo “no-dicho” (aquello que se dejaba saber, aunque se lo hacía permanecer oculto). En suma, repontaban la certidumbre de que algo pasaba y eran esos crímenes y esas víctimas.

A diferencia de los listados que a través de las primeras acciones discutieron la existencia de un problema generalizado, para 1979, “La Lista” se vinculaba con la reunión de testimonios

---

<sup>166</sup> El caso Los allanamientos será abordado en el próximo capítulo.

<sup>167</sup> Ley 22.068. Ausencia por presunción de fallecimiento. Sancionada el 6/9/79, promulgada el 12/9/79.

<sup>168</sup> Resolución, 30 de noviembre de 1979. Expte. 28430/79. “Asamblea permanente por los Derechos Humanos C/Estado nacional (M. del Interior) S/Recurso de Amparo. AR APDH. Sin identificación.

y la preparación de denuncias internacionales. Eso significaba establecer algún grado de *verdad-develamiento* que contenía la imagen de la magnitud de lo que sucedía, pero también las formas específicas que tomaba el sistema de represión:

[...] del estudio de los casos particulares pueden ir surgiendo las constantes, las reglas que organizan el accionar de las bandas militares. De este modo se parte de casos aislados, de hechos aparentemente desconectados entre sí, que vistos en conjunto y globalmente comienzan a ordenarse y a dejar ver los mecanismos que los generaron. Sobre esta trama inicial se pueden ir entrecruzando otros datos que se tornan significativos una vez que se han ubicado en relación con otros. Así, el punto de partida, esa denuncia solitaria, dramática del familiar, vuelve a ser el punto de llegada, donde la misma denuncia se ha hecho solidaria con otras, el dolor no es individual y se puede compartir y recuperar quizás un dato más [...]<sup>169</sup>

En este sentido, se plasmó una función específica en la que la sistematización de la información tuvo el objetivo de comprender lo que estaba sucediendo y “dejarlo en evidencia” en el sentido general que refiere a poner “en conocimiento público, revelando o demostrando algo”.<sup>170</sup>

Frente a esta tarea de análisis y sistematización, la dictadura avanzó a través de una nueva acción represiva: los allanamientos a las sedes de los ODH y el secuestro de toda su documentación en agosto de 1979. El caso de “los allanamientos” puede ser considerado un segundo elemento en esta fase de *verdad-develamiento*, tal como será analizado en el próximo capítulo.

---

<sup>169</sup> Documento presentado al 5º Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos -FEDEFAM, 1984. AR CELS. Serie Otras Organizaciones.

<sup>170</sup> En su acepción más general —y la primera en la definición de la Real Academia Española— la “evidencia” es sinónimo de certeza indudable, muy vinculada a lo que es razonable e indiscutible. Puede tratarse también de una certidumbre que contenga una carga moral “de modo que el sentir o juzgar lo contrario sea tenido por temeridad”. La “evidencia” es también un término cargado de significado jurídico, en tanto puede entenderse como la “prueba determinante en un proceso judicial”.

APELLIDO y Nombre	Edad	Documento	Lugar del hecho	Fecha	Ocupación
ABAD Ana Catalina	26	L.C. 10.048.122	Córdoba	15.08.76	
ABAD Ricardo Romualdo	69	D.I. 3.458.462	Monteros - Tuc.	04.05.75	Obrero
ABAD Roberto Tomás	25	C.I. 6.583.034	Florida - Bs.As.	09.08.76	Empl. (Fargo)
ABADI Carlos Alberto	25	C.I. 6.067.186	Capital Federal	06.05.77	Empl. Estud.
ABADIA CRESPO Domingo	28	C.I. 7.046.818	Del Viso - Bs.As.	02.11.77	Obr.(Locador)
ABADIA CRESPO Felicidad	26	L.C. 10.443.072	Del Viso - Bs.As.	02.11.77	Obr.(Locador)
ABARZUA Oscar Rubén	32	L.E. 4.630.557	Ensenada Bs.As.	14.12.76	Obr.(YPPF)
ABDONUR Victoria de MARTINEZ	L.C.	2.778.475	La Tabl. - Bs.As.	22.5.77	Ama de casa
ABELEDÓ Horacio Adolfo	22	C.I. 6.901.933	Capital Federal	21.07.76	Comerciante
ABRAHAM Angel Luis	21	DNI 12.875.229	Córdoba	27.05.76	
ABRALES Héctor Antonio	42	S.I.	Capital Federal	22.01.79	Ing. Elect.
ABREGÚ Guillermo Augusto	27	C.I. 8.593.347	Tucumán	19.09.75	Maestro
ABREGÚ Marcelo		S.I.	Córdoba	12.09.76	Deleg. Fiat
ABRIATA Hernán	24	C.I. 6.808.461	Capital Federal	30.10.76	Estud. Univ.
ABRUZZESE Julio César	33	C.I. 6.087.368	Capital Federal	11.04.79	Comerciante
ABUTTI María Guillermina	26	DNI. 10.081.146	Capital Federal	24.04.76	
ACOSTA Adriana Inés	22	C.I. 7.484.361	Capital Federal	27.05.78	
ACOSTA Carlos Osvaldo	22	S.I.	Capital Federal	20.07.76	Emp.P.Mitre
ACOSTA Dorá María Lejón	25	C.I. 6.555.638	Capital Federal	01.03.77	Maestra-Est.
ACOSTA Eduardo Héctor	21	DNI. 11.342.435	P.Libres Coerent	22.03.76	
ACOSTA LUDUEÑA Néstor Albino	23	DNI. 11.973.288	Córdoba	16.06.76	Emp.FGEM
ACOSTA MOYANO Luis Marcelo	27	S.I.	Córdoba	24.08.76	
ACOSTA Roberto Daniel	27	C.I. 6.403.067	Capital Federal	21.10.77	Estud.univ.
ACOSTA María E. de BADELL	34	C.I. 4.773.858	City-Bell-Bs.As.	28.09.76	Ama de casa
ACOSTA Víctor Hugo	28	L.E. 6.561.179	Capital Federal	16.09.77	
ACUSA Elba Eva de SAEZ	26	C.I. 6.556.154	V.Luzuriaga-B.A.	26.08.76	
ACUSA Jorge Oscar	16	DNI. 13.525.411	Temperley-Bs.As.	15.04.76	Obrero
ACUSA Julio César	30	L.E. 13.064.147	Berazategui-B.A.	07.01.78	Pionero
ACUSA Liliana I. de GUTIERREZ	24	DNI. 10.395.124	San Justo-Bs.As.	26.08.76	Est.agron.
ACUSA Rubén Héctor	21	C.I. 7.797.881	Capital Federal	08.03.77	Emp.Estud.
ACUSA Sirena de HODOLA	26	S.I.	Va.Udaondo-B.A.	12.05.77	Ama de casa
ACUSA Victorio	51	S.I.	Córdoba	06.06.78	Médico
ACHO Graciela		S.I.	Capital Federal	05.08.76	Empleada
ACHTIG Wolfgang	32	S.I.	Avellaneda-Bs.As.	16.09.76	Obrero
ADAMOLI Oscar Angel	25	C.I. 6.167.570	Capital Federal	13.06.76	Est.arquit.
ADAMOW Fernando Eustaquio	18	C.I. 8.227.468	M.del Plata-B.A.	14.04.77	
ADEM Rolando Elias	26	L.E. 4.754.052	Hurlingham-B.A.	16.03.75	Técnico
ADEMAN Luis Daniel	21	S.I.	Capital Federal	06.09.76	Est.ingen.
ADRES Imael	26	DNI. 8.510.052	Tucumán	16.11.77	Estud.univ.
ADUR Claudio César	26	C.I. 6.461.044	Capital Federal	11.11.76	Prof.-Period.
AGGIO Enrique Jorge	30	L.E. 7.595.310	Capital Federal	31.07.76	Anal.ist.elec.
AGNOLLI Nilio	29	C.I. 2.287.804	Campana-Bs.As.	13.09.78	Ob.Dámine
AGOSTI Hugo José	23	L.E. 10.983.078	Capital Federal	07.11.76	Conscripto
AGOSTINELLI Silvia de MULTRAZZI	24	DNI 10.392.417	Záratea-Bs.As.	20.11.77	
AGRASAR Osvaldo	23	L.E. 4.366.209	S.I.	23.02.77	Chofer L.39
AGUAD Angela	32	S.I.	Capital Federal	08.12.77	
AGUERO Alfredo Narciso	17	C.I. 9.179.578	La Matanza-BA	29.08.77	
AGUERO Américo Ginés	31	L.E. 7.766.643	Val-Almirn-Bs.As.	31.08.76	Obr.metabur.
AGUERO Jorge de la Cruz	19	DNI. 12.597.282	San M. de Tuc.	13.01.76	Estud. sec.
AGUERO José Gabriel	22	D.I. 12.414.429	San M. de Tuc.	21.09.77	Estud.univ.
AGUERO Olga Teresa	25	L.C. 10.108.394	Capital Federal	29.04.77	Emp.Estud.

A

5

Primera página de un listado publicado por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Sin fecha. Fuente: Archivo APDH.

## Cuarta escena<sup>171</sup>

*“¿Qué es esto?” / “Si usted que es juez no lo sabe, ¿lo voy a saber yo?”*

Mónica y Graciela seguían sentadas en el banco de madera del palier de la sede de Familiares, y desde allí alcanzaban a ver cuándo los policías metían en el ascensor todo lo que encontraban en la oficina. Pasó frente a ellas la pila de formularios de los habeas corpus, en papeles rosas y celestes, atados en fajos. Graciela masculló enojada porque los habían mezclado y todo iba a estar desordenado.

El secretario del juzgado llegó cuando ya se habían llevado casi todo.

—¿Cuál es su máquina? —preguntó.

Le señalaron el final de la mesa. Ahí trabajaba Mónica, su espacio era el final de una larga mesa, la misma en la que hacían las reuniones. Allí, escribía en la Olivetti los relatos de los familiares encajando cada parte en los formularios, según correspondiera. Abogados había pocos, así que con ese formulario que ella había aprendido a llenar se podía ir a tribunales sin demora.

Luego de requisar la máquina de escribir, dos policías sacaron a Mónica por el mismo ascensor que había transportado la pila de cajas, fajos y ficheros. Doblaban en edad sus 19 años. Uno era pelado; otro, de tez oscura.

---

<sup>171</sup> Basado en las entrevistas realizadas a Graciela Lois, Eduardo Barcesat y Mónica Córdoba en 2020.

Comentaban con jactancia el resultado de un operativo de secuestro que había tenido lugar en la madrugada. Mónica recordó su propio secuestro dos años antes y se le cayeron las lágrimas. Había sido muy difícil esconderse y zafar estando en la calle. Humberto Primo y Chacabuco. San Telmo era un barrio oscuro.

Los policías no dijeron dónde la llevaban. Ahora que la detenían, al menos varias personas la habían visto, pensó Mónica. Luego recordó que muchos de esos casos que ella había transcripto también habían tenido testigos. *“Bueno, de acá no zafo, de acá me mandan a otro lado”*, se dijo a sí misma. Esta vez, los del juzgado habían participado, recapituló. El golpe del ascensor en la planta baja la sacudió, estaba congelada, el alma fuera del cuerpo.

La subieron al patrullero en Corrientes y Callao. Y el coche arrancó. No estaba vendada, no la tiraron al piso. Mónica ya no pensaba, solo esperaba llegar, donde fuera, pero llegar. Al entrar a Tribunales aún tenía la mente en blanco. La hicieron recorrer los pasillos. Aunque era un viernes, y muy tarde para que hubiera personal en el Palacio, se sintió observada. El chirrido de la puerta de madera abriendo la hizo volver en sí. El juez y dos abogados de la Liga estaban dentro del despacho.

Miró la escena buscando dónde ubicarse. Los dos abogados hicieron un leve gesto de sosiego al verla. Mónica miraba sin ver, porque se suponía en situación de “incomunicada”. En el camino hacia la silla vacía pudo reconocer la pila de cajas y papeles amontonados en un rincón.

La alerta internacional inmediata sobre lo que estaba ocurriendo en Familiares había ejercido cierta presión y el juez, no su secretario como era la costumbre, debió tomarle declaración personalmente un viernes a última hora y con los abogados presentes. Esa detención debía haber durado todo el fin de semana con la sospechosa incomunicada. Mónica no sabía todo el movimiento que

había generado, pero advirtió que el magistrado estaba irritable.

El juez levantó una de las carpetas secuestradas en el allanamiento y la sacudió frente a la cara de Mónica.

—¿Qué es esto? ¿Usted sabe qué es esto?

—¿Si usted que es juez no lo sabe, lo voy a saber yo? —Mónica solo atinó a responder.



## Los allanamientos

### *El problema de hacer evidentes los métodos*

En agosto de 1979, las sedes de cuatro ODH fueron allanadas por orden judicial. Como resultado del operativo se secuestraron documentación y elementos de trabajo. También se detuvo a una persona que colaboraba en una de las entidades. Las cuatro organizaciones eran las mismas que habían sido sindicadas en el decreto 1829/79, del 27 de julio de 1979, que derivó en el secuestro de la publicación de “la lista”: APDH, LADH, FADERAP y MEDH. La causa judicial que impulsó estos procedimientos se caratuló como “NN s/ Instigación al falso testimonio”.<sup>172</sup>

### **Todo lo que huele a delito**

Dorila Marzán de Galizzi se había presentado ese invierno de 1979 ante el juzgado federal de turno con un escrito de Habeas Corpus por su hija desaparecida tres años antes.<sup>173</sup> La mujer había acudido a FADERAP donde la habían

---

<sup>172</sup> Causa N° 12.102, “NN s/Instigación al falso testimonio”, Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal, Secretaría N° 4 a cargo de Jorge Guillermo López Lecube. Para esta investigación no se obtuvo acceso al expediente completo. Por ello, se trabajó con algunas copias halladas en archivos de los ODH, con fuentes que la refieren (como documentos de análisis de la época o artículos periodísticos) y con entrevistas originales. En adelante, será citada como “Causa allanamientos”.

<sup>173</sup> En ninguno de los documentos consultados ni en los informes oficiales presentados se menciona el nombre de la hija cuyo caso estaba siendo denunciado.

asesorado sobre cómo presentarlo utilizando un modelo redactado por los abogados de la APDH. El juez Martín Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, le pidió que lo ratificara. El juez la inquirió (tal vez pidiéndole precisión de los hechos, o tal vez, sobre cómo lo había redactado) y la madre explicó que había sido asesorada.

Un tiempo después, el magistrado argumentó que las denuncias “tenían similares características” y se multiplicaban en cantidad cada mes, de manera que la explicación del asesoramiento solo podía entenderse como una inducción a proporcionar informaciones falsas y obstaculizar la justicia. Ante la CIDH, Anzoátegui afirmó que iba a investigar todo lo que “huela a hecho delictuoso”.<sup>174</sup>

El primero de los allanamientos se realizó cerca del mediodía del viernes 10 de agosto. El personal del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal Argentina (en adelante DDF) se presentó en las oficinas que compartían la LADH y FADERAP.<sup>175</sup> Además de secuestrar documentación, se llevaron también la máquina de escribir Olivetti que se usaba para completar los habeas corpus. El aparato tenía una falla en una de sus letras, lo que permitía cotejar que allí habían sido impresos los formularios de denuncia y por tanto lo convertía en un material de prueba incontrovertido. Detuvieron a una joven colaboradora que dijo ser quien la utilizaba.

El mismo día, a las 14 horas, el secretario del juzgado, Jorge Guillermo López Lecube, y los policías de la DDF, acompañados por dos testigos, entraron a la sede de la APDH. Allí fueron recibidos por Augusto Conte y Emilio

---

<sup>174</sup> CIDH. 1980. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina. Pág. 286. Accesible en versión digital en: <https://cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/Cap.11.htm>

<sup>175</sup> De acuerdo con los entrevistados, el secretario del Juzgado, Jorge Guillermo López Lecube, llegaría más tarde.

Mignone. Los policías revisaron las oficinas y secuestraron la documentación.<sup>176</sup>

Algunas versiones indican que luego se dirigieron a la sede del MEDH.<sup>177</sup> De acuerdo con el informe oficial de la CIDH,<sup>178</sup> volverían a realizar un segundo procedimiento el 14 de agosto.

Mónica Córdoba, la joven colaboradora de FADERAP que tipeaba en aquella máquina Olivetti, fue detenida en el primer procedimiento y liberada pocas horas después. Eduardo Barcesat, abogado de la LADH llevaría su caso hasta su sobreseimiento.<sup>179</sup> La APDH, por su parte, se presentó en el expediente, pero el juez les negó la posibilidad de ser parte.

Sobre estos hechos y las actuaciones judiciales que les siguieron solo fue posible recuperar las dos actas de allanamiento a la sede de la APDH (no así la del MEDH ni la de la LADH/FADERAP, que compartían oficinas),<sup>180</sup> una serie de comunicados emitidos en esos días y los posteriores, una serie de escritos presentados por los ODH, las referencias en el informe de la CIDH de 1980, recortes periodísticos y entrevistas. Las búsquedas en los archivos judiciales no dieron resultados que permitieran acceder a los expedientes.

Con la información recabada fue posible reconstruir que la disputa judicial abarcó la causa iniciada por el Juzgado Federal N° 2 antes mencionada y en ella las actuaciones de defensa de Mónica Córdoba y una solicitud de la APDH

<sup>176</sup> Acta de allanamiento, 10 de agosto de 1979. ARAPDH (B7.2).

<sup>177</sup> La prensa consignó que no había podido ser allanada debido al horario. Algunos datos surgidos en las entrevistas sugieren que sí se allanó la sede del MEDH el 10 de agosto. Esta información no pudo ser corroborada por lo que se decidió tomar la información consignada en el Informe sobre Argentina de 1980 de la CIDH.

<sup>178</sup> CIDH, 1980. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina. Pág. 286. Accesible en versión digital en: <https://cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/Cap.11.htm>

<sup>179</sup> Eduardo Barcesat (10/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>180</sup> Eduardo Barcesat expresó en la entrevista realizada que las copias del expediente habían quedado en el archivo de la LADH. Se realizaron las solicitudes de consulta, pero no fue posible hallarlas.

por el reintegro de los bienes allanados. En ese mismo expediente, 32 integrantes de los tres ODH afectados, pero en carácter propio, se presentaron objetando que había sido violado el secreto de sumario y habían sido publicadas noticias en la prensa que los afectarían en su honor y, por lo tanto, solicitaron ser parte en la tramitación de la causa judicial.

Esta acción derivó en una primera ramificación, pues Anzoátegui solicitó ante otro juzgado (el de turno) que se investigara si la propia denuncia por violación del secreto de sumario constituía en sí misma un delito que comprometiera a la seguridad nacional debido al carácter político de los denunciantes. Frente a esta “denuncia de la denuncia”, las mismas 32 personas presentaron, entonces, una acción directa ante la Corte solicitándole su intervención por “efectiva denegación de justicia”.<sup>181</sup>

## De la lista a la sistematización

El secuestro de “la lista” y “los allanamientos” de los archivos fueron sucesos represivos y judiciales independientes. Sin embargo, se vinculan entre sí porque son parte del mismo proceso de construcción de los datos que permitían entender y evidenciar lo que sucedía, por las estrategias desplegadas por los ODH y por la motivación con la que acciona la dictadura militar sobre ellos. También lo están, porque se fueron constituyendo como *acontecimientos*, es decir, en tanto las versiones de los hechos que fueron construidas socialmente, aunque en constante transformación (Perelman, 2015).

Para construir este abordaje es necesario analizar las causas judiciales en el marco de una sucesión de hechos previos y posteriores, que son descriptos como

---

<sup>181</sup> El recorrido de estos tres expedientes está esquematizado en el ANEXO C.

sucesos ejemplares de la complicidad del Poder Judicial con el gobierno militar y del trabajo de resistencia al Terrorismo de Estado de los actores sociales.

Como fue mencionado, los ODH planteaban que había un hilo conductor entre estos hechos que ponía en evidencia “una actividad por parte de distintos órganos del Estado que se inscribe en el referido propósito de impedir la publicidad y esclarecimiento de la situación de los desaparecidos”.<sup>182</sup>

Para la prensa, la vinculación de ambos hechos (el secuestro de la lista y los allanamientos) era directa, y se ataba a la preparación de información de cara a la visita de la CIDH. El diario Buenos Aires Herald, por ejemplo, luego de informar detalladamente los hechos, culmina puntualizando:

Los tres grupos de derechos humanos han estado trabajando para preparar información para la próxima visita de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. Hace dos semanas, la policía allanó la imprenta Alemann y Cía. y se llevó una lista de más de 5.500 desaparecidos que se estaba imprimiendo para las organizaciones de derechos humanos.<sup>183</sup>

Desde la perspectiva de la CIDH, también se los analizó de manera conjunta:

En los meses de julio y agosto de 1979 se produjeron en Argentina incautaciones de material y allanamientos de los locales de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos. Se trata de actuaciones que violan garantías

---

<sup>182</sup> Expte. 28430/79. “Asamblea permanente por los Derechos Humanos C/Estado nacional (M. del Interior) S/ Recurso de Amparo”. AR APDH. Sin identificación.

<sup>183</sup> “Voluntary worker arrested. Judges orders probe of rights organizations” (11/08/1979), *Buenos Aires Herald*. AR CELS. Serie Documentos periodísticos.

constitucionales referentes a la propiedad, a la libertad de expresión, y a la inviolabilidad de domicilio y documentos privados y que son tanto más sensibles por cuanto afectan el funcionamiento de entidades dedicadas a promover la observancia y el respeto de los derechos humanos en Argentina.<sup>184</sup>

Durante su visita a Buenos Aires, los comisionados se entrevistaron con el juez Anzoátegui para requerirle una explicación, tanto por la apertura de la causa judicial por instigación al falso testimonio, como porque, en la primera orden que había dado, se incluía allanar la sede de Avenida de Mayo 760, dirección que correspondía a las oficinas de la OEA en Buenos Aires.

Al respecto, Eduardo Barcesat recuerda que:

El otro episodio, que es también para un anecdotario del libro Guinness, es que, entre las entidades de derechos humanos, el juzgado tenía noticia de que había una en la calle Avenida de Mayo, no recuerdo si era 700 o 900, y lo manda al secretario, con toda la tropa policial, a allanar el supuesto organismo, entidad de derechos humanos o estudio jurídico [...] El secretario ve un gran escudo en el frente, un escudo de la OEA con las banderas de los países americanos y tiene vacilaciones. Pero igualmente entra y dice que tiene una orden judicial para allanar el estudio del doctor Vargas Carreño. Ahí le aclaran que no era un estudio jurídico, sino una entidad interamericana y que el doctor Vargas Carreño era el secretario de la Comisión Interamericana, que estaba preparando la visita que iban a hacer los integrantes de la CIDH en pocos días, que estaban sistematizando las denuncias, etcétera. Entonces, ahí el secretario pide el teléfono de la entidad, se comunica con el juez y le dice textualmente que a la entrada del edificio hay un emblema con muchas banderas, qué él cree que son de los países americanos y que una persona

---

<sup>184</sup> CIDH. 1980. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, p. 286. Accesible en versión digital en: <https://cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/Cap.11.htm>

del staff de ahí le informa que Vargas Carreño no es un estudio jurídico, sino el secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos.<sup>185</sup>

En la entrevista que mantuvo con la CIDH durante la *visita in loco*, el magistrado, mucho más ceremonioso, argumentó que “la recurrente” había mencionado ese domicilio “y que al determinarse que se trataba de la sede de un organismo internacional, de inmediato se suspendió toda diligencia”.<sup>186</sup>

Con respecto a la denuncia iniciada, el juez fue menos comprensivo, pero igual de conclusivo. Sostuvo que existía “una organización sistemática sobre hechos que no son ciertos, o que no están reconocidos como reales” que derivaban en denuncias cuyo fin era “presionar a las autoridades nacionales e impresionar a los organismos internacionales”.<sup>187</sup>

## Las acciones de FADERAP

Los familiares nucleados en FADERAP establecieron una organización del trabajo dividida en comisiones y subcomisiones que seguían la situación, el registro y la documentación de casos de acuerdo con ciertas categorías: estudiantes, periodistas, religiosos, sindicalistas, etc.

Además de ser un espacio de contención a las situaciones personales y familiares que se presentaban, realizaban una intensa tarea pública. El objetivo de hacer visible la desaparición forzada aparece como un eje de todas sus acciones.

Para 1979, por ejemplo, habían asistido a la Tercera Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en

---

<sup>185</sup> Eduardo Barcesat (10/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>186</sup> CIDH. 1980. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina. Pág. 286. Accesible en versión digital en: <https://cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/Cap.11.htm>

<sup>187</sup> *Ibidem*.

Puebla, México, donde habían distribuido cartas e informes sobre lo que sucedía en Argentina a obispos y cardenales, a la prensa y a organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos.<sup>188</sup>

Una actividad menos conocida, que a través de la investigación se presentó como constante, fue la promoción de misas en iglesias de la Ciudad de Buenos Aires donde se pedía por los desaparecidos. La de agosto de 1979 se realizó en Inmaculada Concepción de San Martín, por el Día del Niño. Allí el cura pidió por los niños nacidos en cautiverio.<sup>189</sup> En el libro de actas de la organización se registran mensualmente al menos una o dos durante todo el año.<sup>190</sup>

También, de manera rutinaria, se enviaban notas y solicitudes de audiencia a las autoridades militares en todo el país, se registraban los testimonios en su archivo y se asesoraba en la presentación de recursos como los Habeas Corpus.

El 26 de febrero de 1979, FADERAP envió una serie de notas a los jefes militares, que incluían desde el presidente de la Nación hasta los comandantes de los cuerpos de Ejército. En ellas solicitaba audiencias para “exponer el dramático problema de los millares de personas desaparecidas”, y señalaban que el fallo de la Corte Suprema en el caso del Habeas Corpus Colectivo afirmaba que debía ser solucionado por todos los poderes del Estado:

---

<sup>188</sup> “Carta a los familiares”, 12/02/1979. AR FADERAP (B1.99a).

<sup>189</sup> Al respecto, las actas de Comisión Directiva de FADERAP dejaron un registro exhaustivo de fechas y lugares. Entre los documentos desclasificados de la Secretaría de Culto de la Cancillería, existe un registro que pareciera remitir a esas misas especiales.

<sup>190</sup> De acuerdo con Guadalupe Basualdo, “las actas constituyen un valioso registro de algunos de los debates y temas de trabajo que se abordaron en el transcurso de la institución. Son documentos públicos que deben elaborar las instituciones una vez que son reconocidas legalmente, por ejemplo, como asociación civil. Y son un requisito obligatorio para presentar anualmente ante la Inspección General de Justicia [...] Estos documentos, aun teniendo en cuenta que han sido elaborados por la exigencia de control estatal, constituyen una importante fuente de información para los investigadores y para la propia institución” (2019, p. 79).

Este agrupamiento de familiares tiene documentados 4.400 casos de personas desaparecidas, cifra extraordinaria más que suficiente para que cite la inquietud de quiénes velan por la paz interior de la República.<sup>191</sup>

El allanamiento a la sede y la detención de Mónica Córdoba se dieron en el mismo momento en que algunas acciones ocupaban la mayor parte de los esfuerzos: la presentación colectiva de Habeas Corpus y la preparación de testimonios para la visita de la CIDH.

A diferencia de los “Habeas Corpus Colectivos” que reunían en un mismo escrito múltiples casos similares, la “presentación colectiva de habeas Corpus” reunía a cinco o seis familiares que llegaban juntos al juzgado y presentaban cada uno su propio recurso. De esta manera, lograban que se notara en tribunales que algo pasaba. A este tipo de acción se refería Anzoátegui, al afirmar ante la CIDH que existían presentaciones simultáneas de recursos iguales en un mismo día.

FADERAP trabajó en conjunto con los demás ODH de cara a la visita de la CIDH, reuniendo denuncias en un formato que podía ser valorado como fidedigno ante el organismo interamericano. Era imprescindible, por ejemplo, que los relatos fueran detallados y que llevaran la firma del denunciante.<sup>192</sup>

En febrero de 1979, FADERAP reiteró una comunicación general a las organizaciones de familiares de las provincias adjuntando un modelo de formulario que proponía acompañar a cada testimonio. Ambas piezas debían ser enviadas en primer lugar a “la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas” para sumar información a

---

<sup>191</sup> “Nota al Sr. Comandante del Quinto Cuerpo de Ejército. Gral. De División José Antonio Vaquero”, 12/02/1979. AR FADERAP (C1.95).

<sup>192</sup> Un análisis detallado de estas presentaciones puede ser encontrado en Basualdo, 2019, a partir de los documentos encontrados en el archivo del CELS. Ver también el documento: “Carta a los familiares” (1979/02). AR FADERAP (C1.91b).

un estudio que estaba realizando dicho organismo internacional. Indicaban también otras tareas destinadas a presentarlos en la visita de la OEA, y también al propio archivo de la organización.<sup>193</sup>

El allanamiento a la sede de LADH/FADERAP implicó que tuvieran que rehacer toda esta documentación.

## El allanamiento a FADERAP

El 10 de agosto de 1979, el día del allanamiento a los ODH, Graciela Lois<sup>194</sup> llegó a la oficina por la mañana, luego a la tarde iría a trabajar como secretaria en un estudio jurídico. Pocas cuerdas separaban un lugar del otro, de Corrientes y Callao a las inmediaciones de Tribunales. Era su rutina.

Lucas Orfanó y Víctor Bruschi llegaron temprano. Debían viajar luego a Olavarría. Ambos eran “los mayores” del organismo y los demás les reconocían “experiencia política”. Mónica Córdoba era, junto a Graciela, de “las jóvenes”. Compartían las mañanas, cuando usualmente eran pocos porque la reunión general se hacía a la tarde.

Ese día, Mónica le advirtió al llegar, que el portero del edificio estaba sentado en una mesa del bar de la esquina (La Ópera) con un hombre que le parecía que era policía. Graciela bromeó: “Vos ves policías en todos lados”. De todas formas, para ellas, el portero del edificio no era de confiar. La desconfianza había crecido por varios episodios, pero el más claro era que el ascensor se descomponía todos los viernes, por la tarde, cuando llegaba la mayor parte de la gente para la reunión general. Siempre lo entendieron como un obstáculo, pues subir hasta el 5° piso no era fácil.

Ese viernes, sin embargo, todo empezó antes. Por la mañana tocaron el timbre de la puerta de servicio. Era

<sup>193</sup> “Carta a los familiares” (1979/02). AR FADERAP (C1.91b).

<sup>194</sup> El relato de los hechos en la sede de FADERAP fue realizado en base a dos entrevistas personales: Graciela Lois (20/05/2020 y 24/06/2020). Buenos Aires. Entrevista original. Mónica Córdoba (04/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

un policía con uniforme. Por la entrada principal llegaron otros vestidos de civil. Las dos entradas estaban cubiertas, así que nadie podía salir.

Los policías revisaron todo, pedían materiales, abrían cajones y se llevaban las cosas. Lucas y Víctor les indicaron a los oficiales que usaran una habitación para hacer el papeleo. Graciela recuerda que les señalaron por dónde pasar y agregaron: “Ustedes usen tranquilos que nosotros nos tenemos que ir”. El policía los miró y respondió: “Ustedes no entendieron nada, de acá no se va nadie”.

Mónica y Graciela quedaron sentadas por separado sin explicación alguna del operativo:

Cuando vienen los del juzgado, bien tarde, recién ahí nos enteramos de qué pasaba. Nosotros estábamos proponiendo una presentación colectiva de habeas corpus, y había dos modelos que habían hecho en la APDH y nosotros los reparábamos. Uno era para los que habían visto cómo se llevaban a su familiar y el otro para los que no lo habían visto. En una de esas presentaciones colectivas de habeas corpus eligieron a una señora, una madre era, y le pidieron que ratificara la denuncia. La cuestión fue que no coincidía el formulario. En el juzgado le preguntaron quién se lo había llevado y ella dijo que no sabía, porque no lo había visto. Repreguntaron: “¿Entonces, por qué usted dice que lo vio, si no lo vio?” y ella contestó: “No sé, a mí me lo dijeron en los derechos humanos.”<sup>195</sup>

El juez entendió que los ODH estaban instigando al falso testimonio y abrió una denuncia para investigar quién era el responsable. Así dispusieron los allanamientos.

Nadie tenía información de lo que sucedía hasta que llegaron “los del juzgado”. Era un día de reunión general, así que rondando la tardecita la gente empezaba a llegar. El portero no les avisaba y subían hasta llegar a la puerta de entrada del departamento, que estaba abierta y por donde

---

<sup>195</sup> Graciela Lois (20/05/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

Graciela pudo avisar a algunos que no entren. Una señora con un enorme paquete de facturas logró entender las señas y gestos ridículos y se fue antes de entrar. A la semana siguiente confesó que había comido esas facturas hasta el hartazgo.

Cuando la policía se había llevado casi todo, llegaron “los del juzgado”. La señora a quien habían hecho declarar contra “los derechos humanos” había dado una descripción de la persona que la había atendido. Fue así como identificaron a Mónica. Preguntaron cuál era su máquina de escribir y la revisaron. El aparato tenía un problema en una tecla. La falla coincidía con la del formulario y Mónica fue detenida.

La joven que asistía en FADERAP tecleaba en una Olivetti los relatos de los familiares, encajando cada parte en los formularios rosas o celestes, según correspondiera. Abogados había pocos, así que con ese formulario se podía ir a tribunales sin demora.

Esta joven colaboradora había estado detenida-desaparecida en febrero de 1977 en el Centro Clandestino de Detención conocido como Club Atlético.<sup>196</sup> Luego de ser liberada acompañó la búsqueda de sus compañeros que aún estaban desaparecidos:

Estuve desaparecida y luego acompañando a la mamá de José, de Sergio Horacio Aneiros, a los distintos lugares en los que se hacían las presentaciones [...] Habremos ido en marzo o abril del '77 y llegamos a Familiares y ella hizo la denuncia. Ahí comenté que estuve con Fulano o Mengano, con Zutano [...] Empecé a participar en Familiares para poder estar con

---

<sup>196</sup> Mónica Córdoba fue secuestrada en Humberto Primo y Chacabuco el 16 de febrero de 1977, tenía 18 años y militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios. Junto a un grupo de militantes de la UES fue llevada al CCD El Atlético, donde permaneció hasta el 19 de febrero. Este centro clandestino funcionó en el sótano del edificio del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres de la División Administrativa de la Policía Federal Argentina, ubicado en la avenida Paseo Colón, entre Cochabamba y San Juan, en plena ciudad de Buenos Aires. En 2005 la Legislatura porteña lo declaró Sitio Histórico.

ellos más de cerca porque estaban los padres [...] Entonces yo empecé a participar y mi participación pasó a ser relatar los Habeas Corpus que se hacían en su momento, que los abogados redactaban y vos los transcribías. Así que me puse a colaborar en ese sentido e iba a la mañana y salía a la noche.<sup>197</sup>

Los Habeas Corpus se completaban con el relato de los familiares que acudían al organismo en un formulario que habían redactado los abogados: el relato de los hechos, el nombre y apellido de la persona secuestrada, los datos del denunciante. Se completaba con el familiar en el lugar y luego se fotocopiaba. Toda esta información también se ordenaba en unas fichas que fueron conformando un archivo que era la base para chequear los nombres y elaborar listados y solicitadas.

En la rutina de FADERAP, los lunes se reunía la Comisión Directiva. Allí se discutían los temas prioritarios que luego eran transmitidos a la reunión general de los viernes, en la que participaban todos los familiares de las víctimas. Además de informar, se llegaba a consensos sobre la proyección de acciones. Los viernes eran multitudinarios. Las entrevistadas no recuerdan un número exacto de participantes, pero coinciden en que las personas ocupaban las sillas, se sentaban en el piso y hasta asistían paradas durante toda la reunión.

La escena del allanamiento y la detención en FADERAP se caracteriza por el desdibujamiento de los límites entre un procedimiento ordenado judicialmente y los métodos represivos del terror:

Así que registraron todo, se llevaron la máquina de escribir que yo usaba y me tuvieron hasta la noche que me sacaron para ir a Tribunales. Ahí, mientras tanto, me mantenían a un costado y registraban todo. La salida no fue buena. La verdad que no fue buena porque me bajaron por el ascensor, que era chiquito. Fui con dos policías y hablaban de un operativo que

---

<sup>197</sup> Mónica Córdoba (04/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

habían hecho la noche anterior, o sea que yo empecé a llorar, se me caían las lágrimas. Porque yo digo “bueno, de acá no zafo, de acá me mandan a otro lado”. Sé que salió Lucas detrás mío con el coche y otra gente más y no me preguntes qué recorrido hicieron porque no sé el recorrido que hicieron, yo me perdí totalmente, era Corrientes derecho y doblar, pero Lucas llegó primero que yo. Así que ellos después me preguntaron dónde me había metido, que yo les dije que no sabía, no caía porque yo para mí no iba a Tribunales. O sea, no me dijeron en ningún momento a dónde iba. Y bueno, fuimos a Tribunales, era de noche, todo oscuro, no había nadie. Me dejaron en una oficina sola, incomunicada. Custodiada por uno de ellos. Participaron, vinieron todos los abogados de todos los organismos y ahí fue cuando obligaron a Anzoátegui (a ¿tomarme declaración?) porque hicieron una denuncia internacional, porque si no la idea de Anzoátegui era dejarme el fin de semana en la Alcaldía.<sup>198</sup>

Un grupo de abogados se apersonó en Tribunales para seguir la causa judicial. Algunos testimoniantes relatan haber visto a Emilio Mignone y Augusto Conte. Los ODH solicitaron ser parte en la causa judicial, pero el juez se lo negó. Eduardo Barcesat quedó al frente de la defensa:

Fuimos propuestos como abogados defensores de Córdoba y asistimos a su indagatoria. Sería realmente para un libro de burlesque relatar la indagatoria. Porque, con extremo nerviosismo, el juez levanta uno de los formularios, lo mueve en la mano y le pregunta a la empleada: ‘¿Y esto qué es?’. Y la empleada le dice textualmente: ‘¿Y, si vos que sos juez no lo sabés, lo voy a saber yo?’. Lo dejó descolocado, lo dejó descolocado. Bueno, el hecho es que, recuperó su libertad, pero mientras tanto quedó la máquina Olivetti secuestrada.<sup>199</sup>

La documentación secuestrada, junto con la Olivetti, fue enviada a peritar. De acuerdo con Barcesat, el juez dispuso que esa tarea la llevara adelante la Secretaría de Inteligencia

---

<sup>198</sup> *Ibidem*.

<sup>199</sup> Eduardo Barcesat (10/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

de Estado (SIDE).<sup>200</sup> El abogado recuerda que, en ese análisis, se concluyó que la documentación era “autoevidente” y no requería pericia alguna.

Muchos meses después, cuando le fue dictado el sobreseimiento a Mónica Córdoba, su abogado presentó un escrito pidiendo la devolución de la Olivetti a la que no le funcionaba una tecla:

Pero por algún traspie administrativo la máquina no fue devuelta. La cuestión es que en el juzgado no estaba. Entonces yo empiezo a chicanear ahí con qué tráigame la máquina. Usted es depositario de un bien que no es suyo. Tiene que devolverlo. La causa está cerrada. Bueno, ofreció una Panasonic eléctrica para reemplazar y nosotros: ‘No, queremos la Olivetti Lexicon 80’. Bueno, después de tres o cuatro presentaciones por el estilo, mandó una I.B.M. de esas que recién aparecían en el mercado, a ver si se conformaban.<sup>201</sup>

## El allanamiento a la APDH

El acta del allanamiento a la ADPH del 10 de agosto hizo constar que el DDF secuestró los modelos de habeas corpus impresos, bonos contribución en cartulinas celestes, testimonios sobre desapariciones, formularios en blanco para la ratificación de las denuncias, memos, notas, cartas dirigidas a las autoridades, revistas, actas de asambleas y una “Nómina tentativa de personas desaparecidas en la Argentina desde 1975 al 31-1-1979 incluido”.<sup>202</sup>

Algunos días después, con el segundo allanamiento, el secuestro de material en la APDH incluyó el fichero con los casos de desaparecidos sistematizados; un mueble metálico; “nueve cuadernos de distintos tamaños” y carpetas naranjas, amarillas, negras, rosadas y azules, todas ellas “conteniendo

---

<sup>200</sup> En el caso de la APDH, los documentos de archivo encontrados afirman que el mismo peritaje sobre el material allanado en esta entidad fue realizado por la Policía Federal.

<sup>201</sup> Eduardo Barcesat (10/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>202</sup> Acta de allanamiento, 10/08/1979. AR APDH (B7.2).

documentación de interés para la causa investigada”. Una máquina Print, Modelo R 45 quedó identificada pero no fue secuestrada “debido a la imposibilidad física de su traslado”.<sup>203</sup>

En el primer comunicado de prensa, la APDH indicó que no se habían informado “las razones del allanamiento ni el origen de la causa”.<sup>204</sup> En un segundo comunicado más extenso, puede leerse lo que sería la estrategia de discusión pública que seguirían hasta al menos entrado 1980. Allí, resaltaron que toda su actividad era pública y que si el gobierno militar había decidido impulsar este tipo de acción era porque confirmaba que la labor realizada era sólida. Además, retomaban la retórica del “*Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith*” y de “*la Lista*”, poniendo en primer plano la situación de las desapariciones forzadas sin denunciar explícitamente a las Fuerzas Armadas como sus causantes.<sup>205</sup>

Dos elementos pueden ser resaltados de estas comunicaciones. El primero es la apelación a que el Poder Judicial debía actuar con independencia para “dilucidar la situación” de los crímenes sistemáticos, y de esta manera “proteger responsablemente la imagen del país” hacia el exterior. Así, se reponía el mismo argumento que la dictadura utilizaba contra los ODH de estar llevando adelante la “campana anti-argentina”.

El segundo elemento será clave a lo largo de las discusiones que de manera progresiva fueron enfrentándolos al juzgado: los ODH denunciaron que la información publicada en la prensa era falsa y que repetía los mismos errores, de manera que su origen sólo podía ser el del tribunal.

Los ODH no fueron aceptados por el juez para ser parte de la causa; por lo que la información sobre el expediente,

---

<sup>203</sup> Acta de allanamiento, 14/08/1979. AR APDH (B7.2).

<sup>204</sup> “Comunicado de Prensa, 10 de agosto de 1979”. AR APDH (B4.50).

<sup>205</sup> “Gacetilla de prensa, 13 de agosto de 1979”. AR APDH (B4.186).

sus avances o las medidas adoptadas solo se conocían a través del abogado de la única detenida.<sup>206</sup>

La primera acción judicial posterior de la APDH fue la presentación de una solicitud por la devolución de los bienes secuestrados y para que se realizaran las denuncias pertinentes por los delitos que surgían de la lectura de esos documentos allanados: “los secuestros y desapariciones de millares de hombres y mujeres, hechos acaecidos desde 1975 a la fecha”<sup>207</sup>. El secuestro ordenado excedía la razonabilidad de cualquier acto legal, y como la información era sobre delitos de acción pública, el juez y el fiscal debían impulsar su investigación por el solo hecho de haber tomado conocimiento.

A través de posteriores notas y cartas se registran las negativas a esta devolución, pero no fue posible recuperar el trámite completo de este recurso y su resolución. Es posible suponer que, para fines de 1979, la información seguía en manos del DDF puesto que llegó a conocimiento de los ODH el informe del organismo de inteligencia.

Este informe fue analizado en detalle en un documento de la APDH:

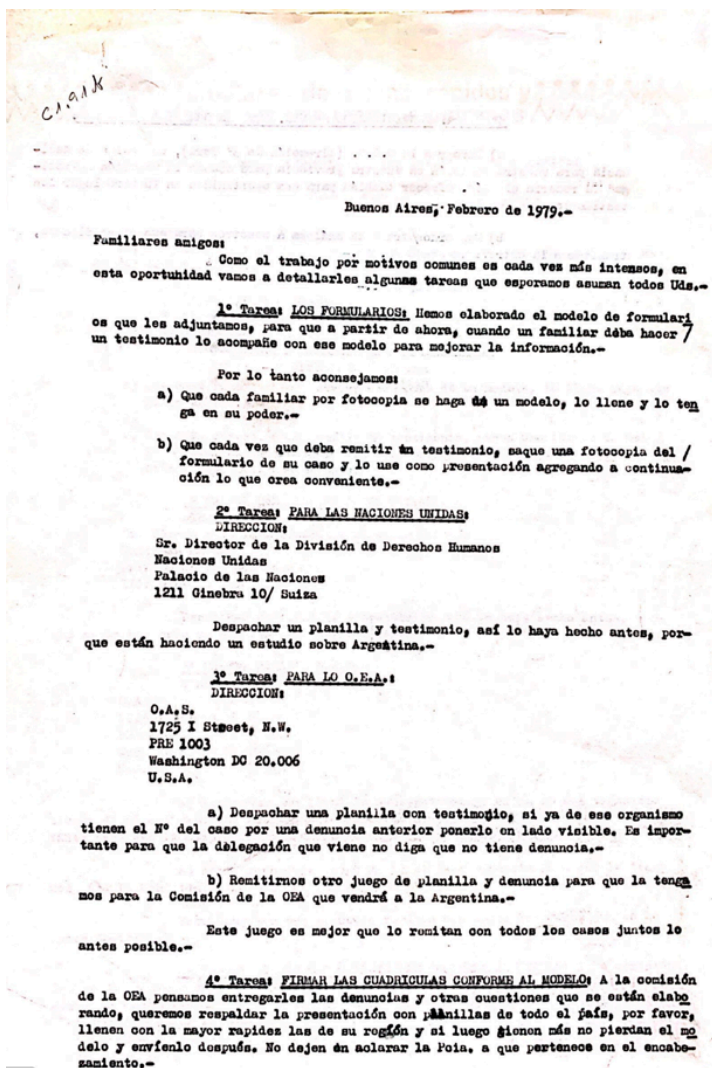
Es decir, que sobre la denuncia de desaparición de 5465 personas que aparecían en nuestra lista tentativa secuestrada, y sobre la cual, evidentemente, trabajó la policía, se objetan 67 nombres, el 1,02%. Y eso contando las dos categorías que establecimos: completos e incompletos.<sup>208</sup>

---

<sup>206</sup> Carta de Emilio Mignone a Augusto Vargas Carreño, 11/3/1980. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

<sup>207</sup> “Solicitan reintegro de bienes y documentación. Reclama cumplimiento Art. 164 del C.P.P. Denuncia caso Federal”. Sin fecha. AR APDH (B7.8).

<sup>208</sup> “Informe sobre la lista que llegó del sumario del Dr. Anzoátegui”. Sin fecha. AR APDH (B7.481).



Buenos Aires, Febrero de 1979.-

**Familiars amigos**

Como el trabajo por motivos comunes es cada vez más intenso, en esta oportunidad vamos a detallarles algunas tareas que esperamos sauzan todos Uds.-

**1º Tarea: LOS FORMULARIOS:** Hemos elaborado el modelo de formularios que les adjuntamos, para que a partir de ahora, cuando un familiar deba hacer un testimonio lo acompañe con ese modelo para mejorar la información.-

Por lo tanto aconsejamos:

- a) Que cada familiar por fotocopia se haga ~~de~~ un modelo, lo llene y lo tenga en su poder.-
- b) Que cada vez que deba remitir un testimonio, saque una fotocopia del formulario de su caso y lo use como presentación agregando a continuación lo que crea conveniente.-

**2º Tarea: PARA LAS NACIONES UNIDAS:**

DIRECCION:

Sr. Director de la División de Derechos Humanos  
Naciones Unidas  
Palacio de las Naciones  
1211 Ginebra 10/ Suiza

Despachar un planilla y testimonio, así lo haya hecho antes, porque están haciendo un estudio sobre Argentina.-

**3º Tarea: PARA LO O.E.A.:**

DIRECCION:

O.A.S.  
1725 I Street, N.W.  
PRE 1003  
Washington DC 20,006  
U.S.A.

a) Despachar una planilla con testimonio, si ya de ese organismo tienen el N° del caso por una denuncia anterior ponerlo en lado visible. Es importante para que la delegación que viene no diga que no tiene denuncia.-

b) Remitirnos otro juego de planilla y denuncia para que la tengamos para la Comisión de la OEA que vendrá a la Argentina.-

Este juego es mejor que lo remitan con todos los casos juntos le antes posible.-

**4º Tarea: FIRMAR LAS CUADRICULAS CONFORME AL MODELO:** A la ocasión de la OEA pensamos entregarles las denuncias y otras cuestiones que se están elaborando, queremos respaldar la presentación con planillas de todo el país, por favor, llenen con la mayor rapidez las de su región y si luego siguen más no pierdan el modelo y envíenlo después. No dejen en aclarar la Poia. a que pertenece en el encabezamiento.-

Correspondencia: "Carta a Familiares", febrero de 1979. Fuente: Archivo FADERAP.

## La información se discute en tribunales

En diciembre de 1979, el juez Anzoátegui tomó una nueva medida en el marco de la causa: requirió al DDF que investigara el origen de los recursos económicos que sostenían a los ODH. Sin embargo, no se realizaron “pedidos e informes, ni se procedió al examen de libros u otras medidas de ese tipo” en ninguna de las organizaciones.<sup>209</sup> Ambas resoluciones fueron entendidas como la manifestación de una acción persecutoria que esperaba solamente el momento político oportuno para desencadenar la vía represiva.

La otra vía de conocimiento de lo que sucedía en el expediente eran las noticias publicadas en la prensa. Desde el mismo momento del allanamiento, la APDH denunció públicamente que la difusión de noticias tendía a deslegitimar las denuncias de los ODH.<sup>210</sup>

En el mes de enero de 1980, se hizo público que la investigación se estaba enfocando en el origen de los fondos económicos, aunque no se habían llevado adelante gestiones por fuera del expediente. Teniendo en cuenta este nuevo hecho y la interpretación de que se estaba gestando alguna nueva acción represiva contra los ODH, la estrategia fue encontrar una vía para ser reconocidos en la causa judicial.

Así se llega a la presentación efectuada ese mismo mes, donde 32 integrantes de la APDH, MEDH y LADH pidieron ser oídos, ya no como representantes legales de las entidades sino en su carácter personal. Se presentaban para proponer diligencias en “un acto de colaboración con la administración de justicia”, ya que podrían aportar elementos de juicio,

---

<sup>209</sup> *Ibidem.*

<sup>210</sup> “Gacetilla de prensa, 13 de agosto de 1979”. AR APDH (B4.186).

vinculados con el objeto de la investigación tal como dicho objeto se enuncia en la carátula de esta causa, se expresa en los alcances de las diligencias de secuestro y se exterioriza a través de información periodística reiterada, coincidente y no desmentida.<sup>211</sup>

El primer punto fue identificarse como integrantes de las organizaciones investigadas. Para ello realizaron una extensa descripción que permitía demostrar el interés en presentarse en el trámite judicial, así como la forma en que habían accedido a las actas de allanamiento. Sumado a ello, cada una de las personas incluyó la referencia a sus adscripciones de manera más amplia (eran obispos de varias iglesias, rabinos, abogados y políticos) mostrando el amplio arco al que el juzgado estaba amenazando.

En tanto integrantes de los órganos directivos de las instituciones habían tenido acceso a las actas de los allanamientos y de allí advertían que carecían de una descripción minuciosa, tal como estaba prescripta en el Código Penal:

Los suscriptos dejan expresa constancia de que no abren aquí juicio alguno sobre la eficacia probatoria de tal descripción, pues ello no corresponde ni a la calidad procesal de los firmantes del presente, ni al estado de la causa, ni al objeto de este escrito. Se trata, simplemente, de que la generalidad con que está redactado el pasaje precedentemente transcrito crea una duda acerca de si fue efectivamente secuestrado e incorporado a los autos un elemento de juicio que los suscriptos entienden manifiestamente conducente al esclarecimiento de los hechos, y que no es otro que una nota remitida conjuntamente por las tres entidades allanadas al señor Ministro del Interior con fecha 28 de julio de 1978 [...] nota relacionada con los problemas que suscita la correcta confección de una nómina sumamente extensa de personas cuya desaparición fuera denunciada.<sup>212</sup>

---

<sup>211</sup> “Se presentan por derecho propio...” (10/01/1980). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

<sup>212</sup> *Ibidem*.

La estrategia en esta presentación incluyó reponer la información que constaba en esos documentos allanados y para ello acompañaron copia de la nota enviada al ministro. El paso siguiente fue solicitar que el juzgado demandara al Ministerio del Interior la confirmación de recepción de dicha nota y que aportara más datos sobre las gestiones efectuadas en la búsqueda de las personas desaparecidas. Añadían también que las personas que habían firmado el acta por parte de la APDH no habían sido citadas a declarar, y solicitaban que se concretara este procedimiento. De esta manera, se intentaba que la documentación e información secuestrada fuera vuelta a discutir dentro del expediente judicial.

El escrito avanzaba luego con una denuncia más grave: la de “la violación del secreto de sumario, y a todo evento la indebida, pública y no desmentida utilización de sus constancias fuera del mismo”. Además de tener consecuencias dentro de la causa, ello podía producir agravios al honor de quienes suscribían la petición.

En ocasión de sustanciar un Habeas Corpus, el juez había entendido que era competente para investigar la instigación al falso testimonio, porque, de existir, se estaría obstaculizando la administración de justicia. En este caso pedían utilizar un razonamiento similar: se vulneraba la administración de justicia cuando la violación del secreto de sumario terminaba imputando graves delitos a quienes no se citaba, pero se podía individualizar por sus cargos en las instituciones.

A pocos días de los allanamientos, la información distribuida por la agencia de noticias oficial, Télam, se repetía en los medios de comunicación con los mismos errores. Por ejemplo, que las oficinas eran de la “Comisión Nacional de los Derechos del Hombre”,<sup>213</sup> organización que no existía.

---

<sup>213</sup> “Sobre un allanamiento por orden judicial” (15/08/79), “Otras Noticias. Derechos Humanos” (15/08/79), “Acerca del allanamiento de una entidad”

Se sumaba, además, la desinformación a través de difamaciones como que la documentación secuestrada permitiría establecer una campaña contra la imagen del país, se hablaba de fraude con respecto a las denuncias, se hacía constar que Anzoátegui contaba con otras presentaciones fraudulentas y ponían bajo sospecha los fondos para solventar gastos al exterior de familiares.<sup>214</sup>

Por esta razón, los integrantes de los organismos de derechos humanos pidieron que el juzgado les diera un rol dentro de la causa que les permitiera ser oídos. Anzoátegui contestó un simple “téngase presente” y remitió copias de la denuncia ante el juzgado federal de turno. Recayó en el Juzgado Federal N°1 del Dr. Eduardo Marquardt, y en la Secretaría N° 3 del Dr. Saint Jean (hijo del gobernador de facto de la provincia de Buenos Aires, Ibérico Saint Jean).<sup>215</sup>

La nueva causa fue caratulada como “Juzgado Federal N° 2 s/Denuncia” y no tardó en resolverse sin siquiera oír a los denunciados.<sup>216</sup> El 26 de febrero de 1980, el magistrado resolvió:

que dado el carácter eminentemente político que ostentan las asociaciones denunciadas, que se desprende claramente de las actividades que desarrollan, es evidente que la presente denuncia compromete la seguridad y la soberanía de la Nación, sobre todo si se tiene en cuenta que la presentación efectuada por los dirigentes de estas

---

(15/08/79), *La Prensa*; “Un nuevo allanamiento” (15/08/79), *Clarín*. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.

<sup>214</sup> “Se presentan por derecho propio...” (10/01/1980). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

<sup>215</sup> María José Sarrabayrouse Oliveira, en su estudio sobre la idea de *grupo* y lealtades en el Poder Judicial, recupera a través de entrevistas a diversos actores judiciales que tres abogados de la familia Saint Jean (emparentados con el entonces gobernador) integraban el Juzgado de Marquardt y eran vistos como parte de un “clan” en torno al juez (Sarrabayrouse Oliveira, 1998).

<sup>216</sup> La resolución fue firmada por el juez Ramón A. Montoya por encontrarse Eduardo Marquardt de licencia.

entidades defensoras de los derechos del hombre, según ellas se auto titulan, plantea un agravio por una supuesta violación del secreto de sumario en una causa que tramita por ante un Juez Federal, en la cual se encuentran comprometidas.<sup>217</sup>

El 18 de marzo de 1980 recurrieron ante la Corte y solicitaron su intervención directa “para hacer cesar una situación de efectiva privación de justicia”. Por efecto concurrente de ambas causas se producía la violación de múltiples derechos:

[...] en primer término el derecho a conocer la imputación que se les formula, ser oídos y ejercer su defensa en la primera de las causas citadas, de la cual han emanado resonantes informaciones periodísticas acerca de la comisión de supuestos actos ilícitos tales como la instigación al falso testimonio, el fraude procesal organizado y la asociación ilícita, todos ellos pretendidamente cometidos mediante la actividad de entidades civiles cuya dirección y/o asesoramiento legal ejercen los recurrentes, según se verá; en segundo lugar, el derecho de preservar su honor ante el grave contenido de tales publicaciones periodísticas, cuya trascendencia en la opinión pública resulta del hecho de aparecer aquellas como una secuela informativa de la investigación que lleva a cabo un magistrado federal; y finalmente, el derecho de efectuar la pertinente denuncia de violación del secreto de sumario y de la indebida utilización pública de sus supuestas constancias de desmedro del honor de los afectados, ante un juez que sustancia tal denuncia conforme a las obligaciones que excluyen la invocación de datos que no surjan de las actuaciones mismas y especialmente la formulación de apreciaciones extrajurídicas descalificantes respecto de los denunciados por el magistrado receptor de la denuncia.<sup>218</sup>

---

<sup>217</sup> Gacetilla de prensa sobre la presentación ante la CSJN. Marzo de 1980. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

<sup>218</sup> *Ibidem*.

En el marco de esta investigación no fue posible encontrar estos expedientes, ni sus resoluciones. Sin embargo, en los documentos desclasificados de Estados Unidos aparecen algunos datos al respecto.

En un cable de la embajada estadounidense en Buenos Aires se informa que el 23 de mayo Anzoátegui retiró los cargos contra Mónica Córdoba, pero seguía investigando a los ODH:

8. (lou)<sup>219</sup> la opinión del juez Anzoátegui incluye un largo y colérico ataque a los críticos extranjeros de Argentina, incluyendo el informe del Departamento de Estado sobre los derechos humanos en Argentina. Crítica nuestro informe no sólo por ser una injerencia inaceptable en los asuntos internos argentinos, sino también por atacar gratuitamente a las autoridades argentinas. El juez afirma que el informe incurre en errores de hecho y de interpretación, incluidos los comentarios sobre el allanamiento a las organizaciones de derechos humanos.

9. Los que como Anzoátegui están dispuestos a rechazar las críticas internacionales a la situación de los derechos humanos en Argentina han encontrado consuelo en el anuncio de que una de las personas incluidas en la lista de desaparecidos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se había presentado espontáneamente ante las autoridades federales. La reaparición de Jorge Augusto Enríquez fue ampliamente publicitada. Esta publicidad contrasta con el silencio continuado de los periódicos sobre el informe de la CIDH. Se nos dice que los periódicos tienen instrucciones estrictas de no utilizar el informe que está ahora en manos de al menos algunos editores.

10. (C) Comentario: fuentes de derechos humanos nos dijeron que a pesar de la declaración de Anzoátegui de que investigará a las organizaciones de derechos humanos, no hay actualmente ninguna actividad de investigación en curso, ni nuestras fuentes parecen prever ninguna.<sup>220</sup>

<sup>219</sup> La sigla "LOU" significa: Limited Official Use.

<sup>220</sup> Departamento de Estado, C06439021, 30/05/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU [Base de datos].

## De la *verdad-develamiento* a la *verdad-evidencia*

El informe de la CIDH, publicado en 1980, fue una demostración de los patrones de violaciones a los derechos humanos con los que se desplegaba el Terrorismo de Estado en Argentina. Eso implicó una primera responsabilidad internacional muy difícil de discutir para el gobierno de la dictadura.

Sin embargo, a medida que los ODH avanzaron con el análisis de la documentación y sobre la base de esos patrones, intentaron establecer las responsabilidades individuales que podrían llevar a la realización de juicios en los que los militares, en todos los estamentos, pudieran responder por esos crímenes.

Este pasaje entre la *verdad-develamiento* y la *verdad-evidencia*, y su particularidad con respecto a la relación entre verdad y justicia, será abordado en los próximos capítulos a través del caso de “Las Detenciones” a los integrantes del CELS en 1981.

B7,481  
non abona B7,548.

INFORME SOBRE LA LISTA QUE LLEGO DEL SUMARIO DEL DR. ANZOATEGUI

- 1- Sobre 69 nombres de personas que habrían sido observados de las listas secuestradas en los procedimientos, dos de ellos, ROSSO, Héctor Emilio y CAMPS, Alberto Miguel, figuran en las dos categorías: entre aquellos que aparecen como tramitando documentación personal entre los años 75 y 79 y entre aquellos que figuran como salidos del país. En el caso de Alberto Miguel CAMPS en la primera categoría además figura como muerto. Es obvio hacer notar que su salida del país debió haber sido anterior.
- 2- Sobre 67 casos, entonces, de 16 tenemos denuncias formalizadas con todos los requisitos exigidos por la APDH. Ya se hicieron cartas a los denunciantes pidiéndoles que se acerquen a nuestras oficinas.
- 3- Una de las personas que figuran en la lista que acabamos de conocer, nunca figuró en las nuestras (FERRAZO FERREYRA, Claudio).
- 4- Cuatro personas (dos mujeres. ARCHETTI, Ana ORTIZ de AUERVACH y Rafael FLORES) ya figuraban en las listas incautadas como liberadas y salidas del país.
- 5- Una persona (Héctor Raúl MAROTTA) figuraba en nuestra lista incautada con la aclaración de que estaba detenido en la U.9.
- 6- Seis de las personas observadas efectivamente están en nuestra lista de detenidos. Fueron incorporadas a éstas cuando se tuvo noticia de su cambio de situación. En la lista que se mantiene actualizada ya no figuran como desaparecidos.
- 7- En el caso de NADAL, Diego, todo hace suponer que se trata de un bebé de 4 meses, Diego Victoriano NADAL, quien fuera secuestrado junto con su padre, Diego Reinaldo NADAL, otros tres adultos y dos menores más de un mismo grupo familiar, en setiembre del 78. Por la misma época del 79, ante un requerimiento de la APDH sobre la situación de los menores, los familiares nos informaron que los tres menores habían sido devueltos ignorándose, hasta entonces, la suerte corrida por sus padres.
- 8- El resto de las personas de la lista (44) figuran en nuestra lista como aquellos de quienes tenemos datos incompletos. Ya se pidió a los otros dos movimientos los datos que puedan aportar.
- 9- Es decir que sobre la denuncia de desaparición de 5465 personas que aparecían en nuestra lista tentativa secuestrada, y sobre la cual, evidentemente, trabajó la policía, se objetan 67 nombres, el 1,02 %. Y eso contando las dos categorías que establecimos: completos e incompletos.

Informe sobre la lista que llegó del sumario del Dr. Anzoátegui. Sin fecha. Fuente: Archivo APDH.

## Quinta escena<sup>221</sup>

*“Por causa de esto que me ha mandado Emilio,  
nos van a meter presos a todos”*

El Aeropuerto Internacional de Ezeiza es el legado más conocido de Juan Pistarini, teniente general formado en el Colegio Militar de la Nación y ministro de Obras Públicas desde 1943 hasta 1952. Enfrentado a Juan Perón durante la dictadura de Edelmiro Farrell, mantuvo su cargo durante el primer gobierno justicialista y terminaría preso en la cárcel de Ushuaia cuando en 1956 se inició la persecución a líderes y funcionarios del peronismo.

En 1981, las vías de entrada y salida de Argentina eran variadas. Para algunas personas, las posibilidades de evadir los controles de la dictadura en cada una de ellas determinaban la elección, que podía estar entre la ilegalidad más absoluta y la legalidad más riesgosa. Tomar un vuelo internacional requería papeles en orden y valentía. Cada vez que algún integrante de los organismos viajaba era una conmoción: si se lograba entrar o salir, si los documentos pasaban la requisa, si se quedaba detenido.

Augusto Conte, Alberto Pedroncini y Graciela Fernández Mejjide llegaron a Ezeiza a fines de enero de 1981. Arreciaba una tormenta de verano que la mujer recordaba como de “sapos y culebras”. El temporal afectaba varias provincias y la temporada veraniega en Mar del Plata peligraba luego de dos semanas de lluvia. Ellos viajaban a París

---

<sup>221</sup> Basado en la entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Shifter y los testimonios de Alberto Pedroncini y Graciela Fernández Mejjide del Archivo Oral de Memoria Abierta.

a participar del coloquio sobre las desapariciones forzadas, que se realizaría en el Senado de Francia.

En la sala de espera del aeropuerto, Augusto comentó que había recibido amenazas anónimas: si participaba del coloquio, iba a ser tratado como “subversivo”. Graciela tenía dos sobres con idéntico mensaje. Alberto llevaba los suyos cerrados, porque supuso que se trataba de mensajes de clientes que no podría atender. Compararon los remitentes. Eran los mismos.

En el CELS trabajaban para explicar en detalle el sistema con el que se desplegaba la represión. Entre discusiones y análisis de documentos llegaron a una primera explicación. Conte la escribió con mirada jurídica. Mignone seguía reescribiéndola en un lenguaje más periodístico mientras su compañero viajaba a Francia. El escrito llegó a París vía postal, cuando los argentinos ya estaban allá.

Augusto era consciente del seguimiento que sufrían y escribió una carta a un amigo en Buenos Aires: *“Por causa de esto que me ha mandado Emilio, nos van a meter presos a todos”*. La carta llegó después del 27 de febrero de 1981, cuando los miembros del CELS habían sido detenidos por sospechas de actividades subversivas y toda la documentación que tenían había sido secuestrada.

Mignone no tenía dudas al recordarlo: *ellos creían que nosotros teníamos una gran documentación, porque nuestra interpretación del sistema era correcta. En realidad, teníamos datos, producto de una recopilación.*

# Las detenciones

## *El problema de probar los hechos*

La desaparición [de personas] es algo más que sus inventores no imaginaron. Es la capacidad de construir sobre el dolor la energía indomable, la energía del compromiso que se proyecta en la vida que queda, con los valores y la defensa de los derechos humanos.

Augusto Conte. El Porteño, junio de 1983<sup>222</sup>

Las acciones de los ODH, que se habían iniciado en 1976 con la búsqueda de entendimiento sobre lo que sucedía, presentaron un elemento diferente para inicios de 1981: la intención de probar los hechos y establecer responsabilidades penales.

Este capítulo abordará ese momento, caracterizado por el despliegue de una serie de estrategias de registro y documentación que tomaron el conocimiento acumulado y sobre ello le dieron nuevas miradas o construyeron nuevas preguntas y matrices para recolectar información.

Los registros, por ejemplo, se volvieron más complejos: además de los datos de las víctimas y sus secuestros, pasaron a ser fundamentales aquellos de los lugares de reclusión. Como era práctica habitual, los análisis de esa información empezaron a alimentar documentos luego utilizados para la presentación de denuncias ante organismos internacionales como la ONU y la OEA, en foros especialmente convocados

---

<sup>222</sup> Citado en Vicente, Néstor. 2006. *Augusto Conte, padre de la Plaza*. Editorial Galerna, Buenos Aires, p. 50.

para alimentar la demanda internacional y en los tribunales nacionales.

La dictadura, por su parte, accionaba frente a esta actividad de los ODH. Una de esas acciones fue el allanamiento de la sede del CELS el 27 de febrero de 1981 y la detención de sus integrantes.

Las fuentes escritas, los testimonios y los relatos de la época de los implicados vinculan “las detenciones” a la presentación del documento *El caso argentino: desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política. La doctrina del paralelismo global*<sup>223</sup> en el Coloquio de París.

## Primera parte: la búsqueda de reconocimiento y responsabilidad

### Los elementos de un nuevo contexto

En junio de 1979, Boris Pasik, en calidad de integrante de la APDH, dirigió unas reflexiones al secretario de ese organismo para proponerle un tema a discutir en la reunión de sus autoridades: comenzaba a vislumbrarse un cambio de situación puesto que la dictadura aceptaba la existencia de personas desaparecidas como una consecuencia de la guerra, a la vez que clausuraba la posibilidad de conocer la verdad y juzgar los hechos.

Los sucesos en los que Pasik sustentaba esta evaluación eran diversos. Por una parte, que el 29 de mayo de ese mismo año (en el marco de los actos por el Día del Ejército), el comandante en jefe había reconocido que “el problema de los desaparecidos era una consecuencia irreversible de la acción represiva” y que no debían pedirse explicaciones. Por otra parte,

---

<sup>223</sup> Conte, Augusto y Mignone, Emilio. 1981. *El caso argentino: desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política. La doctrina del paralelismo global*. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/la-politica-de-desapariciones-forzadas-de-personas/>

en la prensa podían leerse opiniones similares, tales como que “los victoriosos — según la ley de la guerra en la que las cosas quedaron planteadas— juzgan a los vencidos, no a la inversa”.<sup>224</sup> Pasik analizó todos estos mensajes y le propuso a la APDH hacer un impasse de las urgencias para analizar la situación y darse una nueva estrategia de acción.

El CELS, por su parte, se fue gestando por ese mismo mes, mientras se trabajaba en torno a la *visita in loco* de la CIDH, que finalmente brindó la oportunidad de ratificar las denuncias, pero fundamentalmente de otorgarles un carácter público ante toda la sociedad.

Un elemento central, que luego quedaría explícito en el Informe del organismo interamericano, fue el establecimiento, ya no solo de la masividad de las desapariciones forzadas, sino también de los patrones de violaciones a los derechos humanos.

A ello hacen alusión directa en la carta enviada al cardenal Raúl Primatesta, presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, el 20 de diciembre de 1979. Aunque aún sin el nombre de la nueva entidad, la misiva llevaba la firma de sus fundadores,<sup>225</sup> y el domicilio en la casa de Emilio Mignone.

En ella, les reprochaban a los prelados un cambio sustancial con respecto al documento que habían publicado en noviembre de 1978:

[...] es decir, las Fuerzas Armadas ya no niegan la existencia de los desaparecidos, ni su propia responsabilidad. Niegan sí, cualquier posibilidad de esclarecimiento. Y ello ocurre cuando el temor de que haya un elevado número de muertos gana la opinión general.<sup>226</sup>

---

<sup>224</sup> Carta de Boris Pasik a Jaime Schmirgeld (3/6/1979). AR CELS. Serie Correspondencia.

<sup>225</sup> También consta la firma de María Adela Gard de Antokoletz, de Madres de Plaza de Mayo.

<sup>226</sup> Carta al Presidente de la Conferencia Episcopal (20/12/1979). AR CELS. Archivo Personal Emilio Fermín Mignone. Correspondencia enviada.

La creación del CELS respondió a la evaluación de que, frente a este contexto, había que realizar ciertas tareas que los demás ODH no estaban realizando o, al menos, lo hacían de manera limitada. Laura Conte<sup>227</sup> refiere a este momento fundacional como la necesidad de ir más allá de lo que el ámbito de la APDH les permitía:

Emilio fue anticipando, viendo qué era lo que podían hacer frente a estas cosas tremendas. Se conocieron [con Augusto Conte] en la Asamblea, llegaron en el mismo momento y llegaron con la misma idea sin haberse conocido. La idea era contar con un lugar posible, con cierta neutralidad, muy atentos a lo que estaba pasando. La Asamblea era un muy buen lugar desde donde poder hacer una política de enfrentamiento. Ellos lo que hacen es instalarse con la preocupación sobre el tema que también tenía la Asamblea, pero arman un avispero ahí adentro, hasta se hacen nombrar presidente y vice<sup>228</sup> [...] yo creo que luego se van porque ya sentían la necesidad de “ir más adelante”, seguir con la Asamblea y todo lo que significaba, toda esa gente valiosa que habían encontrado, pero ya tenían mucha más idea de empezar con los juicios, de hacer juicios espectaculares, los *leading cases*, donde se concentraba paradigmáticamente un ejemplo de lo que estaba pasando.<sup>229</sup>

Entre los objetivos fundamentales, Marcelo Parrilli<sup>230</sup> uno de los abogados del CELS durante la dictadura,

---

<sup>227</sup> Laura Jordán de Conte fue esposa de Augusto Conte y compartió con él activamente las acciones del CELS desde sus inicios. Laura fue miembro de Madres de Plaza de Mayo. En el CELS creó el área de Salud Mental desde donde se abocó a trabajar en las secuelas psíquicas de la violencia estatal durante la dictadura y acompañó a víctimas y familiares en la búsqueda de justicia y reparación. Luego del fallecimiento de Emilio Mignone en 1998, fue presidenta del CELS hasta el año 2000. Fue vicepresidente de Memoria Abierta e integró la Comisión Provincial por la Memoria. Falleció el 29 de diciembre de 2024.

<sup>228</sup> El relato refiere a Emilio Mignone y Augusto Conte.

<sup>229</sup> Charla del equipo del CELS con Laura Conte y Carmen Lapacó. 2010. Grabación personal.

<sup>230</sup> Marcelo Parrilli, fue abogado del CELS desde sus inicios y hasta entrada la democracia. Como abogado continuó patrocinando causas judiciales en las

recuerda la intención de acreditar las desapariciones por la vía judicial:

Había muchos casos en los que no había Habeas Corpus, por ejemplo, y los Habeas Corpus, como sabemos, eran rechazados de manera sistemática. Se pedían informes a la policía, a los comandos de las tres fuerzas, o a veces directamente a un comando unificado de la red del Ministerio del Interior. Las respuestas eran siempre las mismas, que las personas eran “objeto de búsqueda policial centralizada”. Recuerdo que era un formulario que decía: “Juan Pérez es objeto de búsqueda policial centralizada y no hay ninguna información al respecto”. Con eso se le daban traslado al fiscal. El fiscal no pedía ninguna otra prueba y lo rechazaba. Nosotros apelábamos y eso era confirmado en todas las instancias [...] las experiencias que teníamos cotidianamente demostraban que con el Habeas Corpus no íbamos a obtener ningún resultado mucho mayor que ese. Es decir, que nunca íbamos a encontrar a nadie, ni iban a ordenar la libertad de nadie. Tratar de acreditar la desaparición, que no quedara como que no se sabe qué pasó con esta persona, o no se sabe qué pasó, pero se sabe que desapareció, y ese era el resultado final.<sup>231</sup>

La práctica, entonces, mostraba que el Poder Judicial, haciendo uso de los procedimientos legales, *la forma*, (Eilbaum, 2010) “cerraba el círculo de la desaparición”.<sup>232</sup> La respuesta formalizaba la ausencia de información sobre esas personas y con eso clausuraba la posibilidad de esclarecimiento y de responsabilización.

---

que se investigaron los crímenes de la dictadura y sumó a esta tarea la defensa de los derechos de los trabajadores. Por su militancia en partidos políticos de izquierda, fue asesor en comisiones del Congreso Nacional y de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, donde luego fue electo legislador.

<sup>231</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>232</sup> *Ibidem*.

Al tiempo que esta estrategia intentaba enfrentar los crímenes mientras sucedían, construían un campo de disputa de largo plazo, tal como fue definido por Alicia Oliveira<sup>233</sup>:

Nosotros consideramos que era necesario que todas las pruebas que teníamos quedaran en el Poder Judicial, nos hicieran caso o no nos hicieran caso, porque eso se convierte en instrumento público y el instrumento público la burocracia no lo destruye, entonces empezamos a hacer causas concretas, con pruebas, nos hacían caso, no nos hacían caso no importa, en algunos lugares nos hacían caso y dejamos una gran cantidad de documentación sobre el tema.<sup>234</sup>

Un segundo elemento del contexto eran los riesgos para los integrantes de los ODH:

Ya había una inteligencia que estaba dando vueltas [...] Tampoco se sabía demasiado, pero el laburo ya venía con un ritmo que venía acelerándose y esto me parece que es clave, porque me parece que iba a suceder una instancia que comprometiera al núcleo duro del CELS [...] Es decir, la propia situación diagnosticaba la necesidad de avanzar, de especificar, de empezar a ser más precisos, sobre todo fundamentar la explicación del método de represión.<sup>235</sup>

A inicios de enero de 1981, Emilio Mignone presentó un *Habeas Corpus Preventivo*<sup>236</sup> porque consideraba que

---

<sup>233</sup> Oliveira fue abogada y militante política, jueza del Juzgado en lo Correccional de Menores de la Capital Federal entre 1973 y 1976. Integró el CELS desde su fundación en 1979 y junto a Emilio Mignone en 1995 construyó la fundamentación que dio origen al “derecho a la verdad” en la justicia nacional y ante el Sistema Interamericano de DDHH. También ocupó el cargo de Convencional Constituyente en 1994, Defensora del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires y Secretaria de Derechos Humanos de la Cancillería argentina. Falleció el 5 de noviembre de 2014.

<sup>234</sup> Memoria Abierta. *Testimonio de Alicia Oliveira*. Buenos Aires, 2010 (AO0658).

<sup>235</sup> Gonzalo Conte (12/12/2022). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>236</sup> El habeas corpus preventivo es un recurso legal que puede utilizarse cuando una persona, aun estando en libertad, considera que existen riesgos de ser detenida ilegalmente.

estaba siendo objeto de vigilancia y que esto amenazaba su libertad. Desde fines de diciembre del año anterior dos autos Ford Falcon estaban estacionados frente a su edificio, la cerradura de su departamento tenía signos de haber sido alterada y se habían presentado dos hombres con credenciales de la Policía Federal aduciendo una denuncia de un vecino que luego resultó falsa.<sup>237</sup> En los medios de prensa, Mignone aprovechó para reiterar que ese seguimiento era una reacción de la dictadura por su labor pública de defensa de los derechos humanos y la búsqueda de Mónica, su hija que se encontraba desaparecida junto con otros miles.<sup>238</sup> Así, dejaba constancia en este “instrumento público” y en la prensa, no sólo de su situación sino también de la desaparición forzada de su hija.

El 30 de enero de 1981, se presentaría una ampliación del Habeas Corpus Preventivo. Esta vez, se denunciaría la presencia de dos autos Ford Taunus y Renault que, de 9 a 17 horas, en horario casi de oficina, hacían guardia frente a su casa en la avenida Santa Fe. Otros hechos se sumaban, y los riesgos ya no eran cuestión de interpretación:

En su presentación, Mignone agregó que el martes anterior había recibido dos cartas con amenazas de un supuesto comando auto titulado Héroes Caídos en la Lucha contra el Terrorismo en la República Argentina y del Movimiento Argentino Democrático, impresas en rotaprint, despachadas en la sucursal de correo de San Martín.<sup>239</sup> Señalaba el Dr. Mignone en el recurso ampliatorio que se lo amenazaba en el caso de concurrir a un coloquio que se realizará en el

---

<sup>237</sup> El juez hizo lugar al pedido concediendo el Habeas Corpus preventivo el 16 de enero y solicitó información al Ministerio del Interior, a las Fuerzas Armadas, a los organismos de seguridad y a la Policía Federal. Fuente: “Aceptan recurso” (16/1/1981), *Clarín*. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.

<sup>238</sup> “Presentó un Habeas Corpus en su favor Emilio Mignone” (14/1/1981), *La Prensa*; “Un Habeas Corpus ante una posible detención” (15/1/1981), *La Nación*. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.

<sup>239</sup> En la denuncia se hace hincapié en este dato porque la localidad de San Martín estaba dentro de la Jurisdicción del Comando de Institutos Militares.

Senado francés los próximos días para tratar el problema de la desaparición de personas. A este respecto, le aclaró al juez que no asistiría a ese coloquio, entre otros motivos, porque no consiguió que la Policía Federal le entregara el pasaporte que llevó a renovar el 2 de enero y que supuestamente estaba retenido -agregó- en esa dependencia.<sup>240</sup>

Los testimonios sobre este tipo de situaciones se reiteran. Javier y Mercedes Mignone, hijos del matrimonio fundador del CELS, recuerdan que los vigilaban constantemente. En algunas ocasiones, la vigilancia se hacía cotidiana y rutinariamente. En otras, los eventos se desplegaban con más brutalidad y hacían necesario, incluso, cambiar de domicilio:

Cuando desapareció mi amigo Miguel Mansilla y Dardo Zelarrián, fui a lo de Lavaqué, que era un antiguo sindicalista de la universidad, donde papá había trabajado, en la Universidad en Luján, un viejo militante peronista. Yo me quedé una semana en la casa de él y la mujer. Papá estuvo con los Maristas. Yo no sabía eso. Me enteré después. Había estado ahí en el colegio [...] Recuerdo que hubo un par de veces que se veía como que estaban realizando algún operativo en la calle, y papá y mamá estaban en el escritorio y pensaban que estaban viniendo. Esas fueron de las pocas veces que lo vi asustado.<sup>241</sup>

## Una explicación que se presenta en el exterior

*El caso argentino: desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política. La doctrina del paralelismo global*<sup>242</sup> (en adelante “el Paralelismo”) es un documento trabajado en el CELS que presenta una primera explicación del sistema de

---

<sup>240</sup> “Amplióse la acción de un hábeas Corpus” (30/1/1981), *La Nación*. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.

<sup>241</sup> Mercedes Mignone y Javier Mignone (13/03/2021). Buenos Aires-Winnipeg. Entrevista original.

<sup>242</sup> Conte, Augusto y Mignone, Emilio (1981).

represión. Su principal característica para la época era que lograba establecer las responsabilidades:

El esquema que se analizaba en el trabajo era una gran pirámide, que era la pirámide represiva. Y dentro de esa pirámide oficial pública, conocida, con todos los poderes constituidos, una pirámide interior que recorría todas las mismas estructuras, pero con otro funcionario. Por supuesto que era tan oficial como la otra, pero era absolutamente secreta. Eso explicaba por qué algunos coroneles a veces tenían más autoridad que Generales, porque estaban dentro del aparato represivo, dentro de la pirámide de la represión ilegal. A pesar de que todos los que estaban en la pirámide formal conocían perfectamente lo que ocurría, lo silenciaban, lo ocultaban, lo apoyaban y lo sostenían, pero no intervenían en el sistema de secuestro, tortura, desaparición y destino final... Te secuestraban porque eso les daba mucho más tiempo para interrogarte y torturarte. A partir de ahí decidían qué hacer. Así en la mayor parte de los casos te reconocían detenido a disposición del Poder Ejecutivo, te reconocían en una causa con un juez en la Justicia Federal o te reconocían a través de un tribunal de guerra y, en muy pocos casos te dejaban con vida en algún lado de la misma manera que te habían secuestrado. Pero prácticamente ninguno. Y entonces ese trabajo tenía la importancia de ordenar por primera vez hacia el conocimiento externo la pirámide, cómo funcionaba el aparato represivo.<sup>243</sup>

En el mismo sentido, Alicia Oliveira, en la entrevista que diera para un libro sobre la historia de Augusto Conte, recuerda que:

[él] advierte que las órdenes bajan del Estado Mayor, no de la Junta Militar. El que hace todo el proyecto represivo y lo lleva adelante es Viola, no Videla. Con esto no quiero excluir de culpas a Videla, para nada, no se trata de que él estuviera en otra cosa, sabía perfectamente lo que ocurría, pero habían organizado de esta manera el Estado y el ejecutor militar era Viola. Lo mismo ocurría con el 1er Cuerpo de Ejército: Suárez Mason sabía y estaba al tanto de todo, pero el cerebro y

---

<sup>243</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

ejecutor era Roualdes, ese era el que organizaba todo. (Vicente, 2006, p. 64)

El Paralelismo había sido publicado y enviado a un grupo de obispos de la Iglesia Católica en Argentina sin provocar ninguna agitación. Sin embargo, la repercusión llegaría al difundirlo en el exterior, cuando una delegación de APDH, LADH, CELS, Madres y Abuelas de Plaza de Mayo viajó a Ginebra y a París.

En París participaron del primer Coloquio Internacional sobre Desaparición de Personas que tuvo lugar el 31 de enero y el 1 de febrero de 1981, y en Ginebra se reunieron con autoridades de las Naciones Unidas en el marco de las sesiones del Comité de Derechos Humanos.

El Coloquio de París fue organizado por el Grupo de Abogados Argentinos Exiliados en Francia (GAAEF), en estrecha colaboración con la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (AIJD) (Piñero, 2023).

Allí se trabajó para la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de ONU (en adelante GTDFI) y “se reflexionó por primera vez en un ámbito internacional acerca de una convención sobre desapariciones forzadas que debería adoptarse en las Naciones Unidas”.<sup>244</sup> Además de la multitudinaria participación de juristas de todo el mundo, el Coloquio fue presidido por el Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, contaba con el aval de miembros del Poder Judicial francés y organizaciones internacionales como Amnistía Internacional y “participaron dirigentes de la sociedad política francesa, tanto de derecha como de izquierda, con una gran solidaridad con Argentina” (Piñero, 2023, p. 173).

---

<sup>244</sup> “La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, la Convención) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006 luego de tan solo tres años de negociaciones formales, aunque después de una larga batalla de organizaciones de derechos humanos, de familiares de desaparecidos, de académicos y diplomáticos. Entró en vigor cuatro años después, el 23 de diciembre de 2010, cuando el vigésimo Estado la ratificó. Su órgano de control, el Comité contra la Desaparición Forzada, celebró su primera sesión once meses más tarde, luego de la primera elección de sus diez integrantes” (Hazan, 2014, p. 103).

Augusto Conte, que viajó en esa delegación para presentar el Paralelismo, había recibido las mismas dos amenazas que Emilio Mignone denunció ante el Poder Judicial: al regresar sufriría consecuencias.

El Coloquio de París resultó una escena de denuncia que articulaba elementos de peso para dar por probada la comisión de graves violaciones a los derechos humanos tal como eran entendidas en el ámbito internacional.

Por una parte, se realizó en el marco de un foro político como la Asamblea Nacional de Francia. Participaban de la convocatoria asociaciones y grupos de abogados de reconocida trayectoria y una parte del arco de partidos políticos europeos.

Los grupos de exiliados trabajaron intensamente en su desarrollo. Incluso, se logró que el día anterior se realizaría una ceremonia interreligiosa en la Catedral de Notre Dame, en París. La participación de familiares en el Coloquio fue especialmente criticada por el diario *La Nación*:

La campaña se desarrolló con insistencia, pero encontró la negativa de los organizadores del coloquio, pues se había entendido que el trabajo de los juristas suplía intervenciones de otra especie. Pero ya en el final de la sesión, lo que no se obtuvo por consentimiento oficial de la mesa directiva, se obtuvo de hecho. La concurrencia pidió en alta voz que se permitiera hablar a una de las 'madres de la Plaza de Mayo'. El presidente de turno invocó el reglamento y razones de urgencia para terminar con el programa de exposiciones. La sala insistió, en voz alta y acompañamiento de aplausos. La presión subió de grado y finalmente ocupó la tribuna la portavoz del grupo, para leer una requisitoria extensa y severa [...] no se invalida la intención de suministrar elementos jurídicos para la consideración de los hechos denunciados, pero podría entenderse que los imponderables entran en la naturaleza de las cosas.<sup>245</sup>

---

<sup>245</sup> "El coloquio sobre desaparecidos. Los imponderables que vienen de la realidad" (2/2/1981), *La Nación*. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.

Estas actividades, además, estaban directamente vinculadas a las discusiones que estaban teniendo lugar en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. A inicios de 1980, esta Comisión había resuelto formar el GTDFI, compuesto por cinco expertos independientes para analizar la información que le llegaba desde distintas partes del mundo. El GTDFI tenía el mandato de presentar un informe un año después, y así lo hizo durante el 37º período de sesiones que se abrió el 2 de febrero de 1981 —el día después de concluir el Coloquio de París.

Es decir, que la escena de disputa en el marco del Sistema Universal de DDHH se completaba teniendo en cuenta que el GTDFI ya había emitido su informe y que sería discutido por esos mismos días.

Este informe incluía los casos de Chile, Argentina, Chipre, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Indonesia, México, Nicaragua, Filipinas, Uruguay, Bolivia, Brasil, Perú, Sudáfrica y Namibia. De acuerdo con los registros, Argentina era el país con más casos de desapariciones forzadas.

## Las discusiones en el marco del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas

El mandato que estableció el GTDFI ya reconocía que la práctica de la desaparición forzada era extendida y era una preocupación de la ONU.<sup>246</sup> Durante su primer año de trabajo, el GTDFI analizó la profusa documentación que le había llegado a la Comisión de Derechos Humanos y

---

<sup>246</sup> “[...] los términos de la resolución 33/173 de la Asamblea General, la cual expresó su profunda preocupación por ‘los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada.’” Informe GTDFI, 29 de enero de 1981. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1435>

también la amplió. Recibió, además, testimonios de familiares y sobrevivientes.

Con ello, no solo actualizaba los datos sobre lo que sucedía en la Argentina, sino que también abrió un espacio donde la voz de las víctimas era formalizada. Al respecto, ponía especial énfasis en comunicar que realizaba un examen de fiabilidad de las fuentes antes de ser consideradas. Este examen incluía la comunicación con los ODH, de manera que establecía un diálogo permanente, y ante los relatos que calificaba de “desesperados”, afirmaba que adoptaba una “mirada humanista”.<sup>247</sup>

De acuerdo con Hazan:

el término “desaparición forzada” fue utilizado por primera vez por las organizaciones de familiares y de derechos humanos de América Latina como forma de describir una práctica delictiva que implicaba la comisión de numerosos delitos previstos en las legislaciones penales. Pero también involucraba el sufrimiento que producía en los familiares y allegados de las víctimas la carencia de información y la falta de protección y recursos legales. (2014, p. 106)

Como contraparte, el GTDFI notificaba a los gobiernos de las denuncias, les pedía colaboración o que comparecieran en diversas instancias. Incluso, fue más allá de su función de análisis de los casos ya denunciados y, frente a la comisión continua de desapariciones, se aprobó:

[...] un procedimiento conforme al cual el Presidente está autorizado en tales casos a enviar inmediatamente un telegrama solicitando información y asistencia del Gobierno interesado para localizar a la persona o las personas de que se trate.<sup>248</sup>

---

<sup>247</sup> El GTDFI solicitó el intercambio de información sobre los casos denunciados en otros organismos de la ONU. Por ejemplo, las desapariciones que tenía registradas el Comité de Libertad Sindical de la OIT y la UNESCO.

<sup>248</sup> Informe GTDFI, 29 de enero de 1981. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1435>.

En reiteradas ocasiones, el GTDFI envió las denuncias recibidas al representante permanente de la Argentina ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra. De las tres ocasiones en las que sesionó en 1980, el gobierno argentino participó en dos. El resto de las respuestas llegó por vía escrita.

La dictadura estableció que dicha representación sería la encargada de mantener la relación diplomática con el Grupo y afirmó que estaba dispuesta a colaborar. En las sucesivas comunicaciones reiteraron los argumentos ya conocidos: las vías internas de reclamo estaban abiertas, el gobierno seguiría los pasos legales si se hubieran cometido delitos; las denuncias eran falsas y malintencionadas y los procedimientos abiertos ante Naciones Unidas eran cuestionables.

El gobierno argentino utilizó este foro para deslegitimar la tarea de los ODH:

La actividad de ciertos grupos que manejan cifras caprichosas de desaparecidos cuyo origen no explican y que contienen nombres incluidos en las circunstancias anteriormente descritas y a veces nombres de notorios delincuentes terroristas abatidos hace tiempo en enfrentamientos con las fuerzas del orden, solo tienden a confundir y desalentar una tarea encarrilada, con seriedad y honestidad.<sup>249</sup>

En la carta del 8 de diciembre de ese mismo año fue mucho más explícito en su estrategia: los Centros Clandestinos de Detención no existían, los desaparecidos no eran responsabilidad del gobierno, las denuncias de familiares se hacían basadas en formularios e indicaciones de supuestas organizaciones defensoras de los DDHH, y éstas eran, en realidad, parte de la acción terrorista.

---

<sup>249</sup> Carta del 8 de diciembre de 1980, firmada por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra. Informe GTDFI, 29 de enero de 1981. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1435>.

En su versión, algunos de los desaparecidos estaban prófugos en el extranjero u ocultos en Argentina. Para el caso que esta teoría fuera contradicha por la realidad, agregaba: la violencia en el país había sido iniciada por el terrorismo, la respuesta de las Fuerzas Armadas había sido la única posible y una de las consecuencias de esos métodos a los que habían sido forzados era la imposibilidad de identificación de las personas. Los terroristas, decían, no llevaban documentos o eran falsos y los muertos estaban en la clandestinidad, por lo que sus familiares no pudieron reconocerlos. Con respecto a los cuerpos que no aparecían, afirmaban que eran las propias organizaciones políticas armadas las que los retiraban y los enterraban. La responsabilidad se extendía aún más, y en esta versión algunos habían sido víctimas de “ajusticiamientos” de las propias organizaciones luego de desertión o traición, si no era que permanecían ocultos para no enfrentar este procedimiento. En una última hipótesis, el gobierno había acogido a quienes se presentaban espontáneamente para colaborar con la justicia a cambio de una reducción de la pena, pero no reconocían tenerlos a disposición de las autoridades para cuidarlos de posibles represalias. Si recuperaban su libertad, decían, era en forma confidencial.

Si algún caso denunciado no estaba contemplado en ninguna de estas opciones anteriores, finalmente, aceptaba que podía haber excesos individuales de algunos miembros de las fuerzas que serían debidamente investigados.

El informe del GTDFI detalló las fuentes de la información recibida: comunicaciones de familiares, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, algunas de ellas con estatus consultivo ante las Naciones Unidas (Consejo Económico y Social, ECOSOC), gobiernos de terceros países, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la

Oficina de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) e información de la CIDH.<sup>250</sup>

De los miles de casos,<sup>251</sup> analizó 500 que consideró representativos. Los patrones eran similares a los del Informe que la CIDH había presentado ante la Asamblea General de la OEA en 1980.<sup>252</sup>

Sin embargo, el GTDFI avanzó en un aspecto particular:

[...] se dan detalles sobre la situación, las características, el personal, la organización y el funcionamiento del centro. Varios de los informes comprenden mapas, en los que se indica la situación de los centros, y planos de los locales. Un informe comprende dos fotografías del edificio en que según se dice se halla, un centro de detención. Las descripciones que se hacen en los informes concuerdan en muchos aspectos entre sí y con las hechas por personas que dicen haber estado detenidas por breves periodos en lugares clandestinos de detención que no han podido identificar.<sup>253</sup>

Luego se enumeran los casos de algunos centros clandestinos de detención<sup>254</sup> y se destaca también la concordancia entre los informes recibidos con respecto a la identificación de los responsables.

---

<sup>250</sup> Informe GTDFI, 29 de enero de 1981, p. 18. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1435>

<sup>251</sup> En el informe se estiman entre 7000 y 9000 casos.

<sup>252</sup> CIDH. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina. 11 de abril de 1980. OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19. Disponible en: <https://cidh.oas.org/countryrep/argentina80sp/indice.htm>

<sup>253</sup> Informe GTDFI, 29 de enero de 1981, Pág. 20. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1435>

<sup>254</sup> Escuela de Mecánica de la Armada, La Perla, Empresa El Vesubio (SIC), El Jardín o Automotores Orletti, Club Atlético, Banco, Olimpo, Campo de Mayo, Sheraton, Comisaría de Quilmes, Pozo de Quilmes, Comisaría de Policía N° 40 de la Provincia de Buenos Aires, Campito, Unidad N° 5 de la Prisión del Buen Pastor en la Provincia de Córdoba, un centro sin nombre establecido en la Zona de Operaciones No 113 del Ejército, situado en Olmos; un centro sin nombre establecido en los sótanos de la antigua sede de la Oficina de Coordinación de la Policía Federal.

En resumen, con el GTDFI se abrió un espacio activo en la recepción de denuncias, que mantenía comunicación permanente con las víctimas, que realizaba gestiones ante los gobiernos y que estableció un procedimiento especial para actuar en el momento en el que la desaparición forzada ocurría. Además, presentaba la información confiable y daba constancia de la concordancia entre los datos.

El seguimiento diplomático a las denuncias internacionales no era nuevo. Sin embargo, en el nuevo contexto, ya no era sólo la imagen política lo que estaba en juego sino la posibilidad de que esa información detallada y ordenada lograra establecer responsabilidades individuales.

La repetición de estos falsos “testimonios” hábilmente lucubrados para, asegurarse “coincidencia” de datos sobre lugares y personas (“cruzando la información”) va creando un cuadro de situación al que un observador no avisado podría atribuir fuerza probatoria.<sup>255</sup>

Estos son algunos elementos del contexto, necesarios para analizar el allanamiento y las detenciones en el CELS. Casi al mismo tiempo de los hechos, sus integrantes llegaron a la conclusión de que el embajador de la dictadura de la Misión Permanente Argentina en Ginebra, Gabriel Martínez, había movido los hilos con el ministro del Interior Albano Harguindeguy para que el juez los detuviera:

Augusto, Emilio que eran los que dirigían, en seguida se dieron cuenta de que era el elemento cualitativo entre lo que veníamos haciendo, que no había pasado nada y esto. Porque ya hacia hacía un año y medio que estábamos trabajando. Por ejemplo, durante la visita de la OEA, entregamos toneladas de material a la Comisión Interamericana, no pasó nada. El CELS, con un trabajo básico de Noemí Labrune, hizo un informe también sobre el paralelismo y lo publicó.

---

<sup>255</sup> Informe GTDFI, 29 de enero de 1981. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1435>.

Se les mandó a todos los obispos de la Argentina un ejemplar a cada uno. Tampoco nos pasó. Pero lo de Martínez fue el detonante [...] mientras circuló acá, bueno, pero todo lo que pudieras pegarle a nivel internacional era mucho más grave para ellos. Eso está dibujado en el expediente, pero viste que el expediente empieza como todo lo que hacen los servicios: se recibió, se supo que... bueno, 'se supo' era Martínez.<sup>256</sup>



Fotografía del frente del edificio donde vivía la familia Mignone. Fuente: Archivo Emilio Mignone.

---

<sup>256</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

Sumario N° 8

Hecho INFRACCION ART. 24 del CP. y Averig. Ley 20840

Lugar Viamonte 1365 P. 4 "A". Cap.

Fecha: Mes Febrero día 27 hora 19.00

Instrumento del delito: Bibliografía, ficheros, carpetas, Planos, listas, etc.

Objeto del delito: Atentatoria contra la SEGURIDAD NACIONAL.

Valor total: \$ \_\_\_\_\_

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Martín ANZOTHEUI,  
 Secretaría N° 6 del Dr. Guillermo ARCEGA,

Clase	Damnificado	Seguridad Nacional	Destac
	<u>AGUADO:</u>	<u>Jose Federico Trinidad WESTERKAMP, CI.1.929-165 FF, Reynaldo Andres SACONE, CI.3.759,3-52; Gerben Elino AGUIAR de IAPAGO, CI.10.599-837; Lidia Juana SALAZAR DNI-5.441.570; Gabriela Eva IRIBARNE (canadiense); Boris Gregorio PASIK, CI.4.395.319; Marcelo PARRILLI, CI.5.992.126; Emilio Fernán MIGNONE, CI.2.479-133; Condo Mac DONRIL, CI 1.561.626</u>	
	<u>Acusado</u>		
	<u>INTERVIENE POR: Tribunal y Personal del DEPARTAMENTO DELITO FEDERAL N. DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FEDERAL.</u>		
	<u>Oficial de servicio Paul Ricardo Luis CARAMADRE.</u>		
	<u>Testigo B: Carlos TAMARIT, DNI -5.145.264 do. Calle 42/ Nº1383 La Plata, Pais. Bs.As.</u>		
	<u>Carlos Alberto Martínez FRUGONI, CI.6.090.736 do. Miguel Santi 566 Cap.Ped.</u>		

Partido	ANTECEDENTES	Agrupado	Partido	DILIGENCIAS	Agrupado
	Judiciales y policiales . . . . .			Plano lugar del hecho . . . . .	
	De vecindad . . . . .			Informe médico . . . . .	
	De trabajo . . . . .			Recibo Ofic. Depósitos . . . . .	
	De Sección Menores . . . . .			Recibo M. Trab. y Prev. . . . .	
	De Dirección Tránsito . . . . .			Copia parte de Bomberos . . . . .	
				Peritajes . . . . .	

F. 46

Sumario Policial N° 8, Causa N° 14.179, Departamento de Delitos Federales s/pedido de allanamiento. Fuente: Expediente judicial.

## **El instrumento del delito: bibliografía, ficheros, carpetas, planos, listas**

El jefe del DDF de la Policía Federal Argentina se dirigió al titular del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 (en adelante el Juzgado) para solicitarle una orden de allanamiento. La nota fundamentaba el pedido en:

[...] actuaciones que se labran en esta dependencia, por presunta actividad subversiva en el llamado “CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES”, con sede en calle Via-monte 1365, Piso 4º, Departamento ‘D’, de esta ciudad, donde se hallaría gran cantidad de documentación con connotaciones subversivas [...]

Así inicia la foja 1 de la causa 14.179 “Departamento de Delitos Federales s/ pedido de orden de allanamiento” que se abrió en la Secretaría N° 6 de dicho tribunal.

Era el viernes 27 de febrero de 1981, y media hora después, a las 16:30 horas, el juez dictó la orden solicitada y agregó al posible secuestro de información que “se proceda a la detención de las personas que a primera vista resulten responsables”. Se había establecido en forma reservada en el marco de actuaciones preventivas del DDF que el CELS funcionaba sin autorización del “Superior Gobierno de la Nación Argentina”, y que realizaría actividades que infringirían el art. 224 del Código Penal y la Ley 20.840 de Seguridad Nacional,<sup>257</sup> existiendo bibliografía y documentación de índole subversiva, o “planos y elementos que afectarían la seguridad nacional”.<sup>258</sup>

A las 19:30 horas del mismo día, el jefe del DDF junto a otro personal policial y al secretario del Juzgado, con la

---

<sup>257</sup> Ley 20.840. Seguridad Nacional. Subversión económica y otras. Sancionada: 28/09/1974. Promulgada: 02/10/1974. BORA N° 23.006.

<sup>258</sup> Fs. 3. Causa Detenciones CELS. A efectos de simplificar la lectura, se utilizará la referencia “Causa Detenciones CELS” en todo el capítulo.

presencia de tres testigos, realizaron el allanamiento<sup>259</sup>. En las oficinas estaban José Westerkamp,<sup>260</sup> Carmen Lapacó<sup>261</sup>, Lidia Juana Salazar, Gabriela Iribarne y Reinaldo Andrés Saccone.<sup>262</sup> De la misma manera que en el allanamiento realizado en 1979 a la APDH, no pusieron reparos a la entrada de la comisión policial. El acta dejó constancia del secuestro de una treintena de paquetes y varios elementos de oficina.

A las 23:30 horas, quienes instruían la prevención sumaria dispusieron las primeras medidas: dejaron constancia de haber realizado “un rápido análisis” de la documentación secuestrada y de haber hallado en el paquete N° 14, “listas de personal militar y de fuerzas de seguridad con croquis de objetivos militares”. Esta documentación fue separada y reservada en la secretaría del juzgado. En el expediente solo dejó la huella de la fotocopia del sobre que la contenía.

En el mismo acto, dispusieron mantener preventivamente detenidos e incomunicados a las cinco personas capturadas en las oficinas, establecieron una guardia en la puerta del departamento de la calle Viamonte y ordenaron buscar y detener a los restantes integrantes del CELS (Emilio Mignone, Augusto Conte, Boris Pasik, Noemí Labrune,<sup>263</sup>

---

<sup>259</sup> Memorandum: “Informe sobre el allanamiento de los locales del CELS y del domicilio de su presidente” (27/04/1981). AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

<sup>260</sup> Westerkamp, también llamado ‘Pipo’ por los entrevistados, era Doctor en Física y Química. Su hijo Gustavo fue preso político a disposición del PEN en 1975 por 7 años.

<sup>261</sup> Carmen Aguiar de Lapacó fue madre de Alejandra Mónica, estudiante de antropología y artista plástica, detenida-desaparecida desde el 16 de marzo de 1977. Carmen también fue secuestrada con su hija, en un operativo en el que se las llevaron junto al novio de Alejandra y un sobrino, al Centro Clandestino de Detención “Club Atlético”. Carmen fue liberada. Fue una activa militante de Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora e integrante del CELS. En 1999 logró el reconocimiento del Derecho a la Verdad en la CIDH. Falleció el 13 de diciembre de 2017.

<sup>262</sup> Carmen Lapacó y José Westerkamp integraban el CELS, las dos mujeres y Reynaldo Saccone se encontraban de manera casual en la oficina.

<sup>263</sup> Noemí Labrune fundó en 1976, junto con el obispo Jaime De Nevaes, la filial Neuquén de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Noemí participó activamente en las tareas de registro y denuncia del CELS

Alfredo Galletti, Marcelo Parrilli, Luis Zamora<sup>264</sup> y Alicia Oliveira). El juez Martín Anzoátegui, vía telefónica, aprobó lo dispuesto y actuado por el Comisario Juan Rodolfo Martínez, jefe de la DDF.

Durante todo el día 28 de febrero de 1981 se realizaron el resto de las detenciones en forma sucesiva y sólo fueron liberadas las tres personas que no integraban el CELS. El 3 de marzo de ese año, el DDF elevó toda la prueba reunida y el cuaderno de lo actuado al tribunal. Ese mismo día, los detenidos fueron trasladados, aún incomunicados, desde las dependencias de la Superintendencia de Seguridad Federal a la Alcaldía del Palacio de Justicia, y entonces pudieron nombrar abogados defensores. Un día después, el juez tomó las primeras declaraciones indagatorias. Al finalizar, levantó la incomunicación, los ubicó primero en una celda común del subsuelo de los tribunales y por la noche los trasladó al Centro de Detención Preventiva Unidad 22, destinada a quienes estarían detenidos pocos días y ubicada a dos cuerdas del Palacio. Luego de recibir el informe preliminar que analizaba la documentación, dispuso la libertad de todos el 6 de marzo.

Anzoátegui opinó que el material secuestrado tenía mucha importancia y que requería un minucioso análisis por parte de los organismos especializados. Por lo tanto, no había razón para que esperaran que todo esto se realizara privados de libertad.

El desarrollo de la causa judicial pasó por tres juzgados federales de primera instancia distintos a medida que los acusados recusaban a los magistrados titulares.<sup>265</sup>

---

durante toda la dictadura. En la democracia acompañó otras luchas como las de trabajadores, mujeres, pueblos indígenas y personas migrantes. Murió el 10 de septiembre de 2023.

<sup>264</sup> Luis Zamora integró el equipo de abogados del CELS. Su compromiso con la verdad y la justicia continuó en democracia como abogado patrocinante de las causas por delitos de lesa humanidad hasta el presente.

<sup>265</sup> Para esta investigación no fue posible hallar dichas presentaciones, que en el procedimiento penal son “incidentes” y no se agregan al expediente principal. Es llamativa la ausencia en los archivos de los ODH de al menos

Anzoátegui fue recusado por “enemistad manifiesta” debido a que había proporcionado información a la prensa afirmando que la documentación secuestrada vinculaba a los acusados con “movimientos subversivos”.<sup>266</sup> El segundo juez, Pedro Narvaiz, corrió igual suerte pues contaba con el antecedente de haber apercibido a varios de los imputados en una ocasión anterior, cuando habían patrocinado un Habeas Corpus Colectivo por 329 detenidos PEN<sup>267</sup>.

El primer cuerpo del expediente fue cerrado con las gestiones de liberación de los detenidos. El segundo cuerpo se inicia con las solicitudes de devolución de los efectos personales y otras vinculadas a retomar la actividad del CELS. Sin embargo, en las siguientes fojas se muestra la batalla que cada parte estaba dispuesta a dar y la maquinaria del Poder Judicial en funcionamiento. En el tercer cuerpo, se discuten las apelaciones ante otras instancias judiciales, pero también el caso se ramifica.

## Los primeros pasos en el expediente: la prevención sumaria

De acuerdo con el viejo código de procedimiento en materia penal, la policía instruía una investigación cuando tenía información sobre un delito. Tenía la obligación de informarle al juez dentro de las primeras veinticuatro horas. En esa “prevención sumaria” realizaba toda una serie de diligencias que pudieran ser de importancia para probar los hechos. Entre ellas, tomar las primeras declaraciones (llamadas “manifestaciones espontáneas”), reunir documentación o realizar informes. Finalizada la investigación, todo este material era elevado al juez y con ello se constituía “la

---

los escritos de los defensores. Las referencias que se citan en este capítulo fueron relevadas de entrevistas originales y de artículos de prensa.

<sup>266</sup> “Derechos Humanos: recusan a un juez”, *Clarín*; “En una causa recusan a un juez federal”, *La Nación*; “Nuevo juez en el banquillo”, *Crónica*; todos ellos del 18 de marzo de 1981. AR CELS. Serie Documentos periodísticos

<sup>267</sup> El recorrido de la causa puede verse en el ANEXO D.

cabeza del sumario”. Una vez culminada esta etapa, la policía continuaba actuando como auxiliar de investigación del juzgado.<sup>268</sup>

Desde la noche del 27 de febrero de 1981 hasta la madrugada del día siguiente, la guardia del DDF realizó una labor frenética. En el expediente se suceden las medidas de búsqueda de los integrantes del CELS y los allanamientos a sus domicilios, el ingreso de detenidos, sus primeras “manifestaciones espontáneas”, la incorporación de material documental, las declaraciones de los agentes policiales y las ratificaciones de los testigos de los procedimientos. Todo fue llevado adelante por el jefe de ese departamento y el Principal Ricardo Luis Caramadre. A cada paso dejaron constancia de comunicar las decisiones al juzgado y haber recibido su conformidad.

Westerkamp fue el primero en comparecer el 28 de febrero de 1981. Pocos minutos duró su exposición, porque Salazar comenzó su declaración en la oficina de guardia a las 00:30. Saccone siguió en el derrotero siendo la 1:00 y duró breves minutos porque a la 1:15 se agregó la declaración del policía comisionado a detener a los otros miembros del CELS. Conte y Galletti no habían sido encontrados en sus domicilios, Pasik, por el contrario, fue detenido. La medida fue puesta a conocimiento del tribunal por vía telefónica, aunque no consta si despertaron al secretario o al juez. El acta no consigna la hora en la que hicieron entrar a Lapacó, pero su manifestación tiene que haber sido antes de la 1:35, cuando se dispuso una nueva diligencia a partir de que ella había mencionado que se encontraban en plena mudanza de oficina. Entonces se comisionó al personal policial a tomar el llavero con la inscripción “P.5 D.C” e inspeccionar el departamento mencionado como el futuro lugar de la asociación. Pasik dio testimonio entre esa hora

---

<sup>268</sup> La comprensión y reconstrucción de los procedimientos en materia penal de la época fue realizada en base a consultas con especialistas entre los que cabe mencionar y agradecer al abogado y ex fiscal Manuel Garrido.

y las 2:50 de la madrugada, cuando entró a declarar Ricardo Oscar Lemoine, oficial de policía que había tenido la tarea de detener a Mignone y, junto a éste, se había llevado a Parrilli. En el procedimiento también había participado el subinspector Ricardo Ferrón que reiteraría los mismos hechos pocos minutos después, en su propia declaratoria. A las 3:30 dejaron constancia de la manifestación espontánea de la joven Iribarne. A las 4:35 Lemoine y Ferrón volvieron a la dependencia y labraron un acta con la que incorporaron los libros secuestrados del domicilio de Mignone luego de una segunda visita. Les siguió su manifestación y luego, a las 6:00 ingresó Parrilli. A las 9:00 fue el turno del oficial Ricardo A. Guasti, que dejó constancia de que no había podido detener a Noemí Labruno, y que el encargado del edificio dijo que estaba viviendo en Neuquén. También fueron a buscar a Alicia Oliveira, a Alfredo Galletti y a Luis Zamora, pero no los encontraron.<sup>269</sup>

## Las detenciones y los primeros días en prisión<sup>270</sup>

### *Lapacó-Westerkamp*

El procedimiento en las oficinas del CELS de la calle Via-monte fue dirigido por el jefe del DDF, Comisario Inspector Juan Rodolfo Martínez, y el secretario del Juzgado Guillermo Arecha. El acta fue labrada a las 19:00 del viernes 27 de febrero de 1981<sup>271</sup> y hace constar los materiales secuestrados. Nada dice de haberse llevado detenidos a quiénes estaban presentes en la oficina, acto que aparece en el expediente en la primera diligencia posterior cuando dispone su detención e incomunicación.

---

<sup>269</sup> Esta información fue aportada por Luis Zamora a través de un intercambio por correo electrónico.

<sup>270</sup> A partir de entrevistas y fuentes documentales fue posible reconstruir sólo algunas de las experiencias personales relativas a las detenciones.

<sup>271</sup> Un memorándum del CELS informa que el ingreso se produjo a las 19:30.

Carmen Lapacó había contactado a las Madres de Plaza de Mayo después de la desaparición de su hija Alejandra, su novio Marcelo Butti Arana y su sobrino. Ella misma fue secuestrada con el grupo y estuvo tres días detenida-desaparecida en el Centro Clandestino de Detención (CCD) Club Atlético.<sup>272</sup> Cuando fue liberada junto a su sobrino se dedicó a buscar a su hija y al novio de ésta, y no volvería a hablar de sus propios padecimientos hasta muchos años después. Su estancia en el CCD pasó a ser solo una referencia que hacía de prueba fundamental porque había visto el lugar del secuestro, había hablado en aquel infierno con su hija y podía reconocer de primera mano a sus torturadores.

En el grupo de madres conoció a Angélica “Chela” Sosa de Mignone<sup>273</sup> y con ella inició las reuniones en el departamento familiar de la avenida Santa Fe, donde luego se fundó el CELS. Allí se decidió que Carmen sería la secretaria del nuevo organismo, que terminó siendo, según sus palabras “la secretaria, la tesorera y che pibe”.<sup>274</sup> En el departamento de la calle Viamonte había una sola habitación y una mesa larga en la que trabajaban Alicia Oliveira, Luis Zamora y Marcelo Parrilli. El padre de Noemí Labrune había proporcionado la oficina y ella asistía regularmente.

Empezamos a trabajar, el CELS se empezó a hacer conocido y entonces nos mudamos a la calle Sarmiento frente a la parte de atrás del Teatro San Martín. Pero justamente cuando teníamos todas las cajas, llegan y nos llevan detenidos. En ese momento estábamos con Westerkamp y dos maestros y una chica argentino-canadiense que había ido para enseñarnos inglés. Estábamos en Viamonte y estábamos por irnos a

---

<sup>272</sup> Sobre las referencias del Club Atlético ver nota al pie 196.

<sup>273</sup> Chela Mignone era maestra y conoció a Emilio en los grupos de la Acción Católica de Luján. Fue una de las primeras Madres de Plaza de Mayo, fundadora del CELS e integrante de su Comisión Directiva. Tras el retorno de la democracia trabajó en programas de educación y derechos humanos.

<sup>274</sup> Charla del equipo del CELS con Laura Conte y Carmen Lapacó. Buenos Aires, 2010. Grabación personal.

Sarmiento y ya teníamos todo preparado para la mudanza así que no les costó nada llevarse todo.<sup>275</sup>

En el momento del allanamiento, Carmen relató que se encontraba hablando por teléfono con alguien de Estados Unidos. Marcelo Parrilli, que no se encontraba en las oficinas, reconstruye ese momento a partir de lo que habló con ella: el secretario del Juzgado al ver a Carmen en medio de la llamada, arrancó el teléfono de la línea. Desde su mirada, ésta es una muestra de la magnitud y la violencia del operativo.

### *Mignone-Parrilli*

El inspector Lemoine, comisionado a buscar al presidente del CELS en su casa de la avenida Santa Fe 2949, declaró que realizó:

una exhaustiva vigilancia en las inmediaciones del citado domicilio, con el fin de individualizar y detener a Emilio Fermín Mignone. Siendo las 02.35 horas, les fue dable observar a un automóvil particular marca DODGE 1500, color verde, el que circulaba a baja velocidad por la calle Agüero en dirección a la avenida Santa Fe, el que era conducido por el aludido Mignone, quien al observar la presencia policial aceleró de inmediato, siendo perseguido por el declarante y el subinspector Ferrón, a bordo de un automóvil no identificable de esta policía, originándose una corta persecución que culminó en la calle Güemes entre Agüero y Gallo. Interrogado el tripulante del mencionado vehículo resultó ser Emilio Fermín Mignone [...] En momentos en que se procedía a su traslado, se hizo presente en el lugar el señor Marcelo Parrilli [...] el cual manifestó ser persona conocida de Mignone, en razón de desempeñarse en la Asociación Civil y Centro de Estudios Legales y Sociales, de la cual él es el presidente. Que se los

---

<sup>275</sup> Charla del equipo del CELS con Laura Conte y Carmen Lapacó. Buenos Aires, 2010. Grabación personal.

invitó a comparecer a este Departamento, a lo que accedieron de conformidad.<sup>276</sup>

Un relato menos cinematográfico, y sin persecución, recuerdan el propio Parrilli y Javier Mignone. Este último, estaba en el domicilio familiar la tarde en la que les avisaron que estaban deteniendo personas en el CELS. Emilio Mignone y su esposa Chela salieron con el auto. A las pocas horas la policía golpeó la puerta del departamento, al ingresar confirmaron que no se encontraba y comenzaron a revisar libros y documentación de la oficina. El matrimonio debió llegar al anochecer. No está claro si lo hicieron por precaución o por advertir que algo ya pasaba, Emilio y Chela tocaron insistentemente el timbre del portero eléctrico desde la calle. Su hijo les advirtió que la patota ya estaba adentro y subieron.

Para Marcelo Parrilli, aquel día había empezado con un calor infernal. Por la noche, vinieron a avisarle que la policía estaba en pleno operativo. Vivía a una cuadra así que fue a ver qué sucedía. Al tocar el timbre le abrieron los oficiales del DDF. Recuerda que se encontraba un amigo de la familia, Ildefonso Thomsen:

Ildel en esa época era, y todavía creo que es, republicano, había hecho toda la campaña de Reagan en la Argentina [...] andaba con el botón de Reagan en el portafolio. Y entonces cuando llego arriba con esta escolta estaban todos ahí y ya habían revuelto toda la casa. Entonces estaban revolviendo y los milicos entran un poco en crisis, porque pensarían encontrar un agente de la KGB (al que quizá se hubieran abrazado porque en esa época andaban bastante bien) pero encuentran justo a un yanqui y de Reagan que había ganado las elecciones hacía poquito. Entonces, en un momento dicen ‘nos lo vamos a llevar al doctor’, por Emilio. Y bueno, digo yo, puedo ir porque también soy abogado y soy miembro del CELS.<sup>277</sup>

---

<sup>276</sup> Fs. 23 vta. Causa Detenciones CELS.

<sup>277</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

Javier Mignone recuerda la escena como tensa, pero con ciertos momentos irónicos, donde se decían cosas “sin cruzar la línea” que podía llevar a una reacción desmesurada por parte de las fuerzas policiales. La presencia de un partidario de Reagan es una referencia reiterada:

[Ildefonso] justo había venido de Estados Unidos y tenía unas cintas, un audio de un discurso del Ted Kennedy y yo le había dicho de venir a escucharlo. Y ahí fue como broma que le traje un botón de la campaña política de Reagan.<sup>278</sup>

El amigo fue advertido de los riesgos, pero no le importó y allí estaba cuando la policía golpeó la puerta. Un rato después, entraron Emilio, Chela y Elida Galletti. Los hicieron sentar en la mesa a todos para vigilarlos. Mientras la policía estaba revolviendo, Chela llegó a decirles: “miren, tiene un botón de Reagan, él es republicano, lo tienen que dejar ir porque él es bien de derecha”.<sup>279</sup>

Tanto éstas como otras escenas muestran las contradicciones que hacen a la mirada de la dictadura sobre lo que consideraban “subversivo” y sobre este grupo en particular. De acuerdo con los testimonios, los policías comenzaron tomando los libros sobre marxismo, lo que reforzaba la idea de la “colateral comunista” que pesaba sobre el CELS. Sin embargo, la biblioteca familiar contaba con bibliografía de todo tipo y así fue como Javier les sugirió que se llevaran también un libro de Bruno Genta.<sup>280</sup>

---

<sup>278</sup> Mercedes Mignone y Javier Mignone (13/03/2021). Buenos Aires-Winnipeg. Entrevista original.

<sup>279</sup> *Ibidem*.

<sup>280</sup> Jordán Bruno Genta fue un filósofo, escritor y periodista representante de una tendencia nacionalista de derecha y católica en Argentina. De acuerdo a diversos autores como Ranalletti, los textos de Genta (junto a otros) eran utilizados en el ámbito castrense para aleccionar “a los militares sobre los peligros mortales que se cernían sobre la Argentina, en especial, sobre su identidad (o ‘ser’) nacional y su pertenencia a la ‘civilización occidental y cristiana” (Ranalletti, 2017).

Los tipos estaban ahí en el medio, no eran muy inteligentes. Me parece que no sabían quién era Bruno Genta. No sé quién los dirigía. Cuando lo comparo un poco con lo que hicieron cuando se llevaron a Mónica, porque de alguna forma parte de la escena fue similar, entonces me parecen que sabían menos lo que querían.<sup>281</sup>

La reminiscencia con las escenas de secuestro de los familiares detenidos-desaparecidos provoca un cambio sustancial en el relato. El momento de llevarse a Mignone, por ejemplo, significó un cambio rotundo. Javier se ofreció a acompañarlo y su madre se opuso terminantemente. “Ya me pasó con una hija”, dijo. Así fue cómo Marcelo Parrilli, que ya había llegado al departamento, se ofreció a acompañarlos como abogado.

Las otras dos hijas de la familia no se encontraban presentes. Mercedes vivía a pocas cuadras de allí con su marido y un hijo de 11 meses. No recuerda cómo se enteró de la detención, pero sí de la precaución que todos tenían por el pequeño nieto. Isabel se encontraba en otra provincia visitando a una amiga. Allí fue donde recibió un telegrama que le advertía de la situación y le pedía que volviera a Buenos Aires. Así lo hizo.

Mignone y Parrilli fueron trasladados en dos autos separados. El joven abogado llegó a ver a su familia parada en la vereda de enfrente y, luego, solo miró las dos luces de posición del Falcon que llevaba al presidente del CELS. Seguía las cuadras esperando que doblaran en la calle Montevideo en dirección a la Superintendencia de Seguridad Federal<sup>282</sup>, lo contrario hubiera sido llegar a la Avenida del Libertador y desde allí a la ESMA. El auto policial dobló hacia la dependencia policial.

---

<sup>281</sup> Mercedes Mignone y Javier Mignone (13/03/2021). Buenos Aires-Winnipeg. Entrevista original.

<sup>282</sup> Aunque en este caso la referencia a la Superintendencia de Seguridad Federal hace alusión a un procedimiento formalizado, en dicha dependencia también funcionó un CCDTyE.

## Conte

El inspector Jorge Pepe recibió la orden de detener a varios de los integrantes del CELS. En la madrugada del 28 de febrero de 1981, Pepe compareció en el expediente y dijo que había ido hasta el domicilio de Augusto Conte pero no lo había encontrado. Igual resultado obtuvo al intentar detener a Alfredo Galletti. En la tercera vivienda, finalmente, encontró a Boris Pasik.

Ese mismo día a las 19:30, Jorge Guillermo Rojo, subinspector de la Policía Federal, volvió al domicilio de Augusto Conte y lo encontró. Revisaron el lugar, pero no se llevaron nada y el vicepresidente del CELS entró detenido al DDF a las 20:30.

La familia de Conte supo del operativo desde un inicio. Por una noche decidieron dormir en el consultorio de su mujer y tomarse el tiempo para analizar la situación. Néstor Vicente, su amigo y compañero político de la Democracia Cristiana, entiende que esta decisión se correspondió con una práctica que lo caracterizaba:

Durante esa larga noche se debatió mucho sobre su seguridad personal, si era una detención a disposición del Poder Ejecutivo, si era con intervención judicial. Los diversos contextos, estrategias y posibilidades. Nadie pegó un ojo y él, como león enjaulado, iba y venía por los cuarenta metros cuadrados del departamento. A la mañana siguiente Augusto sentenció que no podía quedarse escondido y que debía permitir su encarcelamiento. (Vicente, 2006, p. 66)

Así, volvió a su casa sabiendo que irían a detenerlo y que allí se entregaría.<sup>283</sup> Néstor Vicente, que luego también sería su abogado en el proceso penal, recuerda que se enteraron rápidamente de lo que sucedía y se movieron tanto internacional como nacionalmente para lograr la liberación.

---

<sup>283</sup> Néstor Vicente (10/11/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

*La entrega de las pertenencias*

El registro de las pertenencias que llevaban los detenidos informa que Westerkamp llevaba un reloj marca Seiko. Lapacó tenía uno imitación Cartier. Parrilli, un Tressa. Mignone, un Omega. Conte, un Tissot y Pasik entró sin reloj. Algunos de ellos debieron dejar en depósito sus alianzas de matrimonio. A excepción de Conte, todos los abogados llevaban sus credenciales profesionales entre los documentos. Las pertenencias fueron acomodadas en sobres o en cajones. La mujer fue la única que dejó completa su cartera marrón, por lo que también había una mayor cantidad de efectos personales: además de anillos, cadenas, cosméticos, monedero, anteojos y hasta una tijera, llevaba una chequera del “Marine Midland Bank”, dos constancias de cuenta del Banco de Crédito Argentino y un total de 25 llaves repartidas en cinco llaveros. Dos de ellas, enganchadas en una argolla, llevaban la inscripción “P5 D.C”. El Departamento C, del piso 5 era la oficina donde estaba planificada la mudanza el día siguiente a la detención.

*Las primeras horas detenidos*

En los testimonios y entrevistas se reiteran dos elementos que caracterizan las primeras horas de detención. El primero de ellos es el pasaje entre el desconcierto del operativo con la posibilidad implícita de la desaparición y la certeza de que habían sido oficialmente detenidos en el marco de un proceso judicial. A partir de allí aparece el segundo: la incertidumbre sobre el tiempo que estarían en prisión.

De los pocos relatos existentes de las vivencias de Emilio Mignone, en su biografía se relata que:

estaba resignado a estar preso por mucho tiempo y pensaba en Mónica. Lo que le estaba pasando, se decía a sí mismo, ‘no era nada al lado de lo que tiene que haber sufrido Mónica verdaderamente sola, sin asistencia de ningún tipo, torturada, vejada, encapuchada, aterrorizada’. Pensó mucho. Redactó

mentalmente un relato de la vida de su hija; quería editar un libro sobre ella y otros desaparecidos. (Del Carril, 2011, p. 306)

Parrilli, que había seguido con la mirada las luces de posición del Ford Falcon que llevaba a Mignone y se había aliviado cuando el vehículo dobló por la calle Montevideo, no tuvo certeza de su situación hasta llegar a la Superintendencia de Seguridad Federal.

Nos llevaron, no me acuerdo qué piso era. Y lo pasaron para adentro a Emilio. Al rato me vienen a buscar a mí que yo todavía pensaba que iba como de abogado. Entonces, me dice un taquero<sup>284</sup>:

—Bueno, doctor, y ahora usted sáquese los cordones.

—No. Traje mocasines. Ya vine preparado —le contesté.

Ahí empezó. Estábamos todos en una especie de tubo distinto [...] nosotros sabíamos que salíamos, es decir, cuando llegamos y nos dijeron el juzgado, etcétera. Ahí ya dijimos: ‘Bueno, no desaparecemos’. Después nos llevaron a otro lugar y después nos pusieron con presos comunes.<sup>285</sup>

A Carmen, la tranquilidad de saberse legal, sin embargo, no le quitaba la angustia de estar sola en la situación. Había sido alojada en una celda con Salazar e Iribarne, que salieron en libertad a las pocas horas.

Cuando yo me encontré sola en ese lugar, les aseguro que tenía un miedo terrible, mucho miedo. Son unas celdas que tienen una mirilla nomás. Yo me acuerdo de que cuando entré ahí veo un colchón sucio, me paro. Cuando pasaban las horas, me senté en la punta del colchón, después me puse con las piernas así y la espalda en la pared, después a la noche ya me acosté. Yo no sé cuánto pasó, llega Augusto y para mí ya no estaba sola, ustedes saben lo que es estar ahí sola en una celda, llega Augusto y le digo: ‘Mirá, nunca festejé tanto

---

<sup>284</sup> “Taquero” es una palabra proveniente del lunfardo para denominar a un comisario de la policía.

<sup>285</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

que estuvieras conmigo'. Augusto estaba en la celda de al lado mío. Entonces un día le digo al que cuidaba: 'Yo tengo mucho calor, quiero bañarme'. Pero no tenía más que la ropa puesta. Entonces me dice: "Vaya a ducharse que yo me tengo que ir para allá". Mojada como estaba me puse la ropa y me fui a donde estaba Augusto y le dije por la mirilla 'Augusto, Augusto, yo estoy, yo he dicho tal cosa y he dicho tal otra...', 'Andate, Andate, que te pueden ver', me decía Augusto. Me volví al baño, volví a ver que la ducha saliera, me puse la ropa toda mojada porque te imaginás que no tenía con qué secarme, pero hacía mucho calor y volví...<sup>286</sup>

La convivencia con presos comunes aparece en distintos momentos, también en forma reiterada. Carmen recuerda su paso por la Unidad 22, con anécdotas que incluyen los malentendidos con prostitutas que creían que había ingresado al igual que ellas y jóvenes acusadas de vender droga, hasta el rol protector con una chica que estaba detenida pero solo era testigo de un delito, y encontró en la mujer ya adulta una contención.

Los testimonios de la vida dentro del encierro tanto como de los distintos momentos del proceso penal muestran una dinámica que incluye una primera tensión entre el afuera y el adentro y una segunda entre la vivencia singular y lo colectivo.

Carmen, que ya había hecho el intento por conectarse con Augusto escapada del baño, luego logró conocer información "del afuera":

Venían por la mañana y nos decían: '¿Quiénes van a ir a limpiar la oficina?' Y se iban dos o tres. Nos traían todos los diarios, así que yo veía lo que hablaban de que estábamos presos. Se movió todo el mundo. Ya cuando nos legaliza el juez, salía en los diarios, nos traían las chicas los diarios.<sup>287</sup>

---

<sup>286</sup> Charla del equipo del CELS con Laura Conte y Carmen Lapacó. Buenos Aires, 2010. Grabación personal.

<sup>287</sup> *Ibidem*.

Marcelo Parrilli recuerda que en el último lugar de detención compartió celda con un equipo de jugadores de básquet norteamericanos detenidos por un escándalo en el hotel Sheraton:

Entonces, la alegría de todos los presos comunes eran los basquetbolistas yanquis y nosotros los abogados subversivos de derechos humanos. Al día siguiente Pipo [Westerkamp] me armó una especie de escritorio en el fondo del pabellón y me dice ‘acá tenés clientela cautiva’. Yo atendía consultas.<sup>288</sup>

Néstor Vicente llegó a ver a su defendido Conte en la Alcaldía de Tribunales. La preocupación entonces ya era cuáles serían los alcances del proceso penal.

No bien fue posible lo visité a Augusto en la Alcaldía de Tribunales. Estaba de excelente ánimo y, racional como era, quería marcar los límites del trámite judicial, que por ese entonces era una incógnita. La principal preocupación era que pasaran a disposición del Poder Ejecutivo. Me dijo algo así como: “Negro, no puedo estar más de tres años”; hasta en los momentos más complicados quería manejar la situación y ya le había puesto un arbitrario plazo al tiempo que imaginaba le sería soportable la detención. Me resultó gracioso y le debo haber respondido con alguna broma que no recuerdo. (Vicente, 2006, p. 68)

Isabel y Javier Mignone tuvieron charlas similares con su padre:

Fue breve y se notaba medio nervioso, como que él pensaba en ese momento que podrían quedar detenidos varios años. Me dio dos instrucciones. Me dijo: ‘Andá al escritorio, buscá donde haya algún mapa y escóndelo’. Porque creo que la lógica jurídica del asunto era que los querían acusar de espionaje. Y entonces si encontraban mapas había supuesta evidencia. Aunque él decía que eran mapas dibujados, legalmente no

---

<sup>288</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

eran valiosos, pero podían usarlos como artilugio de alguna forma. Entonces esa fue la primera cosa que me dijo y la otra que quería que Barcesat fuera uno de los abogados.<sup>289</sup>

Isabel, aun siendo una de las familiares más activas en las acciones por la liberación, no imaginó que estarían libres una semana después:

Ahí es la primera vez que lo vi a mi papá pesimista. Él me dijo: 'Yo creo que vamos a estar por bastante tiempo'. Y me encargó de las cosas personales, que tenía que hacer. Si bien yo veía toda la presión internacional y que se estaban movilizándolo mucho acá en Estados Unidos y también bueno, por supuesto allá, en la Argentina, yo pensé que iban a quedar presos por un tiempo.<sup>290</sup>

### Las primeras manifestaciones

El 28 de febrero de 1981 comenzaron a ingresar al expediente las “manifestaciones espontáneas” de los detenidos. En principio, de quienes habían sido llevados de las oficinas, pero luego se fueron sumando quienes eran encontrados en sus domicilios.

En ellas, algunos temas se repiten: el carácter y la actividad del CELS, el origen de los recursos económicos que lo sostenían, el origen de los libros y los documentos, y dos códigos penales que tenían el sello del Poder Judicial y de un juzgado de menores donde se había desempeñado Alicia Oliveira como jueza.

Salazar, la joven mujer que tenía 33 años, era maestra en una escuela del barrio de Villa Lugano. De acuerdo con el acta, había llegado a la Fundación Juan B. Justo de la mano de Alicia Moreau de Justo y desde allí participaba de

---

<sup>289</sup> Mercedes Mignone y Javier Mignone (13/03/2021). Buenos Aires-Winnipeg. Entrevista original.

<sup>290</sup> Isabel Mignone y Mario del Carril (15/08/2021). Washington DC-Buenos Aires. Entrevista original.

la Comisión de Defensa de la Educación (COPEDE). Allí había conocido a Reynaldo Saccone con quien se encontró en el Bar de los Angelitos la tarde del allanamiento. Juntos fueron hasta la Sociedad Central de Arquitectos, pero ella lo había esperado en la esquina. Saccone volvió con Westerkamp e Iribarne y los cuatro se dirigieron a las oficinas del CELS a confeccionar unas copias de unas declaraciones sobre los problemas de la educación y la censura que serían distribuidas en los diarios. Nada sabía del CELS.

La manifestación de Saccone coincide y refuerza que el encuentro había sido fortuito, aunque conocía a algunos de los integrantes del CELS porque eran parte de la COPEDE. Había sido invitado a trabajar en las oficinas del CELS porque frente al intenso calor contaban con “adecuada refrigeración”. Conocía su tarea y la historia del hijo de Westerkamp, pero no pertenecía a la entidad.

Iribarne, la más joven del grupo con 22 años y de nacionalidad argentino-canadiense, dijo que estaba de visita desde hacía cuatro meses viviendo en casa de sus tíos y estudiando castellano. Era amiga de la familia Westerkamp, quienes le propusieron trabajar dando clases de inglés. Coincide en que estaba con él en la Asociación Central de Arquitectos, que llegó Saccone, que buscaron por el bar de la esquina a Salazar y luego fueron al CELS. Poco relata de la tarea del organismo, solo que se dedican a los DDHH.

En menos de un día de la detención, se dispuso la libertad provisional de Saccone, Salazar e Iribarne. Sus manifestaciones eran consistentes en que no eran parte del CELS ni mucho menos sus responsables institucionales. Iribarne, además, había descrito cómo Westerkamp les había mostrado la oficina, por lo que los policías presuponían que desconocían al organismo.

En la versión del acta, Lapacó dejó constancia que su hija Alejandra estaba desaparecida y, ante la falta de respuestas de las autoridades, se había unido a Madres de Plaza de Mayo, con quienes se reunía todos los jueves. Para ella, el CELS se había formado para llevar adelante juicios

defendiendo a los detenidos y para averiguar sobre las desapariciones de jóvenes.<sup>291</sup>

Westerkamp fue el primero en comparecer. De acuerdo con el acta, manifestó que su hijo Gustavo estaba preso desde el 22 de octubre de 1975 a disposición del PEN y que desde entonces trabajó para lograr su libertad. Desde diciembre de ese año se había unido a la APDH, pero había renunciado a fines de 1978 porque la organización había “adquirido” un “corte netamente comunista”.<sup>292</sup> Según el escribiente, declaró que entonces decidieron fundar el CELS con un corte jurídico y profesional.

El interés por el carácter del trabajo de la organización estaba directamente vinculado con el delito investigado: ¿era el CELS una organización dedicada a actividades de inteligencia ilegal?

La manifestación de Pasik dejó poco en el acta. Se había sumado a lo que definió como “la campaña” por los derechos humanos luego de la desaparición de su hijo en 1976, primero en la APDH y luego en el CELS, donde los abogados se dedicaban a dar asesoramiento gratuito a los familiares de detenidos y desaparecidos políticos. Pero agregó que también se ocupaban de la situación de los niños nacidos y dados en adopción y del antisemitismo, la segregación racial y religiosa.

Finalmente le tocó el turno a Mignone. Quizás el sumariante escribió el relato prestando más atención a sus palabras como quien escucha al cabecilla de una organización delictiva. Quizás haya sido él quien construía un relato más sólido, más estratégico, amasado con tiempo desde la certidumbre de que en algún momento iba a suceder la detención.

La comparecencia de Mignone fue estructurada. También dejó constancia de que habían desaparecido a su hija Mónica y desde entonces se había unido a la APDH:

---

<sup>291</sup> Fs. 14. Causa Detenciones CELS.

<sup>292</sup> Fs. 13 y 13 vta. Causa Detenciones CELS.

[...] que en 1979, un grupo de personas vinculadas a la Asamblea y a los grupos de familiares afectados por la represión consideraron conveniente formar una institución sin fines de lucro, que cubriera algunas tareas en la defensa de los derechos humanos y la restauración del sistema democrático con plena vigencia de derecho, de la seguridad, de la justicia y de los valores democráticos y de los cristianos.<sup>293</sup>

Habían trabajado de manera informal y en 1980 habían redactado el estatuto y el acta constitutiva. Desarrollaban tres programas “todos ellos públicos”.

El primero el de litigio, y en un sentido amplio porque el CELS tenía la vocación de ser una institución permanente —dijo Mignone— que se oponía “al terrorismo, a la subversión y a la utilización de medios ilegales en la representación”.<sup>294</sup> El segundo programa estaba destinado a formar un centro de documentación sobre la temática de los derechos humanos. El tercero, a colaborar e intercambiar información con organizaciones similares en el país y en el extranjero.

Mignone recalcó que estaban formalizados a través de un acta protocolizada ante escribano y tramitaban la personería jurídica. También se explayó sobre sus filiações internacionales (como la Comisión Internacional de Juristas y la Liga por los Derechos Humanos de New York).

La manifestación de Marcelo Parrilli dejó asentado que conocía a Mignone por ser vecinos desde 1973 o 1974, que había iniciado su trabajo en julio de 1979 y cobraba un sueldo mensual por ello. Detalló, además, que las causas que se patrocinaban en el CELS eran las que no aceptaban los estudios de abogados por temor a la dictadura o por ser gratuitas. Reconoció como compañeros de trabajo a Luis Zamora y Alicia Oliveira.

Augusto Conte declaró que era vicepresidente del CELS, que se dedicaban a asesorar a los familiares de detenidos

---

<sup>293</sup> Fs. 27. Causa Detenciones CELS.

<sup>294</sup> Fs. 27. Causa Detenciones CELS.

y desaparecidos por motivos políticos, que la institución estaba asociada a la Comisión Internacional de Juristas y que él era dirigente de la Democracia Cristiana desde hacía 25 años.

Sobre el origen de los fondos económicos, todos repitieron la misma información: la organización se sostenía de las donaciones personales de familiares de víctimas y de apoyos del extranjero: “Center for Law and Social” o “Center for Legal and Social Studies”; la fundación holandesa CEMEBO, la Fundación Ford y de “un ex embajador de los Estados Unidos de Norteamérica de apellido Meeker”. La cuenta bancaria en Estados Unidos estaba a nombre de Conte y de Mignone y estos ratificaron que desde allí se efectivizaban los aportes.

En una entrevista en 1985, Mignone relató el uso estratégico de esta información:

Ya había venido Henry Ford, cuando en 1981 nos pusieron presos, estaba Henry Ford aquí y cuando yo declaraba ante la policía, en esa noche que nos llevaron presos que nos tomaron una larga declaración sobre qué era el CELS, cómo se sostiene el CELS y todas esas cosas, yo contestaba: con contribuciones y tenemos apoyos de, por ejemplo, la Fundación Ford, cuyo presidente -yo ahí mentí, para la policía-, Henry Ford II hoy ha sido recibido por el general Videla... esto es cierto, sí, fue recibido por Videla y yo aproveché esto para confundir al policía porque ahí estaban los papeles de la Fundación Ford no podían ignorarlo... eran diez mil dólares que nos habían dado, entonces yo no quería negarlo, en fin... lo dije: la Fundación Ford que ha sido creada por la Empresa Ford cuyo presidente -de la empresa Ford, pero en fin se prestaba para algunas interpretaciones- está en Buenos Aires y ha sido recibido hoy por el general Videla.<sup>295</sup>

---

<sup>295</sup> Entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Schifter. 1985. AR CELS.

## El nuevo departamento

La información de que el CELS estaba a punto de mudarse a una oficina más grande apareció en la primera manifestación de Lapacó. El DDF dispuso, entonces, una nueva diligencia: se comisionó al personal policial a tomar el llavero con la inscripción “P 5 D. C” e inspeccionar el departamento mencionado como el futuro lugar de mudanza de la asociación.

El departamento C del 5° piso de Sarmiento 1562 se desocupó de inquilinos en diciembre de 1980. En enero lo reacondicionaron. En febrero se publicó en alquiler. Galletti y Mignone hicieron la reserva y pagaron en efectivo el depósito y el primer mes. Así las cosas, el 24 de febrero firmaron el contrato y anunciaron que se mudaban el día 28 a las 10 horas.

El administrador del edificio llegó a la hora pactada y se encontró con la consigna policial, la puerta cerrada y una franja de clausura. Llegado a la comisaría, le avisaron del procedimiento y también terminó declarando en el DDF. En su declaración testimonial se construyó una descripción de la operación contractual que destacaba algunos elementos de manera llamativa: los futuros inquilinos requirieron datos de las medidas de las habitaciones y se interesaron especialmente por la de servicio porque les serviría de depósito; no devolvieron los planos que se había quedado Noemí Labrune —que era la garante—; además, la mujer había llegado tarde a la firma del contrato (aunque estaba agendada a las 11:30, había arribado a las 11:31). Al momento del pago, Labrune, Mignone y Galletti habían sacado “un fajo de billetes” que superaba lo pactado. En opinión del administrador, habían cobrado un cheque que “no pertenecía a ninguno de los tres, siendo utilizado de una cuenta de una cuarta persona”.<sup>296</sup>

---

<sup>296</sup> Fs. 47 a 48 vta. Causa Detenciones CELS.

Toda esta declaración puede ser entendida en el marco de la operación de construcción semántica de la sospecha. Las afirmaciones de todo aquello que se sostiene como “extraño” o de actitudes fuera de lo normal podrían ser explicadas en los términos más comunes del interés, las preocupaciones e incluso los trámites necesarios que hacen al alquiler de cualquier propiedad en cualquier momento histórico.

Sin embargo, todos los elementos destacados se convirtieron en indicios que, tal como lo explica Eilbaum, en la rutina policial, “se expresan bajo la retórica de la sospecha, que se construye sobre actitudes corporales, formas de vestir, miradas, aspecto personal” (2004: 87).

## Manifestaciones espontáneas y declaraciones indagatorias

El 2 de marzo el sumariante escribió que Carmen Lapacó pidió ampliar su manifestación espontánea. Sin embargo, dos días después, frente al juez, ella aclaró que no había pedido nada y que la habían llevado. En esa ampliación los temas son más específicos. Se insiste con las diferencias entre la APDH y el CELS haciendo énfasis en divergencias políticas. El segundo punto fue más directo:

que como lo explicara anteriormente, la deponente se desempeñaba en las oficinas de la calle VIAMONTE como secretaria, y pasaban por sus manos casi toda la documentación que llegaba al CENTRO, hallándose culpable plenamente, de haber depositado allí cartas y documentos provenientes del exterior, sobre todo denuncias provenientes especialmente de ESPAÑA; FRANCIA; EEUU; NORUEGA; SUECIA y otras naciones sudamericanas, también limítrofes, dando cuenta de lugares de detención de supuestos desaparecidos.<sup>297</sup>

---

<sup>297</sup> Fs. 82 Causa Detenciones CELS.

Una vez que el sumario preventivo culminó y el juez tomó a su cargo la causa, el 4 de marzo de 1981, se tomaron las primeras declaraciones indagatorias en presencia del fiscal y los abogados defensores. En esta nueva escena, Lapacó fue enfática:

Lectura que dio por sí de las manifestaciones espontáneas que se le atribuyen y que obran a fojas 20 y 82, manifiesta la compareciente que quiere aclarar ante todo que no son el resultado de manifestaciones propias sino de afirmaciones que se le iban haciendo y que en algunos casos asintió, quiere aclarar asimismo que con respecto a la ampliación de fojas 82, en ningún momento solicitó ampliar sus dichos.<sup>298</sup>

Así, no sólo negó que su manifestación fuera “espontánea”, también dio por tierra gran parte de las afirmaciones que aparecen en las actas: nunca había mencionado divergencias con la APDH y otras referencias a casos específicos.

Mignone ratificó todo lo dicho con solo dos aclaraciones: una corrección de tipeo y el agregado de que Alicia Oliveira solo colaboraba ocasionalmente y no de forma permanente.

Cuando los judiciales le mostraron a Pasik la documentación secuestrada, negó la posibilidad de que ese material se haya encontrado en el CELS pues era ajeno a los fines de la institución.

Después de los interrogatorios, o sea a media tarde del miércoles 4 de marzo, el juez dispuso levantar la incomunicación de los detenidos, quienes pudieron hablarse por primera vez. Ese riguroso aislamiento había durado cinco días. De ese intercambio de impresiones se desprendió la absoluta coincidencia de las declaraciones, derivada de la veracidad de las mismas. Por esa razón el doctor Anzoátegui no dispuso ningún careo. Varios de los imputados habían descripto las características del CELS, señalando, entre otras cosas, que la

---

<sup>298</sup> Fs. 170 vta. Causa Detenciones CELS.

mayor parte del material documental acopiado no ha sido leído, ni revisado ni procesado. Llega por distintas vías, entre ellas por correo y es colocado por colaboradores voluntarios, que se alternan, en cajas, hasta el momento de su análisis. Ello implica la posibilidad de la recepción, por vía postal, de papeles enviados intencionadamente. Es curioso señalar a ese respecto que, en el curso de la conversación con uno de los procesados en el momento de la declaración indagatoria, el doctor Anzoátegui explicó que los allanamientos habían sido ordenados por una denuncia —cuyo origen declinó indicar— según la cual en la oficina del CELS existían mapas y documentos de origen militar que afectarían la seguridad del Estado. Es decir, que se conocía esta “tenencia” con anterioridad a la incautación.<sup>299</sup>

## El grupo de apoyo y las familias

Pocas horas habían pasado desde las primeras detenciones cuando los familiares se organizaron en un grupo de apoyo para lograr la liberación. Algunas de las tareas urgentes fueron lograr conocer dónde y cómo se encontraban, intentar intervenir en el proceso judicial e iniciar gestiones nacionales e internacionales que, a partir de la difusión de información, lograsen presionar al gobierno militar.

El apoyo a los detenidos era una preocupación fundamental, que incluía acompañarlos y poder acercarlos información sobre lo que estaba pasando. Los familiares estuvieron horas esperando verlos pasar al momento en que el juez iba a tomarles la primera declaración indagatoria.

Son esas horas insólitas en las que está la familia esperando que pasen a la mañana. La primera declaración era la mañana, entonces los íbamos a ver pasar, había que llegar a tomar el edificio [Palacio de Tribunales] y llegar al lugar y bancarse ahí para poder verlos. Entonces estábamos ahí los hermanos, los

---

<sup>299</sup> Memorandum: “Informe sobre el allanamiento de los locales del CELS y del domicilio de su presidente” (27/04/1981). AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

tíos, los abogados, como protegiéndonos tipo cuña y así a 20 metros. En ese cruce de pasillo lleno de servicios, cagándose de risa, haciendo gestos.<sup>300</sup>

Esos momentos de relación directa permitían también comunicar lo que estaba sucediendo “en el afuera” de las celdas. Fue entonces donde, por primera vez, pudieron gritarles lo que estaban difundiendo en el exterior.

Como es habitual los procesados atravesaron los pasillos del edificio esposados, con las manos atrás y acompañados de dos policías. En las proximidades del despacho del Juez interviniente se habían concentrado numerosas personas, que, con voces de solidaridad y anuncios, indicaron por primera vez a los detenidos cuál era la reacción general provocada por estos hechos. Tanto en el edificio de Tribunales como en la plaza Lavalle se había desplegado un amplio dispositivo policial<sup>301</sup>.

El grupo de familiares se había dividido las acciones para contactar a sectores de la Iglesia, sindicalistas y políticos. La familia Mignone fue de las más activas en este sentido:

Marqueta Froid<sup>302</sup> era la coordinadora de todos los grupos de Amnistía Internacional en Estados Unidos y escribía sus informes. Era una mujer estupenda, jubilada de la Universidad de Colorado y hablaba varios idiomas, hablaba español muy bien, porque justamente se había doctorado en lengua española. Y entonces la llamamos a ella y en seguida mandó a las noticias. No solo a los grupos de Amnistía [Internacional], movilizó a distintas personas en Washington y yo no sé a través de quién fue, pero lo que sí me acuerdo es que salió

---

<sup>300</sup> Gonzalo Conte, (12/12/2022). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>301</sup> Memorandum: “Informe sobre el allanamiento de los locales del CELS y del domicilio de su presidente” (27/04/1981). AR CELS. Serie Registro y Documentación del Terrorismo de Estado.

<sup>302</sup> Marqueta Froid, y su madre Enriqueta, eran Checoslovacas y sobrevivientes de la Segunda Guerra Mundial, que habían emigrado a Colorado, en Estados Unidos.

en la primera página del New York Times y cuando fuimos a verlos, cuando los llevaban en el camión a declarar a tribunales y que los vimos pasar a todos ellos, yo me acuerdo que les grité: ‘Salió en la primera página del New York Times, se están movilizan- do mucho en el exterior para que los liberen’. También les dije que el Senador Moynihan, que era un senador de New York, se estaba moviendo acá en Estados Unidos y también Ted Kennedy. Lo hice para darles aliento y que vean que había mucho apoyo del exterior, que se estaba movilizan- do para lograr que pudieran largarlos.<sup>303</sup>

En efecto, en el exterior las redes de solidaridad tanto como las del activismo por los derechos humanos comen- zaron a denunciar no solo ante la opinión pública, sino también ante sus gobiernos y representantes.

Diversos autores han estudiado el rol que las organi- zaciones de la sociedad civil de Estados Unidos y Europa han ocupado en la lucha por los derechos humanos a nivel global (Keck y Sikkink, 1999; Méndez y Wentworth, 2021; Neier, 2003). De acuerdo con Chillier y Brandão Timo:

[...] hasta fines de los 1980 lo que se verificó fue la consolida- ción de un modelo específico de activismo transnacional, que se plasmaba en una división del trabajo dentro del MGDH,<sup>304</sup> según la cual las organizaciones locales aportaban el trabajo en los países recabando las denuncias, al paso que las organi- zaciones internacionales las potenciaban en la arena global. (2014, p. 387)

---

<sup>303</sup> Isabel Mignone y Mario del Carril (15/08/2021). Washington DC-Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>304</sup> Los autores definen al movimiento global por los derechos humanos (MGDH) como “un conglomerado de actores sociales que se encuentran articulados a partir de valores y discursos comunes y que operan a nivel internacional en pos de un objetivo común: la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, así como también el fortalecimiento de sistemas y mecanismos institucionales para la realización de este propósito” (2014: 388).

Amnistía Internacional había sido creada en la década de 1960 en el contexto de un mundo que intentaba avanzar en la adopción de los principales instrumentos de derechos humanos luego de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial y los genocidios. Por parte de las organizaciones internacionales de derechos humanos:

Las prácticas violatorias de derechos eran expuestas principalmente por medio de informes públicos que denunciaban las situaciones y las responsabilidades de los Estados ante la comunidad internacional, en la lógica de ‘nombrar y avergonzar’. Este tipo de campañas obedecía a un patrón que Keck y Sikkink (1999) denominaron como ‘boomerang’, haciendo referencia a una triangulación entre ONG internacionales provenientes del Norte occidental, y actores locales del ‘Sur subdesarrollado’. (Chillier y Brandão Timo, 2014, p. 389)

La acción de los ODH argentinos durante la última dictadura cívico-militar se enmarca en esta práctica. El CELS contaba con la experiencia previa que tenía Emilio Mignone tras su paso por el área de cooperación técnica y científica de la OEA que le había permitido viajar por toda Latinoamérica.<sup>305</sup> El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las redes de actores en torno a él, también le resultaban un ámbito conocido, luego de la intensa preparación de la *visita in loco* de la CIDH en 1979. La tarea de denuncia llevada adelante primero desde la APDH y luego desde el CELS completaba el panorama de vínculos con organizaciones no gubernamentales, diplomáticos y organismos internacionales.

De acuerdo con lo informado por la prensa local, tres senadores norteamericanos del Partido Demócrata, Harrison Williams, Edward M. Kennedy y Alan Cranston,

---

<sup>305</sup> La familia Mignone se trasladó a Washington en 1962. Emilio había comenzado a trabajar en el Departamento de Educación de la OEA administrando un programa de becas. Para más información sobre su vida en Estados Unidos es posible consultar: Del Carril (2011).

estaban cuestionando activamente al secretario de Estado Alexander Haig por su política de apoyo al gobierno militar argentino. Prometían oponerse en el Congreso a la aprobación de cualquier ayuda militar si la Argentina no publicaba una lista de personas desaparecidas y muertas. En febrero de 1981 una delegación del Senado estadounidense realizó una gira por Latinoamérica. En Argentina se habían entrevistado con los miembros del CELS.<sup>306</sup>

En este marco, la detención de seis defensores de derechos humanos, pero particularmente la de Emilio Mignone era una preocupación para las redes de solidaridad transnacional y para algunas diplomacias como las de Estados Unidos.

“In short, they are not disappeared”<sup>307</sup>

La Embajada de Estados Unidos en Argentina debe haber iniciado la búsqueda de información y las gestiones sobre las detenciones a las pocas horas que sucedieran. Sin embargo, el primer documento desclasificado que fue posible recuperar es un cable del día 28 de febrero de 1981 cuyo asunto es “Arrest of human rights lawyers”. Está firmado por el embajador Harry Shlaudeman<sup>308</sup> y dirigido al secretario de Estado y a las misiones de Estados Unidos en Ginebra y ante la ONU en New York.

El breve informe describe la detención de quienes estaban en la oficina del CELS, del presidente Emilio Mignone en su domicilio y el secuestro de la documentación en ambos lugares. En forma directa, la Embajada confirmó que

---

<sup>306</sup> “Los Desaparecidos” (22/3/1981), *Clarín*; “La Argentina informará sobre desaparecidos, dicen en EE.UU” (22/3/1981), *La Opinión*. AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

<sup>307</sup> Departamento de Estado, C06294763, 28/02/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EE.UU.

<sup>308</sup> Harry W. Shlaudeman fue embajador de EE. UU. en Argentina desde el 4 de noviembre de 1980 al 26 de agosto de 1983. <https://ar.usembassy.gov/es/former-u-s-ambassadors-to-argentina/>

se trataba de un arresto ordenado en el marco de un procedimiento judicial y por lo tanto no estaban desaparecidos.

Otros puntos se presentaban sin tanta certeza, como si la investigación hubiera sido iniciada por el parecer del propio Anzoátegui o si alguna fuerza de seguridad lo había “instigado” a hacerlo.<sup>309</sup>

Shlaudeman informó que se habían reunido con el presidente Videla (además de haber mantenido comunicaciones con el Ministerio del Exterior) y que éste, en su presencia, había hablado con el juez Anzoátegui sobre el caso. La cancillería, que había estado en contacto con el Ministerio del Interior, con el juez y con la embajada, prometía limitar el daño público que podría provocar.

El seguimiento del caso fue intenso. El 2 de marzo de 1981 se informó quiénes habían sido liberados y quiénes seguían en prisión.<sup>310</sup> Al día siguiente se comunicó la información recogida, que ya era más sustantiva: se los acusaba de tener planos militares y haber violado la ley de seguridad nacional; el gobierno creía poder condenarlos y los detenidos no sólo poder ganar el caso, sino también utilizarlo para “avergonzar al gobierno”. Se aseveraba también que el CELS se presentaba como una organización efectiva cuyo objetivo principal era que los militares respondieran por los crímenes.<sup>311</sup>

---

<sup>309</sup> “It Is Well Within the Authority of a Federal Judge to Initiate an Investigation and Arrests. We Do Not Know If This Is the Case Here or If Somebody Police (or Other Security Forces) Instigated Anzoátegui to Act”. Fuente: Departamento de Estado, C06294763, 28/02/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021). Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

<sup>310</sup> Departamento de Estado, C06208163, 02/03/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

<sup>311</sup> “Cels Offers The Most Effective Legal Help To The Families Of Detained And Disappeared Persons. Through Its Personnel, And Especially Through Mignone, It Is Extremely Active In Sustaining Foreign Concern About Argentina. Mignone, A Democrat And No Terrorist, Who Travels Widely, Undoubtedly Has Contact With People Near The Montoneros When He Is Abroad. Finally, The Sum Of All Of Cels’ Activities Are Aimed At One Ove-

El documento avanza también en una especulación sobre la motivación de los arrestos que, sostenía, serían una maniobra para obstaculizar cualquier plan de apertura política del recientemente designado presidente Viola. De acuerdo con este argumento, las detenciones polarizarían las discusiones internas de las fuerzas armadas provocando el temor a que dicha apertura conllevara juzgamientos penales.<sup>312</sup> Esta hipótesis aparecía reforzada porque era el mismo escenario de los allanamientos a los ODH en 1979, llevados adelante por el mismo magistrado.

De acuerdo con los especialistas consultados, esta gestión de la embajada muestra una reacción fuerte de los EE.UU. El marco para entenderla es el cambio de gobierno que se había producido el 20 de enero de 1981 con la asunción del presidente Ronald Reagan.<sup>313</sup>

Esta nueva etapa implicaba la colaboración en la estrategia contra-revolucionaria, sobre todo en Centroamérica. Sin embargo, estando abierta esta posibilidad, el gobierno argentino había producido un hecho que podía tener un enorme costo político. Así, las gestiones comunicaban al gobierno argentino un límite a su estrategia represiva de cara a esas posibles consecuencias.<sup>314</sup>

En los documentos, los diplomáticos le remarcaron al gobierno militar que, más allá de considerarlo un asunto interno, las detenciones estaban teniendo un fuerte impacto en los medios de comunicación, en el

---

riding Proposition – Making The Military Answer For The Past. Others Share This Purpose. But Few Are So Effective A T It". Fuente: Departamento de Estado, C06294760, 03/03/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021). Base de relevamiento de documentos desclasificados de EE.UU. [Base de datos].

<sup>312</sup> Departamento de Estado, C06294760, 03/03/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EE.UU. [Base de datos].

<sup>313</sup> Ronald Reagan ejerció la presidencia de los Estados Unidos entre el 20 de enero de 1981 y el 20 de enero de 1989.

<sup>314</sup> Agradezco especialmente los comentarios aportados por Jorge Taiana a la lectura de los documentos desclasificados.

Congreso y en las organizaciones de derechos humanos de su país.<sup>315</sup> Destacaban, además, que Mignone era una persona conocida en Europa, y que entonces podrían traer consecuencias en la evaluación que se realizaría próximamente en Naciones Unidas.<sup>316</sup> En este marco, comunicaron la posibilidad de que las detenciones complicaran las relaciones bilaterales.<sup>317</sup>

El cambio de gobierno que ya había sucedido en los Estados Unidos, y el que estaba por suceder en Argentina, también son un elemento considerado determinante por Mario del Carril. Desde su experiencia, una de las primeras alertas habían sido las declaraciones del secretario de Estado Alexander Haig, haciendo explícita la posición del nuevo gobierno respecto a que los derechos humanos ya no serían una prioridad de la política exterior. Aunque estas definiciones tenían como foco la situación en Centroamérica, resultaban una señal riesgosa para las dictaduras latinoamericanas:

---

<sup>315</sup> “Emboffs have spoken during course of day feb 28 with officials of both the foreign ministry and the presidency. Making it clear that we understood the matter to be an internal Argentine affair, it was pointed out that the arrests were having a very strong impact in US media, Congress and human rights organizations. The reaction could complicate efforts of our two governments to better relations, which was manifest on our part by the successful visit here this week of the secretary’s special envoy, General Walters. It also was pointed out to fonmin official that the arrest of Mignone, who is well known in Europe, could have a negative impact on the UNHRC consideration in Geneva next week of 1503 procedures”. Fuente: Departamento de Estado, C06294763, 28/02/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU [Base de datos].

<sup>316</sup> El documento refiere específicamente al examen de Argentina en el marco del procedimiento 1503 de Naciones Unidas.

<sup>317</sup> “The Reaction Could Complicate Efforts Of Our Two Governments Ton Better Relations, Which Was Manifest On Our Part By The Successful Visit Here This Week Of The Secretary’s Special Envoy, General Walters.” Fuente: Departamento de Estado, C06294763, 28/02/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021). Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU [Base de datos].

El gobierno de Reagan tenía el objetivo explícito de derrocar al gobierno sandinista en Nicaragua, pero restricciones impuestas por el Congreso estadounidense impedían al gobierno financiar y entrenar una oposición armada al gobierno sandinista que pronto se llamaría 'los contras'. La manera de resolver este problema para el gobierno de Reagan fue obtener la ayuda del gobierno militar argentino, que envió unidades a Honduras para entrenar militarmente a nicaragüenses que querían derribar a Somoza. Washington, sin aceptar flagrantes abusos de los derechos humanos en la Argentina, buscó levantar sanciones económicas e impedimentos a la ayuda militar. También indicó que favorecía una política de olvido con respecto a las desapariciones. (Del Carril, 2011, p. 310)

El segundo elemento que rescata este especialista —también integrante de la familia Mignone— para explicar las detenciones es la presentación del documento sobre la doctrina del paralelismo global:

El gobierno militar temía que en el CELS se estuvieran elaborando elementos de prueba para un futuro juicio por violaciones de derechos humanos; este miedo, sumado a la convicción de que el gobierno republicano de Reagan no daba prioridad a los derechos humanos y no haría gran escándalo si se arrestaba a los dirigentes del CELS, dieron las condiciones para actuar contra la organización. (Del Carril, 2011, p. 305)

Finalmente, el 4 de marzo de 1981, el embajador Shlaudeman se reunió en persona con el presidente Videla y le reiteró las preocupaciones del gobierno de Estados Unidos por las repercusiones del caso.

Videla insistió en que no habían tenido que ver con la medida tomada por el juez que era totalmente independiente. Afirmaban que la información sobre las actividades del CELS era seria y configuraba actividades contrarias a las leyes, pero reconocía que el caso estaba generando consecuencias para las relaciones bilaterales. Como muestra de alguna gestión que tendiera a

solucionar la situación, dijo que le habían solicitado al juez que emitiera una declaración pública aclarando que no se trataba de una persecución política y que acelerara el análisis de la documentación secuestrada para que los abogados defensores y sus familiares pudieran tener contacto con los detenidos. Ambas propuestas habían sido rechazadas.<sup>318</sup>

De todas formas, para cuando el general Viola visitó los Estados Unidos a mediados de marzo, la prensa informó que la recibida por parte del gobierno norteamericano había sido todo un éxito. El vocero del Departamento de Estado había elogiado distintos progresos en materia de derechos humanos, entre ellos “que los miembros del Centro de Estudios Legales y Sociales han sido puestos en libertad mientras se profundizan las investigaciones”.<sup>319</sup>

## La documentación se vuelve evidencia

A medida que se avanza en la lectura del expediente, las discusiones van transformándose y, con ellas, también cambian los roles de cada actor en las disputas. Estos cambios, tanto de los términos como de los roles, están vinculados a algunas decisiones de estrategia, pero también a cuestiones formales que hacen a los procedimientos judiciales penales que estaban vigentes al momento de los hechos.

Es destacable, por ejemplo, que la participación del DDF se va haciendo cada vez más porosa. Se inicia

---

<sup>318</sup> Departamento de Estado, C06208161, 05/03/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU [Base de datos].

<sup>319</sup> “Imágenes privada y pública de la visita de Viola” (20/3/1981), *Diario el Día*. AR CELS. Serie Documentos Periodísticos.

con el impulso del allanamiento y el despliegue de las acciones en la *prevención sumaria*, hasta que los debates jurídicos ya no los incluyen. En medio, participó con el continuo hostigamiento a varios integrantes del CELS a través de citaciones constantes.

El caso de las detenciones abrió un problema de política exterior para la dictadura militar y mostró un conflicto dentro de las filas mismas del poder. Las formas de gestionar este conflicto por medio de la causa judicial, los intereses de los servicios de inteligencia al respecto del caso, y las vinculaciones entre los jueces y el poder político militar serán analizados en el próximo capítulo.



## Segunda parte: los documentos se vuelven prueba

### La investigación en el Juzgado

El 3 de marzo de 1981, el juez Martín Anzoátegui dispuso aprobar lo actuado por el DDF en la *prevención sumaria* que inició la causa de las detenciones en el CELS, que se le remitieran todas las diligencias para proseguir la investigación en el marco de una nueva instrucción, que se abrieran *actuaciones complementarias*, y que los detenidos fueran trasladados —aún incomunicados— a la Alcaldía del Palacio de Justicia.

En lo que hace al proceso penal, a partir de estas medidas, los detenidos pudieron nombrar abogados defensores, el Ministerio Público Fiscal tomó otro tipo de intervención, el juzgado empezó a dictar las medidas en vez de aprobar las del DDF, y la policía continuaba actuando como auxiliar del Poder Judicial, y ya no decidiendo sobre los pasos a seguir.

A partir de entonces, doce abogados tomaron la defensa de los seis detenidos. Cada uno fue elegido por diferentes criterios.

El primero de ellos era contar con abogados que tuvieran experiencia en el litigio judicial. Néstor Vicente afirma que eran pocos los que redactaban los escritos. Entre ellos Eduardo Barcesat, Alberto Pedroncini y Guillermo Frugoni Rey. En este sentido, Emilio Mignone —tal como lo cuenta su hijo— eligió que Barcesat fuera uno de sus defensores.

La necesidad de abogados con experiencia y pericia en el litigio provenía de unas pocas certezas, como que la documentación secuestrada no era información ilegal de inteligencia, pero que a la vez había un importante margen para que el Poder Judicial de la dictadura la usara como artimaña:

En realidad, todos sabíamos poco, algunos sabían un poco más, pero todos sabíamos poco. Porque más que nada, la justicia y la policía jorobaban con un croquis que nadie sabía.

Alguno lo había dibujado alguna vez y se supone que sería un croquis que alguno pintó de donde estaba. Pero era un croquis de lo más inocente [...] yo creo que en última instancia ni los más avanzados que serían Mignone y Conte, tenían conciencia absoluta de lo que estábamos transitando.<sup>320</sup>

Otras figuras como José María Sarabayrouse Varangot<sup>321</sup> aparecen como abogados de experiencia y sobre todo con legitimidad ante los funcionarios judiciales. Este tipo de figuras cumplía un rol importante en la estrategia de disputar dentro de los límites del universo del sistema penal, caracterizado por el status y la jerarquía. Él, por ejemplo, es uno de los letrados que acompañó las declaraciones indagatorias dentro del despacho del juez Anzoátegui.

Un tercer elemento es la mirada del litigio como acción política. Al respecto, también Vicente recuerda a los abogados como “un grupo político” y a “la detención, como un hecho más en la lucha”. Esta mirada diferencia a quienes eran parte de un “núcleo” de militancia en la defensa de los derechos humanos (algunos de los cuales podían además estar vinculados a partidos políticos) de quienes se sumaban porque eran representantes de alguna tendencia política y estaban comprometidos en la lucha contra la dictadura:

Yo, por supuesto, no hice ningún escrito. Allí había dos o tres que escribían, que eran Pedroncini, Barcesat. Muchos venían

---

<sup>320</sup> Néstor Vicente (10/11/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>321</sup> José María Sarabayrouse Varangot contaba con una amplia trayectoria en el ámbito académico y en el Poder Judicial. En la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires fue profesor e integró los institutos de Derecho Civil y de Derecho Comparado Latino y Americano; en la Universidad del Salvador fue profesor de Derecho Romano e integró el Instituto de Investigaciones de Derecho Romano y Canónico. También se desempeñó en otras universidades como la Católica de Mar del Plata. En el Poder Judicial, fue Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal y Juez de la Justicia del Trabajo. Desde 1974 fue Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y finalmente Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hasta su cesantía luego del 24/03/1976.

del PC con la Liga, pero bueno, de la Democracia Cristiana estaba Frugoni Rey, que era más abogado.<sup>322</sup>

Así, se conformó un grupo numeroso de abogados defensores, que arraigaron en la identidad de los ODH junto con la suma de los apoyos que traían quienes estaban vinculados a los partidos políticos.

Un último elemento resultaba fundamental: la confianza.

Éramos como una manifestación. Algunos éramos más activos, porque estábamos directamente vinculados a cada uno de los detenidos. Augusto sabía que yo no era un abogado conocedor del procedimiento, pero quiso elegir a alguien cercano que a su vez era la pata íntima. Con Augusto, en última instancia, somos fundamentales en la gestación de Humanismo y Liberación, que fue un fenómeno importante. Porque venía de la Democracia Cristiana, de quienes no habíamos estado de la guerrilla, más bien habíamos rechazado esa situación.<sup>323</sup>

## La espera en libertad

Finalmente, los detenidos fueron liberados el 6 de marzo de 1981 porque Anzoátegui entendió que el análisis de la documentación secuestrada —que podría dar certeza de la existencia de un delito— se demoraría, y que:

no parece justo ni razonable prolongar el estado de detención cuando la complejidad de la materia, a la luz de los elementos de prueba reunidos, impone su cuidadoso tratamiento y precisa de un minucioso análisis cuya profundización y evaluación se estima como de trámite relativamente prolongado.<sup>324</sup>

El secretario Guillermo Arecha le comunicó la decisión al general de División Juan Bautista Sasiañ, para entonces

---

<sup>322</sup> Néstor Vicente (10/11/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>323</sup> *Ibidem*.

<sup>324</sup> Fs. 194. Causa Detenciones CELS.

jefe de la Policía Federal.<sup>325</sup> Inmediatamente después, envió otra nota al director del Centro de Detención Preventiva U.22, informando que Sasiaiñ ya había sido notificado.

Sin embargo, los detenidos fueron liberados en las dependencias de la División Automotores de la Policía Federal<sup>326</sup>. No fue posible encontrar una explicación para la decisión sobre el lugar de liberación que cambió lo estipulado por el juez (“que se disponga lo necesario” para que fueran liberados desde el Centro de Detención Preventiva U.22).

Sin embargo, es destacable que en las memorias se repite la escenificación de la incertidumbre y el terror: Marcelo Parrilli recuerda que:

estábamos en el mismo tubo Augusto y yo. Y Augusto me dice ‘tratá de mirar acá’, pero las perforaciones son hacia abajo, lo único que podés mirar es el pavimento. Cuando llegamos al garaje ese, un galpón, un hangar, todo oscuro, salimos del tubo al pasillito del camión y había un par de autos con focos iluminándonos. Nos dicen: ‘Bajen y párense delante del camión’. Y Augusto me dice: ‘Me parece que hasta acá llegamos’. Le dije: ‘No, Augusto, si no van a arruinar el camión para fusilarnos, nos tendrían que llevar contra una pared’. Estuvimos un rato largo y de ahí salimos y nos fuimos como pudimos, enganchamos unos taxis hasta el Departamento Central de Policía, que era donde estaba toda la gente esperándonos.<sup>327</sup>

---

<sup>325</sup> La Policía Federal actuó bajo dependencia operacional del Ejército Argentino. En jurisdicción del Primer Cuerpo de Ejército, la Jefatura de la PFA fue ocupada por militares. Juan Bautista Sasiaiñ fue nombrado al mando desde inicios de 1979 hasta inicios de 1982. Con anterioridad había ocupado diversos cargos en la estructura represiva tanto en Buenos Aires como en Córdoba. Con el retorno a la democracia, fue investigado penalmente y más tarde fue beneficiado con la ley de obediencia debida y el indulto. Con la reapertura de las causas judiciales en 2001, nuevamente llegó a ser procesado en diversos hechos, entre los que cuentan la apropiación de menores.

<sup>326</sup> Este predio está ubicado entre las calles Belgrano, General Urquiza y Venezuela.

<sup>327</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

Los relatos de los entrevistados (familiares y abogados) coinciden en que no había certezas de la liberación, pero que comenzaron a circular rumores. Las memorias recogen entonces el momento de estar esperándolos en un bar cercano al Departamento Central de Policía. Todos recuerdan el momento del reencuentro, y un abrazo de Mignone a su nieto que fue la foto de tapa de algún diario al día siguiente. Nunca pudieron comprobar si la vandalización, esa misma noche, del auto de Javier, su hijo, estacionado a pocas cuadras se trató de un robo común o un acto más de amedrentamiento.

### Las discusiones en la causa

Es posible entender la construcción argumental de la defensa de los imputados en torno a una estrategia que sería representativa del CELS en múltiples litigios posteriores: utilizar los mecanismos del procedimiento formal y a la vez dejar constancia en los documentos burocráticos de las denuncias sobre las violaciones de derechos humanos.

En una primera presentación, los defensores cuestionaron que la libertad de los detenidos se había realizado en dependencias que no correspondían en “la forma y estilo correspondiente, a saber, Departamento de Policía y/o Superintendencia de Seguridad”. Reclamaban además la devolución de los efectos personales.<sup>328</sup>

En un segundo escrito, Mignone y Conte —en calidad de presidente y vicepresidente del CELS— reclamaban la documentación y los bienes muebles secuestrados en el allanamiento, así como disponer de las oficinas. Fundamentaban el pedido en la necesidad de contar con todo lo necesario para continuar con la actividad de litigio, no sólo para garantizar el ejercicio del derecho de defensa en juicio,

---

<sup>328</sup> Fs. 203. Causa Detenciones CELS.

sino también para que los abogados pudieran cumplir con sus “obligaciones profesionales”.<sup>329</sup>

En tercer lugar, reclamaron la devolución del dinero que la policía les había quitado al momento de detenerlos y que había sido depositado en la cuenta bancaria del tribunal.

Mignone agregó un cuarto reclamo: “una cantidad de efectos” personales habían sido secuestrados de su domicilio. Dejó constancia de que ese allanamiento no había tenido orden judicial, por lo que no habían participado funcionarios, no contaba con copia de ningún acta y no lo había presenciado. Por sus familiares sabía que se habían llevado documentos personales y él mismo había llegado a reconocer algunos en una mesa en la Superintendencia de Seguridad Federal.

Anzoátegui concedió todos los pedidos con una salvedad respecto a la documentación: su entrega dependía de que el análisis de los expertos de la policía los considerara irrelevantes para la investigación.

La discusión más importante de la defensa giró en torno al reclamo de acceder a las actas labradas al momento de los secuestros de información, que en reiteradas solicitudes había sido negado debido al secreto de sumario. Las actas constituían la base de la imputación y por eso debían ser accesibles a las defensas.

Los abogados no sólo presentaron una sucesión de escritos en el expediente, sino que también enviaron información a la prensa, de manera que la discusión tomó estado público. Así los medios informaron que existía “la presunción seria y fundada” de que las actas de secuestro de la documentación adolecían de “anomalías procesales, en cuyo supuesto correspondería, en salvaguardia del debido

---

<sup>329</sup> Fs. 206 y 206 vta. Causa Detenciones CELS.

proceso o de la defensa en juicio, el planteamiento de la invalidez, inhabilidad e inoportunidad de esas piezas”.<sup>330</sup>

Primero, Anzoátegui resolvió desglosarlas y reservar una de ellas. Cuando se remitió la causa a los siguientes dos jueces por efecto de las recusaciones,<sup>331</sup> las actas seguían en su poder. Fue sólo para el 24 de marzo de 1981, luego de que el juez Norberto Giletta insistiera a sus colegas, que se las enviaron e ingresaron al expediente.

Una vez que este magistrado contó con las actas y documentos reservados, respondió a los abogados y los citó para que las examinaran en el marco de nuevas declaraciones indagatorias. Las cédulas que notificaron esta nueva citación pasaron por distintos derroteros: las de Vicente, Frugoni Rey, Garré, Barcesat, Sarabayrouse Varangot y Prado fueron recibidas por empleadas de los estudios; Pasik (hijo), Baigún y Monner Sans contaron con los encargados de sus edificios; la de Polino fue recibida por su madre; y la Pedroncini quedó pegada en la puerta, a la vista de los vecinos.

Estas ampliaciones de las declaraciones indagatorias fueron un nuevo escenario para hacer un cuestionamiento formal al proceso judicial, a la vez que denunciar los hechos.

Quienes habían sido detenidos en sus domicilios (Mignone, Conte, Parrilli y Pasik) cuestionaron los procedimientos que podrían otorgar validez a la prueba. Por una parte, porque era la primera vez que veían las actas de los

---

<sup>330</sup> “Queja de los abogados de seis personas procesadas” (16/3/1981), *La Prensa*. Ver también: “Derechos Humanos: la causa contra los seis dirigentes excarcelados” (15/3/1981), *Clarín*; “Se quejan abogados defensores de los seis procesados”, (15/3/1981), *Crónica*. AR CELS, Serie Documentos Periodísticos.

<sup>331</sup> La causa llegó al Juzgado de Pedro Narvaiz, Secretaría de Benjamín Zóttle, el 17 de marzo. El Fiscal fue Gómez Oromí. Dos días después, el juez fue recusado y el 23 de marzo las actuaciones remitidas al juzgado de turno que correspondía. Causa N° 8934 “Westerkamp, José F.T; Aguiar de Lapacó, Carmen Elina; Pasik, Boris Gregorio; Parrilli, Marcelo; Mignone, Emilio Fermín; Conte Mac Donell, Augusto María s/Infracción Art. 224 del Código Penal”. Juzgado Nacional de 1.° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal.

allanamientos. Además, las actas no describían minuciosamente los documentos que fueron secuestrados, tal como lo indicaba el Código de Procedimiento Penal (arts. 211, 213 y 215). En tercer lugar, las cajas con el material secuestrado no se habían precintado o sellado. Por último, los testigos no habían sido llamados a declarar en forma inmediata.

Mignone agregaba que, en su caso particular, nada indicaba quién había ordenado el segundo allanamiento a su domicilio, y que estando él ya detenido tampoco había dado su conformidad. Planteaba, además, que había inconsistencias entre el material que constaba en el acta, el que había sido efectivamente secuestrado y el que le habían devuelto.

Lapacó y Westerkamp, ambos detenidos en las oficinas, agregaron cuestionamientos que, aunque también formales, reponen la situación de represión en la escena de la detención y las primeras diligencias en la prevención sumaria:

[...] que quiere dejar constancia que la dicente firmó dicha acta sin leerla, cuando se lo solicitaron, por el clima de la situación que pasaba en esos instantes, que le pareció hostil y le hizo recordar la época en que la dicente junto con su hija estuvo detenida en forma ilegal, y por la exhibición de armas por parte de los que realizaron el procedimiento, ya que no se hizo saber que era un Secretario de Juzgado el que hacía el mismo, no se le mostró papel alguno que autorizara tal hecho. Que lo único que le dijeron fue 'esto es un allanamiento, somos de la policía', la empujaron y entraron un montón de hombres.<sup>332</sup>

Westerkamp también comenzó aclarando que había firmado el acta de allanamiento sin leerla. Compartía, además, una vivencia similar a la de Lapacó: el secretario del juzgado (Arecha) no se diferenciaba en su proceder ni en su identificación de los oficiales de policía, y sólo lo había reconocido cuando le tomó declaración indagatoria:

---

<sup>332</sup> Fs. 318. Causa Detenciones CELS.

[...] que entraron numerosas personas durante el procedimiento, muchas de ellas armadas y firmó el acta porque así se lo dijeron. Por otra parte, habían hecho sentar y callar al dicente y sus compañeros, sin dejarlos intercambiar palabras e incluso el dicente quiso hablar y le dijeron que no podía hacerlo.<sup>333</sup>

En resumen, y basados en estos argumentos, los defensores finalmente solicitaron que las actas fueran consideradas nulas. De lograrse, no podía imputárseles a estas seis personas en particular la tenencia de documentos que no podían ser individualizados ni considerados fidedignos. Todo era genérico, los procedimientos habían sido desmedidos (incluyendo el secuestro de útiles de oficina) e irregulares (aún con la participación de funcionarios judiciales).<sup>334</sup> Así, reiteraron una vez más el pedido de sobreseimiento definitivo que nunca había sido atendido.

## Sobre los documentos peligrosos

Para identificar la documentación “peligrosa” que atentaba contra la “seguridad nacional” y, lo que es más importante, que constituía la base para culpar a estas seis personas de delitos gravísimos, hay que remitirse a un memorándum del CELS que informa sobre los hechos:

Como se dijo precedentemente el juez Anzoátegui se limitó a interrogar a los procesados sobre los documentos que le había hecho llegar el personal policial interviniente: un croquis perimetral, supuestamente de Campo de Mayo, hecho a mano, con bolígrafo, sobre papel transparente; y una fotocopia de una lista de personal militar de una unidad de la

---

<sup>333</sup> Fs. 321. Causa Detenciones CELS.

<sup>334</sup> Fs. 322. Causa Detenciones CELS.

ciudad de Córdoba en 1976, con algunos comentarios sobre los oficiales y suboficiales nombrados<sup>335</sup>.

A partir de la lectura del expediente, no resulta fácil afirmar qué documentos de los que se llevaron del CELS fueron la base de la acusación. Por una parte, el principio de que estos son “acumulativos” dificulta la lectura cronológica, y aparece en distintos momentos información remitida por la policía originada en actuaciones complementarias, paralelas a la discusión judicial.

La superposición de burocracias con distinta lógica de actuación —e incluso con diferencias entre los actores individuales dentro de cada una de ellas— ventiló información dentro del expediente de acuerdo con un juego que remitía a lo que cada uno quería mostrar u ocultar, tanto como a una disputa en torno a las solicitudes, respuestas, reiteraciones y silencios frente a esos pedidos.

Por otra parte, en el expediente, se imbrican diferentes narrativas burocráticas para la construcción de la información (policíacas, de inteligencia policial, judicial). Así, solo es posible la lectura de la descripción de la documentación teniendo en cuenta que opera una mediación impuesta por imperio de estar ceñidas a determinadas piezas narrativas (actas de secuestro, actas de declaraciones indagatorias, informes de inteligencia, dictámenes fiscales, resoluciones judiciales, etc.).

En ciertos momentos de la lectura, incluso, se remite sólo a una nomenclatura numérica o a unas ciertas fojas del expediente, o aumentando la opacidad, al laberinto de incidentes a los que pocos tenían acceso. De manera que, para comprender en medio de los acontecimientos sobre qué “prueba” se estaba discutiendo, era preciso tener un conocimiento acabado del desarrollo del curso judicial.

---

<sup>335</sup> Memorándum: “Informe sobre el allanamiento de los locales del CELS y del domicilio de su presidente” (27/04/1981). AR CELS. Serie Registro y documentación del Terrorismo de Estado.

La descripción de la documentación en el expediente se inicia de manera tan genérica como la remisión a cajas, carpetas, sobres, folletos, testimonios, papeles varios, etc. Su contenido, se fue desplegando paulatinamente, mientras la policía, la inteligencia policial y los operadores judiciales iban haciendo uso de las posibilidades que esa documentación les brindaba. Construyeron así, a través de los procedimientos, la sospecha, la evidencia de actividades ilícitas y la imputación por tenencia o producción de esa información.

De esta forma, la especificación del contenido de los documentos en el marco del expediente se desarrolla de lo general a lo particular. En primer lugar, a través de las preguntas realizadas en las manifestaciones espontáneas y en las declaraciones indagatorias después. En segundo lugar, en el informe de la inteligencia policial. Por último, en los oficios entre la policía y los juzgados, y en la batalla que entre estos últimos dieron merced a las recusaciones, por la remisión de la documentación secuestrada y especialmente aquella “reservada en la secretaría”.

## Los materiales en discusión

El primer operativo llevado adelante por el DDF y el juzgado el 27 de febrero de 1981 dejó en el expediente un acta de secuestro de documentación de las oficinas del CELS que incluye: carpetas de documentación; “fichas indicadas”; dos ficheros y “un fichero metálico con su correspondiente funda”; cuatro libros de derecho, treinta y seis libros titulados “Los derechos humanos año 1973”, libros “de distintos títulos”, “varios” y “de diversos contenidos”; 27 cuadernos; revistas; biblioratos con recortes periodísticos; tres máquinas de escribir (una eléctrica IBM, una Olympia y una Olivetti industrial verde con estuche rojo); casetes (“uno con la inscripción cantata de los derechos humanos”); un diccionario español Espasa Calpe y otro inglés Apleton’s; un teléfono “marca Entel Talleres Ciudadela” a disco y otro Standard Electric; una mesa desarmable de plástico

y hierro; tres máquinas abrochadoras y una agujereadora; dos canastas metálicas tipo rejilla guarda papeles; una radio Sony “FM.AM”; un turbo ventilador; y útiles escolares.<sup>336</sup>

La primera diligencia del DDF, a pocas horas del allanamiento, separó un paquete del material secuestrado. Así, el “paquete 14”, que de acuerdo con la primera acta contenía seis cajas color marrón, fue separado para su análisis y clasificación. Al expediente ingresó en formato de “sobre” con la escueta constancia de la fotocopia de su portada y la consigna:

El presente sobre contiene listas de personal militar y de fuerzas de seguridad y croquis de objetivos militares compuesto de veintitrés (23) fojas. – queda agregado a sus antecedentes. Conste.<sup>337</sup>

Sobre este suceso, Parrilli recuerda:

De todo eso, lo que más les interesó fue las listas que teníamos nosotros de personal militar que operaba en los centros clandestinos, y los croquis o los mapas de los centros clandestinos. Era esquizofrénica la situación, porque mientras ellos negaban públicamente la existencia de los centros clandestinos de detención, de los grupos de tareas, etcétera, a nosotros nos interrogaban sobre por qué teníamos planos o croquis de instalaciones militares. Aparte, no eran, sacando Campo de Mayo o la Superintendencia de Seguridad Federal, no eran ni instalaciones militares ni instalaciones policiales. Pero bueno, en el expediente se nos reprochaba tener listados de personal policial o militar.<sup>338</sup>

Sobre los papeles donde constaban nombres del personal militar, Westerkamp manifestó ante el DDF que presumía que correspondían al Informe de la CIDH y que no

---

<sup>336</sup> Fs. 4 y 5. Causa Detenciones CELS.

<sup>337</sup> FS. 6. Causa Detenciones CELS.

<sup>338</sup> Marcelo Parrilli (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista original.

sabía cómo habían llegado, pero que entendía que podían haber sido traídos desde EE. UU.<sup>339</sup>

A Emilio Mignone le exhibieron esta documentación con información sobre material militar. Dijo que nunca la había visto, y adelantó suponer que habría llegado por carta o por algún familiar de personas desaparecidas.<sup>340</sup>

En su segunda manifestación espontánea, quedó constancia de que Carmen Lapacó se declaró “culpable plenamente de haber depositado allí [en el CELS] cartas y documentos provenientes del exterior, sobre todo denuncias provenientes especialmente de España, Francia, EE. UU., Noruega, Suecia y otras naciones sudamericanas, también limítrofes, dando cuenta de lugares de detención de supuestos desaparecidos”.<sup>341</sup>

También en la segunda ocasión en la que llevaron a “manifestarse” a Augusto Conte, la policía informó sobre su declaración subrayando aquello que les interesaba, pero también en esas constancias se va sembrando la responsabilidad de Carmen Lapacó:

Preguntado sobre si se recibe correspondencia en la sede del CELS conteniendo denuncias de desaparecidos las que pudieran indicar formas en que las mismas ocurrieron, contesta que se reciben ocasionalmente del exterior del país, recordando en particular son SIETE (7) testimonios relacionados con el caso “Beatriz Perosio y otros” los que agregó a la causa así llamada, la que actualmente se halla en la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL. Que respecto a otras denuncias presume que las mismas pueden estar guardadas en la sede del CELS. Que habitualmente la encargada de recibir la correspondencia es la Sra. LAPACO o los abogados contratados que trabajan en la mañana.<sup>342</sup>

---

<sup>339</sup> Fs. 13vta. Causa Detenciones CELS.

<sup>340</sup> Fs. 28 vta. Causa Detenciones CELS.

<sup>341</sup> Fs. 82. Causa Detenciones CELS.

<sup>342</sup> Fs. 88. Causa Detenciones CELS.

El desglose del contenido del “sobre obrante a Fs. 6” comenzó a hacerse más preciso por efecto de las declaraciones indagatorias tomadas por Anzoátegui el 4 de marzo de 1981. Estas instancias fueron interrogatorios que consuman la autocorroboración de la acusación. Tal como lo ha planteado Bovino para el caso del sistema penal argentino, de acuerdo con el procedimiento establecido, “cada vez que se interroga al imputado, esta interrogación consiste en un pedido para que él brinde una explicación sobre la hipótesis persecutoria” (Bovino, 1995, p. 16).

Frente a la negativa original de los acusados, el interrogatorio empezó a requerir cierta especificidad que, en paralelo, iba construyendo la inteligencia policial a medida que avanzaba con el análisis de la documentación. La policía había foliado los documentos del “sobre obrante a Fs. 6” del 1 al 23 y el juzgado separaba la exhibición en el marco de la declaración en dos grupos: del 1 al 16 y del 17 al 23. Así también hizo rubricar los dos grupos de documentación por separado luego de sendas preguntas.

Exhibida en este acto la documentación obrante a fs. 6 y agregada bajo sobre con foliatura correlativa del uno al dieciséis, y preguntado sobre el conocimiento que de la misma pudiera tener, como así también sobre su origen y finalidades, el compareciente manifiesta: que nunca tuvo conocimiento de que este material estuviera en el CELS; que sin tener certeza de ninguna especie, una primera hojeada de este material le trae algún recuerdo con respecto a algunos testimonios emitidos fuera del país y que cree haber conocido por encontrarse en poder de alguna institución vinculada a los derechos humanos del exterior. En este acto, y al solo efecto de dejar constancia de su exhibición, a solicitud de S.S el compareciente rubrica la documentación que se le exhibiera. Que por lo que ya explicara, ignora cómo pudo haber llegado tal documentación al CELS, de haberse encontrado allí, como así también para qué finalidad podía servir. Exhibida la documentación y croquis contenida en el mismo sobre de fs. 6 y foliada correlativamente de diecisiete a veintitrés el compareciente manifestó: que jamás ha visto esa documentación y tiene la absoluta

certeza de que no podría encontrarse en ningún caso en el CELS, ya que de haberse recibido algo de esa naturaleza por cualquier vía o causa que fuera, habría sido inmediatamente destruida por su carácter manifiestamente provocativo.<sup>343</sup>

La declaración indagatoria de Westerkamp fue aún más específica:

Exhibidos que le son los documentos agregados a fojas 6, manifiesta que de los que se le exhiben en este acto, dice que los mismos le fueron exhibidos en sede policial a excepción de dos croquis que llevan como folio el N° 5 y 6, como así de una lista de oficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que llevan la numeración 19 a 23; sobre el origen de la documentación no tiene noticia con certeza de su origen, es decir que la misma pudo provenir del exterior como del interior del país, pero explica que es común que a los testimonios sobre desapariciones se agreguen como anexos este tipo de documentación.<sup>344</sup>

Pocos días después, la DDF envió: “la documentación que el Tribunal [Anzótegui] oportunamente seleccionara. La documentación en cuestión se encuentra agregada en carpeta N° 1 conteniendo anexos “A”, “B” y “C”. N° 2 conteniendo anexos “A”, “B” y “C”, carpeta N° 3, carpeta N° 4 y carpeta N° 5”.<sup>345</sup>

El contenido específico de estas carpetas sólo sería develado posteriormente cuando el tercer juez de la causa, Giletta, la recibiera en el marco de la disputa por su exhibición que estaban llevando adelante los defensores. El secretario del juzgado, entonces, certificó recibir:

Carpeta N° 1. Integrada por el Anexo A, “Informe del Campo de Concentración y exterminio La Perla”; Anexo B,

---

<sup>343</sup> Fs. 166. Causa Detenciones CELS.

<sup>344</sup> Fs. 173. Causa Detenciones CELS.

<sup>345</sup> Fs. 186. Causa Detenciones CELS.

testimonio de Graciela Geuna y lista de personas detenidas; Anexo C, “con igual material en idioma inglés”

Carpeta N° 2. Integrada por el Anexo A, acta constitutiva del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Carpeta N° 3. Integrada por el Anexo A, 77 hojas de diversos relatos

Carpeta N° 5. Integrada por el Anexo A, recorte periodístico y testimonios varios.<sup>346</sup>

De los materiales que en apariencia corresponden al enigmático “sobre obrante en fs. 6”, certifié que:

También se ha recibido una hoja de papel calco con un croquis dibujado y que correspondería a “Campo de Mayo” y que lleva foliatura de la Policía Federal N° 17 que comienza diciendo “Comandante y luego...”; actuaciones en fotocopia foliadas en la Policía Federal del número 1 al 16 en el ángulo superior derecho, que comienza diciendo “Anexo I-Nómina del personal del destacamento 141 de Inteligencia “General Iribarren” en el período 1976-1979” y finalizan...”se definía ante algunos prisioneros como pro-socialista”; actuaciones foliadas por la Policía Federal en el ángulo superior derecho con Nros. 19 al 23 que comienzan diciendo “Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad...” y que finalizan “...del número 4 de arriba, etc.”<sup>347</sup>

Por último, Giletta recibió los “paquetes” y otros materiales secuestrados en el primer allanamiento en el CELS, con otra clasificación distinta a la del acta original.

De todas formas, para cuando los acusados pudieron ver las actas en el marco de una nueva declaración indagatoria a principios del mes de abril de 1981, solo le aportaron a Giletta la misma aseveración: todas las actas tenían problemas formales pues no cumplían con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y no podían ser utilizadas como evidencia en su contra. Sólo Mignone

---

<sup>346</sup> Fs. 245. Causa Detenciones CELS.

<sup>347</sup> Fs. 249. Causa Detenciones CELS.

agregó que, además, la documentación que habían secuestrado de su casa producía un enorme perjuicio al desempeño de su tarea como abogado.

## El informe de inteligencia

El informe de análisis de la documentación secuestrada en el CELS ingresó al expediente el 17 de marzo como anexo a una diligencia policial que hizo constar:

que habiéndose procedido a efectuar un exhaustivo análisis de inteligencia sobre la documentación y material secuestrado en la presente causa, por personal especializado del Departamento DELITOS FEDERALES, establece que del estudio de la documentación secuestrada no surgen nuevos elementos probatorios de delito.<sup>348</sup>

Este anexo tiene 14 páginas, y es una pieza documental sin fecha, sin firma, ni dato que lo vincule con una dependencia en tanto unidad productora. Con el material relevado para esta investigación, es difícil saber si ésta fue la forma en que fue realizado por algún área de la inteligencia policial, o si se trata en cambio de la forma en que el jefe del DDF decidió incorporarlo a la instrucción judicial cercenando estas referencias. La única constancia que ubica este documento es la diligencia realizada en el marco de dicho proceso.

No obstante, cabe resaltar dos elementos sobre el informe. En primer lugar, es la primera pieza documental que desglosa, describe y evalúa el contenido de los paquetes allanados en el CELS, y añade el detalle de “las carpetas” que ya la instrucción había separado especialmente.

En segundo lugar, y tal como lo han sostenido diversos estudios sobre el campo de los archivos de inteligencia, es

---

<sup>348</sup> Fs. 260 vta. Causa Detenciones CELS.

interesante analizar la retórica argumentativa que caracteriza este informe (Muzzopappa y Schnyder, 2021).

Ambos elementos, configuran la particular forma que en este caso tomó el vínculo entre la “baja política” y “alta policía” (L’Heuillet, 2010), que permite mostrar no sólo a la tarea de los organismos de inteligencia como parte de la racionalidad política, sino también como productora de acontecimientos que disputan en la arena de los conflictos políticos:

Desde esta perspectiva, la inteligencia sería un emergente de una lógica política que se ha vuelto racional, en el sentido de que el saber se ha constituido en técnica de gobierno, tanto para prevenir, regular como para producir acontecimientos. Y que esa racionalidad, es administrativa y definida por el derecho, a la vez que discrecional cuando no clandestina. (Muzzopappa y Schnyder, 2021)

Aunque estas perspectivas teóricas han servido para discutir la producción de archivos por parte de las agencias de inteligencia, propongo que es posible aplicarlas para comprender la producción de un informe que realizan dichas agencias sobre documentación de terceros, sobre los que pesa la acusación de realizar tareas de inteligencia.

Tal como fue señalado, el jefe del DDF, a través de la diligencia policial, aportó al juez su opinión sobre lo que se le había mandado: del estudio de la documentación secuestrada no surgían elementos probatorios del delito. El informe incorporado como anexo permite no sólo conocer la versión respaldatoria de esta opinión sino también echar luz sobre las formas de construcción retórica que la técnica del saber de inteligencia construyó sobre el caso.

El análisis realizado sobre la documentación va concluyendo de manera sostenida en cada punto abordado que no es posible encontrar lo que se busca: la tarea del CELS se había formalizado en torno a objetivos que nada tenían que ver con la “subversión”; los recursos económicos provenían de organizaciones internacionales y algunas donaciones

individuales; el procesamiento de la información no estaba desarrollado.

En la retórica argumentativa del análisis realizado sobre los documentos, se destaca la afirmación de que no es posible verificar una actividad ilegal, al mismo tiempo que se sobreimprime una clasificación de sospecha sobre los actores y las actividades investigadas. De esta forma, se hizo posible sostener el objetivo de “vigilancia, persecución y control social sobre los sujetos considerados peligrosos” (Muzzopappa y Schnyder, 2021).

Sin embargo, otros recursos permiten dejar abierta la vía judicial y sostener la intervención de la policía y los organismos de inteligencia. La primera conclusión del informe es sobre los orígenes y funciones del CELS. El “analista” solo repite lo que consta en diversos documentos como el acta constitutiva, proyectos elaborados por la entidad y comunicaciones. Pero al mismo tiempo, en el destacado agrega la primera afirmación condenatoria:

se destaca como actividad fundamental la de realizar contactos a nivel nacional e internacional [...] entre los nacionales se encuentran APDH; MEDH y LADH, que si bien aparentan ser entidades distintas, están íntimamente ligadas entre sí, por ser las mismas colaterales comunistas.<sup>349</sup>

Reconoce, también, que el sostenimiento económico proviene fundamentalmente de organizaciones internacionales (FORD, CEMEBO, etc.) que no podían ser identificadas con objetivos ilegales. Sin embargo, sobre las donaciones individuales agrega que: “se interpreta que en estas donaciones existen aportes no identificados provenientes de colaterales comunistas.”<sup>350</sup>

La preocupación central del informe es comprobar la existencia de documentación, procedimientos, organización

---

<sup>349</sup> Fs 274. Causa Detenciones CELS.

<sup>350</sup> Fs. 274. Causa Detenciones CELS.

de tareas y espacios destinados a realizar tareas atentatorias contra la seguridad nacional.

Las primeras once páginas del informe describen los documentos. En todos los casos, se transcriben los contenidos sin agregarles ningún tipo de adjetivos, cualidades o significados. Las descripciones son detalladas si se las compara con otros tipos documentales que han sido abordados por los estudios de los archivos de inteligencia (Muzzopappa y Schnyder, 2021).

En el marco de esta descripción, se sobreimprime la mirada de la inteligencia policial en la descripción de los recortes periodísticos, al utilizar la categoría de “explotación”.<sup>351</sup> Así, no se trataba sólo de recortes de prensa, no era sólo su análisis, no era sólo su archivo, no era sólo su sistematización, era todo eso junto. Lo que la propia inteligencia policial denominaba “explotación de prensa”.

El analista advertía que, de los documentos institucionales, surgía el objetivo constitutivo del CELS de crear un “gran archivo” de documentación relacionado con todos los problemas de los detenidos y desaparecidos<sup>352</sup>. A esto agregaba el hallazgo de solicitudes de fondos a fundaciones extranjeras a través de proyectos para construir un “Centro de computación” con dos especialistas que procesarían la información de ese “gran archivo”.

A partir de ambos hallazgos, sumado a la comprobación documental de la existencia de vínculos con organizaciones nacionales e internacionales consideradas subversivas, concluía en la segunda afirmación condenatoria: toda esta actividad estaba destinada a servir de “apoyo estratégico a las restantes organizaciones colaterales comunistas”.<sup>353</sup>

En el marco de esta descripción, se sobreimprime una segunda palabra clave desde la mirada de la inteligencia

---

<sup>351</sup> La descripción incluye: “1 fichero de explotación de prensa”. Agradezco los comentarios de Eva Muzzopappa realizados a partir de la lectura del informe.

<sup>352</sup> Fs. 274. Causa Detenciones CELS.

<sup>353</sup> Fs. 274. Causa Detenciones CELS.

policial: las actividades del centro estaban planificadas para dos años de funcionamiento, y luego proyectarían un nuevo “accionar”. Refieren, así, a la disposición de toda esta planificación de actividades y recursos hacia un objetivo más general y sospechoso.

Aun cuando la información solo tenía una somera clasificación y poco ordenamiento, y que los hallazgos no mostraban ningún tipo de avance en el procesamiento de la información, la tercera afirmación aparece como una conclusión evidente: el centro de computación “estaría funcionando en otro lugar”, cercano al domicilio allanado y bajo la propiedad de algunos de los integrantes del CELS. Lapacó, por ser además de tesorera, la responsable de las oficinas y del “gran archivo”, era la principal sospechosa. Finalmente, el allanamiento había interrumpido este proceso, de manera que el delito no podía probarse.<sup>354</sup>

Tanto la investigación como la construcción argumental de este informe de inteligencia policial pueden ser analizadas como un proceso de indagación que “no debe ser entendido como la búsqueda de una ‘verdad objetiva’ de los hechos o acontecimientos, a través de una técnica científica, sino como la corroboración de una hipótesis previa que sitúa a los actores moral y políticamente” (Eilbaum, 2004). Y que, para ello, recurre a la consignación de sus propios procedimientos y categorías sobre el material secuestrado.

## Los libros

Todos los comparecientes coincidieron en que los libros secuestrados en el allanamiento habían sido donados o comprados para que fueran utilizados por los abogados y que el único motivo que los reunía era la tarea legal o la de los Derechos Humanos en sentido amplio.

Sin embargo, de manera insistente los sumariantes policiales, y los funcionarios judiciales después, mostraban

---

<sup>354</sup> Fs. 274. Causa Detenciones CELS.

y preguntaban por dos libros: una edición del Código de Procedimientos en materia Penal de Abeledo-Perrot que llevaba en su primer página —tal como consta en el expediente— “un sello ovalado de la nominación judicial, con el escudo argentino en el centro, y un sello aclaratorio de la mencionada ex funcionaria en la parte derecha” y “el tomo I y II de Derecho Procesal Penal de Editorial Ideas, con un sello rectangular y alargado y oblicuo en el que se advierte ‘este libro es propiedad del Poder Judicial de la Nación’ y en la parte superior el sello del Tribunal de Menores, letra “G”, hallándose en su dorso la inscripción ejemplar N° 5160”.<sup>355</sup>

En sus declaraciones, Salazar había dicho que sólo había visto esos códigos durante el allanamiento, Saccone ni siquiera eso. Westerkamp los vinculó vagamente a Oliveira por los sellos del Tribunal. Cuando le insistieron a Lapacó con el tema, sólo pudo decir que era una de las abogadas, que había sido jueza y que, a la par de colaborar en el CELS, trabajaba en el estudio del dirigente peronista Vicente Saadi.

Mignone, más pragmático, no se movió de sus certezas: afirmó que nunca había visto los libros porque no trabaja en la oficina, pero que suponía que sería un préstamo de la biblioteca del Poder Judicial, quitándole de encima cualquier fantasma de un posible delito. Además, puntualizó que el Código Penal estaba desactualizado.

Pero el DDF buscaba responsabilizar de alguna manera a Alicia Oliveira. El 17 de marzo de 1981, la instrucción llevada adelante por la policía resolvió citarla “a efectos de establecer si los libros secuestrados son de su pertenencia”. No se presentó y las citaciones fueron reiteradas. La abogada presentó un recurso de Habeas Corpus e informó al juzgado que no iría a declarar ante la policía. El 23 de marzo de 1981, el DDF insistió en la citación “con carácter de urgente”.

---

<sup>355</sup> Esta descripción se reitera a lo largo de todo el expediente.

Cuando la causa llegó al juzgado de Norberto Giletta, éste resolvió devolver el material secuestrado salvo los libros de derecho, ya que no estaban vinculados con la investigación. De acuerdo con este magistrado, podían configurar algún delito, pero de ser así, su conocimiento había sido “incidental” y en las primeras actuaciones. Como Anzoátegui no había sido recusado por Oliveira, aún le correspondía a él investigarlo.<sup>356</sup> Los libros, entonces, le fueron devueltos. La primera ramificación de la causa judicial se puso en marcha.

## El dictamen fiscal y la resolución

En opinión de Eduardo Barcesat, ambas causas judiciales —la del allanamiento de las sedes de los ODH en 1979 y la del CELS en 1981— se vinculan con la búsqueda de responsabilidades que estaban impulsando los ODH a partir de documentar los crímenes. Sin embargo, recuerda una diferencia entre ambas: “En la del CELS yo estoy seguro de que hubo más intervención del fiscal que en la otra. La otra fue una pavotada propia del juez”.<sup>357</sup>

Si se toma en cuenta la participación del fiscal en las primeras 294 hojas del expediente, correspondería afirmar que se cumplía el papel que el Código Penal de aquella época le otorgaba, convirtiéndolo, “en el mejor de los casos, en un partícipe secundario del procedimiento” (Bovino, 1995, p. 14).

Sin embargo, su intervención dio el impulso determinante para que se consumara lo que denominaré *la estrategia de la lupa*. A diferencia de la *estrategia de la inteligencia* que describía en detalle, pero calificaba desde una mirada general, el fiscal acercó la lente a cada elemento hasta que les

<sup>356</sup> Fs. 292. Causa Detenciones CELS.

<sup>357</sup> Eduardo Barcesat (10/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

hizo perder contexto, los dividió y encontró que cada uno, así borroso, debía ser escrutado por distintos observadores.

Eduardo Mugaburu despachó su dictamen el 23 de abril de 1981. Con éste, propinó una dinámica de la causa judicial que tomó el camino de la ramificación y pixeló la investigación en un cúmulo de jueces, jurisdicciones y nuevos delitos. El único antecedente hasta ese momento había sido la resolución del juez Giletta de devolverle al juez Anzoátegui la investigación sobre los libros que comprometían a Alicia Oliveira.

El dictamen del fiscal analizó la documentación que había sido tomada como prueba y los procedimientos llevados adelante en el proceso judicial. Con respecto a la primera, afirmó que una parte de ella no era material “con connotaciones subversivas” o que atentaran contra la seguridad nacional, por lo que su tenencia no era delito.

Otra parte de la documentación (las carpetas N° 1, 3, 7 y 8) tenía un “tenor” diferente que podía comprometer ciertos delitos y, por lo tanto, obligaba a tomar ciertas decisiones judiciales; sin embargo, las serias deficiencias en las actas (los procedimientos) le quitaban el valor de prueba.

A partir de ello, consideró la documentación sólo como un *indicio* y le solicitó al juez cuatro medidas. Por una parte, que se le diera intervención al juez de instrucción militar que correspondiera, ya que los documentos mostraban posibles delitos del “personal militar en actividad y durante el desarrollo de sus funciones, como así también en la mayoría de los casos en establecimientos militares”.<sup>358</sup> Por otro lado, que se remitiera un testimonio incluido en uno de los anexos al juzgado que tenía la investigación del caso de Elena Holmberg<sup>359</sup>. Por otra parte, que se investigaran las

---

<sup>358</sup> Fs. 330. Causa Detenciones CELS.

<sup>359</sup> Elena Holmberg era una diplomática que fue secuestrada el 20 de diciembre de 1978 y luego asesinada. Su cuerpo apareció en el río Luján algunos días después, pero su familia fue anoticiada del hallazgo en enero de 1979. En sucesivas investigaciones, este crimen quedó vinculado a los conflictos

manifestaciones de Emilio Mignone en su última declaración indagatoria, donde había denunciado que había inconsistencias entre los documentos registrados en el acta de allanamiento a su domicilio, los que se habían efectivamente llevado y los que le habían devuelto. Finalmente, y en base a que no había prueba válida, que se sobreseyera provisoriamente a los acusados.

El juez resolvió aceptar buena parte de los argumentos del fiscal. Pero avanzó y los sobreseyó de manera definitiva.

Por lo demás, ordenó remitir fotocopias de la documentación al Comando en Jefe del Ejército para que determine qué tribunal militar debía actuar, formar una nueva causa judicial para investigar lo denunciado por Mignone, y solicitar que le enviaran las copias del expediente en el que se investigaba la causa Holmberg para evaluar la pertinencia de los nuevos hallazgos documentales.<sup>360</sup>

Así, un primer análisis de cómo terminó la primera etapa de la causa ante el juzgado de primera instancia pone de relieve una estrategia exitosa por parte de los defensores, que lograron utilizar los procedimientos judiciales para impugnar la validez de lo actuado y obtener un sobreseimiento. En el contexto de la última dictadura cívico-militar, es un resultado, sin dudas, destacable.

Por otra parte, la lectura del dictamen del fiscal muestra tres elementos originales sobre temas que no estaban siendo discutidos en el expediente y que se presentan como parte de una acción destinada a impartir justicia. Retoma, así, el fundamento más tradicional sobre la relación de la

---

existentes entre la diplomacia, ligada al Ejército, y los grupos de tareas de la Armada en la implementación del Centro Piloto París, en Francia.

<sup>360</sup> Cuando Giletta envió la solicitud al juzgado que originariamente entendía en la investigación, le respondieron que la causa estaba archivada, así que el magistrado debió llegar hasta el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales para poder verla. La tramitación fue separada del expediente judicial ("Corrió por cuerda") a partir del 5 de mayo. Pero en su fallo, opinó que el fiscal tenía razón y que le enviaría las correspondientes copias al Tribunal que intervenía en la investigación.

verdad (como acontecimiento) y el derecho penal. Tal como lo ha planteado Alberto Bovino,

la literatura perteneciente a la tradición continental repite, casi al unísono, que la averiguación de la verdad es el objetivo del procedimiento penal. Si bien la meta última del procedimiento consiste en la realización del derecho penal, esto es, en la aplicación del derecho penal sustantivo, esa meta sólo puede ser alcanzada si, a través del procedimiento, se determina la verdad del acontecimiento histórico -o verdad material- que funda la imputación de responsabilidad y, a la vez, torna necesaria la respuesta punitiva. (Bovino, 1995, p. 13)

La causa de las detenciones del CELS pudo seguir abierta ya que el fiscal apeló el fallo, dado que los sobreseimientos habían sido “definitivos” y no “provisorios”, como había pedido. Para entonces, “corrían por cuerda” las recusaciones al juez Anzoátegui y al juez Narvaiz; se había desprendido la investigación por los “libros propiedad del Poder Judicial”; parte de la documentación había sido remitida a una causa que debió ser “desarchivada”; y se abrían dos nuevas instancias, la de las denuncias de Mignone por obstaculización de la tarea letrada y una en una instancia militar por posibles delitos de funcionarios de las fuerzas represivas.



## Conclusiones

Otro aspecto importante es el referido a la imagen del Poder Judicial. El régimen militar, a través de sus voceros, insiste constantemente acerca de la independencia de ese poder del Estado. Sin embargo, a tenor de lo expuesto en este memorándum, esa proclamada autonomía aparece sumamente disminuida. El Juez Anzoátegui, tanto en este proceso como en los allanamientos de hace dos años, irrumpe en la escena a instancias de los servicios de inteligencia. No conduce el procedimiento, según se ha visto, y se limita a recibir la documentación que selecciona la policía, en cuyo poder permanece indefinidamente el material secuestrado, fuera de control judicial. Las autoridades policiales llevan adelante la investigación por su propia cuenta y ejecutan allanamientos, secuestros de documentación y detenciones sin conocimiento del juez, que se entera a posteriori de lo hecho. Voceros del juzgado hacen trascender versiones calumniosas y desfiguradas de presuntos hallazgos que luego se concretan o el magistrado consciente que funcionarios de otro poder del estado difundan esas aseveraciones infundadas. Cuando la reacción crece, como en el caso objeto de este memorándum, se adoptan decisiones destinadas a disminuir la tensión con argumentos de dudosa lógica jurídica. Los procesos permanecen abiertos indefinidamente, sin justificación, como una espada de Damocles pendiente sobre instituciones y personas consideradas disidente.<sup>361</sup>

En las sucesivas causas judiciales que investigan lo sucedido durante la última dictadura cívico-militar en Argentina se determinó que existió un plan de represión basado en

---

<sup>361</sup> Memorándum: "Informe sobre el allanamiento de los locales del CELS y del domicilio de su presidente" (27/04/1981). AR CELS. Serie Registro y documentación del Terrorismo de Estado.

la desaparición forzada de personas como eje del sistema implementado. A lo largo de un proceso de más de 40 años, fue probado que el método para llevar adelante esas desapariciones forzadas consistió en secuestrar a toda persona sospechosa de ser contraria al régimen, trasladarla a lugares de detención clandestino, ocultar los hechos y negarlos ante instancias judiciales, practicar torturas en dichos lugares, y decidir el destino final que podía ser la liberación, la legalización o el asesinato de las víctimas.<sup>362</sup>

¿Cómo fue posible llegar a esta afirmación judicial con respecto a lo sucedido durante el Terrorismo de Estado? Desde la negación absoluta del crimen de desaparición forzada hasta esta comprobación judicial media un largo proceso, que conjugó el uso de todas las herramientas conocidas en el tratamiento de los crímenes de lesa humanidad. La discusión en el escenario judicial, las investigaciones por medio de comisiones especiales como la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), la búsqueda y desclasificación de archivos oficiales, los trámites de reparaciones económicas y las pesquisas de grupos de la sociedad civil son algunas de ellas.

En esta investigación, abordamos las primeras etapas de este recorrido, que tuvieron lugar en el mismo momento que sucedieron los crímenes. Desde esta perspectiva, estas primeras etapas pueden ser englobadas en las disputas por poner en evidencia la existencia de una práctica masiva de desaparición forzada de personas, que se configuró en torno a la relación entre *verdad* y *justicia*. Este vínculo caracterizó, desde entonces y hasta a la actualidad, las formas de abordar los crímenes en Argentina.

Tal como lo han planteado diversos autores, la *justicia* ocupa un lugar particular en la experiencia argentina, donde “lo jurídico aparece como la vía privilegiada para ‘saldar’

---

<sup>362</sup> Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3 de la Capital Federal, Resolución del 29 de diciembre de 2011, causa N.º 16.441/2002, pág. 13.

las deudas con el pasado dictatorial y refundar un orden democrático” (Tello, 2015, p. 92). Sin embargo, esta afirmación requiere reponer un recorrido histórico de larga data en el cual:

El establecimiento de la vía judicial como un horizonte posible, entonces, dependió tanto de una disputa de fuerzas dentro del campo político como de las estrategias del movimiento de DD. HH. y de agentes concretos que encabezaron la denuncia, que construyeron una verdad sobre la cual se asentaría la justicia. (Tello, 2015, p. 93)

Con objeto de investigar los casos denunciados en los centros clandestinos de detención Superintendencia de Seguridad Federal y Garaje Azopardo, el juez Daniel Rafecas estableció cuál había sido la inserción de la Policía Federal en el plan de represión de la dictadura militar:

Instaurado el régimen de facto, una de las estrategias de los estamentos castrenses fue la de usufructuar el segmento del sistema institucional más cercano al ejercicio de violencia estatal contra los ciudadanos: la agencia policial, que fue subordinada al plan de represión ilegal que se desplegó liberado de toda contención [...] Esta circunstancia se revela nítidamente cuando se advierte, como en el caso de autos, que las instalaciones públicas con las que el Estado contaba para el desempeño de sus funciones propias, fueron destinadas a la materialización de los oscuros designios del régimen dictatorial. Los recursos materiales y humanos disponibles fueron puestos, a través del Ministerio del Interior, al servicio del cautiverio y la tortura de los ciudadanos, como parte del engranaje de un sistema penal ilegal, subterráneo, que arrasó con cuanto vestigio de Estado de Derecho tuvo delante.<sup>363</sup>

---

<sup>363</sup> Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3 de la Capital Federal, Resolución del 29 de diciembre de 2011, causa N.º 16.441/2002, pág. 651.

En esta investigación abordamos ya no los aspectos clandestinos en los que participó la PFA, en particular lo sucedido en los CCDTyE, sino las formas en las que la maquinaria represiva hizo uso de las prácticas policiales y tribunalicias en el entramado del terror. Desde esta mirada, la persecución y el ocultamiento fueron abordados en su faceta productiva a través de la vinculación entre lo excepcional y lo rutinario (Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Tiscornia, 2004).

En este marco, se planteó una genealogía de las formas de *veridicción* (el acto de decir la verdad) entre 1976 y 1981, desplegada en tres fases de producción, la de *verdad-reconocimiento*, la de *verdad-develamiento* y la de *verdad-evidencia*. Cada una de estas fases produjo una forma específica de verdad, ligada no sólo al tipo o la profundidad con la que se conocían los hechos, sino también a las urgencias de cada contexto y a las disputas con el poder.

Así, retomamos el concepto foucaultiano del *decir veraz* como práctica social que puede ser estudiada como relaciones de poder y operando dentro de mecanismos institucionales particulares (Foucault, 2014, p. 38).

En todas las fases propuestas para esta genealogía del *decir veraz* con respecto a los crímenes de la última dictadura militar, se desplegó un movimiento que implicó nombrar lo que sucedía para mostrar su existencia, y revelarlo a través de ciertas estrategias que discutieron el alcance de su tratamiento por parte de los responsables. La particularidad que las une es la forma en que articularon las estrategias de documentación de los hechos, las técnicas y saberes del campo jurídico y la configuración de imágenes y significados sociales sobre los crímenes.

Para configurar esta genealogía, se desarrolló una etnografía de cuatro casos públicos, en los cuales la documentación o registro de los hechos fue puesta en debate en el marco de complejos procesos burocráticos. Es por ello que permitieron analizar las formas en las que se enfrentaron

estratégicamente las prácticas burocráticas que hicieron de la desaparición forzada de personas una de las técnicas del ejercicio del poder.

El “Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith”, “la Lista”, “los allanamientos” y “las detenciones” fueron cuatro casos públicos, ligados a discusiones judiciales, por lo que permitieron adentrarse en las formas en las que ese entramado fue parte de la técnica de *gubernamentalidad* en la imposición del terror. Sin embargo, desde la perspectiva de las disputas entre poder y resistencia, muestran una práctica de los ODH que transformaron el mismo entramado judicial como espacio y como palanca desde el que discutir con el régimen.

### Las fases del *decir veraz*

Al inicio de la dictadura, el registro de los crímenes tanto como el litigio legal pueden ser entendidos en torno al objetivo de mostrar que algo sucedía, establecer las diferencias o similitudes con los golpes militares anteriores y discutir los límites que se podían establecer a las medidas de gobierno en situaciones institucionales de excepción. En este debate público se intentaba salvar a las víctimas a la vez que poner en cuestionamiento el accionar de las instituciones frente a las violaciones a los DDHH.

En este sentido, el “Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith” es representativo de la fase de producción de *verdad-reconocimiento*, en tanto se inició discutiendo el alcance del control judicial en situaciones de excepcionalidad institucional, y culminó dándole nombre a la situación inédita que presentaba la sistemática y masiva desaparición forzada de personas. En su desarrollo a lo largo de dos años de debate, se produjo el pasaje desde la negativa oficial de que algo sucedía al reconocimiento de la existencia de una situación generalizada de vulneración de derechos.

Sin embargo, el gobierno militar siguió enunciando que se encontraba llevando adelante una “guerra contra la subversión” y, en el marco de esa narrativa, produciendo una negación sobre los hechos. Para ello, no solo producía una maquinaria de secuestros y eliminación de cuerpos, sino que también afirmaba que eran falsas, o incluso maliciosas, las denuncias de las familias, los ODH y la comunidad internacional.

La producción de *verdad-develamiento* fue una nueva respuesta a esta dislocación entre palabra oficial y la realidad, que nombraba las desapariciones forzadas como aquello que era negado, hacía visible las prácticas represivas que operaban en el resquicio de lo que no se decía para que sembrara el terror, y discutía la narrativa oficial.

Para ello, el campo de disputa fue la sistematización de la información sobre las víctimas en listados, su publicación en medios de comunicación, su presentación ante las autoridades nacionales, la denuncia internacional y el litigio mediante acciones judiciales en el ámbito local. Así, se repuso en la escena pública una imagen de los crímenes que se estaban cometiendo.

Los casos de “la lista” y “los allanamientos” muestran el pasaje desde “nombrar” y lograr el reconocimiento institucional de la práctica generalizada de desaparición forzada de personas a la comprensión de los mecanismos con que se llevaba adelante.

Mostrar que algo sucedía y su dimensión no necesariamente incluía el entendimiento de las prácticas con las que se desplegaba la represión. Es por ello que, en un segundo momento, los esfuerzos estuvieron destinados a mostrar que las violaciones a los derechos humanos eran una práctica sistemática y planificada con algunos patrones que respondían a los criterios establecidos en el derecho internacional.

El caso de “los allanamientos” puede ser considerado un segundo elemento en esta fase de *verdad-develamiento*, en tanto suceso represivo llevado adelante por la dictadura

militar para enfrentar esta tarea de análisis y sistematización.

Las listas de datos, que se construían desde el inicio de la dictadura militar, esta vez fueron analizadas, para diferenciar los casos particulares de lo que podía establecerse como regularidades:

Esa necesidad de salir de lo nominal y animarse a interpretar las matanzas masivas y entender la racionalidad de eso. Yo creo que, en un momento, en la casuística desordenada, en algún punto siempre hay un momento histórico que hace que necesariamente tengas que recortar, reconstruir, seleccionar, priorizar y definir 700 casos o lo que sea. Saquemos lo más duro, lo que tenemos mejor definido, los testimonios con más sentido.<sup>364</sup>

El informe de la CIDH, publicado en 1980 en base a la información recabada en la visita in loco del año anterior, recogió estos patrones, los consideró demostrados y avanzó en una primera responsabilización internacional.

La fase de *verdad-evidencia* se caracteriza, por parte de los ODH, por el despliegue de una serie de estrategias de registro y documentación a partir de testimonios de sobrevivientes y del análisis de normativa, de cara a la elaboración de una explicación detallada que pudiera no solo explicar sino también establecer responsabilidades penales. La respuesta de la dictadura fue un nuevo allanamiento y la detención a los integrantes del CELS.

El contexto del caso de “los allanamientos” estuvo determinado por la relevancia internacional de las denuncias ante organismos como ONU y OEA; la presentación en el exterior de una primera explicación del sistema implementado en el documento el Paralelismo Global; el cambio de gobierno en los Estados Unidos con la reciente asunción de Ronald Reagan y la cercana asunción del General Viola

---

<sup>364</sup> Gonzalo Conte (12/12/2022). Buenos Aires. Entrevista original.

en el gobierno nacional con la discusión de una posible apertura política.

De acuerdo con Eduardo Barcesat, la tarea de registrar y documentar que llevaban adelante los ODH era conocida por las autoridades, de manera que las detenciones tenían el objetivo de “imposibilitar las actividades de las entidades de derechos humanos”<sup>365</sup>

En la misma línea, para Isabel Mignone, las detenciones se vincularon con este intenso trabajo que intentaba probar que las víctimas no eran casos aislados y que se encontraba detrás toda la institucionalidad puesta al servicio de la ejecución de un plan sistemático<sup>366</sup>.

El Paralelismo Global plasmó ese trabajo que conjugaba la tarea de registro y documentación llevada adelante desde el inicio de la dictadura con la nueva información sobre las condiciones, formas de funcionamiento, ideología y nombres de los responsables de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio (CCDTyE). En este documento, se presentaba no solo una hipótesis de funcionamiento del sistema represivo, sino que establecía patrones de violaciones a los derechos humanos atadas a responsabilidades individuales.

## El despliegue de dinámicas y estrategias

El análisis de los cuatro casos desarrollados en la investigación mostró una dinámica en la que se vincularon las acciones de registro y documentación por parte de los ODH, las demandas al Poder Ejecutivo en distintos formatos y la elaboración de materiales de difusión pública, discutidas en el escenario judicial a través de cierta *téchne* o conocimiento del litigio.

---

<sup>365</sup> Eduardo Barcesat (10/09/2020). Buenos Aires. Entrevista original.

<sup>366</sup> Isabel Mignone y Mario del Carril (15/08/2021). Washington D.C.-Buenos Aires. Entrevista original.

Este concepto de *téchne* que desde la filosofía griega ha referido a un *saber-hacer*, un *conocimiento práctico*, fue complejizado por autores como Foucault para referir a la relación en el *saber* y el *poder* (Foucault, 2014). Su aplicación al análisis de las prácticas de litigio intenta poner luz sobre las decisiones estratégicas que todos los actores toman dentro del complejo *mundo judicial* (Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Martínez, 2005, 2007; Tiscornia, 2008; Bovino, 1995).

El uso estratégico de la “forma” y el “fondo” de las prácticas judiciales, en el marco de las derivas entre *casos* y *causas* (Pita, 2020), muestra que:

la “forma” no es un molde donde encajar las informaciones judiciales, neutra, descontextualizada y despersonalizada, sino parte de disputas ideológicas y políticas sobre cómo pensar y hacer funcionar el sistema judicial estando en estricta vinculación con el “fondo”. O sea, en relación con el contenido de los relatos y de las informaciones llevadas al ámbito judicial y, principalmente, con las tendencias morales e ideológicas de los agentes judiciales. (Patallo, 2021, p. 104)

En este sentido, el despliegue de los expedientes judiciales fue desarrollándose a partir de las decisiones que fueron tomando los funcionarios militares, el DDF y los organismos de inteligencia, los magistrados, los fiscales y los ODH haciendo uso de “forma” y “fondo”. Estas decisiones muestran estrategias que se pusieron en marcha dentro de las causas en correlación con la construcción de los casos públicos que intentaron visibilizar la práctica de la desaparición forzada de personas.

Las estrategias de los ODH también muestran un recorrido de complejización con respecto al registro y la documentación. Esta tarea se inicia con la inscripción de datos básicos sobre las víctimas y las circunstancias del secuestro, prosigue con la sistematización de la información hasta que pudieron construir regularidades bajo el criterio de patrones de graves violaciones a los derechos humanos, para culminar en la explicación detallada del sistema de represión

que daba cuenta de las víctimas y también de los responsables de los crímenes.

Las fuentes de información que hicieron posible esta complejización son susceptibles de ser analizadas desde otros enfoques que han sido profusamente estudiados. Entre otros, los estudios de Mariana Tello muestran una escena y un contexto de enunciación particular para los testimonios de fines de los años setenta aún en dictadura. Se trata de un momento biográfico entre la liberación del secuestro y la denuncia, todas las veces marcado por condiciones objetivas vinculadas a los riesgos y las posibilidades personales de los testificantes (Tello, 2015).

Estas informaciones, puestas a discutir en el espacio público, en algunos casos tomaron la forma de registros que intentaron producir un impacto apelando “a simbologías y a recursos vinculados a la afectividad” (Balardini, 2015, p. 90), y en otros, buscaron discutir en términos ideológicos o políticos con las narrativas de gobierno militar, para generar debates institucionales. Como correlato, se dieron las articulaciones de estos materiales con las acciones en el campo jurídico.

El Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith, impulsado como acción judicial desde los ODH, presenta una primera estrategia que eligió discutir la comisión de los delitos sin impugnar en forma directa al régimen. De esta manera, utilizó la fachada de legalidad existente para provocar una discusión inter-poderes. La elección del tipo de recurso y de la figura de “situación de efectiva privación de justicia” permitió cuestionar la situación sin tener que entrar en una confrontación directa.

En los siguientes tres casos, la vía judicial es la utilizada por el gobierno dictatorial para actuar contra los ODH. Se constituyeron, así, en sucesos represivos que utilizaron la coexistencia de la faceta institucional y la clandestina que fundamentó el sistema del terrorismo de Estado.

En ese contexto la estrategia de los ODH fue, al igual que la ley de acción y reacción en la física de Newton,

utilizar la fuerza contra ellos para generar una reacción similar en sentido inverso (Barbutto, 2021). Así superaron las acciones de persecución y desacreditación provocando una discusión pública sobre los crímenes e, incluso, en el caso de las detenciones de los miembros del CELS, un desgaste internacional para la legitimación del régimen militar.

En el escenario judicial, se utilizaron los mecanismos del procedimiento formal a la vez que se dejó constancia en los documentos burocráticos de las denuncias sobre los hechos. También se apeló a que el Poder Judicial, en tanto poder “independiente”, tenía el deber de bregar por intereses superiores. Solo fue de manera progresiva, y claramente expresada en el caso de las detenciones, que los ODH fueron enfrentándose a los jueces a través de denuncias por su accionar, poniendo en evidencia su parcialidad.

Las lógicas en las que fueron tratados la documentación, los registros y la información también muestran algunas variantes. En el Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith, se discutió la posibilidad de que la documentación “probara” los crímenes judicialmente. En los demás casos, a partir de 1979, la discusión giró en torno a la posibilidad de verificar la fiabilidad de los datos que presentaban las denuncias y ponerlos en cuestionamiento junto con la credibilidad de las acciones de los ODH. En ese contexto es posible entender que éstos realizaran un ingente esfuerzo por construir registros incuestionables desde sus avales y responder las críticas sobre la base de los márgenes de error aceptables en el procesamiento de información.

Una vez arribados al estudio de los materiales secuestrados en el CELS en 1981, se sobreimpresió la lógica del análisis de los organismos de inteligencia. En su informe, y basados en los documentos, los espías no podían sostener que la tarea del CELS fuera ilegal ni se dirigiera a afectar la seguridad nacional. Fue en la retórica argumentativa basada en la sospecha y en un proceso de indagación autocorroborativo que se sostuvo que la documentación era potencialmente peligrosa.

Los organismos de inteligencia describieron en detalle la documentación, la clasificaron de manera incriminatoria y construyeron así los indicios de la peligrosidad. El despliegue de los procedimientos judiciales acercó la lupa con tanto detalle sobre la información que contenía la documentación, hasta que lograron dinamitar el objeto de la investigación. Cada esquirola quedó sujeta al escrutinio de distintos tribunales y jueces, que se dedicaron a analizar delitos particularísimos y en cientos de fojas de diversos expedientes.

Con la *estrategia de la lupa*, esa imagen de un delito, un objeto de investigación y un corpus documental de prueba, se pixeló en pequeñas y múltiples imágenes, aún homogéneas como para sostener la tarea de vigilancia, persecución y control; pero evitando que se pudieran ver los rasgos generales y con ello, diluyendo los efectos de la discusión pública.

## Bibliografía citada

- Baizán, Mario y Mercado, Silvia. 1987. *Oscar Smith: el sindicalismo peronista ante sus límites*, Puntosur editores, Buenos Aires.
- Balardini, Lorena. 2015. *Estrategias de producción de información de las organizaciones de derechos humanos en Argentina. Los usos de la sistematización y la estadística en la búsqueda de verdad y justicia*. [Tesis de Maestría no publicada]. Universidad de Buenos Aires.
- Barbuto, María Valeria y Basualdo, Guadalupe. 2008. “El archivo del Centro de Estudios Legales y Sociales: una etnografía de los procesos de documentación de las tramas de la violencia estatal”. Presentado en las *Jornadas Memorias y elaboración del pasado reciente en Argentina: localizaciones, actores y perspectivas*. Instituto de Desarrollo Económico y Social IDES, Buenos Aires, Argentina.
- Barbuto, María Valeria. 2021. Los archivos como instrumento del delito: sobre el litigio y la documentación en la faceta productiva del terror y en las estrategias para enfrentarlo, en: Martínez, J y Sarrabayrouse Oliveira MJ. *Crímenes y juicios: los casos de lesa humanidad en Argentina*. Teseo Press. ISBN 978-987-88-2084-2. Disponible en: <https://www.teseopress.com/coleccion-antropologia-juridica-y-derechos-humanos/>
- Barbuto, María Valeria. 2022. Escenas, documentos y voces en los estudios sobre memorias de la dictadura, *Revista Etnografías Contemporáneas* 8 (15), 122-136. Disponible en: <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/1218/2988>
- Barbuto, María Valeria. 2023. La desaparición forzada en los expedientes judiciales: de la prueba del crimen a las reacciones de los gobiernos, en: Buis, Emiliano (coord): *Justicia transicional y desaparición forzada en el derecho*

- internacional y comparado: normas, experiencias, discursos. Revista Jurídica de Buenos Aires, año 48, número 106 – 2023-I, 177-186. Facultad de Derecho – Universidad de Buenos Aires, Departamento de Publicaciones.*
- Barros, Mercedes. 2008. Lenguaje, política y movilización social: la formación identitaria del movimiento de derechos humanos en la Argentina. *Revista Sociedad hoy, 14*, 39-53. Universidad de Concepción Chile.
- Barros, Sebastián. 2002. *Orden, Democracia y Estabilidad. Discurso y política en la Argentina entre 1976 y 1991*. Alción, Córdoba.
- Basualdo, Guadalupe. 2019. *Movilización legal internacional en dictadura: la visita de la CIDH y la creación del CELS*. Teseo Press, Buenos Aires. Disponible en: <https://www.teseopress.com/movilizacioninternacional/>
- Bovino, Alberto. Ingeniería de la verdad. Paradojas del análisis comparativo entre nuestro sistema de enjuiciamiento penal y el de los Estados Unidos, en: *Revista No Hay Derecho*. Año VI, N° 12, 1995. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Gargarella, Roberto. 2015. El rol de la Corte Suprema Aportes repetidos y novedosos, en: Bohoslavsky, J. P.: *¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. SXXI Editores, Buenos Aires.
- Cercas, Javier. 2021. *Anatomía de un instante*. Penguin Random House Grupo Editorial, Barcelona.
- Campos, Luis. 2023. *La fortaleza. Sindicatos, Estado y relaciones de fuerzas (Argentina, 1945-2001)*. Ediciones Imago Mundi, Buenos Aires.
- Chillier, Gastón y Brandão Timo, Pétalla. 2014. El Movimiento Global de Derechos Humanos en el siglo XXI: Reflexiones desde la perspectiva de una ONG nacional de derechos humanos del Sur, en: *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos/Sur Rede Universitaria de*

- Direitos Humanos – V.11, N° 20, jun/dic. 2014, 387-398.*  
 CONECTAS Derechos Humanos, São Paulo.
- Cohen, Stanley. 2006. *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento.* Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA-British Council, Buenos Aires.
- Corbelle, Florencia, Gesteira, Soledad. 2024. Investigación, activismo y derechos humanos. *Cuadernos de antropología Social*, (59), 119-139. <https://doi.org/10.34096/cas.i59.14552>
- Crenzel, Emilio. 2025. *Pensar los 30.000.* Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires.
- Da Matta, Roberto. 1999. El oficio del etnólogo o como tener 'Anthropological Blues', en: Boivin, Mauricio; Rosato, Ana; Arribas, Victoria (comps). *Constructores de Otriedad.* Antropofagia, Buenos Aires.
- Eilbaum Lucía. 2004. La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales, en: *Cuadernos de Antropología social*, (20), 79-91. Instituto de Ciencias Antropológicas Filo-UBA. Disponible en: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/4645/4142>
- Eilbaum Lucía. 2010. *“O bairro fala’: conflitos, moralidades e justiça no conurbano bonaerense”.* [Tesis doctoral] Programa Pós-graduação em Antropologia, Universidade Federal Fluminense.
- Fonseca, Claudia. 1998. Quando cada caso NÃO é um caso. Pesquisa etnográfica e educação. XXI Reunião Anual da ANPED, Caxambu, setembro de 1998.
- Font, Enrique. 1999. Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las Madres de Plaza de Mayo. Publicado en: *Criminología Crítica y Control Social*, vol. 2, Juris, Rosario.
- Foucault, Michel. 1995. *Historia de la Sexualidad. Tomo 1: La voluntad del Saber.* Siglo XXI Ed, México.

- Foucault, Michel. 2014. *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia. Curso de Lovaina*. Siglo XXI, Buenos Aires.
- Franco, Marina. 2012. Un enemigo para la nación: orden interno, violencia y “subversión”, 1973-1976 . – 1a ed. – Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Gabrielli, Adolfo R. 1986. La Corte Suprema de Justicia y la opinión pública. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Gatti, Gabriel. 2017. Prolegómenos. Para un concepto científico de desaparición, en Gabriel Gatti (ed.): *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales*. Siglo del Hombre-Uniandes, Bogotá.
- Garaño, Santiago. 2016. Reflexiones sobre el concepto de ‘Estado Terrorista’. Ponencia presentada en las *Jornadas de Trabajo de la Red de Estudios sobre Represión y Violencia Política (RER)*, Ciudad de Buenos Aires
- Geertz, Clifford. 1994. *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Editorial Paidós, Barcelona.
- Ghigliani, Pablo. 2012. La resistencia de Luz y Fuerza a las políticas de la dictadura: los conflictos de 1976 y 1977. *Historia Regional*, (30), 51-71. Disponible en: <https://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/article/view/41>
- González Bertomeu, Juan Francisco. 2015. Los doce apóstoles. La Corte Suprema y sus jueces en la dictadura, en: Bohoslavsky, J. P.: ¿Usted también, doctor? complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura. SXXI Editores, Buenos Aires.
- Groisman, Emrique. 1989. La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976-1983). Centro de Investigaciones sobre el Estado y la Administración, Buenos Aires.
- Guembe, María Laura. 2024. *Tekmerion: la búsqueda de la verdad sobre los vuelos de la muerte*. Teseo, Buenos Aires.
- Gutman, Daniel. 2015. *Somos Derechos y Humanos*. Sudamericana, Buenos Aires.

- Hazan, Luciano. 2014. Protección contra las Desapariciones Forzadas. Notas sobre el origen de la Convención Internacional y su órgano de control y seguimiento. *Revista Derechos Humanos*, Año III, N° 7, 103. Infojus.
- Hobsbawm, Eric. 2018. La función social del pasado. Disponible en: <http://sociedadfutura.com.ar/2018/04/19/eric-hobsbawm-texto-inedito-en-castellano-la-funcion-social-del-pasado/>
- Jelin, Elizabeth. 2002. *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI, Madrid.
- Keck, Margaret; Sikkink, Kathryn. 1999. *Transnational Advocacy Networks in International and Regional Politics*. UNESCO: Blackwell Publishers.
- L'Heuillet, Helene. 2010. Baja política, alta policía. Un enfoque histórico y filosófico de la policía. Prometeo, Buenos Aires.
- Lobel, Jules. 2003. *Success without victory: lost legal battles and the long road to justice in America*. New York University Press. Traducción de cátedra de Rodrigo Borda.
- Martínez, Josefina. 2005. Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios, en Tiscornia, S. y Pita, M. (comps.). *Derechos Humanos, Tribunales y Policías en la Argentina y Brasil*. Antropofagia, Buenos Aires
- Martínez, Josefina. 2007. La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales, en Palacio, Juan Manuel. *Justicia y Sociedad en América Latina*. Editorial Prometeo, Buenos Aires.
- Méndez Juan y Wentworth, Marjorie. 2021. Un puesto de Lucha. *Los Derechos Humanos en Evolución*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Messina, Luciana y Mendizábal, María Eugenia. 2019. Diálogos entre la investigación académica y la gestión en la reconstrucción de una política de memoria, en: Besse, Juan y Escolar, Cora (eds.): *Políticas y Lugares de la memoria: figuras epistémicas, escrituras, inscripciones sobre*

*el terrorismo de Estado en Argentina*. Miño y Dávila, Buenos Aires.

Muzzopappa, Eva. 2022. El *quehacer* antropológico con documentos y archivos. *Revista Etnografías Contemporáneas* 8 (15), pp. 90-97.

Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla. 2011. Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de *archivos y documentos estatales*. *Revista Colombiana de Antropología* Vol 47, Nro. 1. 13-42. Disponible en: <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/897/688>

Muzzopappa Eva y Schnyder, María Celeste. 2021. Política y Moral en la producción de inteligencia. Las clasificaciones y sus sentidos en los archivos de inteligencia en períodos democráticos en Argentina. *Revista Aletheia*, Vol. 11, 22. e088, junio-noviembre 2021. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Maestría en Historia y Memoria. ISSN 1853-3701.

Neier, Aryeh. 2003. *Taking Liberties: four Decades in the Struggle for Rights*. 1st. edition. New York: Public Affairs.

Palermo, Hernán. 2014. El fracaso de las privatizaciones: el caso SEGBA. Artículo de opinión en: *Observatorio de la Energía, Tecnología e Infraestructura para el Desarrollo Soberanía y Seguridad Jurídica Popular*. Disponible en: <https://www.oetec.org/nota.php?id=179&area=22>

Patallo, Marta. 2021. La construcción de la verdad judicial en el juicio oral “Guerrieri”, En: Sarrabayrouse Oliveira, M. J.; Martínez, M. J. (editoras) (2021) *Crímenes y juicios*, TeseoPress, Buenos Aires.

Piñero, María Teresa. 2018. La respuesta de la dictadura argentina a las denuncias en el ámbito internacional. Una mirada desde los archivos desclasificados de la Cancillería. Presentado en: XIII Seminario Internacional de Políticas de la Memoria, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, Secretaría

de Derechos Humanos de la Nación. Disponible en: [http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2018/01/seminario/mesa\\_22/piñero\\_mesa\\_22.pdf](http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2018/01/seminario/mesa_22/piñero_mesa_22.pdf)

- Piñero, María Teresa. 2023. Las denuncias internacionales como estrategia de lucha ante el Terrorismo de Estado. [Tesis de Doctorado no publicada]. Universidad Nacional de Lanús.
- Pita, María. 2004. Violencia policial y demandas de justicia: acerca de las formas de intervención de los familiares de víctimas en el espacio público, en: Tiscornia, Sofía. (comp.), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Antropofagia, Buenos Aires.
- Pita, María. 2004. 2020. De los hechos a la causa. Historia de un caso de violencia policial en la Ciudad de Buenos Aires, en Pita, María y Pereyra, Sebastián Pereyra: *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea*. TeseoPress, Buenos Aires.
- Posner, Michael. 1997. Human Rights and Non-Governmental Organizations on the Eve of the Next Century. *Fordham Law Review*, v. 66, n. 2.
- Quiroga, Hugo 2005. El tiempo del Proceso, en: Suriano, Juan: *Dictadura y Democracia: 1976-2001*.- 1ª ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- Raffin, Marcelo. 2008. El pensamiento de Gilles Deleuze y Michel Foucault en cuestión: las ideas en torno del poder, el sujeto y la verdad, en *Revista Lecciones y ensayos* N° 85, 17-44. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA, Buenos Aires.
- Raffin, Marcelo. 2018. La noción de política en la filosofía de Michel Foucault, en *Hermenéutica Intercultural. Revista de Filosofía*, N° 29. Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile.
- Ranalletti, Mario. 2017. Y en las islas también... Rupturas y continuidades entre la campaña de represión clandestina (1974-1983) y la guerra en Malvinas (1982). *Pasado Abierto. Revista del CEHis*. N°5. Mar del

- Plata. Enero-Junio 2017.  
ISSN N° 2451-6961. <http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto>
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 1998. Del Escriturismo a la oralidad. [Tesis de Licenciatura no publicada]. Universidad de Buenos Aires.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2009. Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente, en: *Cuadernos de Antropología Social*, N.º 29, 61-83.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2011. *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la Morgue*. CELS/Editores del Puerto. Buenos Aires.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2017. Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción de casos, en: *Cuadernos de Antropología Social* N° 45, 37-50
- Schiffrin, Leopoldo. 2015. Dictadura y constitución: aspectos de la crisis del Estado de derecho en la Argentina. [Tesis de Doctorado no publicada]. Universidad Complutense de Madrid.
- Sirimarco, Mariana. 2010. *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Teseo, Buenos Aires. Disponible en: <https://www.editorialteseo.com/archivos/2836/estudiar-la-policia/>
- Tello, Mariana. 2015. “Yo acuso”: un análisis antropológico sobre lo jurídico en los primeros testimonios acerca de La Perla. En: Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria, ISSN 2362-2075, N° 4, octubre 2015, pp. 90-115
- Tiscornia, Sofía. 2011. El trabajo antropológico, nuevas aldeas y nuevos linajes, en: Kant de Lima, Roberto; Pires, Lenin e Eilbaum, Lucía (comps.), *Burocracias, Direitos e Conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito*. Editora Garamond, Rio de Janeiro.
- Tiscornia, Sofía. 2004. Derechos humanos, seguridad y publicidad del crimen: Desocultar la verdad. *Revista*

*Encrucijadas*, N° 25. Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <http://repositorioubi.sisbi.uba.ar>

Tiscornia, Sofía. 2008. *Activismo de los derechos humanos y las burocracias estatales. El caso de Walter Bulacio*. Ed. del Puerto y CELS, Buenos Aires.

Vicente, Nestor. 2006. *Augusto Conte, padre de la Plaza*. Editorial Galerna, Buenos Aires.



## Fuentes documentales

### Legislación

Constitución Nacional. 1994. Argentina.

Decreto Ley 1285/58. Justicia Nacional, su organización. 4/02/1958. Publicado: 7/02/1958. BORA N° 18.581.

Decreto 1829/1979. Prohíbese la distribución, venta, circulación y reproducción de una publicación. 27/07/1979. Publicado: 6/8/1979. BORA N° 24.221.

Decreto 8/1998. Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), su traslado. 6/1/1998, Publicado: 9/1/1998. BORA N° 28.811.

Ley 48. Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales. Sancionada: 25/8/1863. Promulgada: 14/9/1863.

Ley 14.772. Energía y combustibles jurisdicción de servicios eléctricos – convenio preliminar. Sancionada: 17/10/1958. Publicada: 27/10/1958. BORA N° 18.775 .

Ley 16.986. Acción de Amparo. Ley Reglamentaria. Sancionada: 18/10/1966. Publicada: 20/10/1966. BORA N° 21.050.

Ley 20.840. Seguridad Nacional. Subversión económica y otras. Sancionada: 28/09/1974. Promulgada: 02/10/1974. BORA N° 23006.

Ley 21.476. Trabajo – Convenciones Colectivas de Trabajo – Laudos. Aprobada: 10/12/1976. Publicada: 16/12/1976. BORA N° 23.555.

Ley 22.068. Ausencia por presunción de fallecimiento. Sancionada el 6/9/79, promulgada el 12/9/79. BORA N° 24.247.

Ley 23.098. Procedimiento de Habeas Corpus. Sancionada: 28/09/1984. Publicada: 25/10/1984. BORA N° 25.538.

## Doctrina y jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2013. Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: hábeas corpus. 1a ed. – Buenos Aires.  
Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: 297:338; 300:832; 300:1282; 302:1680.

## Documentos judiciales

(Documentos consultados en archivos de los organismos de derechos humanos: copias de expedientes, escritos presentados, etc.)

### *Caso Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith*

Notas manuscritas: “Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith”. Archivo CELS. Colección Archivo Personal Abelardo Rossi.

Recurso: “Pérez de Smith, Ana María y otros s/Petición”. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Recurso: “Solicitan intervención directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para reestablecer la jurisdicción del Estado sobre personas secuestradas” (27/11/1978). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Recurso: “Formula interrogación. Solicita se tenga presente lo expuesto” (21/02/1979). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Recurso: “Solicitan intervención directa de la Corte Suprema para restablecer la jurisdicción del Estado, haciendo

cesar una situación de efectiva privación de justicia, respecto de personas secuestradas y luego desaparecidas. Fundan su derecho en el artículo 29 de la Constitución nacional” (13/09/1979). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Recurso: “Solicitan intervención directa de la Corte Suprema para hacer cesar una efectiva situación de justicia”, (18/11/1980). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

#### *Caso La Lista*

Expte. 28.430/79. “Asamblea permanente por los Derechos Humanos C/Estado nacional (M. del Interior) S/ Recurso de Amparo”. AR APDH. Sin identificación.

Expte. 28.430/79. Respuesta a traslado respecto del informe (art. 8º, Ley 16.986) producido por el Ministerio del Interior. AR MA F2 CAL

#### *Caso Los allanamientos*

Documento: “Actas de allanamientos, 10 y 14 de agosto de 1979”. AR APDH (B7.2).

Documento: “Orden de allanamiento y acta” (14/08/1979). AR APDH (B7.3).

Escrito: “Solicitan reintegro de bienes y documentación. Reclama cumplimiento Art. 164 del C.P.P. Denuncia caso Federal”. Sin fecha. AR APDH (B7.8).

Escrito: “Se presentan por derecho propio...” (10/01/1980). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Escrito: “Solicitan intervención directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para hacer cesar una situación de efectiva privación de justicia” (18/03/1980).

#### *Caso Detenciones CELS*

Causa N° 14.179, Departamento de Delitos Federales S/ pedido de allanamiento y causas N° 14.179 y 3860;

Westerkamp, José Federico y otros s/infracción art. 224 del Código Penal e Infracción a la Ley 20.840.

Causa N° 14.179 “Westerkamp, José F.T ; Aguiar de Lapacó, Carmen Elina; Pasik, Boris Gregorio; Parrilli, Marcelo; Mignone, Emilio Fermin; Conte Mac Donell, Augusto María s/Infracción Art. 224 del Código Penal”. Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Capital Federal. Secretaría N° 6

Causa N° 8934. Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Capital Federal.

Causa N° 3860. Juzgado Nacional de 1ra. instancia en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Capital Federal

Causa N° 16780. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala 1. Sala penal Re. 803.

#### *Otros*

Causa N° 16.441/2002, Juzgado Criminal y Correccional Federal N.º 3 de la Capital Federal, Resolución del 29 de diciembre de 2011.

### **Documentos de archivo de los organismos de derechos humanos**

#### *Caso Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith*

Informe: “Informe sobre el fallo de la CSJN sobre el Habeas Corpus Pérez de Smith” (con anotaciones de Emilio Mignone). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Publicación: “Memorial elevado al excelentísimo Sr. Ministro del Interior General de Brigada Don Albano Harguindeguy el 10 de mayo de 1977”. AR APDH. B1.8.

Gacetilla de prensa: “Solicitan intervención directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 1221 familiares

por 1542 desaparecidos (27/11/1978). AR CELS. Serie Documentos jurídicos.

### *Caso La Lista*

Cuadernillo: “Sesión del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Diciembre de 1979”. AR APDH. Sin identificación.

Publicación: Carta pastoral de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) 1978, “La paz es obra de todos”. Disponible en: <https://episcopado.org/documentos>

Informe: CEDIHA. Centro de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en Argentina, Septiembre 1978. AR CELS. Serie Registro y documentación del Terrorismo de Estado.

Informe: CEDIHA, Centro de Documentación e información sobre Derechos Humanos en Argentina, 1ro de noviembre de 1978, Año 1. N°1. AR CELS. Serie Registro y documentación del Terrorismo de Estado.

“Comunicado de prensa”, APDH, (2/08/1979). AR CELS. Serie Comunicados.

“Gacetilla de prensa”, APDH, (24/09/1979). AR APDH (B4.175).

Correspondencia: “Carta a Familiares” (enero 1979). AR FADERAP (C1.82a).

Correspondencia: “Carta a Familiares” (febrero 1979). AR FADERAP (C1.91b).

Publicación: “Documento presentado al 5º Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos-FEDEFAM, 1984”. AR CELS. Serie Documentos de otras organizaciones.

Publicación: “Lista de Detenidos Desaparecidos registrados por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos”. AR APDH. Sin identificación.

### **Solicitudes 1977-1980**

- “Madres y Esposas de desaparecidos sólo pedimos la verdad” (5/10/1977).
- “Por una Navidad en Paz sólo pedimos la verdad” (10/12/1977).
- “Sobre la Paz y la Vida la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos” (16/01/1978).
- “Carta remitida al Excmo. Sr. Presidente de la Nación sobre Ciudadanos ‘Desaparecidos’ (17/05/1978).
- “Mensaje en favor de la mujer, el niño y la familia” (24/10/1978).
- “Nunca antes” (29/12/1978).
- “Por una Navidad con Paz y Justicia” (19/01/1979)
- “Una Plena actividad de la opinión pública nacional y una sustancial aproximación al estado de derecho” (02/07/1979)
- “Los que suscriben, ciudadanos de distintas creencias” (30/12/1979)
- “A su santidad, Juan Pablo II, desde la Argentina” (06/08/1980).
- “Se publiquen las listas de los desaparecidos” (12/08/1980).

### *Caso Los allanamientos*

- Correspondencia: “Indicaciones sobre Habeas Corpus” (enero 1979). AR FADERAP (C1.82a).
- Correspondencia: “Informe a los familiares sobre actividades institucionales” (26/02/1979). AR FADERAP (B4.99a).
- Correspondencia: “Indicaciones sobre presentación de denuncias”, (1979/02). AR FADERAP (C1.91b).
- Correspondencia: “Carta a los familiares”, (12/02/1979). AR FADERAP (B1.99a).
- Correspondencia: “Carta a los familiares, solicitud de reiteración de testimonio” (octubre 1979). AR FADERAP.

Correspondencia: “Carta de Emilio Mignone a Augusto Vargas Carreño” (11/04/1980). AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Telegrama: “Central Latinoamericana de Trabajadores. Denuncia ante organismos internacionales” (15/08/1979). AR APDH. (B7.197)

“Comunicado de Prensa, 10 de agosto de 1979”. AR APDH (B4.50)

“Comunicado de Prensa, 2 de agosto de 1979”. AR APDH (B4.197)

Correspondencia: “Nota al Sr. Comandante del Quinto Cuerpo de Ejército. Gral. de División José Antonio Vaquero” (12/02/1979). AR FADERAP (C1.95).

“Gacetilla de prensa, 13 de agosto de 1979”. AR APDH (B4.186).

Correspondencia: “Carta del Arzobispo metropolitano de San Pablo, Paulo Cardenal Arns” (15/08/1979). AR APDH (C1.786).

“Gacetilla de prensa sobre la presentación ante la CSJN. Marzo de 1980”. AR CELS. Serie Documentos Jurídicos.

Documento: “Informe sobre la lista que llegó del sumario del Dr. Anzoátegui”. Sin fecha. AR APDH (B7.481).

Documento: “Informe de casos para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Sin fecha. AR CELS.

Documento: “Cuadro estadístico sobre jóvenes desaparecidos en nuestro territorio nacional” (1979), Liga Argentina por los Derechos del Hombre. AR CELS.

#### *Caso Detenciones CELS*

Correspondencia: “Carta de Boris Pasik a Jaime Schmirgeld” (03/06/1979). AR CELS. Serie Correspondencia.

Correspondencia: “Carta al Presidente de la Conferencia Episcopal” (20/12/1979). AR CELS. Archivo Personal Emilio Fermín Mignone. Correspondencia enviada.

Charla del equipo del CELS con Laura Conte y Carmen Lapacó. 2010. Grabación personal  
Memorándum: “Informe sobre el allanamiento de los locales del CELS y del domicilio de su presidente” (27/04/1981). AR CELS. Serie Registro y documentación del Terrorismo de Estado.

## Documentos oficiales

CIDH. 1980. “Cap. XI. Situación de las entidades de Derechos Humanos” en: Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina. Disponible en: <https://cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/Cap.11.htm>

Historia de los organismos nacionales: SEGBA. <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/comision-ddhh/historia-organismos-nacionales/segba>

Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada e Involuntaria de Personas -ONU. 1981. Informe del GTDFI, 29 de enero de 1981. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1435>

Ministerio del Interior. Nota al Ministro de Relaciones G.T N°815/79”, (16/07/1979). Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina.

Presidencia de la Nación. Documento secreto. Campaña “Visita de la CIDH”. Ejemplar N°004. Secretaría de Información Pública. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, colección “Alfredo Forti”.

Presidencia de la Nación. Secretaría Privada. *Mensajes presidenciales. Presidente de la Nación Argentina. Tte. Gral. (Re) Jorge Rafael Videla. Tomo 5. Desde el 1-8-1978 al 31-12-1978.*

“El excelentísimo señor Presidente de la Nación, Teniente General (re) Jorge Rafael Videla formuló declaraciones

- en el Aeropuerto de las Palmas de Gran Canaria” (06/09/1978). Página 18.
- “Congreso Nacional de padres de familia de colegios católicos” (08/09/78). Página 25.
- “Conferencia sobre el desarrollo del Complejo Agro-Industrial en la Ciudad de Mar del Plata”, (22/09/78). Página 38.
- “Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, Teniente General (re) Jorge Rafael Videla, con motivo de la Primera Fiesta Nacional del Inmigrante” (23/09/78). Página 48.
- “XII Congreso Internacional contra el cáncer” (05/10/78). Página 71.
- “Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, Teniente General (re) Jorge Rafael Videla, con motivo de las fiestas navideñas” (24/12/78). Página 177.
- “Parte de información N° 804/79. Visita al País del abogado Albert Zurfluh, Presidente de la Unión Internacional de Abogados”, 27/3/1979, Secretaría de Inteligencia del Estado.
- “Parte de Inteligencia N° 881/79”, 9/4/1979, Secretaría de Inteligencia del Estado.
- Secretaría de Culto, Ministerio de Relaciones Exteriores. “Oración” (18/10/1977).
- Departamento de Estado, DOCID33064618, 14/04/1977. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.
- Departamento de Estado, DOCID32734681, 27/04/1977. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.
- Departamento de Estado, C06281059, 19/06/1977. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

Departamento de Estado, C06274977, 09/06/1978. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

Departamento de Estado, C06279983, 23/08/1978. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

Departamento de Estado, C06281254, 29/06/1979. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

Departamento de Estado. “Argentine Police Raid on Printing House”, memorandum of Conversation with Emilio Mignone, Mr. F. Allen Harris. Embajada de los Estados Unidos al Departamento de Estado, 30/07/1979. Documentos desclasificados del Departamento de Estado, 2002.

Departamento de Estado, C06294763, 28/02/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

Departamento de Estado, C06208163, 02/03/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

Departamento de Estado, C06294760, 03/03/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU [Base de datos].

Departamento de Estado, C06208161, 05/03/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU [Base de datos].

Departamento de Estado, C06439021, 30/05/1981. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo

(2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU [Base de datos].

Departamento de Estado, American Embassy Bs. As., “Memorandum: Follow-Upon CELS Arrest”, (03/10/1981).

Departamento de Estado, C06277895, 29/11/1982. Extraído de: Memoria Abierta, CELS, Abuelas de Plaza de Mayo (2019-2021) Base de relevamiento de documentos desclasificados de EEUU.

### **Bases de acceso a documentos desclasificados consultadas**

<https://desclasificados.org.ar> Proyecto colaborativo “Desclasificados. La inteligencia de EEUU durante la dictadura”. CELS, Abuelas de Plaza de Mayo, Memoria Abierta. Instrumento de acceso a los archivos desclasificados por el gobierno de Estados Unidos

<https://nsarchive.gwu.edu> National Security Archive.

<https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar> Derecho a la verdad. Acceso a los archivos de Cancillería.

### **Prensa citada por capítulo**

#### *Introducción*

“Crónica de la invención de un desaparecido” (25/10/2017), *La Nación*.

“El relato que corrompe los derechos humanos” (5/11/2017), *La Nación*.

#### *Caso Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith*

“La mentalidad estatista” (03/10/1976), *La Nación*.

“Causas ajenas a la subversión no competen a tribunales militares” (07/10/1976), *Clarín*.

“En hechos ajenos a la subversión no actúan los tribunales militares” (07/10/1976), *La Opinión*.

“Las tendencias” (10/10/1976), *La Nación*.

“Por los derechos humanos en la Argentina” (19/12/1976), *La Opinión*.

“Una línea bien definida” (07/02/1977), *La Nación*.

“Otro problema para la Corte” (08/02/1977), *La Opinión*.

“Fallo penal sobre el derecho de opción” (08/02/1977), *La Opinión*.

“Una campaña sobre derechos humanos” (08/02/1977), *La Nación*.

“Quedó superado el pleito energético” (11/02/1977), *La Nación*.

“Condena el PE la desaparición de Oscar Smith” (15/02/1977), *La Nación*.

“Coincidencias en el repudio por la desaparición de Oscar Smith” (15/02/1977), *La Opinión*.

“Declaran el Estado de alerta en luz y fuerza” (16/02/1977), *La Nación*.

“Presentación a la Corte por 752 desaparecidos” (14/09/1979), *La Nación*.

#### *Caso La Lista*

“Sobre la Paz y la Vida la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos” (16/01/1978), *Buenos Aires Herald*.

“Mensaje en favor de la mujer, el niño y la familia. Enviado al Excmo. Sr. Pte. De la Nación el 29-8-1978” (24/10/1978), *Clarín*.

“Nunca antes” (29/12/1978), *La Prensa*.

#### *Caso Los allanamientos*

“Voluntary worker arrested. Judges order probe of rights organizations” (11/08/1979), *Buenos Aires Herald*.

“Sobre un allanamiento por orden judicial” (15/08/79), *La Prensa*.

“Otras Noticias. Derechos Humanos” (15/08/79), *La Prensa*.

“Acerca del allanamiento de una entidad” (15/08/79), *La Prensa*.

“Un nuevo allanamiento” (15/08/79), *Clarín*.

“Presentación a la Corte por 752 desaparecidos” (14/09/1979), *La Nación*.

#### Caso Detenciones CELS

“Presentó un Habeas Corpus en su favor Emilio Mignone” (14/01/1981), *La Prensa*.

“Un Habeas Corpus ante una posible detención” (15/01/1981), *La Nación*.

“Tramítase un habeas corpus ante una posible detención” (15/01/1981), *La Nación*.

“Amplióse la acción de un hábeas Corpus” (30/01/1981), *La Nación*.

“El coloquio sobre desaparecidos. Los imponderables que vienen de la realidad” (02/02/1981), *La Nación*.

“Derechos Humanos: recusan a un juez” (18/03/1981), *Clarín*.

“En una causa recusan a un juez federal” (18/03/1981), *La Nación*.

“Nuevo juez en el banquillo” (18/03/1981), *Crónica*.

“Imágenes privada y pública de la visita de Viola” (20/03/1981), *Diario el Día*.

“Derechos Humanos: la causa contra los seis dirigentes excarcelados” (15/03/1981), *Clarín*.

“Se quejan abogados defensores de los seis procesados” (15/03/1981), *Crónica*.

“Queja de los abogados de seis personas procesadas” (16/03/1981), *La Prensa*.

“Los Desaparecidos” (22/03/1981), *Clarín*.

“La Argentina informará sobre desaparecidos, dicen en EE.UU.” (22/03/1981), *La Opinión*.

## Testimonios y entrevistas de archivo consultadas

Entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Schifter. 1985. AR CELS.

Lescano, Oscar Adrián. Causa por Derecho a la Verdad, La Plata 23 de mayo de 2001. Disponible en: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/juicios/laplata/2001/230501a.htm>

Memoria Abierta. *Testimonio de Joe Eldridge*. Buenos Aires, 2009 (AO0646).

Memoria Abierta. *Testimonio de Rodolfo Mattarollo*. Buenos Aires, 2003 (AO0318).

Memoria Abierta. *Testimonio de Familia Mignone*. Buenos Aires, 2004 (AO0339).

Memoria Abierta. *Testimonio de Isabel Mignone*. Buenos Aires, 2007 (AO0556).

Memoria Abierta. *Testimonio de Mercedes Mignone*. Buenos Aires, 2018 (AO0927).

Memoria Abierta. *Testimonio de Ángela Muruzábal de Westerkamp*. Buenos Aires, 2002 (AO0224).

Memoria Abierta. *Testimonio de Marta Ocampo de Vásquez*. Buenos Aires, 2002 (AO0142).

Memoria Abierta. *Testimonio de Alicia Oliveira*. Buenos Aires, 2010 (AO0658).

Memoria Abierta. *Testimonio de Alberto Pedroncini*, Buenos Aires, 2003 (AO0273A).

Memoria Abierta. *Testimonio de Theo Van Boven*. Buenos Aires, 2009 (AO0642).

Memoria Abierta. *Testimonio de José "Pipo" Westerkamp*. Buenos Aires, 2002 (AO0225).

## Entrevistas realizadas para la investigación

Eduardo Barcesat. (10/09/2020). Buenos Aires. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

Gonzalo Conte (12/12/2022). Buenos Aires. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

Mónica Córdoba. (04/09/2020). Buenos Aires. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

Graciela Lois. (20/05/2020 y 24/06/2020). Buenos Aires. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

Isabel Mignone y Mario del Carril (15/08/2021). Washington D.C.-Buenos Aires. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

Mercedes Mignone y Javier Mignone (13/03/2021). Buenos Aires-Winnipeg. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

Marcelo Parrilli. (23/08/2021). Buenos Aires. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

Néstor Vicente. (10/11/2020). Buenos Aires. Entrevista realizada para esta investigación, en línea por plataforma Zoom.

## Siglas

APDH: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

AR APDH: Archivo Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

AR CELS: Archivo Centro de Estudios Legales y Sociales

AR MA F2 CAL: Archivo Memoria Abierta, Fondo Personal Carmen Aguiar de Lapacó.

- CEDIHA: Centro de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en Argentina
- CELS: Centro de Estudios Legales y Sociales.
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación (también nombrada como “la Corte”, “máximo tribunal” o “tribunal supremo”)
- DDF: Departamento de Delitos Federales de la Superintendencia de Seguridad Federal
- ECOSOC: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
- ESMA: Escuela de Mecánica de la Armada
- FADERAP: Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas. En algunas ocasiones también nombrado como “Familiares”
- GAAP: Grupo de Abogados en Apoyo a la Asamblea
- GTDFI: Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas. En algunas ocasiones también nombrado como “el Grupo”.
- HC: Habeas Corpus
- HCC: Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith.
- LADH: Liga Argentina por los Derechos del Hombre
- MEDH: Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos
- ODH: Organismos de Derechos Humanos
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- PRN: Proceso de Reorganización Nacional
- SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

# Anexos

## Anexo A. Presentaciones del Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith

Fecha	Carátula	Peticio- nantes	Víctimas	Abogados	Fallo
11 de abril de 1977	Pérez de Smith, Ana María y otros s/efectiva denegación de justicia	12	425	8	18 de abril de 1977 Fallo CSJN 297:338
17 de mayo de 1978	Pérez de Smith, Ana María y otros s/pedido		16	14	20 de julio de 1978 Fallo CSJN 300:832
28 de noviembre de 1978	Pérez de Smith, Ana María y otros s/efectiva denegación de justicia	1221	1542	17	21 de diciembre de 1978 Fallo CSJN 300:1282
1979	S/I	S/I	S/I	S/I	8 de noviembre de 1979 Fallos CSJN 302:1680
1980	S/I	S/I	S/I	S/I	26 de diciembre de 1980 Fallos CSJN 302:1680

**Anexo B. Recorrido del expediente judicial por el secuestro de la publicación “¿Dónde están? 5581 Desaparecidos” (Caso La Lista), de acuerdo con el material relevado**

Nº y nombre	Instancia judicial	Funcionarios judiciales	Actora	Demandada
Expediente Nro. 28.430/79 “Asamblea Permanente por los Derechos Humanos C/ Estado Nacional (M. del Interior) S/ Recurso de Amparo.	Juzgado nacional en lo contencioso administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 5.	Juez. Oscar H. Garzón Funes. Secretario: Jorge Esteban Argento	APDH: Eduardo Pimentel, Federico Jesús Richards	Ministerio del Interior: ministro Albano Harguindeguy Abogados: Jorge Alberto Jauregui, Roberto Antonio Punte
287/79. “Rec. de Queja: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos c/ Gobierno Nacional s/ amparo”.	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo (Sala II).	Camaristas: Ideler Tonelli, Jorge Pinzón, Oscar E. Barletta	APDH: Eduardo Pimentel, Federico Jesús Richards	Ministerio del Interior: ministro Albano Harguindeguy Abogados: Jorge Alberto Jauregui, Roberto Antonio Punte

Fecha	Eventos de coyuntura	Instancia del proceso judicial
28 de julio de 1978.	<b>Nota de la APDH dirigida al Ministro del Interior.</b> Plantean “los problemas que suscita la correcta confección de una nómina sumamente extensa de personas cuya desaparición fuera denunciada”	

21 de diciembre de 1978.	<p style="text-align: center;"><b>Fallo CSJN</b></p> <p>Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith</p> <p>La Corte reconoció, teniendo en cuenta las constancias documentales presentadas, que existía una situación de "efectiva privación de justicia" pero que no era responsabilidad de los jueces. Por ello consideró un deber dirigirse al Poder Ejecutivo y exhortarlo a que tome medidas que cambiaran estas condiciones.</p>	
27 de julio de 1979		<p style="text-align: center;"><b>Decreto 1829/79</b></p> <p>"Prohíbese la distribución, venta, circulación y reproducción parcial o total, por cualquier medio, en todo el territorio nacional, de la publicación "¿Dónde están? 5581 Desaparecidos".</p>
28 de julio de 1979.		<p style="text-align: center;"><b>Allanamiento a la Imprenta Alemann.</b></p> <p>Secuestro de las impresiones, originales off-set y original mecanografiado de la publicación "¿Dónde están? 5581 desaparecidos" en aplicación del decreto 1829/79.</p>
2 de agosto.	<p style="text-align: center;"><b>Comunicado de la APDH, MEDH, LADH, Madres, FADERAP.</b></p> <p>Denuncian el secuestro de la publicación.</p>	
9 de agosto de 1979.		<p style="text-align: center;"><b>Sesión de la mesa ejecutiva de la APDH.</b></p> <p>Resuelve promover una acción de amparo y otorga representación a Eduardo A. Pimentel y Federico J. Richards.</p>

10 y 14 de agosto de 1979	<p><b>Allanamientos a las sedes de organismos.</b></p> <p>Son allanadas las oficinas de APDH, LADH-FADERAP y MEDH. Se secuestra documentación y se detiene a una persona en FADERAP: Inicio de la causa 12.102 "N.N s/ Instigación al falso testimonio".</p>	
22 de agosto de 1979.		<p><b>Expediente Nro. 28.430/79. APDH c/Estado Nacional s/Recurso de amparo.</b></p> <p>El juez admite el recurso de amparo.</p>
6 de septiembre de 1979	<p><b>Se sanciona la Ley 22.068 de Ausencia con presunción de fallecimiento.</b></p> <p>"Podrá declararse el fallecimiento presunto de la persona cuya desaparición del lugar de su domicilio o residencia, sin que de ella se tenga noticias, hubiese sido fehacientemente denunciada entre el 6 de noviembre de 1974, fecha de declaración del "Estado de Sitio" por Decreto N° 1.368/74 y la fecha de promulgación de la presente"</p>	
31 de agosto de 1979		<p><b>Expediente Nro. 28.430/79. APDH c/Estado Nacional s/Recurso de amparo.</b></p> <p>Resolución solicitando al Ministerio del Interior que presente en el término de 5 días, el informe previsto en el Art. 8 de la Ley 16.986 (Amparo).</p>

Sin fecha (por sello en actas y días hábiles puede haberse presentado el 7 de septiembre)		<p><b>Expediente Nro. 28.430/79. APDH c/Estado Nacional</b></p> <p>Presentación del Informe del Ministerio del Interior. Encabeza el Ministro Albano Harguindeguy. Acompañan como prueba el acta de allanamiento a la imprenta Alemann, copia del decreto 1.829/79 y copia de la nómina incautada (ésta última queda reservada en Secretaría y nunca ingresó al expediente)</p>
6 al 19 de septiembre de 1979.	Visita in loco de la CIDH a Buenos Aires.	
18 de septiembre de 1979		<p><b>Expediente Nro. 28.430/79. APDH c/Estado Nacional</b></p> <p>La APDH contesta el informe producido por el Ministerio del Interior.</p>
30 de Noviembre		<p><b>Expediente Nro. 28.430/79. APDH c/Estado Nacional</b></p> <p>Resolución del Juzgado desestimando el recurso de amparo dado que la representación de Pimentel y Richards no estaba debidamente acreditada.</p>
s/f		<p><b>Expediente Nro. 28.430/79. APDH c/Estado Nacional</b></p> <p>La APDH interpone un recurso de apelación contra la resolución del 30 de noviembre.</p>

20 de febrero de 1980		287/79. "Rec. de Queja: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos c/Gobierno Nacional s/ amparo", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo (Sala II). Confirma la regulación de honorarios que debe pagar la APDH.
11 de abril de 1980		Intiman a la APDH al pago de honorarios.

**Anexo C. Recorrido del expediente judicial por los allanamientos a las sedes de los organismos de derechos humanos (Caso Los Allanamientos) de acuerdo con el material relevado**

Nº y nombre	Instancia judicial	Funcionarios judiciales	Denunciante	Denunciados
Causa 12.102 "N.N s/ Instigación al falso testimonio"	Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 4	Juez Dr. Martín Anzoátegui, Secretario López Lecoube		Mónica Córdoba
Causa "Juzgado Federal Nº 2 s/Denuncia" C-76/80	Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3	Juez Dr. Eduardo Marquardt (interinamente a cargo del Dr. Ramón A. Montoya), Secretario Dr. Saint Jean	Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Martín Anzoátegui	Directivos de la APDH, MEDH, LADH, FADERAP.
Recurso ante la CSJN "solicitan intervención directa por situación de efectiva privación de justicia"	Corte Suprema de Justicia de la Nación	CSJN	Representantes de APDH, MEDH, LADH	

Fecha	Eventos de coyuntura	Instancia del proceso judicial
28 de julio de 1978.	<p><b>Nota de la APDH dirigida al Ministro del Interior.</b> Plantean "los problemas que suscita la correcta confección de una nómina sumamente extensa de personas cuya desaparición fuera denunciada"</p>	
21 de diciembre de 1978.	<p><b>Fallo CSJN</b> Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith La Corte reconoció, teniendo en cuenta las constancias documentales presentadas, que existía una situación de "efectiva privación de justicia" pero que no era responsabilidad de los jueces. Por ello consideró un deber dirigirse al Poder Ejecutivo y exhortarlo a que tome medidas que cambiaran estas condiciones.</p>	
27 de julio de 1979	<p><b>Decreto 1829/79</b> "Prohibese la distribución, venta, circulación y reproducción parcial o total, por cualquier medio, en todo el territorio nacional, de la publicación "¿Dónde están? 5581 Desaparecidos".</p>	
28 de julio de 1979.	<p><b>Allanamiento a la Imprenta Alemann.</b> Secuestro de las impresiones, originales off-set y original mecanografiado de la publicación "¿Dónde están? 5581 desaparecidos" en aplicación del decreto 1829/79.</p>	
2 de agosto.	<p><b>Comunicado de la APDH, MEDH, LADH, Madres, FADERAP.</b> Denuncian el secuestro de la publicación.</p>	
9 de agosto de 1979.	<p><b>Sesión de la mesa ejecutiva de la APDH.</b> Resuelve promover una acción de amparo y otorga representación a Eduardo A. Pimentel y Federico J. Richards.</p>	

10 de agosto de 1979		<p><b>Inicio de la causa 12.102 "N.N s/ Instigación al falso testimonio".</b>  Son allanadas las oficinas de APDH, LADH-FADERAP y MEDH. Se secuestra documentación y se detiene a una persona en FADERAP.</p>
10 de agosto de 1979	<p><b>Comunicado de la APDH.</b>  Describe el allanamiento.</p>	
11 de agosto de 1979	<p><b>Publicaciones en la prensa sobre el caso.</b>  Diarios La Razón (A-1), La Prensa (A-2), Clarín (A-4) Todos refieren a la "Comisión Nacional de Derechos Humanos" (organismo inexistente).  Afirman que el procedimiento judicial busca establecer la existencia de actividades "maliciosas en perjuicio del país".</p>	
13 de agosto de 1979	<p><b>Comunicado de la APDH.</b>  Describe el allanamiento. Opina: Que la medida de allanamiento es una "verificación" de la solidez del trabajo realizado. Objetivos del trabajo: "recibir y procesar con prudencia y responsabilidad la información recibida de miles de familias", "suministrar, en lo posible, a dichas familias la orientación que en alguna medida puede ayudarlas en medio de la angustia y el desvalimiento". El allanamiento no era necesario porque la actividad es pública y se difunde regularmente. Las autoridades debieran "desarrollar una labor conjunta" para dilucidar la situación de los desaparecidos. Dilucidar la situación sería la mejor medida para "proteger responsablemente la imagen del país". La información proporcionada por la "agencia noticiosa oficial" es una tergiversación.</p>	

14 de agosto de 1979	<p><b>Publicaciones en la prensa sobre el caso.</b>          Diario La Razón (B)          Refiere a fuentes oficiales que afirman que es posible dejar al descubierto el origen de la información distorsionada sobre las denuncias por personas desaparecidas.</p>	
14 de agosto de 1979		<p><b>Causa 12.102 "N.N s/ Instigación al falso testimonio".</b>          Segundo allanamiento a las oficinas de APDH, LADH-FADERAP y MEDH.</p>
6 de septiembre de 1979	<p><b>Se sanciona la Ley 22.068 de Ausencia con presunción de fallecimiento. (La Lista)</b>          "Podrá declararse el fallecimiento presunto de la persona cuya desaparición del lugar de su domicilio o residencia, sin que de ella se tenga noticias, hubiese sido fehacientemente denunciada entre el 6 de noviembre de 1974, fecha de declaración del "Estado de Sitio" por Decreto N° 1.368/74 y la fecha de promulgación de la presente"</p>	
6 al 19 de septiembre de 1979	<p><b>Visita in loco de la CIDH.</b>          La CIDH se reúne con el juez Anzoátegui y le inquieran sobre el caso. CIDH se reúne con el Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que muestra la documentación secuestrada.</p>	
18 de septiembre de 1979	<p><b>Publicaciones en la prensa sobre el caso.</b>          Diario La Nación (C)          Refiere a fuentes oficiales que confirman que se estableció que aproximadamente 400 personas que figuran en las listas de la APDH residen en el exterior y que otros jueces habrían remitido denuncias fraguadas. Primera referencia a que el juez estaría investigando la capacidad económica y el origen del financiamiento de las entidades.</p>	

SIN FECHA		<p><b>Causa 12.102 "N.N s/ Instigación al falso testimonio".</b></p> <p>Se presentan la APDH y solicita reintegro de bienes allanados y denuncia de los delitos de acción pública de los cuales se toman conocimiento por resultar de la documentación secuestrada.</p>
13 de diciembre de 1979.		<p><b>Sesión del consejo de presidencia de la APDH.</b></p> <p>Se aprueba una presentación judicial a efectuarse ante el juzgado del Dr. Anzoátegui conjuntamente por la APDH, la LADH, y el MEDH.</p>
2 y 3 de enero	<p><b>Publicaciones en la prensa sobre el caso.</b></p> <p>La Razón, La Nación (D-1) Clarín, La Prensa.</p> <p>Refieren a que el juez investiga el origen de los fondos de las entidades y sus registros contables.</p>	
10 de enero		<p><b>Causa 12.102 "N.N s/ Instigación al falso testimonio".</b></p> <p>Se presentan por derecho propio 32 miembros de las entidades allanadas como "acto de colaboración con la administración de justicia" y proponen diligencias complementarias de las ya efectuadas para esclarecer los hechos. Denuncian "la violación del secreto de sumario, y a todo evento la indebida, pública y no desmentida utilización de sus constancias fuera del mismo".</p>

		<p><b>Causa "Juzgado Federal N° 2 s/Denuncia"</b>                  Anzoátegui remite al juzgado Federal N° 1, la presentación de los 32 dirigentes de los ODH denunciando "violación del secreto de sumario".</p>
<p>26 de febrero                  (notificada el 6 de marzo)</p>		<p><b>Causa "Juzgado Federal N° 2 s/Denuncia"</b>                  Se resuelve que la denuncia por violación al secreto de sumario presentada en la causa 12.102 "compromete la seguridad y la soberanía de la Nación" Firma Montoya por encontrarse de licencia el Dr. Marquardt.</p>
<p>18 de marzo</p>		<p><b>Presentación directa ante la Corte Suprema</b>                  Solicitan la intervención directa de la CSJN "para hacer cesar una situación de efectiva privación de justicia", derivada del efecto concurrente de la causa 12.102 y la <b>Causa "Juzgado Federal N° 2 s/Denuncia"</b></p>
<p>26 de mayo</p>		<p><b>Causa 12.102 "N.N s/ Instigación al falso testimonio".</b>                  Se retiran los cargos contra Mónica Córdoba, la única imputada.</p>

**Anexo D. Recorrido del expediente judicial del allanamiento y detención de los miembros del CELS (Causa Detenciones CELS), de acuerdo con el material relevado.**

Nº y nombre	Instancia judicial	Magistrados	Secretarios	Fiscales	Fecha
Expediente Nº 14.179 "Departamento Delitos Federales s/ pedido de orden de allanamiento".	Juzgado Nacional de 1era instancia en lo criminal y correccional Nº 2 de la Capital Federal. Secretaría Nº 6	Martín Anzoátegui	Guillermo Arecha	Eduardo S. Mugaburu	27 de febrero de 1981
Expediente Nº 14.179 "Westerkamp, José FT; Aguiar de Lapacó, Carmen Elina; Pasik, Boris Gregorio; Parrilli, Marcelo; Mignone, Emilio Fermin; Conte Mac Donell, Augusto María s/ Infracción Art. 224 del Código Penal"	Juzgado Nacional de 1era instancia en lo criminal y correccional Nº 2 de la Capital Federal. Secretaría Nº 6	Martín Anzoátegui	Guillermo Arecha	Eduardo S. Mugaburu	Es recusado el 16 de marzo de 1981

<p>Expediente N° 8934 "Westerkamp, José FT; Aguiar de Lapacó, Carmen Elina; Pasik, Boris Gregorio; Parrilli, Marcelo; Mignone, Emilio Fermin; Conte Mac Donell, Augusto María s/ Infracción Art. 224 del Código Penal"</p>	<p>Juzgado Nacional de 1era instancia en lo criminal y correccional N° 3 de la Capital Federal</p>	<p>Pedro O. Narvaiz</p>	<p>Benjamin José Zöttele</p>	<p>Gómez Oromí</p>	<p>Recibe el expediente el 17 de marzo Es recusado el 18 de marzo 1981 Remite el expediente el 20 de marzo</p>
<p>Expediente N° 3860 "Westerkamp, José FT; Aguiar de Lapacó, Carmen Elina; Pasik, Boris Gregorio; Parrilli, Marcelo; Mignone, Emilio Fermin; Conte Mac Donell, Augusto María s/ Infracción Art. 224 del Código Penal"</p>	<p>Juzgado Nacional de 1era instancia en lo criminal y correccional N° 4 de la Capital Federal</p>	<p>Norberto A. Giletta</p>	<p>Guillermo O Cicchetti Alfredo Bisordi (interino)</p>	<p>Eduardo S. Mugaburu</p>	<p>Recibe el expediente el 20 de marzo de 1981</p>

Expediente N° 16780	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala 1. Sala penal Re. 803	Fernando Mántaras Raúl Rodríguez Araya Ramón A. Montoya	Fernando E. Laffite	Francisco P. La Plaza	1981
Expediente N° 2226 "Mignone, Emilio Fermin s/ denuncia" Pide Vista del Expdte. Ad efectum videndi	Juzgado Nacional de Instrucción y Primera Instancia N° 22	Alicia Baumgartner	Secretaría N° 147 Luis M. Crisetti Secretaría N° 148 Eduardo B. Styrsky		1981
Causa instruida al Sr. General de Brigada (r) Ramón J. CAMPS, incoada en virtud del decreto N° 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional. Pide Vista del Expdte. Ad efectum videndi	Consejo Supremo de las FFAA	Brigadier Mayor Abel Federico Martínez, Presidente CONSUFA			1985

Causa N°13 originariamente instruida por el Consejo Supremo de las F. F. A. A. (Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional (CUADERNO DE PRUEBA DEL FISCAL-Caso 689-), Solicita causa, anexos y agregados	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal	Carlos Arslanian			1985
---	--	------------------	--	--	------





